ISSN 1725-244X

Diario Oficial de la Unión Europea

C 236 E

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54° año

12 de agosto de 2011

Número de información | Sumario | Página

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

PERÍODO DE SESIONES 2010-2011

Sesiones del 15 al 17 y 23 de junio de 2010

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 257 E de 24.9.2010.

Los textos aprobados el 16 de junio de 2010 relativos a la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del ejercicio 2008 se han publicado en el DO L 252 de 25.9.2010, p. 24.

TEXTOS APROBADOS

Martes 15 de junio de 2010

2011/C 236 E/01 Transparencia de la política regional y de su financiación

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la transparencia de la política regional y de su financiación (2009/2232(INI)) 1

2011/C 236 E/02 Mandato relativo al diálogo a tres bandas sobre el proyecto de presupuesto 2011

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre el mandato de cara al diálogo a tres bandas sobre el proyecto de presupuesto 2011 (2010/2002(BUD)) 6

2011/C 236 E/03 Mercados de derivados: actuaciones futuras

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre los mercados de derivados: actuaciones futuras (2010/2008(INI)) 17

2011/C 236 E/04 Internet de los objetos

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la Internet de los objetos (2009/2224(INI)) 24

2011/C 236 E/05 La gobernanza de Internet: los próximos pasos

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la gobernanza de Internet: los próximos pasos (2009/2229(INI)) 33

ES

(continúa al dorso)

2011/C 236 E/06 Política comunitaria de innovación en un mundo cambiante

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la política comunitaria de innovación en un mundo cambiante (2009/2227(INI)) 41

2011/C 236 E/07 Progresos hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio: revisión intermedia como preparación para la reunión de alto nivel de las Naciones Unidas que se celebrará en septiembre de 2010

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio: revisión intermedia en preparación de la reunión de alto nivel de las Naciones Unidas en septiembre de 2010 (2010/2037(INI)) 48

Miércoles 16 de junio de 2010

2011/C 236 E/08 Estrategia UE 2020

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la Estrategia UE 2020 57

2011/C 236 E/09 Gobernanza económica

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la gobernanza económica 65

Jueves 17 de junio de 2010

2011/C 236 E/10 Políticas de la UE en favor de los defensores de los derechos humanos

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre las políticas de la UE en favor de los defensores de los derechos humanos (2009/2199(INI)) 69

2011/C 236 E/11 Calidad de los datos estadísticos en la Unión y poderes de auditoría reforzados de la Comisión

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la calidad de los datos estadísticos en la Unión Europea y competencias de auditoría reforzadas por parte de la Comisión (Eurostat) 76

2011/C 236 E/12 Aspectos de género de la recesión económica y la crisis financiera

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la dimensión de género de la recesión económica y la crisis financiera (2009/2204(INI)) 79

2011/C 236 E/13 Evaluación de los resultados del Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y recomendaciones para el futuro

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la evaluación de los resultados del Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y recomendaciones para el futuro (2009/2242(INI)) 87

2011/C 236 E/14 Agentes de los jugadores en el deporte

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre los agentes de los jugadores en el deporte 99

2011/C 236 E/15 Conclusiones de la Cumbre UE/Rusia

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre las conclusiones de la Cumbre UE-Rusia (31 de mayo y 1 de junio de 2010) 101

2011/C 236 E/16 Operación militar israelí contra la flotilla humanitaria y bloqueo de Gaza

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la operación militar israelí contra la flotilla humanitaria y el bloqueo de Gaza 105

ES

(continuación en la página 239)

Martes 15 de junio de 2010

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

Transparencia de la política regional y de su financiación

P7_TA(2010)0201

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la transparencia de la política regional y de su financiación (2009/2232(INI))

(2011/C 236 E/01)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular sus artículos 174 a 178,

— Visto el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión ([1]),

— Visto el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija normas de desarrollo para el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional ([2]),

— Visto el Reglamento (CE) nº 284/2009 del Consejo, de 7 de abril de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1083/2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, por lo que se refiere a determinadas disposiciones relativas a la gestión financiera ([3]),

— Visto el Reglamento (CE) nº 397/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 1080/2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las inversiones en eficiencia energética y energías renovables en las viviendas ([4]),

— Vista la Decisión del Parlamento Europeo, de 22 de abril de 2008, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2006, sección III - Comisión ([5]),

([1]) DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.
([2]) DO L 371 de 27.12.2006, p. 1.
([3]) DO L 94 de 8.4.2009, p. 10.
([4]) DO L 126 de 21.5.2009, p. 3.
([5]) DO L 88 de 31.3.2009, p. 23.

Martes 15 de junio de 2010

— Vista la Decisión del Parlamento Europeo, de 23 de abril de 2009, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2007, sección III - Comisión ([1]),

— Vista su Resolución, de 19 de febrero de 2008, sobre la transparencia en materia financiera ([2]),

— Vista su Resolución de 21 de octubre de 2008 sobre gobernanza y asociación a nivel nacional y regional, y una base para proyectos en el ámbito de la política regional ([3]),

— Vista su Resolución de 24 de marzo de 2009 sobre la aplicación del Reglamento de los Fondos Estructurales para el periodo 2007-2013: resultados de las negociaciones relativas a las estrategias y los programas de la política de cohesión ([4]),

— Visto el estudio publicado por el Parlamento Europeo titulado «La iniciativa en favor de la transparencia de los datos y su impacto en la política de cohesión»,

— Visto el Libro Verde de la Comisión, de 3 de mayo de 2006, sobre la Iniciativa Europea de Transparencia (COM(2006)0194),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de diciembre de 2009, titulada «Vigésimo Informe Anual sobre la Aplicación de los Fondos Estructurales (2008)» (COM(2009)0617/2),

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0139/2010),

A. Considerando que la Iniciativa Europea en favor de la Transparencia (IET), adoptada por la Comisión en 2005, fue completada en 2006 por la publicación del Libro Verde, en el afán de aumentar la transparencia, apertura y responsabilidad democrática de la gobernanza de la UE; que la puesta a disposición del público de información relativa a los receptores de fondos comunitarios es una piedra angular de la iniciativa IET,

B. Considerando que, de conformidad con el sistema de gestión compartida, la información relativa a los beneficiarios de los fondos de la UE se gestiona a escala de cada Estado miembro; que a falta de una norma comunitaria vinculante al respecto, el grado de publicidad de dicha información difiere sustancialmente de un Estado miembro a otro, lo que dificulta las comparaciones a escala de la UE,

C. Considerando que la publicidad de la información relativa a los receptores de fondos de la Unión Europea permite al público participar en un debate razonado sobre la forma en que se gastan los recursos públicos, una condición básica de toda buena democracia,

D. Considerando que no se ha establecido ningún nexo entre la IET y el ámbito de los controles financieros y las auditorías, regulado de modo más vinculante,

([1]) DO L 255 de 26.9.2009, p. 24.
([2]) DO C 184 E de 6.8.2009, p. 1.
([3]) Textos Aprobados, P6_TA(2008)0492.
([4]) Textos Aprobados, P6_TA(2009)0165.

E. Considerando que la IET debería producir efectos significativos con miras a favorecer una colaboración transparente en las fases de preparación y ejecución del ciclo de programación para la cohesión; considerando, sin embargo, que los reglamentos no definen el alcance exacto de la participación de los socios en los distintos procesos de programación ni contienen disposiciones especificas sobre dicha participación,

F. Considerando que es insuficiente la información previa que se recibe sobre las decisiones de la Comisión relativas a la financiación de los grandes proyectos, y que es necesario que estas deficiencias en materia de transparencia se subsanen,

G. Considerando que la lógica de la transparencia debe avanzar a la par que su corolario, el proceso de simplificación de los procedimientos de acceso a los Fondos Estructurales,

1. Considera que la transparencia de la política de cohesión, su ciclo de programación y sus decisiones sobre gastos, así como el acceso a la información en favor de los potenciales beneficiarios de los Fondos Estructurales, son requisitos fundamentales para el logro de los objetivos generales de la política de cohesión; que, por consiguiente, la transparencia debería regir como principio transsectorial en los procesos de programación de las medidas de cohesión y los procesos de adopción de decisiones;

Divulgación de información sobre los beneficiarios de los fondos de cohesión

2. Observa con satisfacción que en atención a las exigencias de la IET se hayan incluido en la página web de la Dirección General de Política Regional de la Comisión mapas interactivos que dan acceso a las listas de beneficiarios del FEDER y del Fondo de Cohesión, ubicadas en los respectivos sitios web nacionales o regionales, según el caso; pide a los Estados miembros que promuevan por los medios adecuados el conocimiento del sitio web de la DG de Política Regional, con miras a propiciar el mayor acceso posible a esta base de información; observa, no obstante, que es extremamente difícil para las partes interesadas seguir la utilización concreta de los fondos públicos; pide a la Comisión que celebre una amplia consulta a las partes sobre las posibilidades de subsanar este estado de cosas;

3. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que dichas bases de datos de los Estados miembros sean plenamente explorables y compatibles, a fin de permitir una visión de conjunto a escala de la UE de los datos que se ofrecen, aunque sin descuidar la necesidad de velar por mantener su relevancia local; considera, por consiguiente, absolutamente necesario ofrecer versiones bilingües (en la lengua o lenguas locales, así como en una de las lenguas de trabajo de la Comisión);

4. Destaca la necesidad de incrementar, en los aspectos de contenido y de presentación, la utilidad de los datos relativos a los beneficiarios; en consecuencia, pide a la Comisión que defina de modo más detallado y vinculante la estructura, la forma y el contenido de la información que se ha de facilitar; considera que las facilidades de información que se ofrecen deberían extenderse a la posibilidad de realizar búsquedas de criterio activo, a fin de poder localizar más fácilmente la información deseada;

5. Pide que en el marco de la publicación de las listas de beneficiarios, y en caso necesario, de las listas de partes interesadas, se faciliten también otras informaciones básicas conexas; recomienda, en consecuencia, que, al margen de los actuales requisitos mínimos, se considere la posibilidad de incluir datos sobre localización, resúmenes de proyectos aprobados, indicación del tipo de apoyo prestado y la descripción de los socios del proyecto, en tanto que elementos de la información pública sobre los beneficiarios; pide que los datos recopilados aparezcan y se gestionen de acuerdo con un orden estructurado y comparable que permita garantizar su pleno aprovechamiento para una transparencia real; considera que para ello no es necesario incurrir en gastos adicionales;

6. Pide que en lo relativo a los programas con arreglo al objetivo de Cooperación Territorial Europea se publique la lista de todos los beneficiarios y no sólo de los principales;

7. Hace hincapié en la necesidad de garantizar el pleno cumplimiento de las condiciones de la IET, con reglamentaciones adecuadas, mejorando la orientación e instaurando un mecanismo de alerta y previendo, como último recurso, la imposición de sanciones en casos de incumplimiento;

Martes 15 de junio de 2010

Transparencia y gestión compartida

8. Pide a la Comisión que aclare cómo han de ponerse en práctica los principios de la IET en términos operativos y a escala de los programas operativos y sus planes de comunicación; subraya, por lo tanto, la necesidad de adoptar normas jurídicas más claras en relación con la publicación de la información sobre los beneficiarios de financiaciones con arreglo al sistema de gestión compartida;

9. Subraya la necesidad de que los reglamentos y las normas de ejecución se formulen de manera tal que los procedimientos sean transparentes, se ofrezca a los potenciales beneficiarios un mejor acceso a los Fondos estructurales y se reduzca la carga administrativa para los participantes, en particular, aplicando una serie de medidas básicas, como la publicación de las notas orientativas sobre ejecución acordadas por la Comisión y los Estados miembros; pide a las autoridades de gestión de los Estados miembros que ofrezcan una visión diáfana de todas las etapas de los proyectos financiados por los Fondos estructurales; reitera su posición de que unos procedimientos claros y transparentes son elementos de una buena gobernanza; saluda, a este respecto, los esfuerzos realizados por la Comisión para presentar propuestas de simplificación;

10. Señala que los programas transfronterizos y transnacionales se encuentran con problemas concretos, debido a las diferencias entre culturas administrativas, reglamentaciones nacionales e idiomas que se aplican o usan en los Estados miembros, lo que atañe tanto a los aspectos cuantitativos como cualitativos de dichas iniciativas; considera, por consiguiente, sumamente importante que se desarrollen unas normas específicas sobre la transparencia de la coordinación y cooperación entre las distintas autoridades de gestión;

11. Subraya que, de acuerdo con el estudio del Parlamento Europeo acerca de la IET y su repercusión sobre la política de cohesión, la falta de cumplimiento de los requisitos mínimos de la IET obedece más a deficiencias a escala de la capacidad administrativa de las autoridades de gestión que a prevenciones contra la facilitación de dichos datos; en ese contexto, señala la necesidad de garantizar que el suministro de información y datos suplementarios no se convierta en una carga burocrática adicional para los posibles beneficiarios, máxime cuando ya tienen dificultades para cumplir los requisitos administrativos y financieros para la obtención de subvenciones o de contratos públicos;

12. Observa que para atender la demanda de información y de datos complementarios, la Comisión Europea deberá facilitar apoyo técnico adicional (talleres de trabajo con participación de funcionarios de la Comisión y personal local o regional responsable de la gestión de los fondos estructurales; intercambio de mejores prácticas entre las autoridades de gestión; publicación de directrices concretas) a los posibles beneficiarios que no dispongan de las capacidades técnicas necesarias; considera que solo así se garantizará que los esfuerzos de los participantes por cumplir requisitos adicionales en términos de presentación de datos e información no acaben por apartar créditos de las actividades de ejecución del proyecto propiamente dichas;

13. Destaca la importancia de que los Estados miembros faciliten en el marco del sistema de control información precisa y puntual, y, en ese mismo orden de cosas, que se establezca un vínculo entre la IET y la realización de controles financieros y auditorías; reitera que el sistema de alerta temprana (SAT) también debería funcionar en estrecha coordinación con la base de datos central de exclusión;

14. Solicita a la Comisión que supervise la utilización de los mayores anticipos que se desembolsan a los Estados miembros tras las simplificaciones introducidas en 2009 relativas al Reglamento (CE) nº 1083/2006;

15. Reitera su petición de información relativa a las recuperaciones y anulaciones que se efectúen en el marco de la IET; insta a los Estados miembros a que faciliten toda la información disponible, y a la Comisión, a ponerla a disposición de la autoridad presupuestaria y del público junto con la información sobre sanciones económicas en casos de fraudes probados, con miras a garantizar la fiabilidad y responsabilidad de la gestión ante los ciudadanos europeos.

16. Insta a los auditores a adoptar una actitud más severa en lo concerniente a los imperativos de comunicación e información, incluido el recurso a la denuncia pública como correctivo moral, en caso de fraudes probados, sobre todo en el caso de implicación de representantes gubernamentales, aparte de la aplicación de sanciones económicas;

17. Saluda los esfuerzos de la Comisión y del Tribunal de Cuentas por armonizar sus métodos de auditoría;

Transparencia y colaboración

18. Pone de relieve que las normas mínimas en materia de consulta son un componente de la IET y observa con satisfacción que la Comisión las ha impulsado y aplicado en el contexto de la política de cohesión; pide a la Comisión, sin embargo, que permita a las partes interesadas dar la adecuada información de retorno sobre la calidad del proceso de consulta; pide a las regiones y a los Estados miembros que hagan uso de la experiencia acumulada en la UE sobre las consultas con las partes interesadas;

19. Reitera que, a su modo de ver, la colaboración es una condición insoslayable para la transparencia, la rapidez de reacción, la eficiencia y la legitimidad en todas las fases de programación y ejecución de las medidas de cohesión, ya que contribuye a reforzar la identificación del público con los resultados de los programas y a incrementar su compromiso con los mismos; por consiguiente, insta a los Estados miembros y a las autoridades de gestión a asociar más estrechamente a las autoridades regionales y locales y a otros socios relevantes en todas las fases de la programación y ejecución de las medidas de cohesión, inclusive a través de una plataforma Internet a escala nacional que informe sobre los fondos y programas operativos existentes, así como el fomento de buenas prácticas por otros medios, y a darles pleno acceso a toda la documentación de los proyectos para que hagan el mejor uso posible de su experiencia, de sus conocimientos y de las mejores prácticas;

20. Pide a la Comisión que ofrezca más orientación sobre la forma de aplicar en la práctica la cláusula de colaboración (partnership clause) en los programas actuales, y que en futuros textos normativos establezca normas suficientemente vinculantes en materia de colaboración, principalmente en lo que respecta a la intervención de los entes regionales y locales, y en particular, las autoridades electas, que son socios insoslayables en todo el proceso;

21. Pide que se facilite a las organizaciones colaboradoras, y en particular, a los responsables de gestión, información puntual, regular y adecuadamente orientada, y que se preste en más casos asistencia técnica en apoyo de la colaboración, ofreciendo a dichas organizaciones la posibilidad de participar en acciones de formación organizadas para los órganos de ejecución, entre otras medidas; solicita asimismo que dichas acciones de formación sean accesibles en versión multimedia, a fin de ampliar el espectro del público al que llegan y permitir a las organizaciones colaboradoras efectuar consultas a posteriori; recalca el interés de dicho dispositivo para los colaboradores en las regiones periféricas y ultraperiféricas de la Unión Europea;

Mejora de la transparencia en relación con la financiación comunitaria de los grandes proyectos

22. Pide a la Comisión que publique información puntual en su sitio web y garantice un acceso directo a la documentación relativa a los grandes proyectos, incluidos los proyectos JASPERS (aplicación, estudio de viabilidad, análisis de costes y beneficios, evaluación de impacto medioambiental, etc.) tan pronto como reciba las solicitudes de financiación procedentes de los Estados miembros, y antes de adoptar en su caso decisiones definitivas sobre dichos proyectos; considera que esta página web de la Comisión debería prever la publicación de los comentarios que se reciban sobre dichos proyectos;

23. Pide que se publique en Internet la información relativa a los grandes proyectos que hubieren sido aprobados o presentados para aprobación durante el período de programación 2007-2013, inclusive con efecto retroactivo;

24. Propone que se definan las circunstancias en las que cabe proceder a una reutilización de fondos no gastados, así como la responsabilidad de la institución que decide sobre la reasignación de los fondos;

*

* *

25. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes 15 de junio de 2010

Mandato relativo al diálogo a tres bandas sobre el proyecto de presupuesto 2011

P7_TA(2010)0205

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre el mandato de cara al diálogo a tres bandas sobre el proyecto de presupuesto 2011 (2010/2002(BUD))

(2011/C 236 E/02)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2011 que la Comisión adoptó el 27 de abril de 2010 (SEC(2010)0473),

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (AI) ([1]),

— Vista la Declaración Conjunta (convenida en el marco del procedimiento de conciliación el 18 de noviembre de 2009) sobre las medidas transitorias aplicables al procedimiento presupuestario tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa ([2]),

— Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2010, sobre las orientaciones presupuestarias para el procedimiento presupuestario 2011 – Sección III – Comisión ([3]),

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 16 de marzo de 2010, sobre las orientaciones presupuestarias para 2011,

— Visto el artículo 7 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y las opiniones de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0183/2010),

A. Considerando que el procedimiento presupuestario correspondiente al ejercicio 2011 es el primero de este tipo desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y que su lectura única exige una mayor cooperación y coordinación con la otra rama de la Autoridad Presupuestaria, con el objeto de alcanzar un acuerdo sobre todos los gastos durante el procedimiento de conciliación,

B. Considerando que el diálogo a tres bandas que se celebrará en julio debe fijarse como objetivo preparar el terreno antes de que el Consejo adopte su posición sobre el proyecto de presupuesto, con el fin de definir de antemano los puntos de acuerdo,

Proyecto de presupuesto para 2011

Observaciones generales

1. Toma nota de que el total del proyecto de presupuesto para 2011 asciende a 142 576,4 millones de euros en créditos de compromiso y 130 147,2 millones de euros en créditos de pago, lo cual deja un margen de 1 224,4 millones de euros en créditos de compromiso y 4 417,8 millones de euros en créditos de pago; señala que estas cantidades totales representan, respectivamente, el 1,15 % y el 1,05 % de las previsiones de la RNB de la UE para 2011;

2. Expresa su preocupación por el hecho de que el aumento de los créditos de compromiso representa únicamente el 0,77 % con respecto al presupuesto aprobado en 2010, un incremento que no se corresponde con las expectativas ampliamente difundidas de que incumbe al presupuesto de la UE un cometido esencial en la tarea de apoyar a las economías europeas en la fase de salida de la crisis; toma nota de que los créditos de pago se incrementan en un 5,85 %, si bien recuerda que la explicación matemática de este incremento radica en el nivel anormalmente bajo de créditos de pago en 2010; recuerda que el marco financiero plurianual establece límites máximos de 142 965 millones de euros para los créditos de compromiso y 134 280 millones de euros para los créditos de pago, a precios corrientes;

([1]) DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.
([2]) Textos Aprobados de 17.12.2009, P7_TA(2009)0115.
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0086.

3. Reconoce la reducción de la discrepancia entre créditos de compromiso y créditos de pago con respecto al presupuesto de 2010 (12 429 millones de euros frente a 18 535 millones de euros), lo que indica una mejor aplicación del presupuesto de la UE, al tiempo que señala que el marco financiero plurianual prevé una diferencia de únicamente 8 366 millones de euros entre créditos de compromiso y créditos de pago para el ejercicio de 2011; recuerda, a este respecto, que estas discrepancias generan déficit a largo plazo y, por consiguiente, deberían evitarse en aras de la sostenibilidad y la gestión presupuestarias;

4. Señala que la mayor parte del margen total de 1 224,4 millones de euros en el proyecto de presupuesto (el 70 %) procede del margen de la rúbrica 2, relativa a la conservación y la gestión de los recursos naturales, y que las demás partidas —en particular, las rúbricas 1a, 3b y 4— disponen de márgenes muy limitados, lo cual reduce en términos proporcionales la capacidad de la UE para reaccionar frente a los cambios en las políticas y a las necesidades imprevistas manteniendo al mismo tiempo sus prioridades;

5. Subraya, además, que el margen de la rúbrica 2 podría reducirse con arreglo a los cambios de las condiciones del mercado;

6. Acoge favorablemente la publicación por la Comisión del informe relativo al funcionamiento del AII (COM(2010)0185) y recuerda, a este respecto, que se espera una propuesta de revisión sustancial del presupuesto, y que las dificultades que ha habido que afrontar en anteriores procedimientos presupuestarios, con el fin de reaccionar adecuadamente y de forma satisfactoria a los diferentes retos que han surgido, hace inevitable una revisión del actual marco financiero plurianual; recuerda que espera que la Comisión presente propuestas concretas para la revisión del marco financiero plurianual antes de que termine el primer semestre de 2010;

7. Llama la atención con respecto a los numerosos procedimientos pendientes, con consecuencias presupuestarias de largo alcance, que las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria deberán concluir en 2011 (revisión del presupuesto, creación del Servicio Europeo de Acción Exterior, presupuestos rectificativos, revisión del Acuerdo Interinstitucional, revisión del Reglamento financiero, etc.);

8. Toma nota de las prioridades establecidas por la Comisión (a saber, el apoyo a la economía de la UE después de la crisis y la adaptación a las nuevas exigencias, esto es, la aplicación del Tratado de Lisboa, la creación de nuevas autoridades de supervisión financiera, la financiación de la Vigilancia Mundial del Medio Ambiente y la Seguridad (GMES), la aplicación del Programa de Estocolmo, etc.), al tiempo que se pregunta si el modesto aumento de los créditos de compromiso con respecto al presupuesto de 2010 será suficiente para afrontarlas;

9. Subraya la importancia de una enérgica reacción europea frente a la crisis y a la inestabilidad de los mercados financieros, que lógicamente debería implicar más flexibilidad y capacidad financiera para el presupuesto de la UE; Solicita, en este sentido, del Consejo y de la Comisión nueva información más detallada sobre las consecuencias que el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera decidido en el Consejo Ecofin extraordinario de los días 9 y 10 de mayo de 2010 podría tener sobre el presupuesto de la UE; pide además, a fin de evitar futuras crisis, la creación de un sistema eficaz de vigilancia que incluya la facilitación directa de información al Parlamento;

10. lamenta la imposibilidad de identificar con claridad, desde el punto de vista presupuestario, las implicaciones financieras en el proyecto de presupuesto de 2011 de las iniciativas emblemáticas de la Estrategia UE 2020, como la Unión por la Innovación, Juventud en Acción, Una Europa Eficiente en el Uso de los Recursos, Nuevas Cualificaciones y Empleos y Una Política Industrial para la Era de la Globalización, y expresa sus serias dudas respecto a la capacidad de garantizar, en el contexto del marco financiero actual, una financiación adecuada para estas iniciativas clave;

11. Recuerda que, tal como señaló en su Resolución de 25 de marzo de 2010 sobre las prioridades para el presupuesto de 2011, los jóvenes constituyen una de las principales prioridades para el presupuesto de dicho ejercicio; señala que dicha prioridad debería promoverse como una cuestión transversal en las políticas de la UE mediante el desarrollo de sinergias entre las diferentes áreas relacionadas con los jóvenes, especialmente en los ámbitos de la educación, el empleo, el espíritu emprendedor y la salud, facilitando y alentando al mismo tiempo la inclusión social, la potenciación, la movilidad y el desarrollo de las competencias de los jóvenes; señala, asimismo, que el concepto de «jóvenes» debería entenderse en un sentido amplio que incluyera la capacidad de las personas para cambiar de posición y estatus en varias ocasiones a lo largo de la vida, moviéndose sin restricciones entre diferentes esferas como los aprendizajes, los entornos académicos o profesionales y la formación profesional, y que, para alcanzar este fin, uno de los objetivos debería ser facilitar la transición del sistema educativo al mercado laboral;

Martes 15 de junio de 2010

12. Lamenta que, a pesar de su perfil extremadamente elevado y un porcentaje de ejecución muy alto, que alcanza entre el 95 % y el 100 % todos los años durante el período 2007-2009, el aumento de créditos propuestos en el proyecto de presupuesto para los instrumentos y programas clave relativos a la juventud, como Aprendizaje Permanente, Juventud en Acción y Erasmus Mundus, tenga un carácter más bien simbólico; considera que este aumento no permitirá que la UE pueda responder suficientemente a dicha prioridad y, por consiguiente, se propone facilitar un mayor apoyo a los programas mencionados; recuerda, en este mismo contexto, que estos programas tienen un indiscutible valor añadido europeo y contribuyen en gran medida a la creación de una sólida sociedad civil europea, a pesar de la modesta asignación financiera que reciben;

13. Pide que se clarifique el desglose entre gastos de funcionamiento y administrativos, si bien reconoce los esfuerzos realizados en la presentación de los gastos administrativos fuera de la rúbrica 5; señala que una importante cantidad de lo que son, en realidad, gastos administrativos ya se financia con cargo a los créditos operativos;

14. Expresa su determinación de afrontar las negociaciones sobre el presupuesto para el ejercicio 2011 con un espíritu constructivo y abierto, teniendo en cuenta los objetivos de eficiencia y valor añadido europeo; espera que, en contrapartida, la otra rama de la Autoridad Presupuestaria adopte un enfoque de cooperación que asegure el desarrollo de un diálogo político genuino y se aparte de un «ejercicio contable» en el que se conceda al ahorro y a las contribuciones de los Estados miembros una prominencia excesiva en las negociaciones; recuerda que el Tratado no sólo ha modificado el marco jurídico del procedimiento presupuestario, sino que ha introducido también un nuevo método y nuevos plazos para la negociación y la definición de compromisos;

15. Subraya que el presupuesto de la UE es muy limitado en comparación con los presupuestos nacionales; recuerda por lo tanto que es necesario crear sinergias entre el presupuesto de la UE y los presupuestos nacionales, con el fin de poner en práctica estrategias comunes de de la UE; subraya que la coherencia imprime un mayor impulso a las políticas europeas, logrando un verdadero valor añadido europeo y reforzando los objetivos de las políticas a largo plazo; está convencido de que el presupuesto de la UE puede desempeñar un papel instrumental en áreas clave para fomentar las inversiones y la creación de empleo a largo plazo; espera que el Consejo tenga esto debidamente en consideración al decidir sobre el presupuesto de la UE y que se abstenga de efectuar cortes generalizados, incluso aunque el contexto de las finanzas públicas nacionales sea extremadamente difícil;

16. Recuerda sus prioridades, expresadas en la mencionada Resolución de 25 de marzo de 2010;

Rúbrica 1a

17. Toma nota de un aumento del 4,4 % en los créditos de compromiso (hasta 13 437 millones de euros) y del 7 % en los créditos de pago (hasta 11 035 millones de euros ([1]), junto con un margen de 50,1 millones de euros (frente a 37 millones de euros en la programación financiera), derivado de reducciones en los créditos para gastos de apoyo administrativo y técnico (ex «líneas BA») y para las agencias descentralizadas y ejecutivas, y de reducciones en los créditos destinados a una serie de programas, como Aduana 2013 y el PIC Iniciativa empresarial e innovación;

18. Recuerda el importante papel que desempeñan las PYME para garantizar la recuperación y el impulso de la economía de la UE, y pide que se potencie el apoyo para todos los programas e instrumentos destinados a fomentar las PYME, y le preocupa, a este respecto, la disminución de los créditos de pago propuestos para la iniciativa empresarial e innovación (PIC);

19. Recuerda que cuando se aprobó el actual marco financiero plurianual no se habían previsto todavía las nuevas necesidades que se financiarán con cargo a esta rúbrica (programa de desmantelamiento de Kozloduy, autoridades europeas de supervisión financiera, ITER y GMES, incluida la petición del Parlamento de aumentar los créditos para la fase de explotación); destaca que la financiación de estas necesidades no debería suponer un perjuicio para la financiación de otros programas y acciones de la rúbrica 1a y que son cruciales para el esfuerzo europeo de recuperación después de la crisis;

20. Recuerda que el Plan Europeo de Recuperación Económica (PERE) se financia en gran medida a partir de esta rúbrica, al igual que un gran número de programas plurianuales (CIP, Séptimo Programa Marco, RTE, Galileo/Egnos, Marco Polo II y programa Progress) que alcanzarán su madurez en 2011; reitera, por tanto, su petición a la Comisión de que presente el informe de seguimiento sobre la aplicación del PERE, incluidas las medidas encomendadas al BEI;

([1]) Excluidos los proyectos del Plan Europeo de Recuperación Económica.

21. Acoge con satisfacción el aumento de los créditos destinados a los programas principales (Séptimo Programa Marco, 13,8 %; CIP, 4,4 %; Programa de aprendizaje permanente, 2,6 %; TEN, 16,8 %), al tiempo que destaca que estos programas ofrecen un estímulo esencial para la estrategia económica de la UE contra la crisis;

22. Destaca que la rúbrica 1a incluye muchas iniciativas emblemáticas para la Estrategia UE 2020, como la Unión por la Innovación, Juventud en Acción, Una Europa Eficiente en el Uso de los Recursos, Nuevas Cualificaciones y Empleos y Una Política Industrial para la Era de la Globalización; lamenta que sea imposible determinar con claridad, desde el punto de vista presupuestario, las consecuencias financieras de la Estrategia UE 2020 y expresa sus dudas acerca de la capacidad de garantizar, en el contexto del actual marco financiero, la dotación adecuada de estas iniciativas;

23. Recuerda que las prioridades para 2011, con miras a la Estrategia UE 2020, se financiarán principalmente a partir de esta rúbrica, y que es probable que las competencias de la UE derivadas de la entrada en vigor del Tratado tengan consecuencias presupuestarias; hace hincapié en que la política espacial, que constituye un ejemplo concreto de política industrial europea de progreso científico, tecnológico y medioambiental reforzando al mismo tiempo la competitividad industrial, exige, tanto de la UE como de los Estados miembros, un nuevo esfuerzo financiero en el marco de la GMES;

24. Celebra la iniciativa de la Comisión denominada «Juventud en Acción», que se dirige a mejorar el rendimiento y el atractivo internacional de los centros europeos de educación superior y a elevar el nivel general de la educación y la formación en la UE; apoya firmemente la promoción de la igualdad de oportunidades para todos los jóvenes, sin importar su nivel educativo; quiere hacer hincapié en la importancia de garantizar una financiación suficiente para una política ambiciosa en materia de educación y formación, incluida la formación profesional, que desempeña un papel crucial en la Estrategia UE 2020; destaca que la UE recurrirá a todos sus recursos para responder a este ambicioso reto, que genera un impulso sin precedentes para el desarrollo de una política integral de la juventud en la Unión; destaca, no obstante, que el lanzamiento de una iniciativa emblemática y transversal de este tipo, que cubra en este ámbito una serie de programas diferentes y bien establecidos de la UE, no debería rebajar el perfil de los programas individuales;

25. Destaca que los recursos presupuestarios disponibles en el futuro y destinados a instrumentos como el Programa de aprendizaje permanente y a las competencias transversales, como las aptitudes relacionadas con las tecnologías de la información, las competencias internacionales, las capacidades empresariales y el multilingüismo, deben reflejar el alto valor añadido europeo aportado por esos instrumentos y que, por lo tanto, debe dárseles prioridad en el presupuesto 2011;

26. Expresa su decepción por el hecho de que el turismo, que genera indirectamente más de un 10 % del PIB de la UE y que se ha convertido en una competencia plena de la UE tras la ratificación del Tratado de Lisboa, no está claramente identificado en el proyecto de presupuesto 2011;

27. Toma nota, por primera vez, de la inclusión de créditos de pago destinados al Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, y considera que constituye un elemento importante en la reflexión general sobre la gestión y la visibilidad de este fondo; considera, sin embargo, que estos créditos de pago podría no ser suficientes para cubrir los importes necesarios para las aplicaciones del FEAG en 2011; Reitera, por tanto, su demanda de que no se financien solicitudes del FEAG exclusivamente a través de transferencias de líneas del FSE y pide a la Comisión que identifique y utilice a estos efectos sin más demora líneas presupuestarias diferentes; subraya la necesidad de un procedimiento simplificado y más rápido para la movilización del fondo ([1]);

28. Toma nota del muy escaso incremento o estancamiento (comparado con el presupuesto de 2010) de los créditos de compromiso para EURES y para las tres líneas presupuestarias de apoyo a las relaciones laborales y al diálogo social; considera que en el actual contexto de despidos masivos y reestructuración debido a la crisis, deben reforzarse estas líneas;

Rúbrica 1b

29. Toma nota de que el proyecto de presupuesto 2011 prevé un aumento del 3,2 % en los créditos de compromiso hasta un total de 50 970 millones de euros, de los cuales 39 891,5 euros corresponden a los Fondos Estructurales (FEDER y FSE) —una cantidad similar a la cifra de 2010— y 11 078,6 millones al Fondo de Cohesión;

([1]) Tal como se indica en el informe de la Comisión sobre el funcionamiento del Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2010)0185).

Martes 15 de junio de 2010

30. Toma nota de que esta propuesta está en consonancia con las asignaciones establecidas en el marco financiero plurianual, teniendo en cuenta el ajuste técnico del marco financiero para 2011 ([1]) (aumento de 336 millones de euros), según lo dispuesto en el punto 17 del Acuerdo Interinstitucional; entiende, en este sentido, el margen de 16,9 millones de euros, procedentes sobre todo de la asignación de asistencia técnica, que representan el 0,03 % de la rúbrica;

31. Acoge con satisfacción el incremento del 16,9 % en los créditos de pago, hasta 42 541 millones de euros, propuesto para el ejercicio de 2011, si bien expresa su preocupación por el hecho de que las necesidades de pagos se hayan calculado sobre la base de las cuotas de pagos históricas frente a los tramos de compromisos correspondientes al período de programación 2000-2006, mientras que la ejecución del programa fue mucho más lento al principio del período 2007-2013 y, por consiguiente, deberá intervenir una fuerte recuperación, especialmente en el ejercicio de 2011;

32. Duda de que los ajustes efectuados, en particular mediante la asignación de pagos retrasados como cuota de los pagos previstos en los próximos años, sean totalmente adecuados para hacer frente a todas las necesidades adicionales de pagos derivadas especialmente de los factores siguientes:

— los recientes cambios legislativos, dirigidos especialmente a facilitar la gestión de los fondos de la UE y a acelerar las inversiones;

— el 2011 será el primer año completo en que se aprobarán todos los sistemas de gestión y control, lo cual es una condición previa para los pagos intermedios y significa que la aplicación de los programas alcanzará la velocidad de crucero, en la medida en que a finales de marzo de 2010 ya se han seleccionados los proyectos por valor de más de 93 mil millones de euros, lo que representa el 27 % del volumen financiero total para el período correspondiente;

— se espera que la clausura de los programas 2000-2006 continúe en 2011, lo cual requerirá efectuar pagos finales, así como liberar algunos recursos con el fin de acelerar la aplicación de programas correspondientes al período 2007-2013;

33. Considera, por otra parte, fundamental poder contar con recursos adecuados para financiar la política de cohesión, a fin de acelerar la recuperación de la economía europea y contribuir a la Estrategia UE 2020 para las regiones; destaca los efectos sinérgicos de la cooperación de macroregional de la UE en el logro de los objetivos de la Estrategia UE 2020 y la necesidad de asignar recursos suficientes a la aplicación de las estrategias de macroregionales existentes; pide, por tanto, a la Comisión y al Consejo que presenten y aprueben sin demora un presupuesto rectificativo en el caso de que los créditos de pago no sean suficientes para cubrir las necesidades;

34. Pide a la Comisión que siga colaborando estrechamente con los Estados miembros con un bajo índice de absorción, con miras a seguir mejorando la situación en lo que se refiere a la absorción in situ; es consciente de que un índice de absorción lento puede poner en peligro la aplicación progresiva de las políticas comunitarias;

35. Pide asimismo a la Comisión que prosiga su reflexión sobre la forma de reorganizar el complejo sistema de normas y requisitos impuesto por la Comisión y/o los Estados miembros, con el objeto de centrarse más en la consecución de los objetivos y menos en la legalidad y la regularidad, sin que ello suponga un menoscabo del principio fundamental de buena gestión financiera; hace hincapié en que esta reflexión contribuya también a mejorar la formulación del próximo reglamento de base relativo al período de programación; recuerda, en este mismo contexto, la Declaración común de noviembre de 2009 sobre la simplificación y la utilización más centrada de los Fondos Estructurales en el contexto de la crisis económica;

Rúbrica 2

36. Recuerda que uno de los principales cambios introducidos por el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es la abolición de la distinción entre gastos obligatorios y no obligatorios en el procedimiento presupuestario, lo que permite finalmente que las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria puedan negociar en pie de igualdad todos los créditos anuales; recuerda que los gastos obligatorios representaron casi el 34 % del presupuesto total, la mayoría de ellos en la rúbrica 2;

([1]) COM(2010)0160, 16.4.2010.

37. Destaca que, en los últimos años, la Autoridad Presupuestaria se ha servido de esta rúbrica para alcanzar un acuerdo global sobre los presupuestos anuales, mediante la utilización del margen o la redistribución de los créditos para su uso en otros programas y acciones;

38. Señala que, a pesar de la afirmación de que los créditos se mantienen estables, los ingresos afectados se han reducido en más del 25 % en 2011 y el apoyo al mercado en casi un 22 % (por valor de 3 491 euros millones de euros), y que los créditos para las medidas veterinarias y fitosanitarios han registrado una caída del 7,8 %; expresa su preocupación ante las previsiones optimistas de la Comisión (en vista del aumento de la volatilidad del mercado y la vulnerabilidad de la actividad agrícola a los riesgos sanitarios) con respecto a la evolución de los mercados agrícolas en 2011, en particular los mercados de cereales y productos lácteos, que suponen una reducción de aproximadamente 900 millones de euros en gastos de mercado; insta a la Comisión a que siga atentamente la evolución de los mercados agrícolas y se prepare a reaccionar rápida y eficazmente con las necesarias medidas del tipo «red de seguridad» para hacer frente a cambios negativos en el mercado y a la volatilidad de los precios del mercado; Expresa su preocupación por la disminución prevista de los créditos destinados a las medidas veterinarias y fitosanitarias, vista la necesidad de permanecer vigilantes frente a la erradicación de enfermedades de los animales;

39. Acoge con satisfacción el aumento de los créditos para las ayudas directas disociadas (9,7 %), el programa de fomento del consumo escolar de frutas y verduras (incremento del 50 % hasta 90 millones de euros) y leche (5,3 %), así como los créditos previstos para el programa «asistencia para personas desfavorecidas»; toma nota con satisfacción de la disminución constante de las restituciones a la exportación desde 2007 (166 millones de euros en el proyecto de presupuesto 2011);

40. Acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de reasignar los fondos no utilizados por varios Estados miembros a otros Estados miembros que están aplicando con éxito dicho plan;

41. Señala que, en consonancia con la Estrategia UE 2020, la acción en el ámbito climático constituye una prioridad, y toma nota del cambio en la denominación del título 07, que se refiere ahora a la acción para el medio ambiente y el clima; toma nota, asimismo, de la propuesta de aumento de los créditos destinados a la aplicación de la política y la legislación de la UE en materia de actuación en el ámbito climático, así como de una nueva acción preparatoria sobre la integración transversal de la acción y la adaptación en dicho ámbito;

42. Acoge con satisfacción el aumento de los créditos de compromiso de LIFE+ hasta 333,5 millones de euros (lo que representa un incremento del 8,7 %), así como el fuerte aumento de los créditos de pago (un 24.3 % hasta 268,2 millones de euros), en consonancia con la mejora de las cuotas de aplicación, por lo menos con vistas a la medidas de seguimiento a la estrategia de biodiversidad para el 2010; señala que los grandes retos medioambientales a los que la UE se enfrenta, incluyendo la contaminación del agua, requieren un esfuerzo financiero adicional que debe realizarse dentro de este programa;

43. Recuerda que se había previsto que la medida específica de apoyo al mercado en el sector lechero adoptada en el marco del presupuesto de 2010 para mitigar las consecuencias de la crisis en el sector fuera una acción única; pide a la Comisión que examine la manera en que los Estados miembros están utilizando los 300 millones de euros en concepto de fondos excepcionales para el sector lechero y que presente propuestas para establecer un enfoque permanente y propuestas concretas para hacer frente a la volatilidad de precios en dicho sector;

44. Expresa su preocupación por el hecho de que la importancia política de la política pesquera común (PPC) no se refleje adecuadamente en el proyecto de presupuesto para 2011; señala que los fondos propuestos para el desarrollo de una política marítima integrada (IMP) no son suficientes para cubrir los aspectos más importantes del lanzamiento de esta nueva política; insiste en que una nueva política marítima de la Unión Europea podría menoscabar las actuales prioridades de la PPC, por cuanto atañe a la financiación de sus presupuestos; Insiste en que una política de este tipo requerirá una financiación adecuada con cargo a más de una línea presupuestaria;

Rúbrica 3a

45. Señala que el aumento global de los fondos correspondientes a esta rúbrica (+12,8 %) parece concretar las ambiciones en este ámbito expresadas en el Tratado de Lisboa y en el Programa de Estocolmo;

46. Subraya la necesidad de aumentar los créditos para la mejora de las condiciones de detención; recuerda, como se indica en el Programa de Estocolmo, la necesidad de establecer medidas de inclusión social y programas sociales de reasentamiento y de apoyar las iniciativas de lucha contra la droga (que implican la prevención, la rehabilitación y la reducción del daño);

Martes 15 de junio de 2010

47. Toma nota, a este respecto, de la Comunicación de la Comisión sobre un plan de acción para aplicar el Programa de Estocolmo, y se congratula, en el ámbito de la inmigración y del apoyo a la integración de los inmigrantes, del incremento propuesto de los créditos de compromiso destinados al Fondo para las Fronteras Exteriores (254 millones, 22 %), al Fondo Europeo para el Retorno (114 millones, 29 %) y al Fondo Europeo para los Refugiados (94 millones, 1,3 %);

48. Reconoce que la reducción propuesta de los créditos para Frontex en 2011, a pesar de su creciente volumen de trabajo, se deriva de una evaluación actualizada de sus créditos no utilizados y de los excedentes anuales;

49. Acoge con satisfacción la adopción del Reglamento por el que se crea la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (OEAA) y pide a la Comisión que garantice que la OEAA inicie sus operaciones con tiempo suficiente antes de 2011 y que se destinen suficientes recursos financieros para que la Oficina pueda iniciar su mandato;

50. Lamenta que, en espera de la presentación (prevista para 2013) de la propuesta de Reglamento sobre Europol, una agencia de la UE financiada con cargo al presupuesto de la Unión a partir de 2010, el volumen de créditos para 2011 (82,9 millones de euros) se mantenga casi sin cambios con respecto a 2010 (79,7 millones de euros), a pesar de que el Programa de Estocolmo pedía que se reforzara dicha agencia;

51. Señala que, si bien el calendario para el desarrollo y la puesta en funcionamiento del Sistema de Información Schengen II (SIS II) es incierto, se propone que los créditos de compromiso disminuyan sólo ligeramente, de 35 millones de euros a 30 millones de euros, mientras que los créditos de pago se incrementan de 19,5 millones de euros a 21 millones de euros; recuerda que la Comisión había previsto 27,91 millones de euros hasta la puesta en funcionamiento del SIS II en el cuarto trimestre de 2011; señala que el desarrollo del SIS II ya acusa retraso con respecto al calendario previsto y probablemente no habrá concluido a finales de 2011; teniendo en cuenta que es cada vez más improbable la perspectiva de una migración al SIS II y que se está preparando actualmente una opción sustitutiva, estima necesario inscribir una parte de estos fondos en la reserva, en espera de nuevos análisis;

52. Insiste en que la financiación de la prevista Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia no debe conducir al desarrollo de sistemas informáticos adicionales mientras el SIS II o una solución alternativa y el VIS no sean aún operativos; solicita que se especifiquen con claridad los costes de esta agencia y sus proyectos;

Rúbrica 3b

53. Recuerda que la rúbrica 3b incluye aspectos de enorme interés para los ciudadanos europeos, relativos por ejemplo a los jóvenes, los programas educativos y culturales, la salud pública, la protección de los consumidores, el instrumento de protección civil y la política de comunicación; señala, por tanto, con gran preocupación que, por segundo año consecutivo, se han reducido los créditos en general con respecto al presupuesto de 2010, con una disminución de los créditos de compromiso en un 0,03 % (hasta 667,8 millones de euros) y de los créditos de pago en un 3,1 % (hasta 638,9 millones de euros), lo cual deja un margen de 15,2 millones de euros;

54. Señala que el aumento propuesto para algunos programas (Media 2007, Cultura 2007, Salud Pública, etc.) sólo ha sido posible gracias a la inexistencia de créditos de compromiso para varios proyectos piloto y acciones preparatorias; lamenta, por tanto, que el reducido margen disponible ofrezca posibilidades de maniobra muy limitadas en el proceso de toma de decisiones sobre el aumento de la financiación de aquellas prioridades que beneficien directamente a los ciudadanos, así como en el proceso de adopción de propuestas de proyectos y acciones;

55. Reitera que debe emprenderse sin demora una inversión coordinada y multidisciplinar en los jóvenes como un tema transversal de las diferentes políticas, y que debe proponerse de forma consecuente un aumento de la financiación del instrumento de la política de juventud; lamenta la falta de ambición mostrada por la Comisión, en la medida en que ha sido incapaz de afrontar adecuadamente esta prioridad, al tiempo que confirma su intención de modificar el proyecto de presupuesto con el fin de facilitar una financiación apropiada de la misma;

56. Recuerda que alentar y promover la cooperación en el ámbito de la juventud y el deporte constituye una prioridad para el presupuesto de 2011, y destaca que el apoyo financiero a los acontecimientos anuales especiales es un importante instrumento en este sentido; lamenta que no se hayan incluido créditos de compromiso en el proyecto de presupuesto para 2011 (p.m. en créditos de compromiso y sólo 2,9 millones de euros en créditos de pago), frente a 9,8 millones de euros y 10,25 millones de euros, respectivamente, en el presupuesto de 2010;

57. Acoge con satisfacción el lanzamiento del Año Europeo del Voluntariado en 2011, sobre la base de la acción preparatoria introducida en el presupuesto de 2010, y recuerda la decisión del Parlamento y del Consejo de incrementar la dotación global prevista en el acto legislativo pertinente hasta ocho millones de euros;

58. Manifiesta su preocupación por el bajo nivel de los créditos –que incluso han disminuido en algunos casos en comparación con 2010– destinados a los programas de promoción de la ciudadanía europea, la comunicación e información para los medios de comunicación; considera que estos programas constituyen un elemento esencial en la conformación de una identidad europea y en la comunicación del proyecto europeo a los ciudadanos de la UE;

59. Lamenta la disminución del nivel de compromisos para el programa DAPHNE, y señala las posibles consecuencias negativas de ello en la lucha contra la violencia; pide que se sigan financiando aquellas medidas, nuevas y ya existentes, que resulten eficaces para luchar contra todas las formas de violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres;

Rúbrica 4

60. Recuerda, una vez más, los márgenes muy ajustados disponibles en la rúbrica 4, que no permiten a la UE reaccionar adecuadamente a las crisis recurrentes y emergentes ni a las situaciones de emergencia; señala que la creciente e insoportable discrepancia entre esta rúbrica infrafinanciada y los nuevos compromisos políticos del Consejo a escala mundial sólo puede resolverse con una revisión del límite máximo del MFP existente ([1]);

61. Acoge con satisfacción la propuesta de aumentar los créditos destinados a la PEV Sur y a la PEV Este, y más concretamente a la dimensión de la Asociación Oriental de esta última; toma buena nota de la propuesta de vaciado de la línea presupuestaria dedicada a la estrategia del Mar Báltico de la UE, si bien lamenta que no se destine una cantidad equivalente a esta estrategia en el ámbito de la PEV Este;

62. Pide a la Comisión que, a fin de lograr los objetivos y garantizar la aplicación efectiva de la Asociación Oriental, se destine ayuda financiera adicional para los nuevos programas indicativos plurianuales y programas indicativos nacionales del IEVA para el período 2011-2013 que abarque a los países de la Asociación Oriental;

63. Expresa su profunda preocupación por la propuesta de disminuir en más de un 32 % los créditos de compromiso destinados a la ayuda financiera a Palestina, el proceso de paz y el UNRWA, teniendo en cuenta la necesidad recurrente de fondos extraordinarios; considera que la declaración de la Comisión en el sentido de que no se pueden mantener las asignaciones excepcionalmente elevadas de ejercicios anteriores sin poner en peligro la financiación de otros países de la región refuerza la necesidad urgente de revisar sustancialmente la capacidad de financiación de la rúbrica 4, y no debe conducir a una disminución de la asistencia financiera, que es vital para el pueblo palestino, la Autoridad Palestina y el UNRWA; reitera su apoyo a la Autoridad Palestina para intensificar sus capacidades institucionales; señala que, incluso aunque la UE estuviera dispuesta a ampliar su plan de ayuda a los palestinos, este compromiso no es ilimitado e insiste en que, si bien la ayuda humanitaria debe seguir siendo incondicional, la UE debe ejercer un papel político que ofrezca resultados concretos en términos de progresos que conduzcan a la creación de un Estado Palestino, y coherentes con la importancia de su ayuda financiera y de su peso económico en la región;

64. Señala, a este respecto, que incluso si se destinara de forma exclusiva todo el margen de la rúbrica 4 a la asistencia financiera a Palestina no sería suficiente para alcanzar el nivel de créditos de compromiso de 2010 (295 millones de euros en 2010 frente a unos hipotéticos 270 millones de euros en 2011);

65. Toma nota del aumento sustancial de los créditos (+13,2 %) para cubrir el proceso de ampliación, en el que se espera que se sigan realizando progresos en 2011 (negociaciones en curso y potenciales con Croacia, Islandia, ARY de Macedonia, Turquía y Balcanes Occidentales);

([1]) Tal como se indica en el informe de la Comisión sobre el funcionamiento del Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2010)0185).

Martes 15 de junio de 2010

66. Considera apropiado el aumento propuesto para el Instrumento de Cooperación para el Desarrollo (DCI), si bien lamenta la presentación engañosa por parte de la Comisión, que hace gala de un aumento de 65 millones de euros para el medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales como resultado del Acuerdo de Copenhague, cuando dicho incremento se fundamenta en la programación financiera y no en el presupuesto de 2010 (el proyecto de presupuesto de 2011 prevé, en efecto, una disminución por valor de 1,2 millones de euros de esta línea en comparación con el presupuesto de 2010, lo que suscita preocupación); insiste en el hecho de que este paquete de financiación inmediata de la lucha contra el cambio climático debe ser complementario y no debe adoptarse en detrimento de programas existentes de cooperación al desarrollo; manifiesta su preocupación en relación con la coherencia y la visibilidad de la contribución financiera inmediata de la UE y pide a los Estados miembros que pongan sin demora información a disposición de la Comisión para garantizar la plena transparencia y adicionalidad de la contribución de la UE;

67. Insiste en la necesidad de incrementar el presupuesto comunitario para cubrir medidas diseñadas para abordar los fenómenos migratorios, con miras a mejorar la gestión de la migración legal, reducir la migración ilegal y optimizar el impacto de la migración en el desarrollo;

68. Recuerda su apoyo al principio de ayuda financiera a los principales países ACP proveedores de plátanos, si bien reitera su firme oposición a la financiación de medidas de acompañamiento para los plátanos recurriendo a la utilización del margen; recuerda que el escaso margen de la rúbrica no admite la financiación de dichas medidas, que no estaban previstas cuando se aprobó el marco financiero plurianual en 2006; también se opone firmemente a cualquier redistribución de los actuales instrumentos de la rúbrica 4, que comprometería las prioridades existentes; se opone, por lo tanto, a la propuesta en el proyecto de presupuesto de reasignar para este fin 13 millones de euros procedentes del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo y 5 millones de euros procedentes del Instrumento de Financiación de la Protección Civil;

69. Acoge con satisfacción la propuesta de modificación del Reglamento por el que se crea un instrumento destinado a los países industrializados (IPI+), pero se opone resueltamente a que sea financiado con créditos previstos en el marco del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo; destaca que los fondos destinados a la cooperación al desarrollo deben dedicarse a la mitigación de la pobreza; expresa su profunda insatisfacción por el hecho de que, del total de 70,6 millones de euros en créditos asignados a este nuevo instrumento en el proyecto de presupuesto, 45 millones de euros se hayan detraído del Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo;

70. Reitera su intención de suministrar al Servicio Europeo de Acción Exterior los medios administrativos necesarios para el cumplimiento de su cometido; subraya, no obstante, que la asignación de nuevos recursos para la inclusión de miembros del personal procedentes de los servicios diplomáticos de los Estados miembros y el coste de la necesaria infraestructura deben estar vinculados a un incremento apropiado del presupuesto de la UE para la acción exterior;

71. Acoge con satisfacción el aumento de los créditos de la PESC a 327,4 millones de euros (créditos de compromiso), de acuerdo con lo previsto en la programación financiera y en consonancia con el papel cada vez más ambicioso de la UE pretende desempeñar en regiones sometidas a un proceso de estabilización o afectadas por conflictos y crisis; toma nota del vaciado de la línea presupuestaria destinada a los Representantes Especiales de la UE, de acuerdo con lo establecido en relación con la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), y recuerda que las disposiciones específicas del Acuerdo Interinstitucional relativas a la PESC deberán reformularse sustancialmente en el marco de las negociaciones sobre una versión revisada de dicho Acuerdo y de la adopción de una propuesta sobre el SEAE;

72. Toma nota del incremento propuesto para la línea presupuestaria dedicada a la ayuda macrofinanciera (01 03 02) en el proyecto de presupuesto 2011, en comparación con el presupuesto 2010; recuerda que la movilización de este instrumento para todo país tercero recae en el ámbito de aplicación del procedimiento legislativo ordinario y pide a la Comisión que dé explicaciones adicionales sobre el incremento propuesto;

73. Acoge con satisfacción la creación de una acción preparatoria sobre un Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (artículo 214) y en consonancia con el Año Europeo del Voluntariado en 2011;

Rúbrica 5

74. Constata que el gasto administrativo total para todas las instituciones se estima en 8 266,6 millones de euros, lo cual representa un aumento del 4,5 % y deja un margen de 149 millones de euros;

75. Destaca que el proyecto de previsiones de cada institución, junto con los presupuestos rectificativos presentados en 2010, debería tener en cuenta todas las necesidades adicionales relativas a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, especialmente en lo que se refiere al Parlamento, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones; recuerda, en este contexto, la Declaración conjunta de noviembre de 2009 sobre la rúbrica 5, en la que se pedía a las instituciones que hicieran todos los esfuerzos posibles para financiar las necesidades administrativas relacionadas con la remuneración de su personal en el marco de los créditos presupuestados en sus respectivas secciones del presupuesto de 2010;

76. Toma nota del aumento del 2,9 % de la cuota de la Comisión en el presupuesto administrativo; constata, no obstante, que no se incluyen en esta fase todos los costes asociados con el funcionamiento y la creación del SEAE; considera que todas las solicitudes adicionales efectuadas en este contexto no deben afectar negativamente a las actividades actuales de las instituciones; hace especial hincapié, por tanto, en la necesidad de crear una estructura eficaz dotada de una definición clara de responsabilidades, con el objeto de evitar toda duplicación de tareas y costes (administrativos) innecesarios a cargo del presupuesto, que podrían agravar todavía más la situación financiera de esta rúbrica;

77. Expresa su conformidad con el planteamiento de la Comisión en el sentido de presupuestar, como medida de precaución, el ajuste salarial del 3,7 % propuesto en 2009, que debería reembolsarse totalmente si el Tribunal de Justicia emitiera una sentencia favorable a la Comisión; constata que, incluso tomando este nivel elevado como base de los ulteriores cálculos, el ajuste salarial previsto para finales de 2010 se estima todavía en un 2,2 %, en un contexto de crisis económica y social, para reducirse luego a un 1,3 % para finales de 2011; pide a la Comisión que justifique estas previsiones;

78. Reconoce los esfuerzos de la Comisión en el sentido de no solicitar ningún puesto suplementario, si bien considera con escepticismo su compromiso de satisfacer todas sus las necesidades, incluidas las relativas a las nuevas prioridades y a la entrada en vigor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, basándose únicamente en la redistribución interna de los actuales recursos humanos;

79. Manifiesta su profunda preocupación por el hecho de que, en general, las tendencias externalizadoras de la Comisión, junto con la conversión de puestos en créditos para la contratación de agentes contractuales, hayan dado lugar a una situación en la que un número cada vez mayor de empleados de la UE no se refleja en las plantillas de personal de las instituciones aprobadas por la Autoridad Presupuestaria ni recibe su sueldo a partir de la rúbrica 5 del marco financiero plurianual; estima, por tanto, que las modificaciones en las cifras de personal de la Comisión no sólo deberían considerarse sobre la base de los puestos reflejados en las plantillas, sino teniendo en cuenta también a otros tipos de personal, incluido el personal de las agencias ejecutivas y descentralizadas a las que la Comisión ha transferido la ejecución de funciones del personal de la Comisión; considera que, si bien genera un ahorro en las retribuciones, la conversión de puestos de la plantilla en personal externo puede tener consecuencias en la calidad y la independencia de la función pública europea;

80. Toma nota de la disminución en un 13 % del presupuesto de la EPSO, que está relacionada con el menor nivel de gastos relativos a la organización de oposiciones, como resultado del nuevo sistema propuesto en el Programa de Desarrollo de la EPSO, pero sostiene que esta reducción del gasto no se debe llevar a cabo a expensas de la calidad, la transparencia, la equidad, la imparcialidad y el carácter multilingüe de todos los procedimientos de selección de la UE; recuerda a la EPSO que, en virtud del Reglamento (CE) nº 45/2001, los candidatos tienen un derecho inalienable a acceder a sus datos personales, incluyendo preguntas y respuestas, y pide a la EPSO que garantice ese derecho; espera garantías sólidas de la Comisión a este respecto;

81. Celebra que la Comisión haya alcanzado sus objetivos generales en lo que se refiere a la contratación de nacionales de los nuevos Estados miembros, así como su compromiso de llevar a cabo un control detallado y regular de la contratación UE-12, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de contratación y una representación equilibrada de los nacionales UE-2 y UE-10 en cada uno de los grupos de funciones;

82. Toma nota del aumento del gasto relativo a las pensiones y las Escuelas Europeas, en la perspectiva del cambio generacional en las instituciones de la UE como resultado de la oleada de jubilaciones de funcionarios nacidos en la década de los 50 y la contratación de nuevo personal; espera que la Comisión facilite un análisis más detallado de las consecuencias presupuestarias a largo plazo de este proceso;

83. Pide a la Comisión que especifique en las observaciones relativas a las correspondientes líneas presupuestarias los importes presupuestados para todos los proyectos inmobiliarios que tengan considerables implicaciones financieras para el presupuesto y que deban someterse a consulta de la Autoridad Presupuestaria en virtud del artículo 179, apartado 3, del Reglamento financiero;

Martes 15 de junio de 2010

Proyectos piloto y acciones preparatorias

84. Recuerda que, de conformidad con el punto 46, letra a), del Acuerdo Interinstitucional, la Comisión debe facilitar previsiones anuales y prever márgenes de conformidad con los límites máximos autorizados;

85. Destaca la importancia que revisten los proyectos piloto y las acciones preparatorias como instrumentos fundamentales para la determinación de las prioridades políticas y para allanar el camino a nuevas iniciativas que puedan convertirse en actividades y programas de la UE que mejoren la vida de los ciudadanos de la UE; confirma, por tanto, ya en esta fase del procedimiento, su decisión de utilizar todos los medios a su alcance para asegurar la adopción de sus propuestas sobre los proyectos piloto y las acciones preparatorias para el presupuesto 2011;

86. Recuerda que los proyectos piloto y las acciones preparatorias adoptadas de conformidad con el presupuesto de 2010 representaron un total de 103,25 millones de euros en créditos de compromiso para todas las rúbricas; destaca que, en el caso de que la Autoridad Presupuestaria adoptara, para el ejercicio de 2011, proyectos piloto y acciones preparatorias a un nivel similar y con un desglose análogo entre las diferentes rúbricas, se habría agotado ya el 56 % del margen de la rúbrica 1a (y el 33 % del margen de la rúbrica 1b, el 59 % de la rúbrica 3b y el 37 % de la rúbrica 4), aunque la cantidad total destinada a este fin en el presupuesto de 2010 ni siquiera alcanzó la cantidad máxima permitida por el Acuerdo Interinstitucional (103,25 millones de euros frente a 140 millones de euros);

87. Expresa su propósito de remitir a la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el anexo II, parte D, del Acuerdo Interinstitucional, una primera lista provisional de potenciales proyectos piloto y acciones preparatorias para el presupuesto de 2011, a fin de que la Comisión contribuya a la definición por el Parlamento de un paquete final global e equilibrado en este ámbito; espera que la Comisión facilite un análisis bien razonado de las propuestas indicativas del Parlamento; destaca que esta primera lista provisional no excluye la presentación formal y la aprobación de enmiendas relativas a proyectos piloto y acciones preparatorias durante la lectura del presupuesto por el Parlamento;

Agencias

88. Acoge con satisfacción la estabilización general del gasto del presupuesto de la UE relativo a los organismos descentralizados a 679,2 millones de euros; es consciente de que la creación de nuevas agencias requiere una financiación adecuada, como se propone para las cinco nuevas agencias ([1]) y para las tres ([2]) que están entrando progresivamente en funciones; subraya que si se incrementaran las tareas de las agencias descentralizadas (incluidas las autoridades de supervisión financiera) en comparación con lo que se propuso originalmente, debería modificarse en consecuencia la correspondiente asignación de créditos; disiente, en lo que se refiere a los ingresos asignados a las agencias que dependen de honorarios, del planteamiento de la Comisión de aumentar artificialmente los márgenes;

89. Toma nota de que, de los 258 nuevos puestos de plantilla correspondientes a las agencias, 231 se destinarán a agencias nuevas o en fase de creación;

90. Se pregunta por qué motivo no cabe espera que ningún ingreso afectado proceda de los excedentes de algunas agencias, al tiempo que insta a la Comisión a que actualice la contribución propuesta del presupuesto de la UE a la luz de la información suplementaria recibida, especialmente en el momento en que se adopten las cuentas definitivas de las agencias; expresa, al mismo tiempo, su preocupación por la persistencia de los excedentes de algunas agencias al final del ejercicio, lo que refleja deficiencias en la gestión presupuestaria y de tesorería y vulnera las disposiciones del Reglamento financiero marco;

91. Está convencido de que la programación financiera 2011-2013 para la Agencia de Sustancias y Preparados Químicos es demasiado optimista y considera que es muy poco realista esperar que esta agencia se autofinancie en 2011; señala que los ingresos procedentes de las tasas previstos para 2011 se basan en evaluaciones realizadas en 2006; pide que se adopten disposiciones respecto de medidas cautelares que se aplicarían si fuere necesario;

*

* *

([1]) La Agencia para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia; la Oficina Europea para el Apoyo al Asilo; la Autoridad Bancaria Europea; la Autoridad Europea de Valores y Mercados; la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación.

([2]) La Agencia Europea de Cooperación de los Reguladores de la Energía; el Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas; el Instituto Europeo de la Igualdad de Género.

92. Recuerda, por lo que se refiere a los aspectos de procedimiento del Comité de Conciliación, que se espera que las instituciones participantes lleguen a un acuerdo en el marco del diálogo a tres bandas previsto para el mes de julio; insiste en que la próxima Presidencia del Consejo Ecofin, que aprobará el presupuesto, participa en este diálogo a tres bandas; considera que los siguientes puntos son de interés específico para el diálogo a tres bandas que tendrá lugar el 30 de junio de 2010:

— Implicaciones presupuestarias del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera,

— Implicaciones presupuestarias de la Estrategia UE 2020,

— Programas relacionados con la juventud,

— viabilidad financiera y capacidad de gestión de la rúbrica 1a, incluidas las modificaciones introducidas por el Tratado de Lisboa,

— Rúbrica 4, incluida la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior,

— limitados márgenes en el proyecto de presupuesto 2011 y necesidad de una revisión del marco financiero plurianual actual;

93. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión y al Consejo.

Mercados de derivados: actuaciones futuras

P7_TA(2010)0206

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre los mercados de derivados: actuaciones futuras (2010/2008(INI))

(2011/C 236 E/03)

El Parlamento Europeo,

— Vistas las Comunicaciones de la Comisión tituladas «Garantizar la eficiencia, seguridad y solidez de los mercados de derivados: actuaciones futuras» (COM(2009)0563 y COM(2009)0332),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Supervisión financiera europea» (COM(2009)0252),

— Vista la propuesta presentada por la Comisión de Reglamento relativo a la supervisión macroprudencial comunitaria del sistema financiero y por el que se crea una Junta Europea de Riesgo Sistémico (COM(2009)0499),

— Vistas las propuestas de la Comisión sobre la modificación de las Directivas relativas al capital (2006/48/CE y 2006/49/CE),

— Vista la Comunicación y Recomendación de la Comisión sobre las políticas de remuneración en el sector de los servicios financieros (COM(2009)0211),

— Vista su Resolución, de 23 de septiembre de 2008, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre los fondos de cobertura y los fondos de capital riesgo/inversión ([1]),

— Vistas las decisiones tomadas por el G-20 en Pittsburgh los días 24 y 25 de septiembre de 2009, en las que se señala que «todos los contratos de derivados OTC normalizados deberán negociarse en mercados organizados o en plataformas de negociación electrónica», y el actual desarrollo de las legislaciones nacionales en Europa, los Estados Unidos y Asia relativas a los derivados,

([1]) DO C 8 E de 14.1.2010, p. 26.

Martes 15 de junio de 2010

— Vistos los trabajos del Foro de Autoridades de Regulación de Derivados OTC para establecer normas de notificación de datos coherentes a nivel mundial para los registros de operaciones,

— Vista la recomendación del CERV y el ERGEG a la Comisión sobre el tercer paquete de medidas en el sector de la energía (Ref.: CESR/08-739, E08-FIS-07-04),

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0187/2010),

A. Considerando que, aunque los instrumentos derivados pueden desempeñar un papel beneficioso al permitir la transferencia de riesgos financieros dentro de una economía, se diferencian notablemente, en función del tipo de producto y de activo subyacente, tanto por lo que se refiere al riesgo como a los mecanismos de funcionamiento y a los participantes en el mercado; que la falta de transparencia y de regulación en el mercado de derivados ha contribuido a agravar la crisis financiera,

B. Considerando la necesidad de que las empresas puedan controlar también en el futuro los riesgos que conllevan sus negocios bajo propia responsabilidad, de manera selectiva y a precios soportables, y que las empresas deben ser responsables de los riesgos asumidos en el caso de los derivados bilaterales, teniendo en cuenta las características específicas de las pequeñas y medianas empresas,;

C. Considerando que el volumen de derivados negociados a escala mundial se ha multiplicado en las últimas décadas, y que ello ha agudizado notablemente la disociación entre las actividades económicas y los productos de los mercados financieros,

D. Considerando que debería establecerse un fundamento para la cooperación internacional a fin de imponer a los derivados negociados a nivel internacional normas internacionales y acuerdos en materia de intercambio de información entre las contrapartes centrales, como mínimo,

E. Considerando que, a finales de junio de 2009, el importe teórico de todos los tipos de contratos OTC había alcanzado la cifra de 605 billones de dólares estadounidenses, a valores brutos de mercado, lo que representa un parámetro de los riesgos de mercado de 25 billones de dólares, y riesgos de créditos brutos por 3,7 billones de dólares, teniendo en cuenta los acuerdos bilaterales de compensación, y que, en un contexto de apalancamiento excesivo, de un sistema bancario infracapitalizado y de pérdidas resultantes de los activos financieros estructurados, los derivados OTC han causado una dependencia mutua entre los grandes participantes en los mercados, incluso entre entidades reguladas,

F. Considerando que el enorme crecimiento de los volúmenes negociados en los últimos años ha provocado un incremento de los riesgos sin una inversión real en el instrumento subyacente y, por consiguiente, un aumento del apalancamiento,

G. Considerando que algunos derivados OTC se han hecho cada vez más complejos y que no siempre puede evaluarse y valorarse correctamente la gestión de los riesgos de contraparte, y teniendo en cuenta las considerables deficiencias de la organización de los mercados de derivados y la falta de transparencia, lo que exige una mayor normalización de las condiciones legales y de la finalidad económica de estos instrumentos,

H. Considerando que la regulación de la compensación a través de contraparte central debe garantizar que los foros de negociación tengan un acceso sin discriminación a fin de garantizar un funcionamiento equitativo y eficiente de los mercados,

I. Considerando que en las transacciones OTC no se indica claramente la identidad de los actores o partes implicadas ni la magnitud de su riesgo,

J. Considerando que numerosos mercados de derivados OTC, en particular el mercado de permutas de riesgo de crédito (*credit default swaps*), son objeto de una concentración muy elevada en la que unas cuantas empresas grandes dominan el mercado,

K. Considerando que la reciente especulación con permutas de riesgo de deuda soberana por parte de especuladores financieros ha dado lugar a la aparición de diferenciales nacionales muy elevados que no están justificados; que estos sucesos y prácticas subrayan la necesidad de una mayor transparencia del mercado y de una mayor regulación europea de la negociación de permutas de riesgo de crédito, en particular de los relacionados con deudas soberanas,

L. Considerando que, para que los registros de operaciones desempeñen un papel destacado en la transparencia para los supervisores de los mercados de derivados, estos supervisores deben tener acceso sin restricciones a los datos de los registros pertinentes, y los registros deben consolidar datos sobre posiciones y operaciones a nivel mundial por clase de activo,

M. Considerando el cambio de paradigma de la Comisión hacia una mayor regulación de los mercados de derivados OTC, abandonando la apreciación imperante de que los derivados no requieren una regulación adicional, dado que quienes los gestionan son especialistas en la materia; pide, por lo tanto, la adopción de nueva legislación para garantizar no solo la transparencia de los mercados de derivados sino también una regulación sólida de los mismos,

N. Considerando que Europa debe establecer una amplia estrategia de constitución de garantías para los mercados de derivados que deberá tomar en consideración la singular situación de los usuarios finales que son empresas por oposición a los grandes participantes en el mercado y las entidades financieras,

O. Considerando que la mayor parte de los derivados utilizados por usuarios finales no financieros lleva consigo, en términos individuales, un riesgo sistémico limitado, y que la mayor parte sirve simplemente para cubrir transacciones reales; que las entidades no financieras son empresas que no entran en el ámbito de aplicación de la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros, como por ejemplo las compañías aéreas, los fabricantes de automóviles y los operadores en materias primas, que no han provocado un riesgo sistémico para el mercado financiero ni se han visto afectadas directamente por la crisis de los mercados financieros,

P. Considerando que los mercados de derivados flexibles requieren una exhaustiva política en materia de constitución de garantías que incluya acuerdos en materia de compensación central y bilateral,

Q. Considerando que las pequeñas y medianas empresas no financieras que utilizan instrumentos derivados únicamente para la cobertura de su riesgo cuando desarrollan su actividad principal deben disfrutar de excepciones a la compensación y la constitución de garantías en relación con los requisitos de capital, a condición de que el volumen que utilicen de determinados derivados no genere riesgos sistémicos (sin perjuicio de que la Comisión revise esta excepción periódicamente) y de que el volumen y la naturaleza de las transacciones sean proporcionales y adaptados a los riesgos reales para los usuarios finales; que incluso en el sector de los contratos a medida es necesario establecer normas mínimas, en particular en relación con la constitución de garantías para los derivados y los requisitos de capital,

R. Considerando que los productos derivados OTC precisan una regulación adecuada cuando sean utilizados por usuarios finales no financieros, pero que, como mínimo, deben notificarse los datos detallados relativos a la transacción a los registros de operaciones,

S. Considerando que las permutas de riesgo de crédito, que son productos de seguro financiero, se negocian actualmente sin una regulación adecuada,

T. Considerando la recomendación del CERV y el ERGEG a la Comisión sobre el tercer paquete de medidas en el sector de la energía (Ref.: CESR/08-739, E08-FIS-07-04), en la que se recomienda la creación de un régimen de transparencia e integridad para los mercados de la electricidad y del gas,

U. Considerando que la estrecha cooperación a escala mundial con los miembros del G-20 y las autoridades estadounidenses prevista en todas las medidas anunciadas se ha puesto en práctica a fin de evitar en la medida de lo posible el arbitraje cautelar entre países y promover el intercambio de información,

V. Considerando que los riesgos sistémicos asociados con las cámaras de compensación requieren unas normas reguladoras y de supervisión sólidas y un acceso en tiempo real sin restricciones de las autoridades reguladoras a la información sobre las transacciones,

W. Considerando que es necesario que los precios de los productos derivados se correspondan con el riesgo de manera adecuada, y que los costes de la futura infraestructura del mercado sean sufragados por los participantes en el mercado,

Martes 15 de junio de 2010

X. Considerando que los recientes aumentos espectaculares del rendimiento de los bonos soberanos de algunos países de la zona del euro hasta niveles insostenibles han puesto de manifiesto los problemáticos incentivos económicos ligados a los contratos de permutas de riesgo de crédito basados en deuda soberana, y mostrado claramente la necesidad de reforzar la estabilidad financiera y las transparencia del mercado mediante la obligación de notificación a las autoridades reguladoras y los supervisores y la prohibición de operaciones especulativas de permutas de riesgo de crédito sobre deuda soberana,

Y. Considerando que todas las transacciones con productos derivados denominados en una divisa de la UE, relativas a una entidad subyacente de la UE y en las que una entidad financiera de la UE sea parte, deben compensarse, cuando reúnan las condiciones para ello, y ser notificadas en cámaras de compensación y registros situados, autorizados y supervisados en la UE, y amparados por la legislación europea sobre protección de datos; que la nueva reglamentación que se adopte próximamente debe establecer criterios claros para evaluar la equivalencia de las contrapartes centrales y de los registros ubicados en terceros países para aquellas operaciones no compensadas o no notificadas en la UE,

1. Celebra la iniciativa de la Comisión de someter los derivados, y especialmente los derivados OTC, a una mejor regulación a fin de reducir los efectos que tienen los riesgos de los mercados de derivados OTC sobre la estabilidad de los mercados financieros en su conjunto, y apoya la exigencia de una normalización legal de los contratos de derivados (por ejemplo, mediante incentivos normativos en la Directiva sobre requisitos de capital en relación con el riesgo operativo), el uso de registros de operaciones y el almacenamiento centralizado de datos, la utilización y el reforzamiento de la compensación mediante contrapartes centrales y el empleo de foros de negociación organizados;

2. Acoge con beneplácito los recientes trabajos del Foro de Autoridades de Regulación de Derivados OTC en respuesta al llamamiento del G-20 para que se aumente la transparencia y solidez de los mercados de derivados OTC;

3. Pide más transparencia en las transacciones previas a la negociación de todos los instrumentos que reúnan las condiciones para un amplio uso de foros de negociación organizados, así como una mayor transparencia después de la negociación mediante la notificación de todas las transacciones a registros en beneficio tanto de las autoridades reguladoras como de los inversores;

4. Apoya el requisito de la introducción obligatoria de la compensación a través de contraparte central entre las entidades financieras para todos los productos derivados que reúnan las condiciones con vistas a lograr una mejor valoración de la gestión de los riesgos de contraparte, y apoya el objetivo de que la mayoría de los productos derivados que reúnan las condiciones se negocie en mercados organizados; pide que se concedan incentivos para estimular la negociación de los productos derivados que reúnan las condiciones en los foros de negociación regulados por la Directiva sobre los mercados de instrumentos financieros, es decir, los mercados regulados y los sistemas multilaterales de negociación (SMN); señala que un criterio para optar a la compensación debe ser la liquidez;

5. Pide que, en el futuro, el precio de los derivados refleje de mejor modo el riesgo incurrido, y que los costes de la futura infraestructura de mercado sean sufragados por los participantes en el mercado y no por los contribuyentes;

6. Considera que para la cobertura de riesgos especiales se requieren derivados individualizados y por ello rechaza la obligación de normalizar todos los derivados;

7. Pide a la Comisión que adopte un enfoque diferenciado para los numerosos tipos de productos derivados existentes, teniendo en cuenta los distintos perfiles de riesgo, la amplitud de su uso con fines legítimos de cobertura y su papel en la crisis financiera;

8. Declara que la regulación debe distinguir entre los derivados utilizados como instrumento de gestión de riesgo para la cobertura de un riesgo subyacente real al que está expuesto el usuario y los derivados utilizados exclusivamente para la especulación, y considera que el problema para hacer esta distinción radica en la falta de datos y cifras concretas sobre las transacciones OTC;

9. Pide a la Comisión que examine la forma de reducir considerablemente el volumen total de derivados a fin de que este sea proporcional a los valores subyacentes para evitar una distorsión de las señales de precio, y reducir tanto los riesgos para la integridad de los mercados como los riesgos sistémicos;

10. Considera que es importante prestar especial atención a los derivados de empresas de los que es contraparte una entidad financiera a fin de evitar que estos contratos se utilicen no para cubrir los riesgos de las empresas sino como instrumentos de mercado financiero;

11. Pide una mejora de la gestión de riesgos y la transparencia como instrumentos idóneos para aumentar la seguridad de los mercados financieros, sin descuidar la responsabilidad individual en la asunción de riesgos;

12. Observa que para la cobertura de los riesgos específicos de las empresas se necesitan derivados individualizados a fin de poder utilizarlos como instrumentos eficientes y adaptados a las necesidades individuales de la gestión de riesgos;

13. Pide a la Comisión que mejore las normas sobre gestión de riesgos bilateral como parte de la futura legislación relativa a la compensación de contraparte central;

14. Considera que los riesgos de crédito de contraparte pueden reducirse mediante la compensación, la constitución de garantías, la adaptación de los requisitos de capital y otros instrumentos reglamentarios; apoya la propuesta de la Comisión de exigir mayores requisitos de capital a las entidades financieras que negocien contratos bilaterales de derivados que no sean susceptibles de compensación mediante contraparte central, sobre la base de un enfoque proporcionado a los riesgos y teniendo en cuenta los efectos de la compensación, la constitución de garantías, el margen inicial, las conciliaciones diarias de carteras, el cálculo diario de márgenes, los movimientos automatizados de garantías y otras técnicas de gestión de riesgos mediante compensación de contraparte bilateral para la reducción de los riesgos de contraparte;

15. Pide que los derivados que no cumplan los requisitos de la Norma Internacional de Información Financiera nº 39 y por consiguiente no deban ser evaluados por un auditor, sean sometidos a compensación en una contraparte central cuando superen un umbral que deberá fijar la Comisión; pide asimismo que para una mejor diferenciación se estudie la posibilidad de que las entidades no financieras puedan seguir celebrando contratos bilaterales mediante la presentación de una auditoría independiente de un contrato de derivados OTC;

16. Pide a la Comisión que otorgue a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) un papel importante en la autorización de cámaras de compensación europeas y considera útil que sean supervisadas por esta misma Autoridad, debido a que, entre otras cosas, se acumularán conocimientos técnicos sobre supervisión en un único órgano, y a que el riesgo asociado a una contraparte central será transfronterizo;

17. Cree que el acceso de las contrapartes centrales a fondos de los bancos centrales contribuye de forma eficaz a la seguridad e integridad de la compensación;

18. Insiste en que las contrapartes centrales no deben ser controladas en su totalidad por sus usuarios y que sus sistemas de gestión de riesgos no deben competir entre sí, así como en que se prevean disposiciones reglamentarias para los costes de la compensación; pide a la Comisión que aborde estas cuestiones en su propuesta legislativa y que establezca normas en materia de gobernanza y de propiedad de las cámaras de compensación, en particular en relación con la independencia de los directores y de los miembros y con una estrecha supervisión por parte de las autoridades reguladoras;

19. Señala que las normas técnicas comunes relativas a aspectos como el cálculo de márgenes y los protocolos de intercambio de información constituirán un elemento importante para garantizar que los foros de negociación autorizados tengan un acceso equitativo y no discriminatorio a las contrapartes centrales; señala asimismo que la Comisión debe prestar gran atención a la posibilidad de que se desarrollen diferencias tecnológicas, prácticas discriminatorias y barreras para el flujo de trabajo que sean perjudiciales para la competencia;

20. Pide la adopción de normas sobre ejercicio de la actividad y acceso que regulen las contrapartes centrales para garantizar un acceso sin discriminaciones de los foros de negociación, y que entre los problemas que se aborden figuren las prácticas de precios discriminatorios;

21. Apoya la creación de registros para todas las posiciones de derivados, a ser posible diferenciados por clase de activo, regulados y supervisados bajo la dirección de la AEVM; pide que se establezcan normas procesales vinculantes para evitar distorsiones de la competencia y para garantizar una interpretación uniforme en los Estados miembros, así como que la AEVM esté facultada para tomar decisiones definitivas en caso de litigio; pide a la Comisión que vele por que las autoridades nacionales de supervisión tengan acceso en tiempo real a datos detallados de los registros sobre los participantes en el mercado establecidos en su jurisdicción y a los datos relacionados con el riesgo sistémico potencial que pueda surgir en su jurisdicción, así como acceso a datos detallados de todos los registros, incluidos los que figuren en registros establecidos en terceros países; señala que el precio de los servicios que presten los registros debe fijarse de manera transparente ya que cumplen una función similar a la de los servicios públicos;

Martes 15 de junio de 2010

22. Pide a la Comisión que elabore criterios de transparencia para todos los productos derivados en consonancia con las normas que se elaboren a nivel internacional, y que asegure su notificación al registro central de operaciones, a las contrapartes centrales, a las bolsas y a las entidades financieras, y que permita a la AEVM, a las autoridades nacionales de regulación y a la JERS tener acceso a esta información cuando la necesiten;

23. Pide a la Comisión que elabore medidas para que las autoridades reguladoras puedan fijar límites a las posiciones con el fin de contrarrestar las oscilaciones de precios y las burbujas especulativas;

24. Pide a la Comisión que se asegure en particular de que la valoración de todos los derivados no negociados en bolsa se realice de modo independiente y transparente, y evitando conflictos de interés;

25. Considera necesario aclarar con precisión todos los detalles técnicos, en particular los relativos a las normas y la distinción entre los productos del mercado financiero y los productos no financieros, y acoge con satisfacción que la Comisión ya haya emprendido esta tarea; insta a la Comisión a que colabore desde un principio con el Consejo y el Parlamento;

26. Apoya el propósito de la Comisión de crear contrapartes centrales con arreglo a normas acordadas a nivel europeo, supervisadas por la AEVM; pide que los principales participantes en el mercado no ejerzan una influencia dominante en la gobernanza y la gestión de riesgos de las contrapartes centrales, aunque deben formar parte del órgano de gestión de riesgos; opina que, además, deben proponerse mecanismos que contribuyan de manera activa al proceso de gestión de riesgos;

27. Insiste en que es necesario contar con normas de regulación para que las contrapartes centrales resistan una amplia gama de riesgos, como la quiebra de varios participantes, la venta súbita de recursos financieros y una reducción rápida de la liquidez del mercado;

28. Opina que la definición de clases de derivados, la creación de contrapartes centrales, el registro de transparencia, la imposición de requisitos de capital, la creación de mercados independientes o el uso de mercados bursátiles ya existentes, las excepciones para las PYME y la definición de los detalles técnicos debe llevarse a cabo en estrecha colaboración con las autoridades reguladoras nacionales, las instituciones internacionales y la futura AEVM;

29. Pide por ello el establecimiento de reglas de conducta claras y de las normas preceptivas necesarias para la constitución (participación de los usuarios), los procesos decisorios y los sistemas de gestión de riesgos de las contrapartes centrales; apoya la intención de la Comisión de presentar una propuesta de reglamento para regular las cámaras de compensación;

30. Apoya el propósito de la Comisión de prever excepciones y unos requisitos de capital más bajos para los derivados bilaterales de las PYME siempre y cuando se trate de cubrir un riesgo subyacente, los derivados no sean importantes en el balance de la PYME y la posición consiguiente no cree riesgos sistémicos;

31. Pide que, prioritariamente, las permutas de riesgo de crédito se sometan a una compensación de contraparte central independiente y que el mayor número posible de derivados se liquide a través de contrapartes centrales; estima que determinados tipos de derivados con riesgos acumulativos solo deben autorizarse con condiciones o incluso, en casos concretos, prohibirse; opina, en particular, que debe exigirse suficiente capital y provisiones para cubrir las permutas de riesgo de crédito en caso de evento de crédito;

32. Pide a la Comisión que investigue de forma urgente y exhaustiva los niveles de concentración en los mercados de derivados OTC y en particular en las permutas de riesgo de crédito, a fin de comprobar que no existe riesgo de manipulación del mercado o conflictos de interés;

33. Pide a la Comisión que presente propuestas legislativas adecuadas para regular las transacciones financieras que impliquen la venta al descubierto de derivados, a fin de garantizar la estabilidad financiera y la transparencia de los precios; opina que, entretanto, las permutas de riesgo de crédito deben procesarse a través de una contraparte central europea para mitigar los riesgos de contraparte, aumentar la transparencia y reducir los riesgos en general;

34. Pide que la protección de las permutas de riesgo de crédito se pague únicamente cuando se demuestre la existencia de un riesgo subyacente y que se limite al importe de dicho riesgo;

35. Estima que todos los derivados financieros relacionados con las finanzas públicas en la UE (incluyendo la deuda soberana de los Estados miembros y los balances de las administraciones locales) deben normalizarse y negociarse en mercados bursátiles u otras plataformas de negociación reguladas a fin de promover la transparencia del mercado de derivados para el público;

36. Pide que se prohíban las operaciones con contratos de permutas de riesgo de crédito que no se basen en una deuda subyacente, sino que sean transacciones exclusivamente especulativas que apuestan por el riesgo de crédito y, de este modo, provocan un incremento artificial del precio de los seguros de riesgo de crédito y, en consecuencia, pueden reforzar los riesgos sistémicos derivados del riesgo de crédito; pide que al menos se establezcan períodos de tenencia más prolongados en caso de ventas al descubierto de valores y derivados; pide a la Comisión que examine la posibilidad de establecer límites máximos basados en el riesgo para los derivados, en particular para las permutas de riesgo de crédito, y alcanzar un acuerdo al respecto con los socios internacionales;

37. Considera que la Comisión debería estudiar la posibilidad de utilizar límites para las posiciones a fin de luchar contra las manipulaciones del mercado, muy en particular en el momento en que un contrato se acerca a su expiración («*squeezes*» y «*corners*»); señala que los límites de posición deberían considerarse instrumentos de regulación dinámicos y no absolutos, y que las autoridades nacionales de supervisión deberían aplicarlos en caso necesario siguiendo las directrices establecidas por la AEVM;

38. Pide que todas las posiciones de derivados, ya sean de entidades financieras o no financieras, que superen un umbral determinado (establecido por la AEVM) se compensen a través de una contraparte central;

39. Pide una regulación planificada de los derivados que incluya normas para la prohibición de la negociación meramente especulativa en materias primas y productos agrícolas, así como la imposición de límites de posición estrictos, en particular en relación con su posible impacto sobre el precio de los alimentos básicos en los países en desarrollo y los derechos de emisión de gases de efecto invernadero; pide que la AEVM y las autoridades competentes estén facultadas para hacer frente de forma eficaz a las disfunciones de los mercados de derivados, por ejemplo, mediante la prohibición temporal de la venta al descubierto de permutas de riesgo de crédito o la liquidación física de los derivados y el establecimiento de límites de posición para evitar la concentración excesiva de operadores en algunos segmentos del mercado;

40. Pide que la futura propuesta legislativa sobre los mercados de derivados adopte un enfoque funcional por el cual las actividades similares sean objeto de las mismas normas o de normas similares;

41. Subraya que es necesaria una regulación europea de los derivados; pide a la Comisión que coordine sus acciones en todo lo posible con los socios de la Unión Europea a fin de lograr una regulación lo más uniforme posible a nivel internacional y coordinada también a nivel internacional; destaca la importancia de evitar el arbitraje regulatorio derivado de la falta de coordinación;

42. Pide que se apoye a las iniciativas del sector y se reconozca su valor, pues en algunos casos pueden ser tan eficaces como la acción legislativa y complementarla;

43. Pide que en Europa se adopte un enfoque cohesionado para aprovechar las ventajas de cada uno de los centros financieros y utilizar la oportunidad que ofrece esta crisis para avanzar hacia la integración y el desarrollo de un mercado financiero europeo eficiente;

44. Celebra la intención de la Comisión de presentar propuestas legislativas sobre las cámaras de compensación y los registros de operaciones antes de mediados de 2010, y de consultar desde una fase temprana los detalles técnicos con todas las instituciones a nivel nacional y europeo y, en especial, con los legisladores, el Consejo y el Parlamento;

45. Acoge con agrado la intención de la Comisión de presentar propuestas legislativas relativas a las permutas de riesgo de crédito;

46. Recalca la importancia de evaluar periódicamente la eficacia de la futura legislación en concertación con todos los participantes en el mercado, y de adaptar los textos normativos en caso necesario;

47. Pide que la presente Resolución se aplique lo antes posible;

48. Observa que, no solo en el caso del comercio de materias primas y productos agrícolas, sino también en el de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, debe garantizarse que estos mercados funcionen de forma transparente y se ponga freno a la especulación; pide a este respecto que se examine la posibilidad de establecer límites máximos basados en los riesgos de cada producto;

49. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a las autoridades nacionales de regulación y al Banco Central Europeo.

Internet de los objetos

P7_TA(2010)0207

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la Internet de los objetos (2009/2224(INI))

(2011/C 236 E/04)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 18 de junio de 2009, titulada «Internet de los objetos — Un plan de acción para Europa» (COM(2009)0278),

— Visto el programa de trabajo presentado por la Presidencia española de la UE el 27 de noviembre de 2009 y, en particular, el objetivo de impulsar la Internet del futuro,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 28 de enero de 2009, titulada «Invertir hoy en la Europa de mañana» (COM(2009)0036),

— Vista la Recomendación de la Comisión sobre la aplicación de los principios relativos a la protección de datos y la intimidad en las aplicaciones basadas en la identificación por radiofrecuencia (C(2009)3200),

— Vista la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos,

— Vista la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas,

— Visto el Plan Europeo de Recuperación Económica (COM(2008)0800),

— Visto el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía sobre una nueva Agenda Digital para Europa: 2015.eu ([1]),

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

([1]) 2009/2225(INI), informe del Castillo, A7-0066/2010.

Martes 15 de junio de 2010

— Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0154/2010),

A. Considerando el rápido desarrollo de Internet en los últimos veinticinco años, así como las previsiones futuras tanto con respecto al grado de difusión a través del aumento de la banda ancha como en relación con las nuevas aplicaciones,

B. Considerando que la Internet de los objetos (IO) puede cumplir las expectativas de la sociedad y de los ciudadanos y que es necesario investigar para entender cuáles son dichas expectativas y detectar los ámbitos en los que la sensibilidad y la preocupación por la información y la privacidad personal pueden bloquear las aplicaciones,

C. Considerando el importante papel que desempeñan las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a la hora de impulsar el desarrollo social y el crecimiento económico, así como la investigación, la innovación y la creatividad entre los organismos públicos y privados europeos,

D. Considerando la necesidad de que la Unión disponga de un marco común de referencia para establecer y reforzar normas sobre la gobernanza del sistema, la confidencialidad, la seguridad de la información, la gestión ética, la privacidad y la recopilación y el almacenamiento de datos personales, así como la información a los consumidores,

E. Considerando que la expresión «Internet de los objetos» se refiere al concepto general de objetos (tanto artefactos electrónicos como objetos de uso cotidiano) que se pueden leer, reconocer, dirigir, localizar o controlar a distancia a través de Internet,

F. Considerando la rápida evolución prevista en los próximos años con respecto a la Internet de los objetos y la necesidad de una gobernanza segura, transparente y multilateral para la misma,

G. Considerando que la Internet del futuro irá más allá de los límites tradicionales actuales del mundo virtual, al estar vinculada al mundo de los objetos físicos,

H. Considerando las ventajas e innumerables aplicaciones de la tecnología RFID (identificación por radiofrecuencia) y otras tecnologías relacionadas con la IO con respecto a los códigos de barras y las bandas magnéticas, gracias a la fusión con otras redes, como las redes de telefonía móvil, así como su posible evolución posterior una vez que se logre la interfaz con sensores que midan aspectos como la geolocalización (p. ej. el sistema de satélites Galileo), la temperatura, la luz, la presión y las fuerzas G; considerando que la difusión a gran escala de los chips RFID debería conllevar una importante reducción del coste por unidad, así como del coste de los respectivos lectores,

I. Considerando que la tecnología RFID debe verse como catalizador y acelerador del desarrollo económico de la industria de la información y la comunicación,

J. Considerando las aplicaciones RFID y otras tecnologías relacionadas con la IO que ya se utilizan en los sectores de la producción, la logística y las cadenas de suministro, las ventajas que brindan para la identificación y la trazabilidad de los productos, así como el prometedor potencial de desarrollo que estas tecnologías ofrecen en muchos otros sectores, en particular los de sanidad, transportes y eficiencia energética, medio ambiente, venta al por menor y lucha contra la falsificación,

K. Considerando que, como sucede en todos los sistemas de salud electrónica, el diseño, el desarrollo y la aplicación de sistemas RFID exigen la implicación directa de profesionales de la salud, pacientes y comisiones pertinentes (en materia de protección de datos y ética, por ejemplo),

L. Considerando que la tecnología RFID puede ser útil para incrementar la eficiencia energética y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y puede utilizarse para la medición del carbono a nivel de producto,

M. Considerando los beneficios que la tecnología RFID y otras tecnologías relacionadas con la IO pueden aportar a los ciudadanos en la medida en que se gestionen correctamente los aspectos relativos a la protección de la privacidad y los datos personales, en cuanto a calidad de vida, seguridad, protección y bienestar,

Martes 15 de junio de 2010

N. Considerando que es necesario disponer de unos estándares de comunicación sostenibles y eficaces en términos energéticos que sean seguros, respeten la privacidad y utilicen protocolos compatibles o idénticos en distintas frecuencias,

O. Considerando que todos los objetos de nuestra vida cotidiana (tarjetas de transporte, ropa, teléfonos móviles, coches, etc.) podrían acabar equipados con un chip RFID, lo que adquirirá rápidamente una gran importancia económica habida cuenta de sus múltiples aplicaciones,

P. Considerando que la Internet de los objetos permitirá poner en red miles de millones de máquinas capaces de dialogar e interactuar a través de tecnologías inalámbricas combinadas con protocolos de direccionamiento físicos y lógicos; considerando que la Internet de los objetos debe permitir, a través de sistemas de identificación electrónica y dispositivos móviles inalámbricos, identificar directamente y sin ambigüedades entidades digitales y objetos físicos con el fin de recuperar, almacenar, transferir y procesar sin discontinuidad los datos correspondientes,

Q. Considerando los desafíos tecnológicos que implica la miniaturización de los productos usada en la Internet de los objetos, como integrar en un chip de pocos milímetros de ancho la electrónica, los sensores y el sistema de alimentación y transmisión RFID,

R. Considerando que, si bien el futuro promete aplicaciones aún más diversas de los chips RFID, esta tecnología plantea no obstante nuevos problemas relativos a la protección de los datos personales, en primer lugar el de la invisibilidad o cuasi invisibilidad de los chips,

S. Considerando que las normas industriales son muy importantes, que la normalización de la tecnología RFID ha de madurar y que el mandato de normalización de esta tecnología asignado conjuntamente al CEN y al ETSI (organizaciones europeas de normalización) en 2009 contribuirá a lograr productos y servicios más innovadores que utilicen la tecnología RFID,

T. Considerando la importancia que reviste sensibilizar a los ciudadanos europeos acerca de las nuevas tecnologías y sus correspondientes aplicaciones, incluidas sus repercusiones sociales y medioambientales, y promover una cultura digital y destrezas electrónicas entre los consumidores,

U. Considerando que el desarrollo de la Internet de los objetos debería ser inclusivo y de fácil acceso para todos los ciudadanos de la UE, y debería contar con el respaldo de unas políticas eficaces pensadas para eliminar la brecha digital en el seno de la UE, permitiendo que cada vez más ciudadanos adquieran habilidades electrónicas y sean conscientes de su entorno digital,

V. Considerando que las ventajas de las tecnologías relacionadas con la IO deben reforzarse mediante una protección eficaz, que es una característica esencial de cualquier innovación que puede poner en peligro la seguridad de los datos personales y la confianza que los ciudadanos depositan en quienes guardan información sobre ellos,

W. Considerando que se desconocen las consecuencias sociales del desarrollo de la Internet de los objetos y que puede que amplíen la actual brecha digital o creen una nueva,

1. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión Europea y comparte, en general, las directrices del plan de acción destinado a promover la Internet de los objetos;

2. Opina que la difusión de la Internet de los objetos permitirá una mayor interacción de personas a objetos y de objeto a objeto, lo que puede aportar ventajas enormes para los ciudadanos de la UE si se respeta la seguridad, la protección de los datos y la privacidad;

3. Comparte la atención que presta la Comisión a la seguridad, la protección de los datos personales y la privacidad de los ciudadanos, así como a la gobernanza de la Internet de los objetos, porque tanto el respeto de la privacidad y la protección de los datos personales como la apertura y la interoperabilidad son la única forma de que la IO adquiera una mayor aceptación social; pide a la Comisión que inste a todas las partes interesadas europeas e internacionales a abordar las amenazas relacionadas con la ciberseguridad; solicita a la Comisión que, en este sentido, inste a los Estados miembros a aplicar todas las disposiciones internacionales existentes en materia de ciberseguridad, incluido el Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia;

4. Cree firmemente que la protección de la privacidad constituye un valor básico y que todos los usuarios deben tener el control de sus datos personales; pide, por consiguiente, que la Directiva relativa a la protección de datos se adapte al entorno digital actual;

5. Valora positivamente que la Comisión esté reaccionando de forma oportuna ante las novedades de este sector, permitiendo así que el sistema político establezca normas con la suficiente antelación;

6. Insiste sobre el hecho de que una de las condiciones previas para la promoción de la tecnología es la de establecer normas jurídicas que refuercen el respeto de los valores fundamentales, así como la protección de los datos personales y de la vida privada;

7. Subraya que las cuestiones relativas a la seguridad y la privacidad deben abordarse en la próxima normativa, que ha de definir unas características de protección distintas para asegurar la confidencialidad, la integridad o la disponibilidad de los servicios;

8. Pide a la Comisión que coordine su trabajo sobre la Internet de los objetos con su trabajo global sobre la agenda digital;

9. Pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación del impacto que puede tener el uso de la actual infraestructura de red de Internet para las aplicaciones y el hardware de la IO en términos de congestión de la red y de protección de los datos, a fin de determinar si las aplicaciones y el hardware de la IO son compatibles y adecuados;

10. Opina que el desarrollo de la Internet de los objetos y de sus correspondientes aplicaciones tendrá en los próximos años un impacto notable en la vida diaria de los ciudadanos europeos y en sus costumbres, lo que conllevará una amplia gama de cambios económicos y sociales;

11. Considera que es necesario crear una Internet de los objetos inclusiva, evitando desde el principio el riesgo de un desarrollo, una difusión y un uso desiguales de las tecnologías de la IO, tanto a escala de los Estados miembros como a escala regional; observa que la Comunicación de la Comisión no presta suficiente atención a estos aspectos, que deben tratarse antes de que la Internet de los objetos se desarrolle aún más;

12. Pide a la Comisión que tenga en cuenta las regiones menos desarrolladas de la Unión al planificar las TIC y la Internet de los objetos; pide a los Estados miembros que cofinancien la aplicación de dichas tecnologías y otros proyectos de TIC en estas regiones para garantizar su participación y evitar su exclusión de los proyectos europeos comunes;

13. Subraya que, si bien la utilización de chips RFID puede ser eficaz en la lucha contra la falsificación, el secuestro de bebés en la maternidad, la identificación de animales, etc., también puede ser peligrosa y plantear problemas éticos a los ciudadanos y a la sociedad que hay que aprender a resolver;

14. Resalta la importancia de estudiar las implicaciones sociales, éticas y culturales de la Internet de los objetos, de cara a la posible gran transformación que experimentará la civilización a causa de dichas tecnologías; considera, en consecuencia, que es importante que el debate político y la investigación socioeconómica en relación con la Internet de los objetos vayan de la mano de la investigación tecnológica y su progreso, y solicita a la Comisión la creación de un grupo de expertos que realice una profunda evaluación de estos aspectos y proponga un marco ético para el desarrollo de las tecnologías y las aplicaciones relacionadas;

15. Observa que la tecnología RFID y otras tecnologías relacionadas con la IO para el etiquetado inteligente de los productos y bienes de consumo, así como para los sistemas de comunicación objetos a personas, pueden utilizarse en cualquier lugar y resultan invisibles y silenciosas en la práctica; pide, por consiguiente, que dichas tecnologías sean objeto de posteriores evaluaciones más exhaustivas por parte de la Comisión Europea, centradas en particular en:

— el impacto sobre la salud de las ondas de radio y otros medios usados por las tecnologías destinadas a la identificación;

— el impacto sobre el medio ambiente de los chips y de su reciclado;

— la privacidad y la confianza de los usuarios;

— el mayor riesgo en materia de ciberseguridad;

— la presencia de chips inteligentes en un determinado producto;

— el derecho al «silencio de los chips», que aporta capacitación y control del usuario;

— las garantías ofrecidas a los ciudadanos en materia de protección durante la recopilación y el procesamiento de datos personales;

— el desarrollo de una infraestructura y estructura de red adicional para las aplicaciones y el hardware de la IO;

— la garantía de la máxima protección posible para los ciudadanos y las empresas de la UE frente a todo tipo de ciberataques en línea;

— el impacto de los campos electromagnéticos en los animales, especialmente en las aves de las ciudades;

— la armonización de las normativas regionales;

— el desarrollo de normas tecnológicas abiertas y la interoperabilidad entre sistemas diferentes;

y sean asimismo objeto, si procede, de una reglamentación específica a escala europea;

16. Destaca que el consumidor tiene derecho a la privacidad mediante inclusión voluntaria o mediante diseño, especialmente a través del recurso a la desactivación automática de etiquetas en el punto de venta, a menos que el consumidor acepte expresamente lo contrario; señala, en este sentido, el dictamen del Supervisor Europeo de Protección de Datos; considera que la privacidad y la seguridad deben tenerse en cuenta desde la etapa más temprana posible del proceso de desarrollo e implantación de las tecnologías de la IO; subraya que las aplicaciones RFID deben explotarse de conformidad con las normas sobre protección de datos y privacidad consagradas en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; pide a la Comisión que refleje el derecho de los ciudadanos a elegir productos que no estén equipados con la IO o a interrumpir en cualquier momento la conexión con el entorno de la red;

17. Observa que, mientras que las etiquetas RFID pasivas tienen un alcance limitado, las etiquetas RFID activas pueden transmitir datos a través de distancias mucho mayores; destaca, a este respecto, que deben establecerse unas directrices claras para cada tipo de etiquetas RFID;

18. Pide a la Comisión que aclare a quién pertenecen los datos recogidos automáticamente e interpretados mecánicamente y quién tiene el poder de disponer de ellos;

19. Pide a los fabricantes que garanticen el derecho al «silencio de los chips» mediante la fabricación de etiquetas RFID extraíbles o que el comprador pueda desactivar fácilmente después de adquirirlas; subraya que ha de informarse a los consumidores sobre la presencia de etiquetas RFID activas o pasivas, la gama de lectura, el tipo de datos compartidos —recibidos o transmitidos— por los dispositivos y el uso que se hace de los mismos, y que esta información debe indicarse claramente en los embalajes y desarrollarse con detalle en la documentación suministrada;

20. Pide que los operadores de aplicaciones RFID adopten todas las medidas razonables para garantizar que los datos no se refieran a una persona natural identificada o identificable por ningún medio que pueda ser utilizado por el operador de aplicaciones RFID ni por ninguna otra persona, a menos que esos datos sean procesados de conformidad con los principios y normas jurídicas aplicables en materia de protección de datos;

21. Subraya que, en la medida en que los chips incorporados en los productos vendidos no tienen aplicación más allá del punto de venta, debe ser posible equiparlos con dispositivos técnicos incorporados desde su fabricación que garanticen la desactivación y limiten así la conservación de los datos;

22. Cree que debe ofrecerse a los consumidores la posibilidad de incluirse o excluirse voluntariamente de la Internet de los objetos, así como la opción de desactivar voluntariamente determinadas tecnologías de la IO sin desactivar otras aplicaciones o todo un dispositivo;

23. Subraya la necesidad de incluir en todas las tecnologías de la IO los sistemas de transmisión más seguros y más protegidos, con el fin de evitar el fraude y facilitar la autorización y autentificación adecuadas del dispositivo; observa el potencial de fraude en la identificación y en el producto mediante la clonación de etiquetas de la IO o la interceptación de los datos compartidos; pide a la Comisión, por consiguiente, que garantice el desarrollo de un sistema de la IO transparente que tenga especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

— la mención explícita de la presencia de medios que permiten la identificación y la trazabilidad;

— la adopción de medidas de seguridad que garanticen que solo los usuarios autorizados puedan acceder a los datos;

— la posibilidad de que los consumidores y las autoridades designadas puedan controlar la fiabilidad de los datos y el funcionamiento del sistema;

24. Considera prioritario garantizar un marco reglamentario global y fijar unos plazos concretos a escala europea para fomentar y facilitar las inversiones públicas y privadas en el sector de la Internet de los objetos y en las redes inteligentes necesarias para apoyar el desarrollo de nuevas tecnologías;

25. Observa que, aunque las tecnologías RFID son importantes, otras tecnologías también forman parte de la Internet de los objetos; hace hincapié en el hecho de que la investigación en materia de financiación y gobernanza también debe dirigirse hacia estas tecnologías;

26. Solicita a la Comisión que considere el uso de las aplicaciones de la IO para promover varias iniciativas en curso de la UE como «las TIC para fomentar la eficiencia energética», «los contadores inteligentes», «el etiquetado energético», «la eficiencia energética de los edificios» y «la protección contra la falsificación de medicamentos y otros productos»;

27. Pide a la Comisión que controle las posibles nuevas amenazas derivadas de la vulnerabilidad de los sistemas altamente interconectados;

28. Solicita a la Comisión que realice esfuerzos adicionales para garantizar que las tecnologías relacionadas con la IO satisfagan las necesidades del usuario (como la opción de desactivación de la trazabilidad) y respeten los derechos y las libertades de la persona; recuerda, en este contexto, la función decisiva que desempeña la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA) a la hora de garantizar la seguridad de las redes y de la información, y por consiguiente, de la Internet de los objetos, lo que permitirá reforzar la aceptación y la confianza por parte de los consumidores;

29. Opina que el desarrollo de nuevas aplicaciones y el propio funcionamiento y el potencial comercial de la Internet de los objetos estarán estrechamente ligados a la confianza que los consumidores europeos depositen en el sistema, y señala que la confianza se obtiene cuando se aclaran las dudas sobre las posibles amenazas para la intimidad y la salud;

30. Subraya que esta confianza debe basarse en un marco jurídico claro que incluya normas sobre el control, la recogida, el procesamiento y el uso de los datos recogidos y transmitidos mediante la Internet de los objetos, así como acerca de los tipos de autorización que deben conceder los consumidores;

31. Cree que la IO comporta muchas ventajas para las personas con discapacidad y puede ser una forma de satisfacer las necesidades de una población que envejece, así como de ofrecer servicios de atención más sólidos; subraya, en este sentido, que las personas invidentes o con dificultades visuales pueden experimentar mejor su entorno con ayuda de esta tecnología mediante dispositivos auxiliares electrónicos; resalta, sin embargo, que deben tomarse medidas para garantizar la protección de la privacidad, facilitar la instalación y la gestión y proporcionar a los consumidores información sobre los servicios;

32. Subraya que los costes derivados, como los relativos al consumo eléctrico de la aplicación y el uso de los objetos, deben ser transparentes para los consumidores;

Martes 15 de junio de 2010

33. Cree que la Internet de los objetos y los proyectos TIC en general exigen campañas informativas amplias para explicar a los ciudadanos la finalidad de su implementación; destaca que informar y educar a la sociedad sobre los posibles usos y claras ventajas de elementos como las tecnologías RFID resulta esencial para evitar que el proyecto se malinterprete y no consiga hacerse con el apoyo de los ciudadanos; subraya que para lograr un uso pleno de la Internet de los objetos, tanto para beneficio individual como colectivo, los usuarios deben adquirir las habilidades necesarias para comprender estas nuevas tecnologías, estar motivados y ser capaces de utilizarlas de forma adecuada;

34. Observa que la Internet de los objetos generará una recopilación de cantidades realmente ingentes de datos; pide a la Comisión, a este respecto, que presente una propuesta para adaptar la Directiva europea sobre protección de datos con el fin de cubrir los datos recogidos y transmitidos a través de la Internet de los objetos;

35. Cree que debe adoptarse un principio general según el cual las tecnologías de la IO deben ser diseñadas para recoger y utilizar solamente la cantidad mínima indispensable de datos necesarios para cumplir su función e impedir que se recojan datos adicionales;

36. Solicita que una parte significativa de los datos compartidos por la Internet de los objetos se conviertan en anónimos antes de ser transmitidos, a fin de garantizar la privacidad;

37. Recuerda a la Comisión que otras partes del mundo, particularmente Asia, progresan más rápidamente en este sector y que, por tanto, al elaborar normas aplicables al sistema político y al establecer normas técnicas para la Internet de los objetos conviene adoptar un enfoque dinámico y garantizar una estrecha cooperación con el resto del mundo;

38. Subraya que para reactivar la economía europea es preciso invertir en las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones como instrumento para el crecimiento económico mediante el acceso a nuevos sistemas y aplicaciones de un número cada vez mayor de ciudadanos y empresas europeos; hace hincapié en el hecho de que Europa debería situarse a la vanguardia en el desarrollo de tecnologías de Internet; propone que se duplique el presupuesto que dedica la UE a la investigación de las TIC y que se multiplique por cuatro el presupuesto de ejecución de las TIC en las próximas perspectivas financieras;

39. Subraya que la investigación tendrá una relevancia fundamental a la hora de impulsar la competencia entre los proveedores de la capacidad del cálculo necesaria para el funcionamiento de las aplicaciones de la IO en tiempo real;

40. Pide a la Comisión que aumente la financiación de los proyectos de investigación del Séptimo Programa Marco en el ámbito de la Internet de los objetos para reforzar el sector europeo de las TIC y aprueba la utilización del Programa Marco para la Innovación y la Competitividad (PIC) con el fin de promover su difusión; solicita, en concreto, el desarrollo de proyectos piloto que puedan tener un efecto positivo inmediato en la vida cotidiana de los ciudadanos europeos en ámbitos como la salud electrónica, el aprendizaje electrónico, el comercio electrónico, la accesibilidad electrónica y la eficiencia energética; se muestra preocupado, sin embargo, por la burocracia asociada al Séptimo Programa Marco y pide a la Comisión que la elimine mediante una remodelación de los procesos de dicho Programa y la creación de un grupo para la defensa del usuario;

41. Considera que la Internet de los objetos tiene un considerable potencial en términos de desarrollo económico y productivo, de mejora de la calidad de los servicios y de optimización de las cadenas de logística y distribución de las empresas, de gestión del inventario y de creación de nuevas oportunidades laborales y empresariales;

42. Pide a la Comisión que realice una evaluación del impacto que su propuesta de estrategia podría tener sobre la productividad y la competitividad de las empresas europeas en el mercado internacional;

43. Considera que la Internet de los objetos puede contribuir a facilitar los flujos comerciales entre la UE y terceros países, al ampliar los mercados y asegurar garantías de calidad para los productos comercializados;

44. Subraya que la tecnología RFID permitirá, por un lado, a las industrias europeas controlar el volumen de bienes comercializados (es decir, producir únicamente cuando resulte necesario, protegiendo así el medio ambiente), y, por otro lado, luchar de manera eficaz contra la piratería y las falsificaciones, puesto que se podrá garantizar la trazabilidad de los productos;

45. Considera que, con la aplicación de nuevas tecnologías a los procesos productivos, se dispondrá de bienes de consumo más competitivos y recursos más eficientes en el mercado;

46. Subraya la necesidad de un diálogo internacional intenso y de planes de acción conjuntos en relación con la Internet de los objetos; pide a la Comisión que estudie el posible efecto de la Internet de los objetos sobre el comercio internacional;

47. Comparte la intención de la Comisión de seguir controlando y evaluando la necesidad de unas frecuencias armonizadas adicionales para los objetivos específicos de la IO, teniendo en cuenta las diferentes características y capacidades de las diversas bandas de frecuencia electromagnéticas, y pide por consiguiente a la Comisión que, cuando establezca los objetivos de coordinación y armonización de la Unión mediante los programas plurianuales de política del espectro radioeléctrico, tenga en cuenta las necesidades de la Internet de los objetos; subraya que dichos espectros deben seguir siendo de propiedad pública y que su uso debe regularse de forma que fomente y contribuya a financiar una mayor investigación tecnológica y un mayor desarrollo en este ámbito; cree que un espectro no sujeto a licencia debería permitir el uso de nuevas tecnologías y servicios (redes inalámbricas) como acicate de la innovación;

48. Subraya el peligro de la inseguridad jurídica en el caso de la computación en nube;

49. Considera que la implicación de todos los niveles políticos (de la UE, nacional y regional) constituye un requisito previo esencial para el desarrollo eficaz y la implantación de la Internet de los objetos; subraya el papel fundamental que las autoridades regionales y locales y los municipios desempeñarán en el desarrollo de la Internet de los objetos llevándola más allá de la esfera meramente privada; recuerda además el gran uso que las autoridades locales pueden hacer de ella, como por ejemplo en la organización del transporte público, la recogida de basuras, el cálculo de los niveles de contaminación y la gestión del tráfico; pide a la Comisión que consulte a todas las instancias políticas en su trabajo sobre la Internet de los objetos, manteniendo un espíritu de gobernanza multilateral;

50. Observa que la información proporcionada por las tecnologías de la IO debe ser susceptible de ser trazada, verificada y corregida en caso de avería de un sistema que se base en ella; subraya que, puesto que estas tecnologías se incorporan a sistemas de seguridad, como los sistemas de control del tráfico o de regulación de la temperatura, los errores en la información pueden poner vidas en peligro;

51. Subraya que las nuevas tecnologías son esenciales para simplificar las cadenas de transporte, mejorar la calidad y la eficiencia del transporte, apoyar el desarrollo de sistemas de transporte inteligentes y facilitar corredores verdes, y que la tecnología RFID puede aportar formas innovadoras para llevar a cabo las actividades comerciales y mejorar la satisfacción del cliente;

52. Considera que el uso de la Internet de los objetos en la naturaleza puede ayudar al desarrollo de tecnologías verdes gracias al aumento de la eficiencia energética y su consecuente protección del medio ambiente, así como a mejorar la relación entre las TIC y la naturaleza;

53. Pide a la Comisión que se esfuerce por definir normas comunes a escala internacional con vistas a la normalización de la tecnología RFID y otras tecnologías relacionadas con la IO y sus correspondientes aplicaciones, para facilitar la interoperabilidad y ofrecer una infraestructura abierta, transparente y tecnológicamente neutra; hace hincapié en el hecho de que, sin una normativa clara y reconocida, como la TCP5/IP6 en el mundo de Internet, la expansión de la Internet de los objetos más allá de las soluciones RFID no podrá gozar de una dimensión mundial;

54. Suscribe la propuesta de que se adopte en breve plazo el protocolo de Internet versión 6 (IPv6) como base para la futura expansión y simplificación de la red;

Martes 15 de junio de 2010

55. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de presentar, en 2010, una comunicación sobre la seguridad, el respeto de la privacidad y la confianza en la sociedad de la información omnipresente; destaca la importancia de esta comunicación y de las medidas propuestas para consolidar las normas sobre los aspectos relativos a la seguridad de la información, la privacidad y la protección de los datos personales; pide a la Comisión que asegure la participación activa de todas las partes interesadas, como la ENISA y el Supervisor Europeo de Protección de Datos;

56. Cree en la importancia de garantizar la protección de todos los derechos fundamentales, no solo el de la privacidad, en el proceso de desarrollo de la Internet de los objetos;

57. Considera que, en relación con la Internet de los objetos, la Comisión debe formular recomendaciones relativas a las competencias y los ámbitos de responsabilidad de la administración pública, el poder legislativo y las autoridades policiales;

58. Pide a la Comisión que vele atentamente por la correcta aplicación de las normas ya aprobadas a escala europea en este ámbito y que presente, antes de finales de año, un calendario sobre las orientaciones que piensa proponer a escala de la UE para incrementar la seguridad de la Internet de los objetos y de las aplicaciones RFID;

59. Pide a la Comisión que inicie un diálogo social sobre la Internet de los objetos, informando tanto de los efectos positivos como negativos de las nuevas tecnologías sobre la vida cotidiana; solicita, por tanto, a la Comisión que inicie una consulta proactiva al sector industrial europeo, y le inste a desempeñar un papel pionero en el diseño y la propuesta de tecnologías innovadoras, normalizadas e interoperables;

60. Insta a la Comisión a incluir de forma suficiente a las pequeñas y medianas empresas (PYME) en el plan de acción para la Internet de los objetos;

61. Pide asimismo a la Comisión que le informe periódicamente sobre la evolución del diálogo con los operadores del sector y con las partes interesadas, así como sobre las iniciativas que se propone adoptar;

62. Está convencido de que la Comisión debe estudiar la posibilidad de reducir en mayor medida los costes de la itinerancia de datos;

63. Destaca que la gobernanza de la Internet de los objetos debe reducir la burocracia al mínimo y asociar a todas las partes interesadas al proceso de toma de decisiones y pide, por consiguiente, una normativa clara y adecuada a escala de la UE;

64. Solicita a la Comisión que, junto a sus socios comerciales, contribuya de forma activa a la definición y al establecimiento de principios y normas para la gobernanza de la Internet de los objetos en foros internacionales como la Organización Mundial del Comercio;

65. Solicita a la Comisión que aclare qué aspectos de la gobernanza de Internet cree que deben regularse en este momento en relación con la Internet de los objetos y con qué sistema se puede garantizar el interés público general;

66. Pide por ello a la Comisión que analice la problemática asociada a la gobernanza de la Internet de los objetos con ayuda de los operadores del sector; considera esencial asimismo analizar los aspectos relacionados con los sistemas de seguridad de las redes inalámbricas (Wi-Fi);

67. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

Martes 15 de junio de 2010

La gobernanza de Internet: los próximos pasos

P7_TA(2010)0208

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la gobernanza de Internet: los próximos pasos (2009/2229(INI))

(2011/C 236 E/05)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «La gobernanza de Internet: los próximos pasos» (COM(2009)0277),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Proteger Europa de ciberataques e interrupciones a gran escala: aumentar la preparación, seguridad y resistencia» (COM(2009)0149),

— Vista su Resolución, de 14 de octubre de 1998, sobre la mundialización y la sociedad de la información: necesidad de reforzar la coordinación internacional ([1]),

— Vista su Resolución, de 19 de febrero de 2001, sobre la organización y gestión de Internet - aspectos de política europea e internacional - 1998-2000 ([2]),

— Vista su Resolución, de 2 de abril de 2001, sobre la siguiente generación de Internet y la necesidad de una iniciativa de investigación de la UE ([3]),

— Vista su Resolución, de 23 de junio de 2005, sobre la sociedad de la información ([4]),

— Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2005, sobre los derechos humanos y la libertad de prensa en Túnez y la evaluación de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información celebrada en Túnez ([5]),

— Vista su Resolución, de 6 de julio de 2006, sobre la libertad de expresión en Internet ([6]),

— Vista su Resolución, de 17 de enero de 2008, sobre los resultados del II Foro sobre la Gobernanza de Internet, celebrado en Río de Janeiro del 12 al 15 de noviembre de 2007 ([7]),

— Vista su Recomendación al Consejo, de 26 de marzo de 2009, sobre el refuerzo de la seguridad y de las libertades fundamentales en Internet ([8]),

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de la Comisión de Cultura y Educación, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0185/2010),

([1]) DO C 104 de 14.4.1999, p. 128.
([2]) DO C 343 de 5.12.2001, p. 286.
([3]) DO C 27 E de 31.1.2002, p. 84.
([4]) DO C 133 E de 8.6.2006, p. 140.
([5]) DO C 286 E de 23.11.2006, p. 495.
([6]) DO C 303 E de 13.12.2006, p. 879.
([7]) DO C 41 E de 19.2.2009, p. 80.
([8]) Textos Aprobados, P6_TA(2009)0194.

Martes 15 de junio de 2010

A. Considerando que Internet es un medio de comunicación fundamental a nivel planetario y que su impacto es extraordinario en la sociedad en su conjunto,

B. Considerando que la gobernanza de Internet incluye cuestiones como la protección y la garantía de los derechos y las libertades fundamentales, el acceso y la utilización de la red y su vulnerabilidad a los ciberataques, etc.,

C. Considerando que la delincuencia informática constituye una amenaza creciente para las sociedades que recurren a las TIC, y que la incitación a cometer atentados terroristas, los delitos movidos por el odio y la pornografía infantil han aumentado y constituyen un peligro para las personas, incluidos los niños,

D. Considerando que la intersección entre la delincuencia informática, la jurisdicción en materia de Internet y la «computación en la nube», como aspecto emergente de la gobernanza de Internet a nivel europeo, reviste una gran importancia,

E. Considerando que los aspectos relativos a la gobernanza de Internet se refieren al direccionamiento y a otras cuestiones, principalmente técnicas, que inciden en el ámbito de actividad de entidades como la Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN), la Internet Assigned Numbers Authority (IANA), la Internet Engineering Task Force (IETF), los registros regionales de Internet y otras entidades,

F. Considerando que, en relación con la gobernanza de Internet, el sector privado ha desempeñado hasta ahora un papel director positivo y predominante; que, sin embargo, a la hora de definir una estrategia global, debe fortalecerse el papel de los agentes públicos,

G. Considerando que los gobiernos desempeñan un importante cometido en determinados aspectos más amplios de la gobernanza relacionados con la defensa del interés público, especialmente con el fin de proteger y garantizar los derechos y las libertades fundamentales así como en materia de seguridad, integridad y resistencia de Internet, y considerando que el sector privado asume un papel crucial en la provisión de la inversión, las competencias y la iniciativa empresarial necesarias,

H. Considerando que el Foro Mundial sobre la Gobernanza de Internet (FGI) y diversos foros nacionales y regionales representan importantes espacios de diálogo multilateral entre las partes interesadas en la política de Internet,

I. Considerando que el Parlamento Europeo y las demás instituciones de la UE han asumido desde hace tiempo un compromiso con respecto a Internet como un bien público mundial y abierto,

1. Considera que Internet constituye un bien público mundial que debería gestionarse atendiendo al interés común;

2. Reconoce que Internet es esencial para el ejercicio práctico de la libertad de expresión, la diversidad cultural, el pluralismo de los medios de comunicación, la ciudadanía democrática y la educación y el acceso a la información, convirtiéndose así en uno de los principales motores de propagación de los valores democráticos en el mundo;

3. Recuerda que Internet se ha convertido en una herramienta indispensable para promover las iniciativas democráticas, el debate político, la alfabetización digital y la difusión del conocimiento; recuerda que el acceso a Internet garantiza a la vez que depende del ejercicio de una serie de derechos fundamentales clave, incluyendo, entre otros, el respeto de la vida privada, la protección de datos, la libertad de expresión, de palabra y de asociación, la libertad de prensa, de expresión y participación política, la no discriminación, la educación y la diversidad cultural y lingüística; subraya que las instituciones y los interesados a todos los niveles tienen, por consiguiente, la responsabilidad general de contribuir a garantizar que todos puedan ejercer su derecho a participar en la sociedad de la información —en particular los ancianos, que tienen más problemas para familiarizarse con las nuevas tecnologías—, haciendo frente simultáneamente al doble reto del analfabetismo informático y la exclusión democrática en la era electrónica;

4. Subraya en particular la necesidad de reforzar el desarrollo de planteamientos ascendentes y de la democracia informática, velando al mismo tiempo por que se establezcan salvaguardias significativas contra nuevas formas de vigilancia, de control y de censura por parte de los actores públicos o privados, de modo que la libertad de acceso a Internet y la protección de la vida privada sean reales y no ilusorias;

5. Subraya la necesidad de proteger y promover el patrimonio cultural europeo, entre otras cosas mediante Internet; considera fundamental la función que desempeña Internet en el fomento de la innovación y de la reducción de la brecha digital, social y cultural en Europa con respecto a otras regiones del mundo; se congratula de que la Comisión entienda la importancia de salvar el abismo digital y las cuestiones de desarrollo implicadas en el ámbito de la gobernanza de Internet; considera, no obstante, que también se ha de prestar atención a los muchos ciudadanos de edad avanzada, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, que con frecuencia se sienten abandonados en este nuevo mundo en línea; observa que Internet puede ser un instrumento eficaz de inclusión social y que se ha de incluir a nuestros ciudadanos mayores; insta a que se fomente la educación en el uso de los recursos que ofrece Internet y en la selección de criterios sobre cómo usarlos;

6. Reconoce que el uso intensivo de Internet por parte de los ciudadanos, los consumidores, las empresas y las autoridades significa que este instrumento de comunicación se ha convertido en uno de los elementos fundamentales para la realización del mercado interior de la UE; destaca, en este contexto, la necesidad de una protección apropiada de los consumidores y de los titulares de derechos de propiedad intelectual en Internet; subraya asimismo que deben garantizarse los derechos y las libertades civiles de los usuarios de Internet; reconoce la importancia de Internet como medio de información y de promoción de los derechos de los consumidores;

7. Subraya que la gobernanza de Internet debería favorecer el comercio electrónico y las transacciones transfronterizas mediante la descentralización de las funciones autorreguladoras, especialmente a la hora de establecer condiciones de entrada para nuevos competidores;

8. Pide un acceso más fácil a Internet y su desarrollo en los Estados miembros nuevos, en particular en las zonas rurales, así como en los países en desarrollo mediante programas financiados por la Unión Europea; pide asimismo que a estos países se les conceda una mayor influencia a la hora de dar forma a la política de gobernanza de Internet;

9. Considera que, con el fin de preservar el interés de la UE por mantener Internet como un bien público mundial, la gobernanza de Internet debería fundamentarse en un modelo público-privado amplio y equilibrado que impidiera su dominio por alguna entidad individual o algún grupo de entidades, así como cualquier tentativa de las autoridades estatales o supranacionales de controlar el flujo de información en Internet, interactuando al mismo tiempo en procesos sobre la gobernanza de Internet en los que participen múltiples interesados, que siguen siendo un mecanismo eficaz para promover la cooperación mundial;

10. Subraya que los valores en que se basa la Unión, tal como se expresa en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, son valores fundamentales y objetivos finales de la Unión Europea; pide, por tanto, a la Comisión Europea y a los Estados miembros que velen por que todas las actividades relacionadas con la gobernanza de Internet cumplan estos valores y objetivos, en particular en aquellos foros mundiales sobre la gobernanza de Internet en los que participan países cuyos valores difieren considerablemente de los de Europa; considera que, en aras de evitar conflictos, el diálogo internacional debe reforzarse con estos países en el ámbito de la regulación de Internet;

11. Considera que los gobiernos deberían centrarse en cuestiones cruciales para la política pública de Internet a escala mundial, dado que el liderazgo del sector privado tiene que basarse en el respeto de los principios de la política pública y la legislación vigente, respetando al mismo tiempo el principio de no intervención, salvo en aquellos casos en que así lo requieran circunstancias excepcionales, y que incluso en ese caso sus acciones deben respetar los derechos humanos fundamentales y el principio de proporcionalidad;

12. Considera que los gobiernos no deberían participar en la gestión cotidiana de Internet ni obstaculizar la innovación y la competencia con regulaciones excesivas, gravosas y restrictivas, y que deberían abstenerse de intentar controlar un fenómeno que ha de mantener su carácter de bien público mundial;

13. Pide a los gobiernos que se abstengan de limitar el acceso a Internet por medio de la censura, el bloqueo, el filtrado u otros medios, así como de encargar a entidades privadas que lleven a cabo esas actividades; insiste en la necesidad de salvaguardar una Internet abierta, donde los usuarios puedan acceder a la información y difundirla o utilizar aplicaciones y servicios de su elección, conforme a lo establecido en el marco reglamentario reformado de las comunicaciones electrónicas;

Martes 15 de junio de 2010

14. Destaca que toda restricción que se juzgue indispensable debería limitarse a lo estrictamente necesario en una sociedad democrática, fundamentarse en el Derecho y ser eficaz y proporcionada; subraya que debe garantizarse la protección de los menores e invita a los Estados miembros a que tomen asimismo medidas, recurriendo por ejemplo al sistema de notificación de interés público previsto en la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2002/22/CE, la Directiva 2002/58/CE y el Reglamento (CE) nº 2006/2004 por lo que se refiere a los derechos de los usuarios («Directiva sobre los derechos de los ciudadanos») ([1]), para permitir que los menores hagan un uso responsable de Internet y de los servicios de información en línea, y mejorar el grado de concienciación sobre las amenazas potenciales de los nuevos servicios;

15. Pide que se adopten más iniciativas para reforzar la seguridad de los niños cuando exploren Internet, divulgar las mejores prácticas en todo el mundo e intensificar la cooperación internacional en la lucha contra los contenidos dañinos e ilegales en línea, especialmente en cuanto al abuso sexual de menores en Internet;

16. Toma también en consideración la necesidad especial de proteger a las personas vulnerables, en particular los menores, mediante una acción conjunta de las partes interesadas del sector público y privado; reitera que, al combatir la ciberdelincuencia y la pornografía infantil, se debería eliminar el contenido delictivo en la fuente antes de plantearse bloquear los sitios web;

17. Considera que, además de los principios de gobernanza establecidos por la Comisión, los gobiernos deberían aplicar también los principios siguientes:

i) la transparencia, el multilateralismo, la democracia y la protección de los derechos y las libertades fundamentales, de conformidad con las normas de la UE,

ii) el respeto de unos principios de apertura, interoperabilidad y neutralidad tecnológica, así como del principio de «extremo a extremo» de la infraestructura de Internet,

iii) la responsabilidad pública externa de las entidades del sector privado que se ocupan de la gestión cotidiana de los recursos de Internet a escala mundial,

iv) el fomento de una cooperación en la gobernanza mundial de Internet mediante la interacción y el desarrollo de procesos multilaterales que cuenten con todas las partes interesadas y tomen en consideración la necesidad de incrementar la participación de los países en desarrollo,

v) la protección de la integridad de una Internet mundial y la libertad de comunicación evitando eventuales medidas regionales, como la revocación de las direcciones IP o los nombres de dominio en terceros países;

18. Destaca que la UE debería llegar a un consenso sobre la aplicación de los principios fundamentales de la gobernanza de Internet y defenderlo enérgicamente en los foros internacionales y en las relaciones bilaterales;

19. Acoge con satisfacción los aspectos relativos a la gobernanza de Internet en la «Estrategia de Granada» de la Presidencia española, así como las disposiciones del informe del Parlamento sobre una nueva Agenda Digital para Europa: 2015.eu ([2]) en el sentido de elaborar una Carta europea de los derechos de los ciudadanos y de los consumidores en el entorno digital y desarrollar una «quinta libertad» que permita la libre circulación de contenidos y conocimientos;

20. Toma nota de la nueva estrategia «Internet Policy 3.0» del Gobierno de los Estados Unidos, anunciada el 24 de febrero de 2010;

21. Destaca que la UE debería abordar tres cuestiones fundamentales de política pública:

i) la protección de la infraestructura de Internet para proteger su apertura, disponibilidad, seguridad y resistencia a los ataques informáticos,

([1]) DO L 337 de 18.12.2009, p. 11.
([2]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0133.

ii) la dependencia europea de soluciones de mercado dominantes y los riesgos asociados de seguridad pública, y

iii) la protección de los datos y de la intimidad, especialmente en relación con el establecimiento de mecanismos internacionales eficaces para la solución de litigios; pide a la Comisión que presente una propuesta para la adaptación de la Directiva de Protección de Datos al actual entorno digital;

22. Pide a los Estados miembros que velen, de forma concertada con la Comisión, por la protección de la infraestructura de Internet por medio de un enfoque armonizado a escala de la UE que permita hacer frente a amenazas e incidentes, y completando el establecimiento de equipos nacionales de intervención en caso de emergencia, así como de mecanismos de cooperación entre dichos equipos;

23. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos para aumentar la seguridad del espacio cibernético dentro de la UE, así como para participar adecuadamente en la cooperación internacional en estos ámbitos, y subraya la necesidad de un enfoque multilateral que tenga en cuenta a las partes interesadas para proporcionar una mejor comprensión y conciencia de la jurisdicción en materia de delincuencia cibernética y «computación en la nube», basado en una base igualitaria y en el establecimiento de obligaciones y responsabilidades claras para cada una de las partes interesadas;

24. Subraya la importancia de la seguridad de los servicios electrónicos, especialmente de la firma electrónica, y de crear la infraestructura de clave pública (PKI) a nivel paneuropeo, y pide a la Comisión que establezca una «pasarela de autoridades europeas de validación» (European Validation Authorities Gateway) a fin de garantizar la interoperabilidad transfronteriza de las firmas electrónicas y aumentar la seguridad de las transacciones realizadas a través de Internet;

25. Pide a la Comisión que proporcione una orientación clara a los Estados miembros que no han ratificado y aplicado el Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia con el fin de hacer participar a todos los Estados miembros en un esfuerzo de cooperación para combatir la ciberdelincuencia y el correo basura, para mejorar la confianza de los usuarios y para asegurar el ciberespacio de la Unión Europea contra todo tipo de delitos y faltas; insta a todos los Estados miembros a ratificar y aplicar el Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia;

26. Pide a todos los Estados miembros que ratifiquen y apliquen el Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo, que permitiría el desarrollo de una base para la cooperación internacional en la lucha contra la utilización terrorista de Internet por medio de ataques a gran escala en y a través de los sistemas informáticos que amenazan la seguridad nacional, la seguridad pública o el bienestar económico;

27. Recomienda, además, que la Comisión y Estados miembros procuren lograr una mayor seguridad y estabilidad de Internet a través de medidas destinadas a incrementar la red y la diversidad del sistema mediante la aplicación de la ley de competencia, las normas de la UE y la política de contratación, así como:

i) apoyando el trabajo de ICANN en materia de seguridad y estabilidad del sistema de nombres de dominio,

ii) apoyando el trabajo en los foros internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, sobre la mejora de los marcos legislativos y de coordinación nacional;

28. Destaca que el éxito de las redes sociales, asociado a las capacidades técnicas de Internet en términos de memoria y tratamiento de datos, está suscitando problemas relacionados con la conservación de los datos y con el uso de los datos archivados; lamenta, a este respecto, que aún no exista el «derecho al olvido» en Internet;

29. Hace hincapié en la necesidad de encontrar un equilibrio adecuado entre la protección de la intimidad del usuario y el registro de datos de carácter personal;

30. Lamenta que la creciente utilización de las redes de Internet aún no vaya acompañada de normas que permitan a los usuarios gestionar los datos personales que introducen en dichas redes;

Martes 15 de junio de 2010

31. Destaca que una gestión transparente y responsable de Internet puede desempeñar un papel importante en la supervisión del modo en que los buscadores tratan la información a escala mundial;

32. Pide a la Comisión que presente una propuesta dirigida a ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II») [1] a fin de incluir en él las violaciones del derecho a la protección de los datos y la vida privada, al tiempo que insta al Consejo a que autorice la apertura de negociaciones encaminadas a celebrar un acuerdo internacional que permita que los ciudadanos de la Unión puedan interponer recursos efectivos en caso de violaciones de los derechos que les garantiza la legislación de la UE en materia de protección de los datos y la vida privada;

33. Apoya la promoción del principio de la « privacidad mediante el diseño», conforme al cual los requisitos de protección de los datos y de la vida privada se deben introducir lo antes posible en el ciclo de vida de los nuevos avances tecnológicos, asegurando a los ciudadanos un entorno seguro y fácil de usar;

34. Señala que la certificación de seguridad de los sitios web se está haciendo necesaria para dar a los consumidores una mayor confianza en el acceso a la información y a los servicios en línea;

35. Destaca que las instituciones, los organismos y los Estados miembros de la UE deberían coordinar su posición con respecto a la gobernanza de Internet en los distintos órganos internacionales que se ocupan de ello, como la ICANN y sus órganos consultivos, incluido el Comité Asesor Gubernamental (GAC);

36. Destaca la función de la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA) en la creación de un espacio único europeo de la información; señala que ENISA puede desempeñar un papel importante, en particular en materia de prevención, tratamiento y respuesta a los problemas de seguridad de la red y de la información, y acoge con satisfacción la propuesta que la Comisión presentará próximamente con miras a modernizar ENISA;

37. Subraya la necesidad de aumentar en mayor medida la eficacia de ENISA:

— identificando las prioridades de investigación, a nivel europeo, en el ámbito de la resistencia de las redes y de la seguridad de éstas y de la información, y facilitando a potenciales instituciones de investigación el conocimiento de las necesidades de la industria,

— llamando la atención de los encargados de la toma de decisiones sobre las nuevas tecnologías en los ámbitos relacionados con la seguridad,

— desarrollando foros de intercambio de información y proporcionando apoyo a los Estados miembros;

38. Subraya que ENISA centra su apoyo en los Estados miembros con necesidades particulares y recomienda que ENISA siga desarrollando foros para el intercambio de información entre los Estados miembros y otras entidades;

39. Considera que corresponde a la Comisión un cometido central en la tarea de iniciar y coordinar todos los aspectos relativos a la organización interna de la UE, con el fin de garantizar un enfoque coherente de la Unión, también en lo que se refiere al FGI;

40. Sugiere que la Comisión debe crear la capacidad necesaria para una genuina representación de la sociedad civil europea en los foros internacionales de gobernanza de Internet y en las organizaciones o consorcios de normalización de Internet;

41. Pide a la Comisión que facilite la adopción de un enfoque coherente y global de la UE en el FGI y en otros acontecimientos importantes relacionados con la gobernanza de Internet, y que presente al Parlamento Europeo y al Consejo, para debate, un proyecto de documento de posición de la UE con tiempo suficiente antes de que tengan lugar dichos acontecimientos;

[1] DO L 199 de 31.7.2007, p. 40.

42. Apoya la continuación y el desarrollo del modelo de FGI a nivel mundial, regional (incluido Euro-DIG) y nacional, de forma que se preserven sus principales características en cuanto proceso no vinculante en el que participan múltiples actores y siga siendo un espacio abierto para el diálogo y el intercambio de mejores prácticas entre los gobiernos, la sociedad civil y el sector privado, así como una nueva forma de democracia participativa;

43. Hace hincapié en la importancia de asociar a exponentes asiáticos en las conversaciones sobre la gobernanza de Internet, habida cuenta de la especificidad de este mercado;

44. Subraya la necesidad de implicar también a los consumidores finales en el proceso de creación de un modelo de gobernanza, haciendo hincapié en la colaboración entre las universidades y el mundo de los negocios a escala local, regional y nacional;

45. Recomienda que se proceda a mejorar el FGI de la siguiente forma:

i) reforzando la participación de los países en desarrollo, atendiendo especialmente a la forma de financiar dicha participación,

ii) aumentando la visibilidad en los medios de comunicación,

iii) organizando las reuniones de forma más eficiente, por ejemplo reduciendo el número de reuniones simultáneas, estableciendo una plataforma estable para facilitar la participación global y reforzando el multilingüismo,

iv) mejorando la coordinación y la cooperación entre los foros internacionales, regionales y nacionales sobre la gobernanza de Internet, y

v) reforzando la cooperación entre el Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales con todos los medios tecnológicos disponibles, como videoconferencias, así como con la red de intercambio de información interparlamentaria europea (IPEX);

46. Respalda el trabajo de la Comisión y de las Presidencias española y belga en la tarea de organizar la reunión del FGI en Vilnius en septiembre de 2010 y pide una mayor participación del Parlamento Europeo;

47. Respalda, en términos generales, la posición favorable de la Comisión con respecto al actual modelo de gestión de la ICANN basado en el liderazgo del sector privado;

48. Reconoce que la ICANN ha logrado garantizar la estabilidad del sistema de nombres de dominio;

49. Apoya la continuación del proceso iniciado recientemente por la ICANN para asignar nombres de dominio en alfabetos diferentes del alfabeto latino;

50. Pide un nuevo dominio genérico de primer nivel para organizaciones culturales, portales, medios de comunicación y artistas, por ejemplo «.culture» o «.art»;

51. Pide una mayor rendición de cuentas por parte de las empresas privadas que registran y distribuyen nombres de dominio, prestando un servicio del que la sociedad se ha hecho muy dependiente; considera necesario, a este respecto, establecer un conjunto común de criterios que deberán seguirse para acrecentar la transparencia y para que las empresas mencionadas asuman responsabilidades crecientes;

52. Pide al Registro Europeo de Nombres de Dominio de Internet (EURid) que realice una campaña exhaustiva, a través de los medios de comunicación y en línea, para promover el dominio «.eu» en todos los Estados miembros y facilitar así el desarrollo de un entorno europeo en línea basado en los valores, características y políticas de la Unión Europea;

Martes 15 de junio de 2010

53. Destaca la importancia del GAC en el proceso de formulación de políticas de la ICANN y recomienda que se mejore la eficacia del GAC, entre otras cosas mediante el establecimiento de una secretaría con capacidades de soporte adecuadas; considera importante que todos los Estados miembros participen activamente en el trabajo de este comité;

54. Considera que debería mejorarse la ICANN mediante:

i) la introducción, al tiempo que se evalúa el funcionamiento de los mecanismos de resolución de conflictos existentes (órgano de revisión independiente y mediador de la ICANN), de un mecanismo alternativo externo de solución de litigios que permitiera a las partes interesadas revisar las decisiones de la ICANN de forma eficaz, neutral, diligente y asequible,

ii) la aplicación progresiva de una estructura de financiación diversificada en la que se limiten los fondos procedentes de cualquier entidad o sector, con el fin de impedir que se ejerza una influencia indebida en las actividades de la ICANN por parte de cualquier entidad individual o grupo de entidades,

iii) una representación adecuada de todas las partes interesadas en la ICANN,

iv) la garantía de que el Consejo de Administración y los altos directivos de la ICANN representan una amplia gama de intereses y regiones,

v) la utilización de una parte razonable de su fondo de reserva para impulsar la participación de la sociedad civil en los foros de gobernanza de Internet (especialmente de los países en desarrollo);

55. Apoya el enfoque de la Comisión en el sentido de que los acuerdos relativos a la IANA incluyan mecanismos de rendición multilateral de cuentas, al tiempo que se reafirma en su posición de que ningún gobierno debiera ejercer una influencia dominante sobre la IANA, que debería, por el contrario ser objeto de una internalización progresiva que lleve a una supervisión multilateral;

56. Considera que la «afirmación de compromisos» de 2009 puede constituir una base positiva para el ulterior desarrollo de la ICANN, al tiempo que destaca que:

i) la UE debería desempeñar (principalmente por medio de la Comisión) un papel activo en el proceso de aplicación, también mediante los paneles de revisión, asegurándose de que los miembros de dichos paneles sean independientes, no tengan conflictos de intereses y sean representativos de las diferentes regiones,

ii) tras los comentarios públicos correspondientes, la ICANN debería aplicar las recomendaciones de los paneles de revisión, y, en caso de no hacerlo, justificarlo debidamente;

57. Pide a la Comisión que remita al Parlamento Europeo y al Consejo informes anuales sobre los acontecimientos relacionados con la gobernanza de Internet durante el año anterior, de forma que presente el primero de esos informes en marzo de 2011;

58. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros.

Martes 15 de junio de 2010

Política comunitaria de innovación en un mundo cambiante

P7_TA(2010)0209

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la política comunitaria de innovación en un mundo cambiante (2009/2227(INI))

(2011/C 236 E/06)

El Parlamento Europeo,

— Vista la comunicación de la Comisión titulada «Revisar la política comunitaria de innovación en un mundo cambiante» (COM(2009)0442),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Preparar nuestro futuro: desarrollo de una estrategia común en la UE para las tecnologías facilitadoras esenciales» (COM(2009)0512),

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Una nueva asociación para la modernización de las universidades: el Foro de la UE para el diálogo entre las universidades y las empresas» (COM(2009)0158), y su resolución de 20 de mayo de 2010 ([1]) sobre el diálogo entre las universidades y las empresas,

— Vistas las conclusiones del Consejo de 4 de diciembre de 2009 tituladas «Hacia una Europa competitiva, innovadora y ecológicamente eficiente. Una contribución del Consejo de Competitividad al Programa de Lisboa para después de 2010»,

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Rebasar las fronteras de las TIC: una estrategia para la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes en Europa» (COM(2009)0184),

— Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2009, sobre la Small Business Act ([2]),

— Vista su Resolución, de 22 de mayo de 2008, sobre la revisión intermedia de la política industrial: por una estrategia europea del crecimiento y del empleo ([3]),

— Visto el Reglamento (CE) nº 294/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se crea el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología ([4]),

— Vistas las conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 22 de mayo de 2008, sobre el fomento de la creatividad y la innovación en la educación y la formación ([5]),

— Vista su Resolución, de 24 de mayo de 2007, sobre la Comunicación titulada «Poner en práctica el conocimiento: una estrategia amplia de innovación para la UE ([6])»,

— Vista su Resolución, de 5 de julio de 2006, sobre la aplicación del Programa comunitario sobre la estrategia de Lisboa: Más investigación e innovación – Invertir en el crecimiento y el empleo: un enfoque común ([7]),

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0187.
([2]) Textos Aprobados, P6_TA(2009)0100.
([3]) Textos Aprobados, P6_TA(2008)0226.
([4]) DO L 97 de 9.4.2008, p. 1.
([5]) DO C 141 de 7.6.2008, p. 17.
([6]) DO C 102 E de 24.4.2008, p 455.
([7]) DO C 303 E de 13.12.2006, p. 640.

Martes 15 de junio de 2010

— Vista la Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) ([1]),

— Vista la Decisión 1639/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece un programa marco para la innovación y la competitividad (2007 a 2013) ([2]),

— Vista la propuesta de Reglamento del Consejo sobre la patente comunitaria (COM(2000)0412,

— Visto el Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación ([3]),

— Vista la comunicación de la Comisión titulada «Hacia una utilización más eficaz de los incentivos fiscales a la I+D» (COM(2006)0728),

— Visto el documento de los servicios de la Comisión «Assessing Community innovation policies in the period 2005-2009» (SEC(2009)1194),

— Vista la comunicación de la Comisión titulada «Estrategia de I+D e innovación para las TIC en Europa: una apuesta de futuro», COM(2009) 0116,

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y la opinión de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, (A7-0143/2010),

A. Considerando que la Comisión de la UE, en su comunicación «Revisar la política comunitaria de innovación en un mundo cambiante», ha anunciado una estrategia de innovación revisada en forma de un Plan de acción,

B. Considerando la necesidad de que esta futura estrategia de innovación esté estrechamente relacionada con la Estrategia de la UE para 2020,

C. Considerando que, en su Comunicación de la Comisión titulada «Rebasar las fronteras de las TIC: una estrategia para la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes en Europa», la Comisión anunciaba una nueva estrategia para la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes (FET) con el lanzamiento de iniciativas emblemáticas,

D. Considerando que a la hora de elaborar la política europea de innovación deben tenerse en cuenta por igual los tres lados del triángulo del conocimiento, a saber, la investigación, la innovación y la educación,

E. Considerando que la capacidad de las empresas en materia de innovación depende en gran medida del acceso a unos medios financieros suficientes, y que la energía innovadora de las empresas corre el riesgo de reducirse drásticamente como consecuencia de la escasez de créditos derivada de la crisis económica, en particular para las PYME,

F. Considerando que la innovación constituye un factor central para superar los actuales e importantes retos sociales y alcanzar los objetivos políticos estratégicos de la UE en cuestiones tales como la competitividad, el cambio climático, el empleo, el cambio demográfico y una sociedad basada en la integración,

G. Considerando que la Unión Europea no alcanzará sus objetivos en materia de energía y clima para 2020 y, en particular, su objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20 %, de aumentar la eficiencia energética en un 20 % y de alcanzar una cuota del 20 % como mínimo de energía producida a partir de fuentes renovables, si no acelera el desarrollo y la aplicación generalizada de unas tecnologías energéticas limpias, sostenibles y eficientes; que la futura estrategia de innovación debería integrar plenamente esta dimensión,

([1]) DO L 412 de 30.12.2006, p. 1.
([2]) DO L 310 de 9.11.2006, p. 15.
([3]) DO C 323 de 30.12.2006, p. 1.

H. Considerando que la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes (como las tecnologías cuánticas, las TIC inspiradas en la biología y las nanotecnologías) es un trampolín para la innovación por su impacto en la competitividad a largo plazo y en la creación de ámbitos completamente nuevos de actividad económica, a la vez que alienta la fundación de industrias y de PYME en el ámbito de la alta tecnología,

I. Considerando que el fomento y la construcción de tecnologías sostenibles no sólo son imprescindibles para alcanzar los objetivos de la UE respecto al cambio climático y la energía, sino que la UE también puede beneficiarse con la futura creación de crecimiento económico y puestos de trabajo,

J. Considerando que la innovación puede verse obstaculizada por una distribución desigual de unos recursos escasos; considerando que la política de la UE en materia de materias primas debería abordar los retos clave relativos a la garantía de un acceso equitativo,

K. Considerando que, en una época de creciente escasez de recursos, el fomento de tecnologías sostenibles, y energéticamente más eficientes, aumentará la seguridad del abastecimiento energético en la UE,

L. Considerando que la cuestión del cambio demográfico constituye uno de los retos fundamentales del futuro, que también exige nuevas soluciones tecnológicas,

M. Considerando que en los sectores industriales donde la UE posee una buena posición competitiva, tiene que concentrar sus fuerzas y reforzar sus puntos fuertes, además de garantizar una igualdad de condiciones general,

Por un amplio impulso innovador

1. Cree que existen oportunidades para conectar de una manera más estrecha la investigación y la innovación en Europa; pide que la Comisión y los Estados miembros adopten un planteamiento integrado entre ciencia e innovación;

2. Indica a la Comisión Europea que la futura política de innovación de la UE debe concebirse en un sentido amplio y abarcar fundamentalmente todos los tipos de innovaciones, no sólo las innovaciones tecnológicas (las innovaciones en procesos o productos) sino también las innovaciones administrativas, organizativas, sociales y laborales, incluidos los nuevos modelos innovadores de sociedad así como la innovación en el sector de los servicios, sin perder de vista los otros dos lados del triángulo del conocimiento (investigación y educación);

3. Subraya que la innovación es, ante todo, novedades que abordan las necesidades de los consumidores y del mercado; pide a la Comisión, por tanto, que garantice un mejor reconocimiento de la primacía de las demandas de los consumidores como principios propulsores de la innovación; señala que, para contrarrestar la aparición de nuevas formas de desigualdad en la sociedad, en el futuro las innovaciones deberán medirse no solo en términos de sus beneficios económicos y ambientales, sino también por el criterio de su valor añadido social;

4. Destaca que el fortalecimiento de los empresarios como impulsores de la innovación en Europa es una condición insoslayable para el funcionamiento adecuado y eficaz de un mercado interior competitivo asociado a la eliminación de las barreras comerciales y a elevados niveles de protección del consumidor y de cohesión social;

5. Pide a la Comisión que establezca unos indicadores de la innovación ambiciosos, centrados en los grandes retos sociales, y que acabe con la actual fragmentación de las diversas iniciativas europeas;

6. Corrobora la declaración de la Comisión de que las tecnologías clave y la investigación sobre las tecnologías futuras y emergentes constituyen una condición imprescindible para el reforzamiento sostenible de la competitividad global de la UE; se suma al llamamiento de la Comisión para que los Estados miembros logren un acuerdo sobre la importancia de utilizar en la UE tecnologías facilitadoras esenciales; subraya en este sentido que (i) las tecnologías facilitadoras esenciales tales como la microelectrónica y la nanoelectrónica, la fotónica, la biotecnología y la nanotecnología, (ii) los nuevos materiales, y (iii) las nuevas y futuras tecnologías pueden ofrecer un potencial considerable en materia de innovación y pueden contribuir a la transición a una economía basada en el conocimiento y de bajo contenido en carbono;

Martes 15 de junio de 2010

7. Subraya que la innovación debe basarse en la persona y celebra los esfuerzos realizados por fomentar el diálogo entre universidades y empresas, que contribuye considerablemente a promover la investigación y la innovación, facilitar el aprovechamiento del conocimiento impartido en las universidades por parte del sector privado y enriquecer los programas académicos de manera que corresponda a las necesidades sociales y empresariales actuales;

8. Señala que las actuales tecnologías facilitadoras esenciales, así como las nuevas y futuras tecnologías, deben identificarse en cooperación con el ámbito económico a escala local, regional y nacional, incluidas las PYME, debiéndose tener asimismo en cuenta objetivos regionales económicos; pide a la Unión Europea que asegure que se tiene en cuenta la contribución del Grupo de expertos de alto nivel propuesto a la elaboración, aprobación y aplicación de medidas concretas de apoyo a dichas tecnologías a corto, medio y largo plazo;

9. Celebra estas medidas innovadoras como complemento de las estrategias industriales a escala nacional y comunitaria, que incluya a los diversos sectores, e insta a la Comisión a seguir desarrollando ese enfoque;

10. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que combinen el desarrollo de las redes digitales de futura generación y las redes inteligentes con actividades de innovación, con objeto de aprovechar plenamente sus ventajas; insiste, en este sentido, en la necesidad de contar con una financiación suficiente, incluida la de los Fondos Estructurales;

11. Subraya que las inversiones en redes web de alta velocidad y en una mayor implantación de la banda ancha son requisitos fundamentales para fomentar y mejorar la difusión de los logros de la innovación y, por ende, reducir la brecha de la innovación entre las regiones de la UE;

12. Pide a la Comisión y a los Estados Miembros que refuercen las políticas de convergencia en innovación a fin de reducir las diferencias entre los Estados miembros;

13. Apoya el hecho de que la Comisión esté preparando un acto legislativo sobre la innovación europea con vistas a lograr una estrategia de innovación más coherente;

14. Destaca la importancia de la innovación ecológica y las iniciativas empresariales «verdes», que pueden desempeñar un papel esencial a la hora de interconectar la política de innovación con sectores clave para la UE y aportar importantes ventajas comparativas a la economía europea;

15. Destaca el importante papel de la innovación ecológica, principalmente con vistas a una mayor eficiencia de recursos;

16. Subraya el importante papel que desempeñan los polos innovadores en la futura política de innovación de la UE y destaca el potencial que ofrecen en particular los polos de conocimiento; celebra la creación de parques empresariales y de innovación alrededor de las universidades, los institutos de investigación y los polos científicos y tecnológicos; pide que se examine la posibilidad de crear un marco único y simplificado de financiación y funcionamiento para las zonas especiales de innovación;

17. Subraya que los polos innovadores existentes deben proseguir su desarrollo mediante una intervención concertada de la UE, los Estados miembros y las regiones, de manera que puedan mantener y ampliar su destacado papel, que en parte también ejercen en la economía mundial;

18. Destaca, en este sentido, que toda intervención política en materia de polos innovadores debe tener en cuenta las necesidades de las empresas, incluidas especialmente las PYME innovadoras, dado que la innovación constituye un elemento esencial para fomentar la iniciativa empresarial;

19. Pide a los responsables nacionales y comunitarios que mejoren las condiciones relativas a la cooperación transfronteriza de los polos innovadores;

20. Subraya que las PYME desempeñan un papel esencial como socios en las cadenas de creación de valor y como proveedoras de productos innovadores;

Incremento y concentración de los fondos de la UE para innovación

21. Pide un firme enfoque europeo para financiar la innovación y evitar la actual fragmentación y visión a corto plazo; considera que la dotación de recursos financieros adecuados es vital para el desarrollo de la innovación y, por consiguiente, que el presupuesto de la UE para la innovación debe incrementarse notablemente; pide que ello se refleje en la próxima revisión del actual marco financiero y en el proceso de programación relativo a las perspectivas financieras 2014-2020; indica en este sentido que deberían revisarse simultáneamente los criterios de elegibilidad de los fondos de I+D previa a la fabricación y/o experimental; insta a los Estados miembros a que aumenten su financiación en I+D para lograr el objetivo fijado en 2002 en Barcelona de alcanzar una inversión del 3 % del PIB en I+D para 2010; destaca la importancia de la financiación de la investigación y la innovación en tiempos de crisis económica, ya que a largo plazo contribuye a impulsar la creación de empleo; subraya la necesidad de reservar una mayor parte de los programas de I+D para la innovación;

22. Opina que los gastos de la UE en materia de investigación e innovación deben dedicarse a objetivos tales como ofrecer incentivos para la aplicación comercial de los resultados de las investigaciones, así como una información más exhaustiva sobre las fuentes y posibilidades de financiación; destaca la importancia de mantener la transparencia y la igualdad de oportunidades en relación con el acceso a los fondos sobre la base de convocatorias abiertas de propuestas de investigación; pide a la Comisión y a los Estados miembros que utilicen los Fondos Estructurales para incentivar la innovación a gran escala; subraya la necesidad de desarrollar instrumentos para financiar la innovación social, prestando mayor atención a los resultados sociales;

23. Subraya que, junto con mayores presupuestos, es esencial alcanzar una masa crítica; recomienda la utilización de contratos públicos a estos efectos, y hace hincapié, en particular, en que la financiación debe dirigirse a los ámbitos donde el efecto multiplicador es mayor, como las tecnologías facilitadoras esenciales y las iniciativas emblemáticas referentes a tecnologías emergentes y futuras, a fin de generar valor añadido para Europa; hace hincapié a este respecto en la necesidad de aprovechar al máximo los efectos de sinergia entre los programas marco de investigación e innovación y los Fondos Estructurales; destaca en ese sentido que los diferentes órganos de gestión del Séptimo Programa Marco, el Programa Marco para la innovación y la competitividad y los Fondos Estructurales deben conocer las posibilidades que ofrece cada uno de estos instrumentos; lamenta que sigan sin ser bien conocidas las oportunidades de aprovechar sinergias en el ámbito de la financiación; pide a las regiones y a los Estados miembros que intensifiquen los esfuerzos por mejorar la comunicación en ese sentido;

24. Celebra la creación del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT) cuyo objetivo es estimular y proporcionar innovación de vanguardia a escala mundial reuniendo la educación superior, la investigación y las empresas en torno a un objetivo común; subraya la contribución y el importante papel que puede desempeñar el EIT a la hora de incentivar los programas de innovación; insta a la Comisión a que elabore el presupuesto del EIT de modo que se garantice que con la financiación asignada, junto con fondos de otras fuentes, es posible alcanzar la masa crítica necesaria para aceptar e investigar a fondo los desafíos esenciales planteados a las sociedades de la UE;

25. Destaca la necesidad de establecer directrices que garanticen una asignación competitiva de la financiación y una pronta utilización de la misma, así como de crear premios para aquellos proyectos que tengan un impacto económico importante y a corto plazo;

26. Destaca que Europa debería estar en la vanguardia del desarrollo de tecnologías de Internet y aplicaciones TIC con baja emisión de carbono; propone que el presupuesto que dedica la UE a la investigación de las TIC se doble en las próximas perspectivas financieras;

Mejorar la estructura del programa en materia de gobernanza

27. Subraya que la política de innovaciones debería estar coordinada con otras políticas comunitarias y nacionales, incluidas las políticas en materia de industria, medio ambiente y consumo, teniendo en cuenta que los planteamientos considerados deben ser lo suficientemente flexibles como para adaptarse a las distintas circunstancias nacionales y regionales;

28. Deplora que los esfuerzos por simplificar los instrumentos de investigación y desarrollo de la UE no hayan conducido a los resultados deseados, y que los procedimientos de tramitación sigan siendo demasiado complicados y lentos, lo que dificulta, en particular, la participación de las PYME en dichos programas;

29. Considera que, en interés de la facilidad de uso y la transparencia, es necesario evitar el solapamiento y la duplicación de los programas de fomento, defectos que son consecuencia de una mala coordinación entre los distintos niveles de gestión; pide a la Comisión que examine si los instrumentos de la UE de ayuda a las PYME podrían agruparse en el futuro bajo la responsabilidad de una sola Dirección General, por ejemplo la DG Empresa; considera que ello aumentaría su visibilidad y ofrecería a los beneficiarios potenciales una ventanilla única;

30. Pide asimismo a la Comisión que asegure que el marco regulador de la UE apoya la innovación en lugar de constituir un obstáculo para el cambio, y que exista una cooperación efectiva entre los servicios internos y las direcciones generales pertinentes, con la ayuda de una estructura como la del Grupo de trabajo previsto, para examinar de manera coherente y exhaustiva las cuestiones relativas a la innovación; insiste en que ello debería resultar en unos instrumentos de la UE menos fragmentarios en el ámbito de la política de innovación;

31. Pide asimismo a los Estados miembros que coordinen más eficazmente las actividades de los órganos nacionales competentes;

32. Subraya que los esfuerzos conjuntos de los responsables de la UE deben dirigirse a reducir la brecha entre la investigación y la innovación y la fabricación y comercialización de productos; destaca que es necesario establecer interfaces entre los programas marco y crear posibilidades de conexión entre medidas relativas a la investigación y la innovación;

33. Pide a la Comisión que desarrolle nuevos indicadores de innovación más adecuados para unas economías de servicios basadas crecientemente en el conocimiento, y que adapte los actuales de manera que el marcador de innovación europeo no sólo ofrezca un mero análisis comparado de la capacidad innovadora de los Estados miembros, sino que pueda asimismo detectar las ventajas y logros de las medidas de la UE en favor de la innovación, así como sus deficiencias;

34. Destaca la importancia de ofrecer una información más amplia sobre las vías y fuentes adecuadas de financiación, así como unos datos fiables sobre fuentes de financiación alternativas, como los acuerdos de licencias, con objeto de que las empresas sean más favorables a la inversión;

Alentar la financiación privada

35. Subraya que, además de la financiación pública, debe estimularse en mayor medida la financiación privada;

36. Hace hincapié en la importancia de una mejor armonización del acceso de todos los participantes a los fondos de la UE para mejorar la participación de las PYME en las estructuras de gobernanza y las actividades de las iniciativas tecnológicas conjuntas;

37. Pide a la Comisión que, junto con el Plan de acción para la innovación, elabore instrumentos para mejorar el acceso de las empresas innovadoras a la financiación; hace hincapié a este respecto en la necesidad de tener en cuenta las diferencias en cuanto a las necesidades de financiación y la intensidad innovadora que presentan las empresas en sus fases inicial y de crecimiento;

38. Hace hincapié en la necesidad de crear condiciones para que el capital de riesgo sea más accesible, teniendo en cuenta las necesidades de las PYME, y para ampliar el mecanismo de financiación con reparto de riesgos (RSFF) del BEI; pide a la Comisión que estudie las medidas que pueden tomarse para alcanzar una distribución de riesgos aceptable para todos los agentes implicados, con el fin de estimular así la inversión privada en el ámbito de la innovación;

39. Pide a los entes pertinentes de los Estados miembros y de la UE que desarrollen los instrumentos de probada eficacia para la financiación de las PYME, como los microcréditos, el capital riesgo para las personas que se proponen invertir en empresas innovadoras, asesores de empresas voluntarios para acompañar proyectos empresariales de, por ejemplo, jóvenes investigadores, préstamos y garantías, y que establezcan incentivos fiscales, financieros, empresariales y administrativos para la inversión, dado que ello reduciría el riesgo de relocalización de empresas como consecuencia de unas condiciones marco desfavorables para las ayudas estatales, y animaría a las empresas a emplear los recursos humanos para la investigación y la innovación, impulsando el desarrollo de nuevos productos y servicios;

40. Destaca la importancia de prever una asignación mínima de fondos para PYME en las convocatorias abiertas publicadas en el marco de las iniciativas de investigación e innovación, con arreglo al mismo compromiso adoptado para el PM7 (15 % de los recursos del programa de cooperación);

Consolidar las condiciones marco para las empresas, especialmente las PYME

41. Pide a la Comisión, en concordancia con los principios del mercado único, que adapte las actuales normas comunitarias sobre ayudas estatales a fin de apoyar la inversión en nuevas tecnologías que son urgentemente necesarias, con objeto de asegurar la competitividad a largo plazo de la UE y la igualdad de condiciones de competencia a nivel mundial; en especial, insta al Consejo y a la Comisión a que tengan en cuenta la iniciativa acerca de las tecnologías facilitadoras esenciales al revisar los criterios de la UE en materia de ayudas estatales y que, de este modo, hagan posible que los Estados miembros establezcan unos regímenes nacionales sobre incentivos para promover las tecnologías facilitadoras esenciales;

42. Destaca la importancia de que las iniciativas tecnológicas conjuntas satisfagan determinados criterios en cuanto a dimensiones y estructuras de gobernanza y de efectuar evaluaciones periódicas de impacto de las ITC aprobadas en términos de su contribución a la competitividad de la industria europea;

43. Celebra, en este contexto, la revisión en 2010 del marco comunitario sobre ayudas estatales en materia de investigación y desarrollo y de innovación;

44. Considera que un mayor apoyo a la innovación debe estar siempre acompañado de una reducción de los trámites administrativos para las solicitudes; pide a la Comisión que elimine burocracia rediseñando los procedimientos del Programa Marco y creando un consejo de usuarios;

45. Pide a las instancias pertinentes de la UE que mejoren – especialmente para las PYME– las condiciones marco para la protección de los derechos de la propiedad intelectual, especialmente las patentes, porque su coste y su calidad constituyen un factor clave para la innovación;

46. Deplora en este contexto la falta de un verdadero mercado interior de innovaciones en Europa, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que coordinen sus esfuerzos en este ámbito, sobre todo con vistas a un próximo acuerdo sobre una patente comunitaria y a un sistema jurisdiccional común en materia de patentes, y señala la importancia de la normalización para el desarrollo de productos innovadores;

47. Recomienda la promoción de unas políticas modernas en materia de propiedad intelectual, como consorcios de patentes, plataformas comunes de patentes y licencias de pleno derecho;

48. Destaca, en este sentido, la importancia que tiene para la economía europea desarrollar una patente comunitaria respetuosa de las PYME, en sintonía con las políticas de la UE en materia de innovación;

49. Constata que está aumentando el uso de patentes como garantía para financiaciones bancarias y asimismo que es frecuente que los bancos, por falta de conocimientos especializados, no puedan evaluar correctamente el valor de las patentes en el marco de la concesión de créditos; pide, por consiguiente, a la Comisión que examine la conveniencia de que la UE preste apoyo al desarrollo de estándares de valoración;

50. Subraya la importancia de los programas destinados a que las PYME hagan uso de la tecnología y del personal de investigación;

51. Destaca que no debe disociarse el triángulo del conocimiento formado por la investigación, la innovación y la formación; pide, con este fin, que no se reduzcan las inversiones en formación y perfeccionamiento profesional del personal cualificado, pues son de importancia crucial, habida cuenta de la repercusión de la capacidad de innovación en la competitividad de la UE; subraya la necesidad de crear un espacio lo más atractivo posible para los investigadores y sus trabajadores cualificados en la UE, también en relación a su movilidad, de modo que la UE pueda defender su posición en la competencia mundial; destaca que ello lleva aparejada la mejora de las condiciones de trabajo de las investigadoras;

*

* *

52. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes 15 de junio de 2010

Progresos hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio: revisión intermedia como preparación para la reunión de alto nivel de las Naciones Unidas que se celebrará en septiembre de 2010

P7_TA(2010)0210

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre el progreso hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio: revisión intermedia en preparación de la reunión de alto nivel de las Naciones Unidas en septiembre de 2010 (2010/2037(INI))

(2011/C 236 E/07)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas de 8 de septiembre de 2000,

— Vista la reunión del Consejo Europeo de los días 17 y 18 de junio de 2010, dedicada a los ODM,

— Vistos los compromisos adquiridos por el G8 sobre el volumen de las ayudas, las ayudas al África subsahariana y la calidad de las ayudas, en la cumbre de Gleneagles de 2005 y en todas las reuniones posteriores del G8 y del G20,

— Vista la cumbre del G20 celebrada en Pittsburgh de los días 24 y 25 de septiembre de 2009 y la cumbre del G20 celebrada en Londres el 2 de abril de 2009,

— Vista la cumbre del G8 celebrada en L'Aquila, Italia, del 8 al 10 de julio de 2009,

— Vistos el Consenso europeo sobre desarrollo ([1]) y el Código de conducta de la UE sobre complementariedad y división del trabajo en la política de desarrollo ([2]),

— Visto el Consenso de Monterrey, adoptado en la Conferencia Internacional sobre la financiación para el desarrollo, celebrada en Monterrey, México, del 18 al 22 de marzo de 2002,

— Vistas la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda y la Agenda de Acción de Accra,

— Vistas la Llamada a la Acción Urgente de Addis para mejorar la salud materna, la Llamada a la Acción de Berlín y las Opciones Estratégicas para las ONG, documentos, estos dos últimos, publicados para celebrar el decimoquinto aniversario de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD/15),

— Visto el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la UE, que establece que «la Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo»,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de abril de 2005, sobre la coherencia de las políticas en favor del desarrollo ([3]),

— Visto el Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo ([4]) (el «Instrumento de Cooperación al Desarrollo» (ICD)),

([1]) DO C 46 de 24.2.2006, p. 1.
([2]) Conclusiones del Consejo 9558/2007, de 15 de mayo de 2007.
([3]) COM(2005)0134 final.
([4]) DO L 378 de 27.12.2006, p. 41.

Martes 15 de junio de 2010

— Visto el artículo 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Tratado de Lisboa) que reafirma que la UE velará por la coherencia entre sus diferentes políticas y acciones, teniendo en cuenta el conjunto de sus objetivos,

— Vistos la Agenda del Trabajo Decente de la OIT y el Pacto Global para el Empleo de la OIT, adoptados por consenso mundial el 19 de junio de 2009 en la Conferencia Internacional del Trabajo,

— Visto el informe de julio de 2009 del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Declaración del Milenio,

— Visto el informe del PNUD titulado «Beyond the Midpoint - achieving the Millennium Development Goals», publicado en enero de 2010,

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, titulada: «Plan de acción de la UE en doce puntos en apoyo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio» ([1]),

— Vistas las conclusiones del Consejo sobre los progresos realizados en cuanto al Programa de Acción Europeo para combatir el VIH/sida, la malaria y la tuberculosis a través de la actuación exterior (2007-2011),

— Vista la sentencia del Tribunal de Justicia, de 6 de noviembre de 2008, sobre las actividades de préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en el exterior ([2]),

— Vista su Resolución de 6 de abril de 2006 sobre la eficacia de la ayuda y la corrupción en los países en desarrollo ([3]),

— Vista su Resolución de 20 de junio de 2007 sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio — Balance intermedio ([4]),

— Vistas sus Resoluciones de 4 de septiembre de 2008 sobre mortalidad materna ([5]), de 24 de marzo de 2009 sobre los contratos ODM2 ([6]) y de 25 de marzo de 2010 sobre los efectos de la crisis financiera y económica mundial en los países en desarrollo y en la cooperación al desarrollo ([7]),

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y la opinión de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0165/2010),

A. Considerando que la reducción y la erradicación de la pobreza son el principal objetivo de la política de desarrollo de la UE en virtud del Tratado de Lisboa, además de ser una obligación moral y de atender a los intereses de la UE a largo plazo,

B. Considerando que tanto la UE, como principal donante mundial, como sus Estados miembros deben desempeñar un papel destacado en la reunión de septiembre sobre los ODM y adoptar una posición ambiciosa y unida que pueda funcionar como impulso con vistas a alcanzar los ODM a tiempo,

C. Considerando que la UE todavía tiene pendiente la aplicación de unos 20 000 millones de euros de su compromiso de gasto en ODM,

([1]) COM(2010)0159 final.
([2]) Asunto C-155/07, Parlamento Europeo contra el Consejo de la Unión Europea, DO C 327 de 20.12.2008, p. 2.
([3]) DO C 293 E de 2.12.2006, p. 316.
([4]) DO C 146 E de 12.6.2008, p. 232.
([5]) DO C 295 E de 4.12.2009, p. 62.
([6]) DO C 117 E de 6.5.2010, p. 15.
([7]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0089.

Martes 15 de junio de 2010

D. Considerando que algunos Estados miembros están recortando sus presupuestos de ayuda,

E. Considerando que el valor de las transacciones financieras globales ha alcanzado 70 veces el PIB mundial,

F. Considerando que las ayudas impredecibles pueden ser perjudiciales para los países receptores, y considerando que una ayuda de mejor calidad podría liberar anualmente 3 000 millones de euros adicionales para los presupuestos de desarrollo de la UE y sus Estados miembros ([1]),

G. Considerando que el 82 % de los nuevos préstamos del FMI han ido a parar a países del ámbito europeo, mientras que los países menos desarrollados (PMD) saldrían beneficiados si recibieran una mayor parte de los nuevos préstamos del FMI,

H. Considerando que, si bien el G20 es más representativo que el G8, las Naciones Unidas siguen siendo el foro más integrador para abordar cuestiones de gobernanza global,

I. Considerando que las incoherencias de las políticas de la UE no deben debilitar el impacto de la financiación para el desarrollo,

J. Considerando que las remesas contribuyen con al menos 300 000 millones de dólares anuales a las economías de los países en desarrollo ([2]),

K. Considerando que, si bien se han registrado avances alentadores en algunos ODM, ninguno de los ocho ODM está actualmente en vías de alcanzar su objetivo y sólo una decidida demostración de voluntad política va a permitir que se alcancen los ODM en los cinco años restantes antes del plazo de 2015,

L. Considerando que determinados PMD están muy lejos de alcanzar un solo ODM,

M. Considerando que las recientes crisis de los alimentos y de los combustibles, junto con la crisis económica global y el cambio climático, han conducido a retrasos en relación con los avances conseguidos durante la última década en la lucha contra la pobreza,

N. Considerando que la propiedad de la tierra genera incentivos para las personas, las familias y las comunidades a favor de la determinación de su propio desarrollo y de la seguridad alimentaria a escala local,

O. Considerando que la moderación del cambio climático en los países en desarrollo podría costar unos 100 000 millones de dólares al año hasta 2020 ([3]), y la crisis económica al menos otro tanto ([4]),

P. Considerando que no se debería pasar por alto la situación en los países en desarrollo de «renta media» en el momento de revisar los ODM, pues estos países siguen necesitando ayuda para alcanzar su pleno potencial de desarrollo,

Q. Considerando que los países industrializados son los principales responsables del cambio climático y de la crisis económica y financiera,

R. Considerando que las cifras de trabajadores pobres y de trabajadores con empleos vulnerables van en aumento,

S. Considerando que la falta de paz y seguridad, democracia y estabilidad política a menudo impide que los países pobres exploten al máximo todo su potencial de desarrollo,

T. Considerando que la corrupción destruye la productividad, crea inestabilidad y ahuyenta a la inversión extranjera,

---

([1]) «Aid Effectiveness Agenda: Benefits of a European Approach», Comisión Europea, octubre de 2009.
([2]) «Migration and Remittance Trends 2009», Banco Mundial, noviembre de 2009.
([3]) Aumentar la financiación internacional de la lucha contra el cambio climático: un plan europeo para el Pacto de Copenhague, COM(2009)0475.
([4]) Nadar contra corriente: Como están afrontando la crisis global los países en desarrollo, Banco Mundial, marzo de 2009.

U. Considerando que se calcula que los flujos ilícitos de capital desde los países en desarrollo se sitúan entre 641 000 y 941 000 millones de dólares, y que esta sangría socava la capacidad de los países en desarrollo de generar sus propios recursos y de destinar más fondos a la reducción de la pobreza ([1]),

V. Considerando que los tres ODM relativos a la sanidad, aunque se hayan realizado progresos importantes hacia el logro de determinados ODM relativos a la sanidad y en particular en cuanto a la mortalidad materna, son los que más alejados están de su objetivo,

W. Considerando que el 13 % de las muertes maternas en los países en desarrollo se deben a la práctica de abortos en condiciones inseguras, y que este porcentaje es mucho más elevado en África ([2]),

X. Considerando que la financiación destinada a la planificación familiar, en términos de cuantía por mujer, se ha reducido drásticamente a lo largo de la última década,

Y. Considerando que, aunque consiguiéramos cumplir todos los ODM, seguirían existiendo desafíos y sufrimientos relacionados con la pobreza en los países pobres,

Z. Considerando que el incumplimiento de nuestras promesas con respecto a los ODM sería la prórroga del sufrimiento para millones de personas pobres y causaría una grave erosión de la confianza entre el Norte y el Sur,

I. Financiación

1. Espera que el Consejo Europeo de junio de 2010 acuerde una posición ambiciosa y unida de la UE anticipándose a la reunión de septiembre de las Naciones Unidas sobre los ODM, y que lleve a la adopción de compromisos adicionales transparentes y mensurables, orientados a obtener resultados;

2. Pide a los Estados miembros que cumplan los compromisos que contrajeron como parte del Consenso Europeo sobre Desarrollo;

3. Indica que el logro de los ODM debe seguir siendo un objetivo clave para la Unión Europea; hace hincapié en que la reducción de la pobreza mediante el logro de los ODM debe reconocerse inequívocamente como el marco general para la política de desarrollo de la UE y que ello debe reflejarse claramente en todas las políticas significativas —incluida la política comercial— y propuestas legislativas; cree que los ODM no deben considerarse como una cuestión técnica que se resolverá simplemente aportando más dinero u oportunidades de comercio sin identificar y abordar las causas subyacentes de la pobreza;

4. Subraya que las cifras presentadas en el reciente informe de las Naciones Unidas titulado «Repensar la pobreza» no sólo son alarmantes sino que también constituyen una indicación clara de que el riesgo de no alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio es real;

5. Insta a todos los Estados miembros a cumplir su promesa de ayudar al desarrollo con el 0,7 % en 2015 a más tardar;

6. Pide a la UE y a los Estados miembros que pongan en práctica medidas de control más rigurosas en relación con su compromiso de destinar en 2015 un 0,7 % de su RNB a la ayuda al desarrollo, incluido el establecimiento de un proceso de «evaluación paritaria de la AOD» que, en el marco del Consejo de Asuntos Exteriores, evalúe el progreso hacia el objetivo del 0,7 % para 2015 y culmine con la presentación de un informe al Consejo Europeo y al Parlamento Europeo;

7. Insta a todos los Estados miembros a introducir medidas de ayuda al desarrollo y a publicar calendarios plurianuales para el cumplimiento de los objetivos ODM; insta a la Comisión a que asegure la plena transparencia de la ayuda oficial al desarrollo (AOD) y, en consecuencia, le pide que publique los importes destinados a la AOD por los Estados miembros;

8. Insta a la UE y a la OCDE a no ampliar la definición de la ayuda oficial al desarrollo (AOD) y a no considerar la cancelación de deuda u otros flujos financieros ajenos a la OAD como gasto en ayuda;

([1]) Profesor Guttorm Schjelderup, Audiencia Parlamento Europeo, 10 de noviembre de 2009.
([2]) «Facts on induced abortion worldwide», Organización Mundial de la Salud e Instituto Guttmacher, 2007.

Martes 15 de junio de 2010

9. Insta a todos los Estados miembros a adoptar medidas enérgicas contra los paraísos fiscales, el fraude fiscal y los flujos financieros ilícitos, en el marco del G20 y de las Naciones Unidas, y a promover una mayor transparencia incluida la publicación sistemática de los beneficios y los impuestos pagados y un sistema de información a nivel nacional, para permitir que los países en desarrollo conserven sus propios recursos para su propio desarrollo;

10. Pide al Banco Europeo de Inversiones (BEI) que revise su política en materia de centros financieros extraterritoriales sobre la base de criterios más estrictos que la lista de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para la definición de las jurisdicciones prohibidas y bajo control, y que asegure su puesta en práctica y presente informes anuales sobre los progresos realizados;

11. Insta a todos los Estados miembros y a la comunidad internacional a adoptar medidas para abaratar las remesas;

12. Pide a los Estados miembros que respalden las iniciativas de las Naciones Unidas y adopten medidas para incrementar la responsabilidad de prestamistas y prestatarios en las transacciones de deuda pública;

13. Insta a todos los Estados miembros y a la comunidad internacional a realizar esfuerzos renovados para reducir la carga de la deuda de los países menos desarrollados que hayan seguido una trayectoria de responsabilidad, transparencia y buen gobierno;

14. Insta a la UE a aportar financiación significativa para ayudar a los países pobres a contrarrestar los efectos del cambio climático y de la crisis económica, e insiste en que estos fondos deben ser auténticamente adicionales a los compromisos de ayuda existentes;

15. Insta a todos los Estados miembros a comprometerse a destinar una importante cantidad adicional de recursos a la cooperación para el desarrollo y la ayuda de emergencia con cargo a las próximas Perspectivas financieras y al Fondo Europeo de Desarrollo;

16. Pide a la Comisión que use sus actuales instrumentos de cooperación con los países en desarrollo, incluidos los planes de acción de la Política Europea de Vecindad (PEV), la Asociación Oriental, el Sistema de Preferencias Generalizadas SPG y SPG+, para definir y poner en práctica nuevas medidas prácticas destinadas a facilitar el logro de los ODM;

17. Insta a todos los Estados miembros a incrementar de forma significativa la cuantía de las ayudas que aportan por medio de inyecciones presupuestarias, especialmente a través de los contratos ODM, pero insiste en que se cumplan criterios democráticos, de derechos humanos y gobernanza y otros criterios esenciales y se realicen más y mejores controles y auditorías;

18. Pide a todos los Estados miembros que aseguren que la UE continuará recurriendo a un amplio abanico de instrumentos financieros a escala mundial y nacional, además de las ayudas presupuestarias, incluidos el Fondo mundial para combatir el sida, la malaria y la tuberculosis, y a otras organizaciones y mecanismos adecuados, en particular las organizaciones y comunidades de la sociedad civil;

19. Insta a todos los Estados miembros a continuar mejorando la coordinación de los donantes disociando toda su ayuda, de acuerdo con las declaraciones de París y Accra, reduciendo a ese respecto la fragmentación excesiva de los presupuestos destinados a la ayuda, lo que resulta imperativo para la coherencia y la disociación de la ayuda, y reconociendo también que varios Estados miembros pueden ofrecer conocimientos especializados en varias zonas geográficas y sectores de desarrollo;

II. Coherencia de las políticas para el desarrollo

20. Insta a la Comisión Europea y a los Estados miembros a velar por que la responsabilidad principal de programar los fondos para el desarrollo y fijar las prioridades siga siendo del Comisario de Desarrollo en la nueva configuración institucional de la UE;

21. Pide a la UE que tome medidas concretas contra la pobreza adoptando una política coherente que englobe los ámbitos del comercio y la cooperación al desarrollo así como sus políticas comunes de agricultura y pesca para evitar impactos negativos directos o indirectos en las economías de los países en desarrollo;

22. Insta a la UE a defender el principio de la seguridad alimentaria en los países en desarrollo y a pedir a todos los agentes que se atengan a dicho principio durante las actuales negociaciones de la OMC;

23. Cree que el logro de los ODM exige medidas de fomento del acceso a la tierra, al agua y a los recursos de la biodiversidad, así como medidas de fomento de una política de ayuda local a una agricultura sostenible a pequeña escala;

24. Insta a la UE a adoptar acuerdos pesqueros «compatibles al 100 % con el desarrollo», de modo que tengan plenamente en cuenta los efectos socioeconómicos generados sobre las comunidades locales, concretamente por medio de ayudas comunitarias sectoriales a largo plazo y de un mecanismo para el pago por los armadores de la parte que les corresponda de los costes de acceso de la flota comunitaria;

25. Insta a la UE a no presionar a los países pobres, a través de su política comercial, para que abran sectores de mercado vulnerables cuando su nivel de desarrollo les impida competir en el escenario global en igualdad de condiciones, y, al mismo tiempo, a fomentar el enfoque a favor de los pobres en la política de la UE de ayuda al comercio;

26. Insta a la UE a perseverar para que se concluya la ronda de Doha de la OMC de forma oportuna y orientada al desarrollo;

27. Pide que se incorpore sistemáticamente una evaluación del riesgo de cambio climático para todos los aspectos de planificación de políticas y la correspondiente toma de decisiones, incluidos los ámbitos del comercio, de la agricultura y de la seguridad alimentaria; pide que los resultados de esta evaluación se empleen para formular directrices claras sobre una política de cooperación para el desarrollo sostenible;

28. Destaca que se necesita una respuesta global efectiva al problema del cambio climático por la que los países industrializados asuman su responsabilidad y lideren la lucha contra las consecuencias de los gases de efecto invernadero que, de no resolverse, amenazarán los ODM;

29. Pide a la UE y sus Estados miembros, que sean partes en el Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente, anejo al Convenio de Espoo, que cumplan plenamente los dispuesto en el Protocolo cuando ayuden a desarrollar programas y proyectos públicos en los países en desarrollo;

30. Está convencido de que el comercio puede ser un poderoso motor del crecimiento económico, aunque el comercio por sí solo no puede resolver los problemas del desarrollo; cree que el lento progreso de las negociaciones de la Ronda de Doha está dificultando la contribución del sistema de comercio internacional a los ODM; destaca que una conclusión positiva de la Ronda de Doha podría contribuir a establecer un paquete de estímulo económico a escala mundial; toma nota del gran número de estudios recientes elaborados por la CNUCED y otras instituciones que muestran que la liberalización generalizada del comercio en los PMD raramente se ha traducido en una reducción continuada y significativa de la pobreza y ha contribuido a una degradación de las condiciones del comercio en los países en desarrollo, especialmente en el caso de los países africanos;

31. Subraya la importancia de los esfuerzos para facilitar la integración de los países en desarrollo en la economía mundial; reitera que la apertura al comercio y el apoyo a la capacidad de oferta son elementos importantes en cualquier estrategia de desarrollo coherente y que las iniciativas de asistencia técnica relacionadas con el comercio constituyen un instrumento adicional para acometer la erradicación de la pobreza y combatir el subdesarrollo;

32. Recuerda que mediante la mejora de la capacidad de comercio de los países en desarrollo y los países menos desarrollados se los puede ayudar a adquirir las habilidades relacionadas con el comercio y la infraestructura necesarias para implementar acuerdos de la OMC y beneficiarse de ellos, ampliar el comercio, aprovechar las oportunidades de comercio nuevas y existentes, implementar nuevos acuerdos y adaptarse a un contexto comercial externo cambiante;

33. Acoge con satisfacción las iniciativas ya existentes en el ámbito del comercio con los países en desarrollo a nivel de la UE y de la OMC, en particular, la iniciativa «Todo menos armas» (TMA), el SPG y el SPG +, así como el principio de asimetría y los períodos de transición negociados en todos los Acuerdos de asociación económica (AAE) existentes, y pide a la Comisión que consolide esta estrategia política; señala que el sistema SPG proporciona más estabilidad, previsibilidad y oportunidades comerciales para sus usuarios; observa que se conceden preferencias adicionales (a través del régimen SPG) a los países que han ratificado y que aplican efectivamente los convenios internacionales clave sobre desarrollo sostenible, los derechos sociales y la buena gobernanza;

34. Pide a la Comisión que refuerce los aspectos relacionados con el desarrollo en las actuales negociaciones de la OMC y en las negociaciones bilaterales de la ALC;

35. Recuerda que la estrategia de asistencia al comercio tiene como objetivo ayudar a los países pobres y vulnerables en el desarrollo de la infraestructura y las herramientas económicas básicas que necesitan para aprovechar el comercio como motor del crecimiento y del desarrollo económicos; acoge con satisfacción las declaraciones de la Comisión de que la UE ya ha alcanzado su objetivo de asignar 2 000 millones de euros a la ayuda en el ámbito del comercio para 2010, puesto que el apoyo total aportado a dicha ayuda por la UE y sus Estados miembros ascendió a 2 150 millones de euros en 2008 (1 140 millones de los Estados miembros y 1 010 millones de la UE) y señala que también se lograron importantes resultados en lo relativo al programa ampliado de ayuda al comercio, incluidos el transporte y la energía, los sectores productivos y el ajuste relacionado con el comercio; solicita, sin embargo, a la Comisión que presente información y cifras detalladas sobre las líneas presupuestarias utilizadas para la financiación de la asistencia vinculada al comercio y la ayuda comercial;

36. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que presten más atención y apoyo a los PMD a fin de incrementar la financiación total de la UE a la ayuda al comercio que no ha sido aumentada recientemente de manera sustancial; considera, dado que la integración regional se está convirtiendo en un aspecto cada vez más importante en el contexto del programa de ayuda al comercio de la UE, que se deben intensificar los esfuerzos para completar los paquetes regionales ACP de ayuda al comercio; considera que es posible mejorar la eficacia de la ayuda incrementando el análisis conjunto, las estrategias de respuesta conjunta y la aplicación conjunta de las medidas de ayuda al comercio;

37. Considera que la dimensión Sur-Sur se está transformando en un componente de rápido crecimiento en el comercio mundial, puede tornarse cada vez más relevante para garantizar el desarrollo de los países más pobres y debe ser alentada y respaldada;

III. Objetivos ODM prioritarios

38. Pide a la UE que mantenga un enfoque integrado exhaustivo de los ODM, reconociendo que todos los objetivos individuales están interrelacionados y estableciendo requisitos mínimos para lograr la erradicación de la pobreza;

Sanidad y educación

39. Insta a todos los Estados miembros y a la Comisión a destinar al menos el 20 % del gasto total en desarrollo a sanidad básica y educación, a incrementar sus aportaciones al Fondo Mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria y a incrementar su financiación a otros programas destinados a reforzar los sistemas sanitarios y a priorizar la salud materna y la lucha contra la mortalidad infantil;

40. Insta a los países en desarrollo a gastar al menos el 15 % de sus presupuestos nacionales en atención sanitaria, y a reforzar sus sistemas de atención sanitaria;

41. Insta a la UE y a los países en desarrollo a promover el libre acceso a la sanidad y la educación;

42. Insta a todos los Estados miembros y a la Comisión a invertir el preocupante descenso de la financiación de la salud sexual y reproductiva y los derechos correspondientes en los países en desarrollo y a promover políticas relativas a la planificación familiar voluntaria, al aborto en condiciones seguras, al tratamiento de las infecciones de transmisión sexual y al suministro de material de salud reproductiva consistente en medicamentos vitales y contraceptivos, incluidos los preservativos;

43. Pide a la Comisión, los Estados miembros y los países en desarrollo que aborden el ODM 5 (sobre la mejora de la salud materna), el ODM 4 (sobre la mortalidad infantil) y el ODM 6 (sobre el VIH/sida, la malaria y la tuberculosis) de manera coherente y holística, junto con el ODM 3 (sobre la igualdad de género y la autonomía de la mujer);

44. Pide que los Documentos de estrategia regional y por países pongan de relieve la necesidad de una legislación para combatir la violencia y la discriminación contra las mujeres, alienten la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones y subrayen en mayor medida la necesidad de políticas sensibles al género;

45. Reitera que la UE debe respaldar a aquellos países en desarrollo que utilizan las llamadas flexibilidades incluidas en el Acuerdo sobre los ADPIC con el fin de poder suministrar medicamentos a precios accesibles en sus programas de salud pública interna; subraya que los acuerdos que garanticen el acceso a los medicamentos genéricos no se deben ver amenazados por los acuerdos de libre comercio;

Grupos vulnerables

46. Insta a la UE a canalizar al menos la mitad de su ayuda a los PMD y a los grupos más necesitadas de esos países, con especial atención a las mujeres, los niños y las personas con discapacidades, y a integrar de modo más eficaz los intereses de los grupos vulnerables en sus estrategias de desarrollo;

47. Apoya, en este contexto, la propuesta de la Comisión de reasignar la financiación en beneficio de los países más retrasados en el marco de la revisión intermedia 2010 de los programas ACP;

48. Insta a la UE y a los países en desarrollo a prestar especial atención a los derechos de las minorías, e insiste en que la UE incluya cláusulas no negociables de derechos humanos y de no discriminación en sus acuerdos internacionales, entre otros aspectos, en cuanto a la discriminación por razones de género, origen racial o étnico, religión o creencia, discapacidad, edad, orientación sexual, y frente a las personas afectadas por el VIH/sida;

Liberación del hambre

49. Insta a la UE y a sus Gobiernos asociados a incrementar la inversión en agricultura y seguridad alimentaria hasta niveles que garanticen la liberación de toda la población del hambre, con especial atención a las necesidades urgentes en materia de hambre, a la agricultura de pequeña escala y a los programas de protección social;

50. Pide a la Comisión que fomente la propiedad de la tierra como instrumento para reducir la pobreza y garantizar la seguridad alimentaria, reforzando los derechos de propiedad y facilitando el acceso de los agricultores, las PYME y las comunidades locales al crédito;

Trabajo decente

51. Expresa su profunda preocupación ante la actual adquisición de tierras agrícolas (en particular en África) por parte de inversores extranjeros con respaldo gubernamental que puede socavar la seguridad alimentaria local y tener consecuencias graves y trascendentales en los países en desarrollo; insta a las Naciones Unidas y a la UE a abordar las repercusiones adversas de la adquisición de tierras agrícolas (incluidas la expropiación de pequeños agricultores y la utilización no sostenible del suelo y el agua), mediante el reconocimiento del derecho de la población al control de las tierras agrícolas y de otros recursos naturales vitales;

52. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que incrementen sus esfuerzos en la lucha contra el trabajo de menores, tanto respaldando programas específicos como a través de las directrices de las políticas de desarrollo y comercio internacional;

53. Insta a la UE y a los Gobiernos de los países en desarrollo a apoyar con firmeza el Pacto Global para el Empleo de la OIT y a aplicar efectivamente todos los aspectos de la Agenda del Trabajo Decente;

54. Insta a la Comisión a supervisar la protección social de los trabajadores, el diálogo social y las normas laborales fundamentales de los países en desarrollo y, si es necesario, ofrecer incentivos y aplicar sanciones a través de los acuerdos comerciales y de todos los demás instrumentos de que disponga;

IV. Gobernanza

55. Insta al Banco Mundial y al FMI a asignar una parte más equitativa de los derechos de voto a los países que cuentan con menor representación, asegurando a corto plazo la igualdad de derechos de voto para prestamistas y prestatarios, y que los préstamos no socaven los principios de la propiedad, conforme a los compromisos contraídos en París y Accra;

Martes 15 de junio de 2010

56. Insta al FMI a incrementar los niveles de acceso de los países con bajos ingresos a sus servicios de concesión y a aumentar las asignaciones de Derechos Especiales de Giro a los PMD con arreglo a sus necesidades;

57. Tiene la intención, cuando le corresponda participar en la codecisión de la próxima revisión del mandato exterior del Banco Europeo de Inversiones, de asegurar que cumple sus obligaciones en el ámbito del desarrollo y de adaptar en mayor medida sus recursos a las necesidades de los países en desarrollo, incluidas unas facilidades de préstamo favorables a los pobres que sean recíprocamente eficaces;

58. Insta a todos los Estados miembros y a la comunidad internacional a velar por que las Naciones Unidas sigan siendo el foro preferido para tratar cuestiones relacionadas con la gobernanza global y la pobreza;

59. Insta a las autoridades de la UE y de la UA a dedicar una renovada voluntad política a la asociación estratégica entre África y la UE y a comprometer los recursos específicos que le permitan aprovechar todo su potencial;

60. Insta a la UE y a la comunidad internacional a promover y apoyar la democracia, la paz, el Estado de Derecho, y la administración libre de corrupción en los países en desarrollo;

61. Pide a la UE y a la comunidad internacional que hagan un esfuerzo excepcional para respaldar la administración pública en los países en desarrollo, con el fin específico de luchar contra la corrupción y de crear un contexto administrativo transparente, imparcial y equitativo, reconociendo al mismo tiempo la función esencial de los agentes no estatales y de la sociedad civil;

62. Insta a todos los países en desarrollo a firmar con urgencia la convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, a adoptar medidas prácticas para aplicar efectivamente sus disposiciones y a crear mecanismos de seguimiento de los progresos realizados;

63. Reconoce que los países en desarrollo necesitan mejorar las normas internacionales de contabilidad para evitar prácticas de evitación y evasión de impuestos, logrando al respecto una mejor gobernanza fiscal global;

64. Insta a los países en desarrollo a involucrar a sus Parlamentos, sus Gobiernos locales y su sociedad civil, así como a otros agentes no estatales en todas las fases de formulación y aplicación de las políticas;

65. Pide a los países en desarrollo, especialmente a los que más se benefician de la ayuda de la UE, que refuercen la buena gobernanza en todos los asuntos públicos, y especialmente en la gestión de la ayuda recibida, e insta a la Comisión a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación transparente y eficaz de la ayuda;

66. Reconoce el vínculo vital entre seguridad y desarrollo, y observa con preocupación la falta de progresos en la consecución de soluciones pacíficas a conflictos congelados en la vecindad de la UE y más allá, por lo que insta a la UE a revisar sus esfuerzos en este ámbito;

67. Insta a la UE a entablar un diálogo ambicioso y constructivo con todos los donantes tradicionales y emergentes para velar por que se cumplan los ODM y que la lucha contra la pobreza siga siendo prioritaria en la agenda global;

*

* *

68. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Miércoles 16 de junio de 2010

Estrategia UE 2020

P7_TA(2010)0223

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la Estrategia UE 2020

(2011/C 236 E/08)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Consejo Europeo informal del 11 de febrero de 2010,

— Vistas la consulta pública emprendida por la Comisión sobre la Estrategia UE 2020 y las respuestas a la misma (SEC(2010)0116),

— Vista la evaluación realizada por la Comisión de la Estrategia de Lisboa (SEC(2010)0114),

— Visto el documento del Consejo Europeo que describe las siete fases para llevar a buen fin la Estrategia europea para el crecimiento y el empleo,

— Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2010, sobre la Estrategia UE 2020 ([1]),

— Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,

A. Considerando que si se tiene en cuenta la gravedad persistente de la crisis financiera, económica y social, las expectativas que suscita la nueva estrategia UE 2020 que aprobará el Consejo Europeo en junio de 2010 son muy elevadas,

B. Considerando que muchos Estados miembros todavía se enfrentan a un aumento del desempleo, que podría llegar a afectar finalmente a un total de 28 millones de personas en la UE en ausencia de una respuesta política adecuada a medio plazo, lo que daría lugar a enormes dificultades sociales y humanas; y considerando que la crisis está barriendo millones de puestos de trabajo y ha agravado la precariedad del empleo,

C. Considerando que unos modelos de producción, distribución y consumo más sostenibles son un requisito fundamental para hacer frente al cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la disminución de los recursos naturales,

D. Considerando que la Comunicación de la Comisión y del Consejo sobre el contenido de la Estrategia Europa 2020, por ejemplo los objetivos principales, las propuestas emblemáticas, los puntos de congestión y los indicadores, tiene un carácter muy general, y que por ello urge que la Comisión presente planes más detallados para aclarar de qué manera se aplicarán satisfactoriamente estas iniciativas, y que presente dichos planes al Parlamento,

E. Considerando que, para conseguir resultados, deben compartirse de forma organizada los cometidos y responsabilidades europeos entre los niveles europeo, nacional, regional y local de gobernanza, que todos ellos deben alcanzar las mayores cotas de calidad y responsabilidad, y que todos los motores importantes del cambio —las empresas y universidades en colaboración con las autoridades locales y regionales y la sociedad civil—, deben desempeñar un papel clave en el nuevo mecanismo de actuación,

F. Considerando que es importante tener en cuenta la crisis demográfica y sus consecuencias, y que no se debe sacrificar a las generaciones futuras para poder mantener las ventajas consolidadas de una generación anterior;

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0053.

Miércoles 16 de junio de 2010

Observaciones Generales

1. Expresa su decepción respecto de los principales elementos de la nueva Estrategia UE 2020 acordada por el Consejo Europeo el 26 de marzo de 2010; insta al Consejo Europeo a extraer las correspondientes lecciones de la crisis actual y a definir una estrategia que realmente tenga visión de futuro y sea ambiciosa y coherente;

2. Pide que la Estrategia UE 2020 persiga una concepción política más amplia del futuro de la UE como una Unión competitiva, social y sostenible en la que las personas y la protección del medio ambiente constituyan el eje de la labor política;

3. Considera que los Estados miembros deben aumentar su rendimiento económico mediante la introducción de reformas estructurales que permitan optimizar el gasto público, reducir la burocracia, capacitar a los ciudadanos, fomentar el espíritu empresarial y la innovación, conseguir que la legislación sea más favorable a las PYME y ofrecer a las personas la oportunidad de maximizar su potencial;

4. Reconoce que, para impedir que las respuestas a la crisis del euro se traduzcan en un largo periodo de estancamiento económico, la Unión debería a la vez poner en práctica una estrategia para acelerar el crecimiento económico sostenible, junto con reformas destinadas a restablecer y mejorar la competitividad;

5. Lamenta que en las conclusiones del Consejo Europeo no se tenga en cuenta la necesidad de reflejar plenamente en una nueva estrategia para 2020 el frágil proceso de recuperación en curso, mediante la formulación de un plan de trabajo político coherente y la amplia integración de la política macroeconómica en dicha estrategia, a fin de garantizar que la necesaria consolidación presupuestaria no socave la estrategia;

6. Lamenta que el Parlamento, en calidad de institución representativa de los ciudadanos de Europa, no sea consultado sobre los indicadores que constituyen la base de los programas nacionales de reforma en el marco de la Estrategia UE 2020; insta al Consejo a adoptar los elementos clave de la Estrategia UE 2020 en su reunión de junio, pero insiste en que no debe tomar decisiones definitivas sobre los instrumentos, objetivos e indicadores clave de dicha estrategia sin haber consultado convenientemente al Parlamento Europeo lo antes posible; opina, en este mismo espíritu, que los Parlamentos nacionales, las regiones, los ayuntamientos, los interlocutores sociales y las ONG deben participar activamente en la definición y la aplicación de la estrategia;

Puntos de congestión y principales objetivos

7. Toma nota de los cinco objetivos principales acordados por el Consejo Europeo por lo que se refiere a la tasa de empleo, la investigación y el desarrollo, las emisiones de gases de efecto invernadero, los niveles educativos y la inclusión social; destaca que estos objetivos principales deben formularse en el marco de una estrategia de desarrollo sostenible coherente y homogénea que combine los planes de trabajo en el ámbito de las políticas económica, social y ambiental;

La reactivación del mercado único

8. Destaca que el mercado único es uno de los principales motores del crecimiento europeo y sigue siendo necesario completarlo totalmente; señala también que la persistencia de determinados obstáculos a la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales requiere un nuevo esfuerzo por parte de todas las instituciones europeas para crear un mercado único justo, mejor, más competitivo y más eficaz;

9. Subraya la importancia de seguir manteniendo el libre comercio y el acceso a los mercados mundiales en el núcleo de la elaboración de políticas y de evitar encaminarse hacia el proteccionismo, habida cuenta de que los empresarios y las empresas innovadores pueden prosperar en un mercado libre y mundial;

10. Destaca la necesidad de iniciativas más audaces para completar el mercado único y para conseguir que este sea más aceptado por los ciudadanos; acoge positivamente, en consecuencia, el informe elaborado por Mario Monti, en el que, al igual que en la Resolución del Parlamento de 20 de mayo de 2010 ([1]), figura una serie de propuestas interesantes para llegar a un consenso y construir un mercado único más fuerte;

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0186.

11. Considera que, para crear un mercado único eficaz, la Comisión debe definir una serie de prioridades políticas claras mediante la aprobación de un «Acta del Mercado Único», que cubriría las iniciativas tanto legislativas como no legislativas destinadas a crear una economía social de mercado altamente competitiva;

Las PYME en una economía social de mercado

12. Insiste en que la UE debe promover y fomentar las PYME y el espíritu empresarial, que son cruciales para la conservación y creación de los puestos de trabajo, reducir las cargas administrativas y reguladoras y simplificar las normativas, de manera que las PYME puedan crecer más rápidamente al comercializar libremente sus productos o servicios entre los 500 millones de consumidores que forman el mercado único de la UE, y que debe reducir en mayor medida la burocracia; subraya asimismo la importancia de conseguir la aplicación íntegra de la *Small Business Act* desarrollando esfuerzos políticos a todos los niveles;

13. Subraya que las PYME son la columna vertebral de la economía social de mercado, creadoras de empleo y componentes esenciales de la revitalización del crecimiento económico sostenible, y que ha de darse por ello prioridad a los nuevos esfuerzos desplegados en el ámbito de la reforma, como una legislación favorable a las PYME, creándose así un entorno pujante para las empresas de nueva creación, fomentando el espíritu empresarial y mejorando el acceso a la financiación; considera asimismo que la Estrategia UE 2020 debe incluir objetivos e iniciativas que fomenten un aumento de la media de capital de inversión y de riesgo en las empresas;

14. Señala que, con frecuencia, las microempresas pueden contribuir a la lucha contra el desempleo y que fundar una empresa es a menudo una puerta hacia el éxito a pesar de la inercia social; que el primer requisito para el desarrollo de las PYME es su capacidad para captar fondos adecuados para sus actividades, y que mantener mecanismos de garantía para las PYME, mercados secundarios dinámicos y un sector bancario que promueva la actividad económica en Europa son requisitos previos para el desarrollo de las PYME;

El objetivo en el ámbito del empleo

15. Reitera que un empleo de alta calidad debería ser una prioridad clave de la Estrategia UE 2020, y que, a fin de mejorar los resultados en materia de empleo, es fundamental que se ponga un mayor énfasis en el buen funcionamiento de los mercados laborales y en las condiciones sociales; pide, en consecuencia, que se elabore un nuevo plan de trabajo para fomentar el trabajo digno, garantizar el respeto de los derechos de los trabajadores en toda Europa y mejorar las condiciones laborales;

16. Opina que la nueva estrategia debe poner mucho más énfasis en el trabajo digno, incluida la lucha contra el trabajo no declarado, y en garantizar que las personas que se encuentran actualmente excluidas del mercado laboral puedan tener acceso al mismo;

17. Estima que la nueva estrategia debe apoyar los mercados laborales que mejoran los incentivos y las condiciones laborales de las personas, incrementando al tiempo los inventivos para los empresarios que contratan personal y lo conservan;

El objetivo en el ámbito de la investigación

18. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que mantengan el objetivo global de destinar el 3 % del PIB a la investigación y el desarrollo; pide a los Estados miembros que den un mejor uso al potencial de sinergia entre los fondos de la Política de cohesión y los fondos destinados a I+D, y que garanticen que dichos instrumentos se traduzcan en contribuciones innovadoras que aporten beneficios auténticos a la sociedad;

19. Subraya que los grandes proyectos de I+D, las inversiones en infraestructuras energéticas clave y la nueva competencia de la UE sobre política espacial, así como la política de innovación de la UE requieren una ayuda financiera de la UE sólida, creíble y sostenible para que se puedan cumplir los objetivos esenciales de la Unión para 2020;

20. Señala que Europa debe reforzar en mayor medida su potencial en materia de trabajadores cualificados, ciencia, investigación y tecnología, y, por ende, su capacidad para innovar, como aspectos clave de la competitividad, y que el triángulo del conocimiento debe seguir estando en el núcleo de la estrategia UE 2020;

Miércoles 16 de junio de 2010

21. Opina que, para que la investigación europea sea más eficiente, es crucial que se racionalicen mejor las estructuras existentes y que se cree un entorno de inversión favorable a la investigación y a la innovación tanto en el sector público como en el privado; pide a la Comisión que proponga medidas prácticas para mejorar el acceso a la financiación y especialmente la disponibilidad del capital riesgo;

Los objetivos en los ámbitos del clima y la energía

22. Lamenta que los objetivos principales establecidos por el Consejo Europeo en materia de emisiones de gases de efecto invernadero, fuentes de energía renovables y eficiencia energética carezcan de ambición y, en este sentido, no se orienten hacia el liderazgo en un mundo que se enfrenta al cambio climático, un grave agotamiento de los recursos naturales y unos ecosistemas mundiales al borde del colapso; pide, por ello, que se adopten inmediata y simultáneamente los siguientes objetivos vinculantes para la UE:

(a) un objetivo de reducción de las emisiones internas de gases de efecto invernadero del 30 % para 2020 y una reducción sustancialmente mayor a largo plazo a condición de que otros países también estén dispuestos a comprometerse a emprender las acciones pertinentes;

(b) la mejora de la eficiencia de los recursos;

(c) una reducción del 20 % del consumo de energía y un aumento de la cuota de fuentes de energía renovables de al menos el 20 % para 2020, así como la supresión de las barreras técnicas y no técnicas al desarrollo ulterior de fuentes de energía renovables sostenibles, a modo de primer paso para crear, para 2050, una economía que no emita carbono, sea altamente eficiente y esté basada fundamentalmente en fuentes de energía renovables;

(d) objetivos mensurables orientados a atajar la pérdida de diversidad biológica y servicios de los ecosistemas y a restaurarlos en la medida de lo posible para 2020;

El objetivo en el ámbito de la educación

23. Toma nota del objetivo principal de mejora de la educación; lamenta la falta de objetivos cifrados e insta al Consejo Europeo a que establezca el objetivo del 100 % para la enseñanza secundaria, así como objetivos e indicadores cualitativos claros para la enseñanza primaria y secundaria;

24. Pide a los Estados miembros que adopten los ambiciosos objetivos establecidos en la Comunicación de la Comisión sobre la UE 2020 de manera que, para 2020, las tasas de fracaso escolar estén por debajo del 10 % de la cohorte de edad y que al menos el 40 % de la población haya finalizado la enseñanza terciaria o equivalente;

25. Subraya que se necesitan políticas sólidas de aprendizaje a lo largo de toda la vida que permitan fomentar las oportunidades de formación y a las que las personas puedan acceder a lo largo de su vida profesional; destaca que será necesario mantener el nivel de población activa en el mercado laboral e intensificar la inclusión social;

El objetivo en el ámbito de la pobreza

26. Insiste en que la Estrategia UE 2020 debe incluir un objetivo de reducción de la pobreza en la UE a la mitad, y señala que la mayoría de los ciudadanos europeos que viven actualmente en una situación de pobreza o que corren el riesgo de caer en ella son mujeres, en particular mujeres mayores, migrantes, madres solteras y cuidadoras;

27. Acoge favorablemente las propuestas del Consejo Europeo en materia de inclusión social, particularmente a través de la reducción de la pobreza como prioridad, y destaca la necesidad de unos objetivos e iniciativas claros al respecto; considera que este objetivo es uno de los principales de la Estrategia UE 2020; pide una estrategia ambiciosa a largo plazo contra la pobreza con objetivos de gran alcance con respecto a la reducción de la pobreza, la inclusión social, extensiva a las mujeres, los niños y las personas mayores, y de lucha contra la pobreza entre los trabajadores; destaca la necesidad de un objetivo de reducción del número de hogares en situación de desempleo;

Igualdad de género

28. Lamenta que los objetivos principales definidos por el Consejo Europeo no incluyan la igualdad de género; pide que se formule un plan en materia de igualdad de género para erradicar la diferencia de retribución existente entre hombres y mujeres y garantizar la plena participación de las mujeres en el mercado laboral y en el ámbito político, promoviendo al mismo tiempo las oportunidades profesionales para las mujeres; subraya la necesidad de mejorar las condiciones que permitan conciliar la vida profesional y familiar;

Iniciativas emblemáticas

Iniciativa emblemática: «Unión por la innovación»

29. Considera fundamental la aplicación con éxito de la nueva iniciativa emblemática «Unión por la innovación» para impulsar la economía basada en el conocimiento; pide a la Comisión que aumente la dotación financiera total asignada a investigación e innovación en el presupuesto de la Unión;

30. Subraya la importancia de simplificar la financiación de la investigación y el desarrollo y reducir los trámites burocráticos, a fin de que las empresas basadas en el conocimiento puedan maximizar su eficacia y puedan alentarse nuevas oportunidades de empleo;

31. Insta a la Comisión a que mejore las condiciones para la innovación, por ejemplo mediante la introducción de una patente única de la UE; aduce que algunos programas bienintencionados, destinados a impulsar la competitividad y establecer una economía sostenible, no están funcionando correctamente, y opina que debe alentarse a las PYME, universidades y multinacionales a participar en programas europeos;

32. Considera que deben fijarse unos objetivos explícitos para instrumentos de financiación compatibles con las PYME, a fin de garantizar la interoperabilidad y la accesibilidad digitales, y que deben incluirse claramente unos objetivos de la UE para la ecoinnovación;

33. Considera que existe un importante potencial sin explotar de fomento de la innovación a través de la contratación pública; insta, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros a que hagan hincapié en la importancia de una contratación pública innovadora ayudando a cumplir los objetivos de I+D, en su papel a la hora de alentar las PYME basadas en la investigación, y el potencial que tiene a la hora de ofrecer unos servicios públicos de gran calidad y cumplir los objetivos relacionados con el cambio climático;

Iniciativa emblemática: «Juventud en movimiento»

34. Hace hincapié en que el Parlamento también ha identificado la juventud como una de sus prioridades clave para el presupuesto de 2011 y ha expresado claramente su intención de seguir brindando ayuda financiera a todos los programas importantes en dicho ámbito;

35. Destaca que, para hacer frente al problema que representa el elevado índice de desempleo entre los jóvenes, ha de prestarse una mayor atención a la creación de oportunidades de formación y empleo para cada joven, la reducción de los umbrales de acceso de los jóvenes al primer empleo y la preparación de programas de la UE que promuevan el espíritu empresarial entre los jóvenes en todas las etapas de la educación;

36. Considera que la educación superior es un importante motor de desarrollo económico y social, de innovación y de crecimiento, por lo que conviene hacer más hincapié en el seguimiento del Proceso de Bolonia y la aplicación por parte de los Estados miembros de los principios acordados en todo el Espacio Europeo de Educación Superior;

Iniciativa emblemática: «Una agenda digital para Europa»

37. Acoge con satisfacción las propuestas ambiciosas presentadas recientemente por la Comisión en relación con la agenda digital e insta a los Estados miembros a que den pleno cumplimiento a estas iniciativas;

Miércoles 16 de junio de 2010

38. Destaca el inmenso potencial de empleo del sector de las TIC y su papel clave a la hora de convertir Europa en una economía que utilice eficazmente los recursos y la energía; señala que la competencia en este sector favorece la innovación, y destaca la necesidad de unos mercados competitivos, abiertos a nuevos actores, para facilitar el lanzamiento de nuevas tecnologías innovadoras; subraya la importancia de proseguir los esfuerzos para ofrecer un acceso ubicuo de alta velocidad a la banda ancha fija y móvil, en unas condiciones equitativas y a unos precios asequibles para todos los ciudadanos y consumidores, independientemente de su ubicación; pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan todos los instrumentos políticos disponibles para conseguir el acceso a la banda ancha para todos los ciudadanos europeos, incluidos objetivos nacionales en materia de cobertura de banda ancha y de alta velocidad, y programas especiales para incrementar los conocimientos informáticos de los niños a través del empleo de ordenadores en las escuelas;

39. Toma nota de que la agenda digital europea tendrá una incidencia fundamental en los ámbitos de la cultura, los medios de comunicación y la educación, por lo que se requiere un enfoque integrado, más que compartimentado; considera que es esencial prestar atención al impacto de los nuevos medios de comunicación, por ejemplo a través del compromiso de fomentar las competencias relacionadas con las tecnologías electrónicas, así como al contenido en línea junto con consideraciones relacionadas con el mercado interior y de carácter económico y técnico, en todas las iniciativas políticas relacionadas con la agenda digital;

40. Observa, no obstante, que, en la actualidad, la libre circulación de los servicios digitales se ve gravemente entorpecida por la fragmentación de las normas a escala nacional;

41. Considera que la industria creativa también desempeña una función importante dentro del entorno digital, al fomentar la diversidad cultural en la UE;

Iniciativa emblemática: «Una Europa que utilice eficazmente los recursos»

42. Opina que los aspectos medioambientales de la Estrategia UE 2020 son en términos generales demasiado débiles y se han de reforzar; insta a que se fije metas medioambientales mensurables dentro de los principales objetivos de la estrategia, dedicándose esfuerzos a detener la pérdida de biodiversidad;

43. Opina que la Estrategia UE 2020 debería diseñarse de modo que se alcance el objetivo a largo plazo de la Unión de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 80 % antes de 2050, en particular aumentando la eficiencia energética y reduciendo los residuos para mejorar la posición competitiva de Europa y reducir los costes;

44. Considera que una prioridad de toda la Estrategia UE 2020 ha de ser el aumento de la eficiencia de los recursos, y opina que se ha de prestar una atención particular al continuo aumento de los precios del petróleo y al abastecimiento limitado de metales preciosos que son fundamentales para la electrónica en general y para la producción de baterías para coches eléctricos en particular;

45. Considera que para alcanzar los objetivos relacionados con la mejora del medio ambiente, un uso eficiente de los recursos y la reducción de los costes debe apostarse vigorosamente por la innovación, y que la fijación de objetivos legales y la introducción de medidas reglamentarias representan la mejor manera de promover esta innovación;

46. Considera que las normas relativas a la distribución de los recursos de los Fondos Estructurales de la UE se han de adaptar para tener en cuenta la necesidad de promover la innovación encaminada a reducir los costes y mejorar la utilización de los recursos;

Iniciativa emblemática: «Energía limpia y eficaz»

47. Subraya que unos procesos de producción sostenibles unidos a una eficiencia en los recursos y a una política energética integrada, junto con un mayor desarrollo de las fuentes de energía renovables, permitirá a la UE no solo cumplir sus objetivos climáticos y energéticos sino también mantener en Europa una base manufacturera fuerte e impulsar la competitividad, el crecimiento y el empleo;

48. Lamenta la falta de ambición para elaborar una verdadera política energética europea común en la Estrategia UE 2020; subraya que, a pesar de que un mercado interior plenamente operativo es un objetivo crucial para Europa y de que el tercer paquete energético ha de aplicarse sin dilación, el énfasis excesivo en este aspecto de la política energética de Europa se ha producido en detrimento de los otros dos objetivos de «desarrollo sostenible» y «seguridad del suministro»; recuerda que el mercado interior no puede abordarse independientemente de la dimensión exterior y que Europa necesita una política energética común que surta un efecto real en la seguridad del suministro energético, el cambio climático y la asequibilidad de la energía;

49. Destaca que la eficiencia energética no solo representa la manera más rentable de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y de aumentar la seguridad energética, sino que además puede crear un gran número de puestos de trabajo antes de 2020; pide, por consiguiente, a la Comisión y a los Estados miembros que concedan a la eficiencia energética la máxima prioridad en el programa de la UE, lo que incluye también su presupuesto; pide, en particular, que se acelere la aplicación de la legislación vigente y se presente una propuesta oportuna y ambiciosa para el nuevo Plan de acción europeo para la eficiencia energética, incluida una revisión de la Directiva sobre servicios energéticos y la introducción de un objetivo vinculante en materia de eficiencia energética;

50. Observa, que para la lucha contra el cambio climático, se necesitarán importantes inversiones en infraestructuras energéticas hasta 2020 y después, incluyendo inversiones en la puesta al día de las redes energéticas europeas, una superred energética inteligente realmente europea, la finalización del proyecto Galileo, la tecnología ecológica, la salud electrónica, el Programa de Redes Transeuropeas de Transporte (RTE-T) y un acceso libre y justo a las TIC y a la banda ancha; señala asimismo que es esencial completar el mercado interior de la energía y alentar a los Estados miembros a que apliquen sin dilación el tercer paquete energético para estimular el crecimiento económico, la apertura del mercado y la mejora de los derechos de los consumidores, y para aumentar la seguridad del suministro energético a la UE; considera fundamental llevar a término estas iniciativas, para incentivar el mercado interior de la energía e integrar una proporción cada vez mayor de fuentes de energía renovables, así como para seguir desarrollando importantes proyectos de infraestructura en terceros países, en particular en las regiones del Mediterráneo y de Eurasia; observa que las fuentes de energía renovable representan el mejor recurso energético autóctono de nuestro continente, y pide por ello medidas ambiciosas de aplicación de las obligaciones de los Estados miembros en materia de energías renovables;

51. Señala que la Unión Europea necesita invertir de forma más eficiente en las infraestructuras de transporte existentes, como las RTE-T, a fin de impulsar la creación de empleo, mejorar la cohesión social y territorial y crear un sistema de transporte sostenible e interoperable; aboga por la interacción entre los modos de transporte y el uso inteligente de la logística, ya que reducir las emisiones de carbono en el sector del transporte y convertirlo en sostenible requerirá innovación, nuevas tecnologías y recursos financieros;

Iniciativa emblemática: «Una política industrial para la era de la mundialización»

52. Apoya vigorosamente una política industrial de creación del mejor entorno posible para mantener y desarrollar en Europa una base industrial sólida, competitiva y diversificada; aplaude y destaca el hecho de que dicha política abarque el sector industrial en su integridad y que su principal objetivo sea crear unas condiciones marco adecuadas;

53. Pide una transformación de la industria europea a través de una política industrial europea sostenible orientada hacia la creación de empleos sostenibles y la mejora de la eficiencia de los recursos y del aprovechamiento de los mismos; opina que el desarrollo sostenible de la industria europea requiere un diálogo intensivo con los empleados y los trabajadores; reitera que dicha transición requerirá medidas destinadas a facilitar la transición de los trabajadores hacia una nueva economía sostenible desde el punto de vista ambiental;

54. Sostiene que la Estrategia UE 2020 debería dar a conocer los costes y beneficios de la conversión a una economía sostenible y eficiente, y señala que facilitar el ajuste de la industria a los cambios estructurales constituye un objetivo de la Unión y de los Estados miembros;

55. Reitera su petición de que se garantice una financiación adecuada en apoyo de las tecnologías energéticas con baja emisión de carbono limpias, eficientes y sostenibles, con un gasto total con cargo al presupuesto de la UE de como mínimo 2 000 millones de euros anuales, que se añadirían al PM7 y al PIC, de 2010 en adelante; pide, en este sentido, que la Comisión y los Estados miembros establezcan urgentemente un calendario de sus compromisos de financiación, con objeto de garantizar que los fondos empiecen a fluir a partir de 2010 hacia las diferentes iniciativas del Plan EETE, así como hacia las iniciativas complementarias;

Iniciativa emblemática: «Una agenda para nuevas cualificaciones y empleos»

56. Considera que es importante ver cómo está disminuyendo la competitividad de Europa a escala mundial y que, teniendo presente la escasez de mano de obra prevista a largo plazo, conviene también ir más allá de la crisis y examinar los sistemas europeos para permitir la migración de conocimiento y evitar una «fuga de cerebros» en Europa;

Miércoles 16 de junio de 2010

57. Opina que los principales aspectos de la política deberían ser reducir la tasa de desempleo de los jóvenes y fomentar una adecuación efectiva de las cualificaciones a las necesidades del mercado, y a tal efecto, entiende que debe facilitarse la movilidad transfronteriza de estudiantes e investigadores, a través de intercambios, e impulsarse las prácticas para contribuir a consolidar el atractivo internacional de los centros europeos de educación superior; considera que el compromiso de Europa con la educación debería traducirse a nivel práctico en la Estrategia UE 2020, y se felicita de la iniciativa de la Comisión de incluir objetivos de educación cuantificados en la misma;

58. Pide a los Estados miembros, el Consejo, la Comisión y el Parlamento que adopten, antes de que finalice el año, una estrategia ambiciosa de empleos ecológicos que establezca las condiciones marco para aprovechar el potencial en términos de empleo de una economía más sostenible basada en competencias e innovación y garantice que la transición hacia una economía de ese tipo venga apoyada por formación, aprendizaje permanente y seguridad social para todos;

Iniciativa emblemática: «Plataforma europea contra la pobreza»

59. Celebra la propuesta de la Comisión de una plataforma contra la pobreza, pero hace hincapié en la necesidad de intensificar la lucha contra la pobreza; opina, a este respecto, que la Estrategia UE 2020 debería incorporar expresamente metas ambiciosas para atenuar las desigualdades y, más concretamente, colmar la brecha entre ricos y pobres; considera, por lo tanto, que la pobreza debe medirse como «pobreza relativa» para contribuir a identificar a quienes corren riesgo de exclusión;

60. Considera que los indicadores de pobreza e inclusión social elegidos deberían reflejar la necesidad de reducir la pobreza mediante la inclusión de las personas, en particular de las mujeres, en el mercado laboral; pide, por consiguiente, el desarrollo de nuevos instrumentos para cuantificar el vínculo entre exclusión del mercado laboral y pobreza individual; destaca que los servicios sociales son fundamentales para lograr la inclusión social;

Política de cohesión

61. Considera que una política de cohesión sólida y bien financiada, que abarque todas las regiones europeas, debe alinearse con la Estrategia UE 2020 y que dicha política, con su enfoque horizontal, constituye una condición previa para la consecución satisfactoria de los objetivos UE 2020, así como para alcanzar la cohesión social, económica y territorial; insta, por consiguiente, a que se sigan simplificando las normas de aplicación de la política de cohesión en interés de la accesibilidad a los usuarios, de la responsabilidad y de un enfoque que sirva para afrontar mejor los futuros desafíos y el riesgo de crisis económicas;

62. Considera que la crisis mundial debería utilizarse como oportunidad para refundar nuestra economía social de mercado europea como un modelo de sociedad basado en la sostenibilidad, la solidaridad, el conocimiento, una sustancial disminución de la pobreza y la creación de empleo; que la Estrategia UE 2020 debería desarrollar el potencial de empleo que entraña la transición hacia una economía sostenible;

Política Agrícola Común

63. Destaca que la reforma de la PAC antes de 2013 y una estrategia forestal sostenible deben considerarse dentro del marco de la Estrategia UE 2020; está convencido de que con el marco político correcto y los recursos presupuestarios adecuados, los sectores agrícola y forestal pueden desempeñar un importante papel en una estrategia europea global orientada a garantizar la recuperación económica, contribuyendo simultáneamente a la seguridad alimentaria de la UE y mundial, preservando el medio rural, que representa el 90 % del territorio de la UE, garantizando la protección del empleo en las zonas rurales, asegurando beneficios medioambientales y contribuyendo significativamente a la búsqueda de recursos alternativos;

Acción exterior de la Unión Europea

64. Destaca que debería prestarse más atención a la dimensión exterior de la Estrategia UE 2020; insta a la Comisión a que adopte un enfoque más amplio y exhaustivo en su acción exterior, de acuerdo con el concepto europeo de coherencia de la política de desarrollo; pide a la Comisión que utilice su estrategia comercial para UE 2020 para promover los valores fundamentales de la Unión como son la promoción de los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho y las libertades fundamentales y la defensa del medio ambiente;

65. Destaca que la Comisión debe estructurar su estrategia comercial para UE 2020 con el fin de transformar la política comercial de la UE en un auténtico instrumento de creación de empleo y desarrollo sostenible en todo el mundo, y debe prever un diálogo abierto con el Parlamento Europeo y la sociedad civil en fecha temprana sobre las prioridades de la UE para después de Doha, en particular las normas sociales y ambientales y la reforma de la OMC;

*

* *

66. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo y a la Comisión.

Gobernanza económica

P7_TA(2010)0224

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la gobernanza económica

(2011/C 236 E/09)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Consejo Europeo informal del 11 de febrero de 2010,

— Vista su Resolución, de 10 de marzo de 2010, sobre la Estrategia UE 2020 ([1]),

— Vista la reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno de la zona del euro y del Consejo Ecofin sobre el mecanismo europeo de estabilización financiera,

— Vista la Comunicación de la Comisión de 12 de mayo de 2010 sobre el refuerzo de la coordinación de la política económica (COM(2010)0250),

— Vistos los seis informes aprobados en su Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios el 10 de mayo de 2010,

— Vistos los trabajos de su Comisión Especial sobre la Crisis Financiera, Económica y Social,

— Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,

A. Considerando que la actual crisis económica y financiera demuestra la necesidad de una gobernanza económica y monetaria más fuerte,

B. Considerando que la Estrategia UE 2020 debe favorecer el crecimiento económico y la creación de empleo, y que la caída del 4 % del PIB, el declive de la producción industrial y más de 23 millones de personas sin trabajo suponen un importante reto social y económico,

Un mecanismo europeo de estabilización financiera para garantizar la estabilidad del euro como primer paso importante

1. Considera que el acuerdo que se alcanzó el 9 de mayo de 2010 en lo que se refiere a la creación de un mecanismo europeo de estabilización financiera para ayudar a los países que se encuentran en dificultades financieras, tanto dentro de la zona del euro como fuera de ella, representa un hito en la historia de Europa; lamenta que los políticos europeos no adoptaran medidas enérgicas antes, pese a la agudización de la crisis financiera;

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0053.

Miércoles 16 de junio de 2010

2. Recuerda a la Comisión y a los Estados miembros que el Parlamento tendrá que dar su aprobación en caso de que la Comisión y el Consejo quisieran aplicar el mecanismo europeo de estabilización financiera en los mercados internacionales de capitales;

3. Considera que este acuerdo representa un primer paso importante para dotar a la Unión Europea de un marco de política económica y monetaria más fuerte y sostenible;

4. Destaca que los acontecimientos que se han producido recientemente demuestran que la zona del euro necesita una gobernanza económica más audaz y que un pilar monetario sin un pilar económico-social está abocado al fracaso;

La Unión Europea necesita reformar su sistema de gobernanza económica para estar mejor preparada para futuras crisis

5. Subraya que para restaurar unas tasas de empleo saneadas y conseguir los objetivos de cohesión social y desarrollo económico sostenible, debe darse asimismo absoluta prioridad a la resolución de los persistentes y significativos desequilibrios macroeconómicos y a las divergencias en cuanto a la competividad; acoge favorablemente el reconocimiento por parte de la Comisión de esta necesidad en su comunicación sobre la coordinación de la política económica;

6. Pide por tanto al grupo de trabajo creado por el Consejo Europeo en marzo de 2010 que acelere sus trabajos y que presente, antes de septiembre de 2010, propuestas concretas, basadas en el método comunitario, para una coordinación económica más profunda y amplia;

7. Señala que la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas es fundamental para la estabilidad y el crecimiento; se felicita de las propuestas de la Comisión en favor del refuerzo de la gestión de la zona del euro a medio y largo plazo, concebidas para evitar que se repita una crisis monetaria como la actual, y comparte su opinión de que el Pacto de Estabilidad y Crecimiento exige unos mecanismos de estímulo y penalización más eficaces;

8. Lamenta, no obstante, que en sus propuestas sobre la gobernanza económica europea la Comisión no haya presentado soluciones para una coordinación de políticas económicas con objetivos más concretos y orientada hacia el desarrollo de una estrategia presupuestaria común en el marco de una Estrategia UE 2020 global, con vistas a recuperar y mantener el crecimiento económico a largo plazo;

9. Destaca que el logro de unas finanzas públicas sostenibles requiere no sólo un gasto responsable, sino también una imposición adecuada y justa, una recaudación fiscal más eficaz por parte de las autoridades nacionales y una lucha más enérgica contra la evasión fiscal; pide en este sentido a la Comisión que proponga una serie de medidas que ayuden a los Estados miembros a reequilibrar sus presupuestos y a financiar inversiones públicas recurriendo a fuentes financieras innovadoras;

10. Destaca la necesidad de que los supervisores financieros europeos cooperen estrechamente, tanto a nivel microprudencial como macroprudencial, para garantizar una supervisión eficaz;

11. Considera que deben reforzarse las competencias de Eurostat, ampliándolas también al ámbito de la investigación; considera que el suministro de una información estadística abierta y transparente ha de ser un requisito indispensable para obtener el apoyo de los Fondos Estructurales; considera que la Comisión debe asumir la responsabilidad de evaluar las estadísticas facilitadas por los Estados miembros;

12. Pide la creación de un «Fondo Monetario Europeo» (FME) al que los países pertenecientes a la zona del euro contribuirán según el volumen de su PIB y mediante multas determinadas en función de su exceso de deuda y de déficit; entiende que todos los Estados miembros podrán retirar fondos del FME hasta un importe máximo equivalente al que hayan depositado previamente, pero que en caso de que un país necesitara recursos o garantías adicionales, deberá aceptar un programa de reformas cuya aplicación será supervisada por la Comisión;

13. Pide a la Comisión que presente una evaluación del impacto macroeconómico del paquete de medidas para preservar la estabilidad financiera en la Unión Europea, así como una comunicación sobre la viabilidad, los riesgos y las ventajas de emitir eurobonos;

La Unión Europea necesita reformar su sistema de gobernanza económica para asegurar una aplicación con éxito de su próxima Estrategia UE 2020

14. Opina que la estructura de gobernanza de la Estrategia UE 2020 debería reforzarse para garantizar que, a diferencia de lo que ocurriera con la Estrategia de Lisboa, alcance sus objetivos; lamenta profundamente, por ende, que la Comisión y el Consejo no hayan presentado propuestas en este sentido, pese la enérgica petición formulada por el Parlamento en su resolución de 10 de marzo de 2010 sobre la Estrategia UE 2020;

15. Destaca la importancia de que se establezca una relación más estrecha entre los instrumentos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, los instrumentos macroeconómicos y los programas nacionales de reforma en el marco de la Estrategia UE 2020, presentándolos de una manera coherente y facilitando con ello la comparación de los presupuestos nacionales en lo que se refiere al gasto en diferentes categorías; estima que los Estados miembros no solo deben considerar sus respectivas políticas económicas como un aspecto de interés nacional sino también de interés común, y formular sus políticas económicas en consecuencia; recuerda a los Estados miembros el papel reforzado de las Orientaciones Generales de Política Económica;

16. Considera que, más que seguir confiando en el método abierto de coordinación en el ámbito de la política económica, se impone un uso más amplio de las medidas vinculantes para hacer de la nueva estrategia un éxito;

17. Opina que la Estrategia UE 2020 no se centra suficientemente en aspectos fundamentales que deben abordar los Estados miembros, y destaca que existen problemas importantes en relación con el contenido y gestión de las «iniciativas emblemáticas» y los «objetivos»;

18. Reitera sus anteriores llamamientos en favor de la adopción de una estrategia de desarrollo única e integrada para Europa, que defina unas directrices a largo plazo para el crecimiento económico con vistas a generar una economía mejor, más justa y sostenible que ofrezca prosperidad para todos;

19. Reitera su solicitud de que se integren las estrategias en parte coincidentes, como por ejemplo la Estrategia UE 2020, la Estrategia de Desarrollo Sostenible y el Pacto de Estabilidad y Crecimiento; lamenta que el Consejo Europeo haya rechazado este enfoque dejando sin resolver el problema de la incoherencia entre políticas;

20. Opina que la gobernanza económica efectiva implica dotar a la Comisión de una responsabilidad de gestión verdadera y más fuerte, permitiéndole así utilizar tanto los instrumentos ya existentes como los nuevos instrumentos previstos en el Tratado de Lisboa, como por ejemplo los artículos 121, 122, 136, 172, 173 y 194, que confieren a la Comisión la tarea de coordinar las medidas y los planes de reforma y de establecer una estrategia común;

21. Insta al Consejo Europeo y a la Comisión a que adopten un sistema de recompensas y castigos y utilicen mecanismos de cumplimiento en el marco del artículo 136 del Tratado, como los incentivos económicos (por ejemplo, un fondo extraordinario de la UE), así como sanciones con vistas a una gobernanza económica de la UE reforzada y, de manera más específica, una gobernanza reforzada en el marco de la Estrategia UE 2020;

22. Considera que el refuerzo de la gobernanza económica debe ir de la mano del refuerzo de la legitimidad democrática de la gobernanza europea, que debe lograrse a través de una participación más estrecha y oportuna del Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales a lo largo de todo el proceso; pide en particular al Consejo y a la Comisión que hagan un uso adecuado de las disposiciones del Tratado de Lisboa relativas a la participación activa del Parlamento en la política económica (artículo 121, apartados 5 y 6), y pide a la Comisión que formule propuestas detalladas para el establecimiento de un diálogo interinstitucional regular político y legislativo en este decisivo ámbito;

Miércoles 16 de junio de 2010

El presupuesto europeo y los planes de reforma nacionales deben ser coherentes con los objetivos de la Estrategia UE 2020 a fin de favorecer el desarrollo y el crecimiento sostenible

23. Insiste en que, para que la Estrategia UE 2020 sea creíble, debe conseguirse un mayor grado de compatibilidad y complementariedad entre los presupuestos nacionales de los veintisiete Estados miembros de la UE y el presupuesto de la UE; destaca el mayor papel que debe desempeñar el presupuesto de la UE mediante la puesta en común de los recursos;

24. Destaca la importancia de las inversiones públicas o privadas a largo plazo para financiar las infraestructuras necesarias para aplicar las iniciativas emblemáticas propuestas en la Estrategia UE 2020, y pide a la Comisión que proponga medidas para adaptar el marco regulador europeo con vistas a promover la cooperación entre los inversores a largo plazo;

25. Destaca que la Estrategia UE 2020 sólo podrá ser creíble si cuenta con la financiación adecuada, y desea que en el proyecto de presupuesto 2011 se adopte un enfoque más ambicioso con vistas a aplicar con éxito la citada estrategia; lamenta que en el proyecto de presupuesto 2011 no se haya previsto financiación suficiente para los programas más emblemáticos de la Estrategia UE 2020; destaca que una mayor participación del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y un mayor uso de las asociaciones público-privadas puede constituir un enfoque eficaz sin ser tampoco una «solución de talla única»; lamenta que ni la Comisión ni el Consejo Europeo hayan abordado este asunto;

26. Pide a la Comisión que precise la relación que existe entre las líneas presupuestarias y los correspondientes objetivos de la Estrategia UE 2020; insiste en que antes del término del primer semestre de 2010 la Comisión debería presentar una propuesta de revisión del actual Marco Financiero Plurianual 2007-2013 destinada a obtener recursos presupuestarios adicionales para alcanzar los objetivos de la Estrategia UE 2020;

27. Solicita más información sobre las implicaciones del mecanismo europeo de estabilización financiera acordado en el Consejo Extraordinario Ecofin de los días 9 y 10 de mayo de 2010;

28. Destaca la importancia de la revisión del actual Marco Financiero Plurianual para cumplir las conclusiones del Consejo Europeo de los días 15 y 16 de diciembre de 2005 y ajustarlo a los requisitos del Tratado de Lisboa, con el fin de ofrecer financiación a las iniciativas perfiladas en la Estrategia UE 2020, así como a las diversas iniciativas y compromisos políticos adoptados durante el actual y el próximo MFP;

29. Destaca el requisito de que el presupuesto de la UE debe reflejar la necesidad de financiar la transición hacia una economía sostenible desde el punto de vista ambiental;

El Parlamento Europeo pide mayor participación en la definición de las propuestas detalladas relativas a UE 2020

30. Destaca que tomará una decisión sobre las directrices en materia de empleo cuando haya recibido una respuesta satisfactoria sobre la estructura de gobernanza y el marco presupuestario de la Estrategia UE 2020;

31. Destaca que las recomendaciones y advertencias políticas anuales de la Comisión sobre el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia UE 2020 por parte de los Estados miembros han de servir de base para las decisiones del Consejo Europeo; considera que estos informes han de ser debatidos en el Parlamento Europeo antes de que los examine el Consejo Europeo;

*

* *

32. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo y a la Comisión.

Jueves 17 de junio de 2010

Políticas de la UE en favor de los defensores de los derechos humanos

P7_TA(2010)0226

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre las políticas de la UE en favor de los defensores de los derechos humanos (2009/2199(INI))

(2011/C 236 E/10)

El Parlamento Europeo,

— Vistos la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Culturales y Sociales,

— Vistas la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos y las actividades del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos,

— Vistos el Tratado de Lisboa y, en particular sus artículos 3 y 21, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

— Vistas las Directrices de la Unión Europea sobre derechos humanos, y en particular las Directrices de la Unión Europea para la protección de los defensores de los derechos humanos, adoptadas en junio de 2004 y revisadas en 2008, y las Directrices de la Unión Europea en materia de diálogo sobre derechos humanos, adoptadas en diciembre de 2001 y revisadas en 2009,

— Vista su Resolución, de 6 de septiembre de 2007, sobre el funcionamiento de los diálogos en materia de derechos humanos y de las consultas sobre derechos humanos con terceros países ([1]),

— Vistas las disposiciones en materia de derechos humanos de los acuerdos externos de la UE,

— Visto el Reglamento (CE) nº 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial (Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH)) ([2]),

— Vista su Resolución, de 25 de abril de 2002, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - El papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países ([3]),

— Vistas las directrices específicas sobre acciones en materia de derechos humanos y democracia para los diputados al Parlamento Europeo de visita en terceros países,

— Vistos los Estatutos del Premio Sájarov a la Libertad de Conciencia, adoptados por la Conferencia de Presidentes del Parlamento Europeo el 15 de mayo de 2003, y modificados el 14 de junio de 2006,

— Vistas sus anteriores resoluciones sobre la situación en lo concerniente a los derechos humanos en el mundo, y especialmente los anexos sobre casos individuales,

— Vistos los debates regulares y las resoluciones de urgencia sobre casos de violación de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho,

— Vista la Declaración del Comité de Ministros sobre la acción del Consejo de Europa para mejorar la protección de los defensores de los derechos humanos y promover sus actividades, aprobada el 6 de febrero de 2008,

([1]) DO C 187 E de 24.7.2008, p. 214.
([2]) DO L 386 de 29.12.2006, p. 1.
([3]) DO C 131 E de 5.6.2003, p. 147.

Jueves 17 de junio de 2010

— Vista la Resolución aprobada el 24 de febrero de 2009 por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en los Estados miembros del Consejo de Europa ([1]),

— Vista la Recomendación sobre el estatuto jurídico de las organizaciones no gubernamentales en Europa ([2]), adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 10 de octubre de 2007,

— Vistos los instrumentos regionales de derechos humanos, incluyendo en particular el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos y las resoluciones aprobadas por la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR) sobre los defensores de los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Árabe de los Derechos Humanos,

— Visto el Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) ([3]),

— Vistos los programas de protección y acogida de defensores de derechos humanos amenazados, que están implementándose en algunos Estados Miembros de la UE,

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0157/2010),

A. Considerando que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados miembros tienen la responsabilidad de promover el respeto y el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

B. Considerando que, de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas adoptada en 1998, «defensor de derechos humanos» es un término usado para describir a las personas que, individualmente o con otros, actúan para promover o proteger los derechos humanos por medios pacíficos,

C. Considerando que los defensores de los derechos humanos en todo el mundo son actores cruciales en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos humanos fundamentales, con frecuencia con riesgo de sus propias vidas, y que los defensores de los derechos humanos también son actores clave para la consolidación de los principios democráticos en sus países, el mantenimiento de la imparcialidad y la transparencia en su labor y el desarrollo de la credibilidad por medio de la precisión de su información, por lo que constituyen el vínculo humano entre la democracia y el respeto de los derechos humanos,

D. Considerando que el apoyo a los defensores de los derechos humanos es un elemento ya antiguo de la política de relaciones exteriores de la Unión Europea en materia de derechos humanos; que, sin embargo, el apoyo de la UE varía en función de los Estados,

E. Considerando en particular el interés que ha expresado la Unión Europea en fomentar la protección de los derechos humanos, tal como se prevé en el Tratado de Lisboa, mediante la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH),

F. Considerando que el Parlamento Europeo desempeña un papel importante en lo que concierne a la promoción de los derechos humanos y de la democracia, lo que incluye la protección de sus defensores, por medio de delegaciones a países terceros, audiencias, resoluciones, cartas y el no menos importante Premio Sájarov, así como sus informes relativos a los Derechos Humanos en el mundo,

G. Considerando que la Unión Europea está coordinando cada vez más sus acciones con otros mecanismos regionales e internacionales, establecidos en África, Europa y América para seguir de cerca la situación de los defensores de los derechos humanos, e insta a los Estados a que garanticen un ambiente propicio para su trabajo, de conformidad con las obligaciones internacionales y regionales de derechos humanos,

H. Considerando que la credibilidad de la Unión Europea respecto a la protección de los defensores de los derechos humanos en el mundo está estrechamente relacionada con su respeto interno de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

([1]) RES/1660(2009)
([2]) CM/Rec(2007)14
([3]) DO L 243 de 15.9.2009, p. 1.

I. Considerando que los defensores de los derechos humanos se enfrentan ellos mismos a violaciones de estos derechos en el curso de su trabajo, y que estas violaciones incluyen asesinatos, amenazas de muerte, secuestros y raptos, detenciones y encarcelamientos arbitrarios y otras acciones de acoso e intimidación, por ejemplo campañas de difamación, y que todas estas violaciones pueden también dirigirse contra los miembros inmediatos de la familia de los defensores de los derechos humanos, incluidos los niños, y demás parientes, con objeto de hacer que se abstengan de continuar con sus actividades, considerando que las políticas de fomento de los derechos humanos están afectadas, en muchas regiones, por la restricción de las actividades y por la persecución a la que están sometidos los defensores de los derechos humanos,

J. Considerando que para proteger a los defensores de los derechos humanos es necesario aplicar las políticas de la UE en materia de derechos humanos en general,

K. Considerando que las mujeres defensoras de los derechos humanos se encuentran particularmente en peligro, y que otros grupos y categorías de defensores particularmente expuestos a sufrir ataques y violaciones de los derechos humanos como resultado de la labor que llevan a cabo incluyen, entre otros, a quienes trabajan para promover los derechos civiles y políticos (especialmente la libertad de expresión y la libertad de pensamiento, conciencia y religión, incluidos los derechos de las minorías religiosas) y los derechos económicos, sociales y culturales (especialmente los derechos colectivos como el derecho a la alimentación y el acceso a los recursos naturales, incluidos los sindicalistas, los que trabajan por los derechos de las minorías y de las comunidades, de los pueblos indígenas y de las lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, y las personas que luchan contra la corrupción,

L. Considerando que cada vez se utilizan medios más sofisticados para perseguir a los defensores de los derechos humanos, mediante nuevas tecnologías, así como leyes restrictivas para las ONG y obstáculos administrativos que limitan severamente el espacio y las posibilidades de operar de una sociedad civil independiente, y subraya a este respecto que algunos gobiernos obstaculizan o impiden que los defensores de los derechos humanos registren oficialmente las organizaciones y luego los procesan por ejercer su derecho a la libertad de asociación ilegalmente,

M. Considerando que estas acciones constituyen una flagrante violación del derecho internacional en materia de derechos humanos y de una serie de libertades fundamentales reconocidas universalmente,

N. Considerando que los defensores de los derechos también sufren las limitaciones y son a veces el objetivo directo de las políticas, leyes y procedimientos calificados como medidas de «seguridad», a menudo combinado con la estigmatización y la acusación de terrorismo,

O. Considerando que las asociaciones y asambleas de defensores de los derechos humanos se siguen enfrentando a dificultades específicas, como la confiscación de mobiliario, el cierre de locales, la imposición de multas generalizadas y el control meticuloso y subjetivo de cuentas bancarias,

P. Considerando que los acuerdos comerciales que incluyen una cláusula relativa a los derechos humanos pueden ofrecer a la UE un medio para exigir el respeto de los derechos humanos como condición para el comercio,

1. Rinde homenaje a la inestimable contribución que los defensores de los derechos humanos han aportado a la defensa y la promoción de los derechos humanos, del Estado de Derecho, la democracia y la prevención de conflictos, con riesgo de su propia seguridad personal y de la de sus familias y parientes; acoge con satisfacción que la Declaración de las Naciones Unidas de 1998 no contemple una definición estricta de los defensores de los derechos humanos y, en este sentido, pide al Consejo y a la Comisión que apoyen firmemente este enfoque;

2. Pide a la UE que dé prioridad a una aplicación más eficaz de las herramientas y mecanismos existentes para lograr un protección coherente y sistemática de los defensores de los derechos humanos en la Unión Europea; recomienda que la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad procure el desarrollo de una metodología más orientada a los resultados, incluyendo la evaluación de las políticas y diálogos sobre derechos humanos;

3. Insta a la UE y a sus Estados miembros a que expresen su voluntad política de apoyar la acción de los defensores de los derechos humanos y, por tanto, hacer un mejor uso de todas las herramientas existentes y desarrollar nuevos mecanismos complementarios para apoyar y promover su labor a través de una estrategia auténticamente participativa, que debe contribuir a crear un entorno donde los defensores puedan desempeñar su labor y disfrutar de protección; subraya que esto debe ser combinado con una política orientada a la prevención y la protección de los ataques y amenazas contra los defensores de los derechos humanos, a través de medidas tanto urgentes como a largo plazo;

Jueves 17 de junio de 2010

El fortalecimiento institucional y las innovaciones en el marco del Tratado de Lisboa

4. Recuerda que el Tratado de Lisboa, como se indica en sus artículos 3 y 21, sitúa la promoción y protección de los derechos humanos en el centro de la acción exterior de la Unión y subraya que debe darse prioridad a garantizar que la promoción de los derechos humanos, tanto como valor fundamental como en cuanto objetivo de la política exterior de la Unión, esté debidamente reflejada en la creación y la estructura del Servicio Europeo de Acción Exterior, incluso mediante la asignación de recursos humanos suficientes, y pide, por consiguiente, la creación de un puesto de coordinación central, con una responsabilidad específica para los defensores de los derechos humanos dentro del SEAE;

5. Destaca que la aplicación por las misiones de la UE de las directrices sobre los defensores de los derechos humanos ha sido hasta ahora insatisfactoria y pide a la Comisión que lleve a cabo un análisis exhaustivo de esta cuestión para que se tenga en cuenta; señala, en este sentido, que como consecuencia de la aprobación del Tratado de Lisboa, las delegaciones de la Comisión en terceros países deberán ahora hacer pleno uso de las oportunidades que se les ofrecen y también tendrán más responsabilidad para abordar mejor esta cuestión al convertirse en delegaciones de la Unión, con un papel cada vez más importante en términos de representación de la UE y aplicación de la política de derechos humanos, por lo que reitera su petición de que se nombre sistemáticamente, para cada país, a un funcionario político altamente cualificados con una responsabilidad específica en materia de derechos humanos y democracia, y se integren las directrices y se desarrollen las mejores prácticas en materia de derechos humanos y aplicación de los mismos en los programas de formación, descripciones de los empleos y procesos de evaluación del personal de las misiones de la UE;

6. Hace hincapié en la importancia de las cláusulas relativas a los derechos humanos en las políticas comerciales, los acuerdos de asociación y los acuerdos comerciales entre la UE y terceros países; propone llevar a cabo una «evaluación de los derechos humanos» en los países que mantienen relaciones comerciales con la UE;

7. Espera que el nombramiento de la Alta Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que es al mismo tiempo Vicepresidenta de la Comisión, y la creación de un servicio común de acción exterior, puedan mejorar considerablemente la coherencia y la eficacia de la UE en este campo, y recomienda encarecidamente que la elaboración de estrategias locales en estrecha colaboración con la sociedad civil independiente local, incluyendo su evaluación periódica, sea institucionalizada por la AR/VP, a fin de garantizar una aplicación real de las medidas de protección consagradas en las directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos;

8. Considera que es necesario mejorar y llevar a cabo un seguimiento sistemático de los contactos con la sociedad civil independiente, así como el acceso de los defensores de los derechos humanos a las delegaciones de la UE y las misiones sobre el terreno y acoge con satisfacción a este respecto la petición de la Presidencia española de que se designe un funcionario local de enlace entre las misiones de la UE para los defensores de los derechos humanos, con responsabilidad de coordinar las actividades de la Unión Europea, a través de la mejora del acceso a la información acerca de las violaciones de los derechos humanos y de la colaboración con la sociedad civil que a su vez garantizaría la transparencia en el modo de ejercer sus competencias y la posibilidad de una reacción rápida en caso de de emergencia; pide que se informe al Parlamento Europeo de esos nombramientos;

Hacia un enfoque más coherente y sistemático en la política de derechos humanos de la UE

9. Manifiesta su preocupación por la falta de aplicación de las orientaciones de la UE relativas a los defensores de los Derechos Humanos; insiste en que estas directrices se apliquen total y debidamente por todas las delegaciones de la UE y que se hagan mayores esfuerzos para garantizar que todas ellas hayan desarrollado estrategias de aplicación local antes de finales de 2010 o, en el caso de estrategias que ya existen, se hayan revisado para la misma fecha; pide que se facilite la lista de estas estrategias locales al Parlamento Europeo y que se publiquen en el Informe anual de la UE sobre los derechos humanos;

10. Pide al Consejo y a la Comisión y a las Misiones de la UE que hagan participar activamente a los defensores de los derechos humanos y a sus organizaciones en la elaboración, el control y la revisión de las estrategias locales, ya que esto influirá en el valor efectivo de estas estrategias;

11. Considera que las reuniones como mínimo anuales entre defensores de los derechos humanos y diplomáticos que se piden en las directrices de la UE pueden contribuir claramente al establecimiento de dichos procesos, y propugna la celebración de reuniones más regulares y sistemáticas en el futuro; pide asegurar la participación en estas reuniones de los distintos perfiles de defensores de los derechos humanos activos en el país y la participación de los defensores procedentes de las regiones;

12. Pide, por consiguiente, al Alto Representante de la Política Exterior y de Seguridad Común y Vicepresidente de la Comisión que estudie la posibilidad de organizar una reunión internacional de defensores de los Derechos Humanos, con la participación de los órganos correspondientes de las Naciones Unidas de las Secretarías de las Convenciones de Derechos Humanos regionales y de las organizaciones no gubernamentales y regionales, a fin de mejorar la protección de los defensores de los Derechos Humanos y la promoción de dichos derechos en el mundo;

13. Hace hincapié en la necesidad de una perspectiva de género en la aplicación de las directrices, con acciones específicas en favor de las mujeres defensoras de los derechos humanos y otros grupos particularmente vulnerables, como los periodistas y los defensores que trabajan para promover los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos de los niños, y los que trabajan por los derechos de las minorías —en particular de las minorías religiosas—, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos del colectivo de LGBT;

14. Destaca la importancia de la libertad de expresión y el papel de los medios de comunicación, tanto en línea como fuera de línea, en tanto que facilitadores de la tarea de los defensores de los derechos humanos;

15. Estima que es necesario evaluar los avances de las nuevas tecnologías y sus repercusiones en los defensores de los derechos humanos e integrar los resultados en los programas comunitarios ya existentes en materia de derechos humanos y sus defensores;

16. Considera que los principales aspectos de las estrategias locales para la aplicación de las directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos deberían reflejarse en los documentos de estrategia por país/Programas Indicativos Nacionales, los planes de acción en el marco de la PEV, los programas de acción anuales de la IEDDH y el Instrumento de Estabilidad (IE);

17. Reitera que a través del Tratado de Lisboa la promoción y la seguridad de los defensores de los derechos humanos deben ser prioritarias en las relaciones de la UE con terceros países e integrarse en todos los niveles y en todos los aspectos e instrumentos de la política exterior de la Unión, con el fin de aumentar la coherencia, la eficacia y la credibilidad del apoyo de la UE a los defensores de los derechos humanos; considera que el desarrollo, la correcta aplicación y el seguimiento periódico de estrategias específicas de cada país sobre los derechos humanos y la democracia podrían contribuir sustancialmente a este método de selección de objetivos;

18. Considera que los defensores de los derechos humanos en terceros países estarán mejor protegidos haciendo más eficaz el diálogo de la UE sobre los derechos humanos; subraya la necesidad de plantear sistemáticamente la situación de los defensores de los derechos humanos en todos los diálogos políticos y sobre derechos humanos y en las negociaciones comerciales con terceros países, y de manera más general la situación y la mejora del derecho a la libertad de asociación en las legislaciones, normas y prácticas nacionales, recordando a los socios la responsabilidad de los Estados de garantizar que todas las obligaciones y derechos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos se incluyan en la legislación nacional, incluido el derecho a la libertad de asociación y de reunión y el derecho a recibir financiación nacional y extranjera con plena transparencia y dentro del respeto a su autonomía decisoria, así como la libertad de expresión, que es un derecho fundamental para la labor de los defensores de los derechos humanos; subraya que también se debe recordar a los Estados socios la obligación y la responsabilidad de proteger y promover el respeto de los defensores de los derechos humanos y su trabajo, mediante la creación de condiciones que permitan ejercer plenamente la defensa y el control de los derechos humanos y la presentación de informes sobre los mismos;

19. Opina que, en lo concerniente al acceso a financiación interna y externa, deben adoptarse determinados criterios manteniendo siempre el equilibrio con una transparencia adecuada y la confidencialidad necesaria; pide que se adopten medidas para garantizar que también se tendrán en cuenta los criterios que establezcan los defensores de los derechos humanos cuando se consideren esenciales para la realización de sus proyectos;

20. Reitera que las delegaciones del Parlamento Europeo, que son los órganos del PE que se encargan de las relaciones con terceros países, podrían desempeñar un papel aún más destacado en los esfuerzos para ayudar a los defensores de los derechos humanos, de conformidad con las directrices específicas para las acciones a favor de los derechos humanos de la democracia de los diputados al PE en sus visitas a terceros países;

21. Exige conferir al Parlamento Europeo un mayor peso en los diálogos sobre derechos humanos de la UE con terceros Estados;

22. Anima a que se incluya a las empresas en los diálogos sobre derechos humanos;

23. Considera que es necesario que la UE adopte un enfoque coherente y coordinado, y un papel complementario para los Estados miembros cuando se trate de proteger a los defensores de los derechos humanos;

24. Condena el clima de impunidad que prevalece en numerosos países del mundo para las violaciones cometidos contra los defensores de los derechos humanos y pide al Consejo y a la Comisión que planteen esta cuestión en sus contactos bilaterales, instando a todos los Estados a velar por que los autores, independientemente de su cargo o función, sean llevados ante la justicia a través de procedimientos disciplinarios y penales independientes y eficaces, teniendo siempre en cuenta la posibilidad de que, en última instancia, tras haber agotado las vías de recurso internas de un país, sean llevados ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

25. Destaca la necesidad de que la invocación de la seguridad nacional y pública, incluida la lucha antiterrorista, no se utilice de forma arbitraria contra los defensores de los derechos humanos;

26. Señala que los parlamentarios también desempeñan un papel crucial al garantizar que la legislación nacional que pueda afectar a los defensores de los derechos humanos y a sus actividades sea conforme con las normas internacionalmente reconocidas de derechos humanos, y subraya, por consiguiente, la importancia de que estos asuntos sean abordados de manera sistemática por los diputados al Parlamento Europeo en las reuniones bilaterales y multilaterales con otros parlamentarios y con expertos locales, de acuerdo con sus directrices específicas en materia de derechos humanos y acciones de democracia de los diputados en sus visitas a terceros países;

27. Subraya la importancia de que la sociedad civil independiente participe plenamente en la preparación de todos los diálogos sobre derechos humanos, ya sea a través de seminarios de la sociedad civil u otros medios y considera que el vínculo entre los seminarios de la sociedad civil y el diálogo formal debe reforzarse mediante la publicación de las recomendaciones emitidas y un mejor seguimiento y retroalimentación para la sociedad civil una vez celebrado el diálogo, y subraya la importancia de continuar abordando casos individuales en los diálogos; considera asimismo que publicar la lista de nombres permitiría mejorar el impacto de la acciones de la UE y aumentar la atención pública para estos casos, siempre que su publicación no ponga en peligro a los defensores de los derechos humanos; subraya la importancia de la cooperación con otros defensores de los derechos humanos y la sociedad civil para evaluar dicho riesgo;

28. Considera que el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH), que ya se ha evidenciado como una forma de promover y apoyar el respeto a los derechos humanos y de fortalecer el estado de derecho, también debe utilizarse para reforzar la ayuda directa a los defensores de derechos humanos, a fin de responder, de ese modo, sus necesidades a corto y largo plazo, y garantizar que sean alcanzados también los grupos especialmente amenazados y los defensores de derechos humanos en zonas remotas y en zonas que no estén directamente en el foco de la atención;

29. Pide al Consejo y a la Alta Representante que denuncien y reprendan sistemáticamente a las empresas internacionales cuando éstas suministren a regímenes opresores tecnologías de vigilancia que faciliten la persecución y detención de defensores de derechos humanos;

Más transparencia y visibilidad como medida de protección

30. Pide al Consejo y a la Comisión que hagan conocer mejor a los defensores de los derechos humanos, al SEAE, y a las embajadas y Ministerios de Relaciones Exteriores de la UE la existencia de las directrices mediante acciones específicas, a fin de garantizar su pleno respaldo y aplicación; considera que las reuniones anuales previstas en las directrices serían un apoyo considerable para los defensores de los derechos humanos y también una forma de aumentar la credibilidad y la visibilidad de la actuación de la UE, ilustrando de este modo la importancia que tiene para la UE la protección de los derechos humanos;

31. Subraya que el reconocimiento público y la visibilidad otorgada a los defensores de los derechos humanos y a su trabajo también puede contribuir a su protección en circunstancias difíciles, ya que los autores de los abusos pueden abstenerse de actuar si dichos abusos no pasan inadvertidos, y pide a los Estados miembros y a la delegación de la UE que, cuando sea posible, publiquen las gestiones y otras actividades realizadas en relación con un caso concreto, siempre en consulta con el defensor de los derechos humanos y la familia de la persona afectada, y pide a las Misiones de la UE que faciliten a los defensores de los derechos humanos y a sus familias, así como a las organizaciones no gubernamentales que hayan alertado a la UE respecto a casos concretos, información sistemática sobre cualquier acción, en cualquier forma, tomada en su nombre, como se señala en las directrices;

32. Pide a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, así como a todos los comisarios con competencias en el ámbito de relaciones exteriores, que se reúnan sistemáticamente con los defensores de los derechos humanos cuando viajen oficialmente a terceros países, y subraya que el apoyo a los defensores de los derechos humanos también se debe incluir obligatoriamente en el mandato de los representantes especiales de la UE; y que tanto la Alta Representante como los representantes especiales tendrán que rendir cuentas al Parlamento Europeo por su actuación a este respecto;

33. Subraya la necesidad de apoyar activamente y desarrollar propuestas sobre cómo la red del Premio Sájarov, lanzada en diciembre de 2008 con ocasión del 20º aniversario del citado Premio, se podría utilizar como parte de un apoyo sostenido a los defensores de los derechos humanos, así como para capitalizar mejor la posible contribución de los laureados para diferentes acciones del Parlamento Europeo, con objeto de cumplir su mandato; reitera la preocupación sobre la vulneración de los derechos humanos en el caso de algunos laureados con el Premio Sájarov;

Hacia una acción más coordinada y orientada a los resultados en favor de los defensores de los derechos humanos

34. Considera que la UE necesita desarrollar un enfoque holístico hacia los defensores de los derechos humanos a fin de aumentar la credibilidad y la eficacia de la política de la UE entre sus Estados miembros y en relación con terceros países, incluyendo al mismo tiempo medidas de apoyo para garantizar sus actividades, así como medidas preventivas y de protección, teniendo en cuenta al mismo tiempo las necesidades a corto y a largo plazo de los defensores de los derechos humanos, y subraya que la estrategia revisada de la IEDDH y las directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos deberían reflejar este enfoque;

35. Considera que la UE debe poner de relieve claramente las sanciones adecuadas hacia terceros Estados que cometan graves violaciones de los derechos humanos y aplicarlas; reitera una vez más su petición a la Comisión y al Consejo, y en particular a la Vicepresidenta / Alta Representante, de que hagan efectiva la cláusula de derechos humanos en los acuerdos internacionales y con ello creen un auténtico mecanismo de aplicación de la misma, ateniéndose al espíritu de los artículos 8, 9 y 96 de los Acuerdos de Cotonú;

36. Considera que, con el fin de desarrollar una acción más orientada a los resultados, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad debe evaluar con regularidad la aplicación de las directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos por parte de cada delegación de la UE en terceros países y dar prioridad, hacer un minucioso seguimiento de los trabajos y hacer recomendaciones a las misiones destinadas a mejorar la actuación donde la aplicación haya sido visiblemente deficitaria;

37. Pide al consejo que Europa sea más accesible para aquellos defensores de los derechos humanos que no puedan permanecer en su país de origen; pide al Consejo y a la Comisión que elaboren y apliquen medidas concretas para facilitar que estos defensores de los derechos humanos lleguen a Europa;

38. Recuerda que es necesario superar la falta de una estrategia coherente de protección y asilo por medio de la aplicación sistemática de medidas e iniciativas de emergencia a corto y largo plazo; pide a la Alta Representante que informe al Parlamento Europeo antes de finales de 2010 sobre las medidas adoptadas a tal fin;

39. Reitera su petición de que los Estados miembros desarrollen con carácter prioritario una política coordinada sobre la expedición de visados de emergencia para los defensores de los derechos humanos y los miembros de sus familias, para lo que los regímenes especiales en España e Irlanda pueden servir de ejemplo; manifiesta su firme convicción de que dar a las delegaciones de la Unión Europea la facultad para hacer recomendaciones a los Estados miembros sobre la expedición de visados de emergencia sería un gran paso adelante para la política de defensa de los derechos humanos de la Unión; opina que una clara referencia a esta posibilidad en el Proyecto de manual para la tramitación de las solicitudes de visado y la modificación de los visados expedidos sería de gran ayuda para lograr este planteamiento común, como ya ha manifestado el Parlamento Europeo durante el proceso de escrutinio jurídico para la medida mencionada;

40. Solicita que se insista en que los 27 Estados miembros apoyen un mismo discurso con vistas a la obtención de visados por parte de los Defensores de los Derechos Humanos;

41. Hace hincapié en la necesidad de acompañar estos visados de emergencia con medidas de protección y cobijo temporal en Europa para los defensores de los derechos humanos, posiblemente ofreciendo recursos financieros y alojamiento a los defensores de los derechos humanos, así como programas de acompañamiento (actividades relacionadas con los derechos humanos, enseñanza en universidades europeas, cursos de lenguas, etc.); coge con satisfacción la iniciativa de las ciudades refugio promovida por la Presidencia checa así como el programa de protección y acogida implementado por el Gobierno español desde 2008, y pide a la Vicepresidenta / Alta Representante que en el seno del SEAE, ultime antes de que concluya 2010 un Programa Europeo de Protección y Refugio, que se pondría en marcha en 2011, sin que ello eximiera de sus responsabilidades a otras ciudades; invita por ello a la Alta Representante a que presente al Parlamento Europeo un manual sobre la creación de una ciudad refugio, así como una propuesta marco para establecer redes entre estas ciudades; pide mayor apoyo para otras iniciativas existentes en este ámbito;

42. Subraya además que en situaciones en las que la vida o la salud física y mental de un defensor de los derechos humanos puedan correr peligro los Estados miembros y las delegaciones de la UE deberían apoyar y desarrollar también otros instrumentos de protección y mecanismos de respuesta urgente, y considera que esto debe hacerse en estrecha cooperación con los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil locales;

43. Se congratula por la actual cooperación entre los mecanismos de protección existentes a nivel europeo e internacional, que podría fortalecerse aún más mediante el intercambio sistemático de información y estrategia, a fin de garantizar una mejor complementariedad entre todos ellos, tanto en términos de intercambio de información para casos de emergencia como de coordinación de acciones de apoyo a largo plazo, por ejemplo, por medio del uso de una plataforma segura en línea a la que puedan acceder todas las partes oficiales interesadas; y, a este respecto, acoge con satisfacción la reunión anual organizada por el Consejo de Europa, así como las reuniones anuales de los «inter-mecanismos» organizadas por el Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, un programa conjunto de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), con el objetivo de fortalecer la interacción entre los mecanismos internacionales y regionales y las instituciones para la protección de los defensores de los derechos humanos; invita a los grupos de trabajo existentes sobre los defensores de los derechos humanos en Europa, en el marco del Grupo de Trabajo del Consejo sobre derechos humanos y el Consejo de Europa, este último una iniciativa del Comisario de Derechos Humanos, a explorar formas de colaborar más estrechamente;

44. Solicita que, en el contexto de la aplicación del Tratado de Lisboa, las Instituciones de la UE establezcan un mecanismo de cooperación interinstitucional sobre los defensores de los derechos humanos y entiende que la creación de ese mecanismo podría facilitarse mediante la creación de centros de coordinación para los defensores de los derechos humanos en todas las instituciones y órganos de la UE; dichos centros de coordinación deberán trabajar en estrecha colaboración con las personas encargadas de los Derechos Humanos y de la democracia en las misiones y delegaciones de la Unión Europea;

45. pide al Consejo y a la Comisión que estudien la posibilidad de crear un mecanismo de sistema de alerta que compartan las instituciones de la UE y todos los demás mecanismos de protección;

46. Considera que el intercambio de información también se vería facilitado por la creación de bases de datos específicas, o «libros de registro», a fin de hacer un seguimiento de las actividades realizadas, especialmente en lo que respecta a las personas, y al mismo tiempo garantizar el pleno respeto de su confidencialidad;

47. Pide a la Comisión Europea que haga un seguimiento periódico de la aplicación a corto y largo plazo de las Directrices de la UE sobre defensores de los derechos humanos e informe de ello a la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo;

*

* *

48. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros de la UE.

Calidad de los datos estadísticos en la Unión y poderes de auditoría reforzados de la Comisión

P7_TA(2010)0230

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la calidad de los datos estadísticos en la Unión Europea y competencias de auditoría reforzadas por parte de la Comisión (Eurostat)

(2011/C 236 E/11)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2010)0053),

— Vista la propuesta de la Comisión (COM(2005)0071 – 2005/0013(CNS)),

Jueves 17 de junio de 2010

— Visto el dictamen del Banco Central Europeo (BCE) de 31 de marzo de 2010 (CON/2010/28),

— Visto el informe de la Comisión sobre las estadísticas relativas al déficit y la deuda del Gobierno griego (COM(2010)0001),

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0227/2009),

— Vista la pregunta oral de 4 de junio de 2010 a la Comisión sobre la calidad de los datos estadísticos en la Unión Europea y competencias de auditoría reforzadas por parte de la Comisión (Eurostat) (O-0080/2010 – B7-0314/2010),

— Vistos el artículo 115, apartado 5, y el articulo 110, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que hasta ahora la Comisión no ha contado con las suficientes competencias de investigación para mejorar la calidad de las estadísticas europeas,

B. Considerando que los acontecimientos recientes han demostrado que un sistema estadístico que funcione correctamente es una condición previa para contar con datos fiables; que no ha existido la voluntad política de actuar con arreglo a normas comunes ni de avanzar en la práctica hacia una mejor gobernanza estadística,

C. Considerando que el caso de Grecia es un ejemplo patente de la mala calidad de las estadísticas fiscales en la Unión; que este caso es una prueba de que los avances realizados desde 2005 no han sido suficientes para que la calidad de los datos fiscales de Grecia sea comparable a la de otros Estados miembros,

D. Considerando que la propuesta de la Comisión de 2005 ya pedía más competencias comparables a las de auditoría para la Comisión (Eurostat), así como normas mínimas adoptadas de común acuerdo para los datos estadísticos,

E. Considerando que en 2005 varios Estados miembros clave se opusieron al refuerzo de las competencias de Eurostat, a pesar de que ya estaba claro que tanto las normas como su aplicación eran insuficientes,

F. Considerando que existe un acuerdo general en que la situación actual debe mejorar, y que la Comisión (Eurostat) necesita contar con más competencias de investigación; que parece faltar la voluntad política, especialmente en el Consejo, para tomar las medidas necesarias para reforzar las competencias de la Comisión (Eurostat),

G. Considerando que no hay suficientes recursos humanos para realizar una revisión completa y detallada de las estadísticas nacionales, problema que hay que abordar tanto a nivel de la UE como a nivel nacional,

H. Considerando que se ha demostrado que la información fiable sobre los fondos de la seguridad social, los atrasos de los hospitales y las transacciones entre los Gobiernos y las empresas públicas es crucial,

1. Pide al Consejo que vele por el cumplimiento de los compromisos políticos contraídos en el ámbito estadístico y que acepte en su totalidad la propuesta de la Comisión (COM(2010)0053 final), así como las enmiendas pertinentes del BCE y del Parlamento

2. Pide al Consejo que refuerce las funciones y la independencia de la Comisión (Eurostat);

3. Pide al Consejo y a los Estados miembros que acepten que se confiera a la Comisión (Eurostat) la responsabilidad de realizar inspecciones sin previo aviso en los Estados miembros con el fin de verificar los datos estadísticos;

Jueves 17 de junio de 2010

4. Considera que la propuesta de la Comisión constituye el mínimo imprescindible a la luz del caso de Grecia; insiste en que deben reforzarse las obligaciones de información para todos los Estados miembros, y que esta información debe incluir detalles sobre cualquier actividad previa realizada fuera del balance;

5. Pide a los Estados miembros que pongan fin al uso de cualquier tipo de estructuras de deuda fuera de balance; pide a la Comisión que proponga medidas jurídicas vinculantes para obligar a los Estados miembros a poner fin al uso de cualquier tipo de estructuras de deuda fuera de balance;

6. Pide a la Comisión que informe sobre las competencias y el personal necesarios para establecer un control real y eficaz de las estadísticas nacionales a medio y largo plazo;

7. Señala la tendencia de los Estados miembros a mantener determinados pasivos fuera de sus balances, en particular en lo que se refiere a los pagos futuros que necesitará el sistema público de pensiones, así como por los contratos a largo plazo con el sector privado para la adquisición o prestación de instalaciones públicas; pide una solución que garantice que estos pasivos se reflejen en las estadísticas nacionales de forma coherente y abierta;

8. Pide al BCE que coopere estrechamente con la Comisión (Eurostat) para garantizar la coherencia de las estadísticas de los Estados miembros;

9. Pide a la Comisión (Eurostat) que haga cuanto esté en su mano para evitar que los fallos metodológicos y los problemas administrativos que se han revelado en el caso de Grecia, se reproduzcan en otros Estados miembros;

10. Pide al Consejo y a los Estados miembros que faciliten a la Comisión (Eurostat) datos sobre las finanzas públicas basados en un método de contabilidad normalizado y aceptado internacionalmente;

11. Pide a los Estados miembros que faciliten a la Comisión (Eurostat) y a los organismos estadísticos nacionales el acceso y los recursos necesarios para que sea posible comprobar realmente los datos subyacentes;

12. Pide a los Estados miembros de la eurozona y a los que son candidatos a formar parte de la misma que permitan que el BCE participe en inspecciones sin previo aviso y que faculten a su personal para el acceso a todas sus estadísticas;

13. Pide a los Estados miembros que fijen claramente las responsabilidades en lo que se refiere a la publicación y recopilación de datos estadísticos; opina que la delimitación clara de responsabilidades a nivel nacional (incluida la responsabilidad personal) es una condición necesaria para el trabajo de la Comisión (Eurostat);

14. Pide a la Comisión que aplique con mayor rigor el código europeo de buenas prácticas en la estadística, lo que reforzará la independencia, la integridad y la responsabilidad de los institutos estadísticos nacionales y de la Comisión (Eurostat), con el fin de promover la aplicación de los mejores principios, métodos y prácticas estadísticos a nivel internacional por parte de todos los que publican estadísticas europeas, con el fin de optimizar su calidad;

15. Pide al Consejo y a los Estados miembros que acepten sin reservas la necesidad de establecer un diálogo regular y visitas de control exhaustivas por parte de la Comisión (Eurostat), lo que reforzará el control sobre los datos publicados y ofrecerá una garantía permanente de la calidad de los mismos;

16. Pide al Consejo que refuerce su apoyo a las actividades de la OLAF, cuyo papel considera indispensable para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea y, por tanto, de sus ciudadanos, así como esencial para defender la reputación de las instituciones europeas; considera, en consecuencia, necesaria la elaboración de una estrategia de recursos humanos que asigne más personal a esta Oficina y que mantenga un alto nivel cualitativo;

17. Pide a la Comisión y al Consejo que impliquen en mayor medida al Comité consultivo de la gobernanza estadística europea como asesor independiente; considera que el Comité consultivo podrá asistir a la Comisión (Eurostat) en sus visitas a los Estados miembros;

18. Subraya que unas estadísticas correctas y una mejor verificación de la fiabilidad de los datos agregados que se suministran a Eurostat son condiciones esenciales para la eficacia de una supervisión reforzada;

19. Destaca la necesidad de reforzar las competencias de Eurostat;

20. Considera que el suministro de una información estadística abierta y transparente ha de ser un requisito indispensable para obtener ayudas de los Fondos estructurales;

21. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Consejo Europeo, al Presidente del Eurogrupo y al Banco Central Europeo.

Aspectos de género de la recesión económica y la crisis financiera

P7_TA(2010)0231

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la dimensión de género de la recesión económica y la crisis financiera (2009/2204(INI))

(2011/C 236 E/12)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, titulada «Un mejor equilibrio en la vida laboral: más apoyo a la conciliación de la vida profesional, privada y familiar» (COM(2008)0635),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de noviembre de 2008, titulada «Un Plan Europeo de Recuperación Económica» (COM(2008)0800),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 4 de marzo de 2009, para el Consejo Europeo de primavera, titulada «Gestionar la recuperación europea» (COM(2009)0114),

— Visto el documento de trabajo de la Comisión, de 24 de noviembre de 2009, titulado «Consulta sobre la futura estrategia "UE 2020" » (COM(2009)0647),

— Visto el Informe de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, titulado «Consecución de los objetivos de Barcelona sobre las estructuras de cuidado de los niños en edad preescolar» (COM(2008)0638),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 27 de febrero de 2009, titulada «Igualdad entre mujeres y hombres – 2009» (COM(2009)0077),

— Visto el Informe de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, titulado «Igualdad entre mujeres y hombres – 2010» (COM(2009)0694),

— Vistos la Comunicación de la Comisión, de 7 de junio de 2000, titulada «Hacia una estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005)» (COM(2000)0335) y los Informes anuales de la Comisión sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea 2000, 2001, 2002, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 (respectivamente, COM(2001)0179, COM(2002)0258, COM(2003)0098, COM(2004)0115, COM(2005)0044, COM(2006)0071, COM(2007)0049 y COM(2008)0010),

Jueves 17 de junio de 2010

— Vista la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) ([1]),

— Vista la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE (COM(2008)0636), presentada por la Comisión el 3 de octubre de 2008,

— Vista la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/85/CEE del Consejo, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (COM(2008)0637), presentada por la Comisión el 3 de octubre de 2008,

— Visto el estado de las ratificaciones del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (STCE nº 197),

— Visto el marco de acciones en materia de igualdad entre hombres y mujeres aprobado por los interlocutores sociales europeos el 22 de marzo de 2005,

— Vista la propuesta de recomendación del Consejo de Europa, de 4 de mayo de 2009, sobre el impacto de la crisis económica y financiera sobre las mujeres, doc. 11891,

— Visto el Pacto Europeo por la Igualdad de Género adoptado por el Consejo Europeo de los días 23 y 24 de marzo de 2006,

— Vistos el Comité consultivo sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y su dictamen sobre la diferencia de retribución entre hombres y mujeres, aprobado el 22 de marzo de 2007,

— Vista su Resolución, de 24 de octubre de 2006, sobre la inmigración femenina: papel y situación de las mujeres inmigrantes en la Unión Europea ([2]),

— Vista su Resolución, de 13 de marzo de 2007, sobre el Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 ([3]),

— Vista su Resolución, de 3 de septiembre de 2008, sobre la igualdad entre mujeres y hombres - 2008 ([4]),

— Vista su Resolución, de 18 de noviembre de 2008, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la aplicación del principio de la igualdad de retribución entre hombres y mujeres ([5]),

— Vista su Resolución, de 6 de mayo de 2009, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral ([6]),

— Vista su Resolución, de 8 de octubre de 2009, sobre los efectos de la crisis financiera y económica mundial en los países en desarrollo y en la cooperación al desarrollo ([7]),

— Visto el número 53/2009 «*Sharp increase in unemployment in the EU*» (Fuerte aumento del paro en la UE) de la serie *Statistics in focus* de Eurostat,

([1]) DO L 204 de 26.7.2006, p. 23.
([2]) DO C 313 E de 20.12.2006, p. 118.
([3]) DO C 301 E de 13.12.2007, p. 56.
([4]) DO C 295 E de 4.12.2009, p. 35.
([5]) DO C 16 E de 22.1.2010, p. 21.
([6]) Textos Aprobados, P6_TA(2009)0371.
([7]) Textos Aprobados, P7_TA(2009)0029.

— Visto el número 97/2009 «*Recession in the EU-27: length and depth of the downturn varies across activities and countries*» (Recesión en la UE-27: la duración e intensidad de la ralentización varían en función de las actividades y los países) de la serie *Statistics in focus* de Eurostat,

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0155/2010),

A. Considerando que la economía mundial está sufriendo la recesión más grave desde la Gran Depresión, con consecuencias sociales en toda la UE y más allá de sus fronteras; que la crisis financiera y económica en Europa perjudica especialmente a las mujeres (al haber más posibilidades de que realicen trabajos precarios, estar más expuestas al despido y contar con menor cobertura de los sistemas de protección social) y que esta situación no ha recibido hasta ahora la atención que se merece por parte del Consejo, la Comisión y los Estados miembros,

B. Considerando que la primera ola de la crisis ha afectado esencialmente al sector financiero, así como a los sectores de la construcción y el automóvil, dominados por la presencia masculina, lo que les ha permitido recibir mayor atención, mientras que la segunda ola de la crisis ha tenido idénticos efectos negativos en los sectores del comercio al por menor, los servicios generales y el turismo, caracterizados por la mayor presencia femenina; considerando, por tanto, que es necesario abordar la dimensión de género del impacto de la crisis económica y social, así como de la solución a la misma en los planes nacionales y europeos de recuperación,

C. Considerando que los economistas de la corriente dominante han señalado que la crisis crediticia, que originó la recesión, fue literalmente una catástrofe provocada por los hombres; que las respuestas a escala nacional e internacional —que no han tenido suficientemente en cuenta la perspectiva de género— también han sido en su mayoría decididas por hombres; que es importante que las mujeres, que, en general, tienen un nivel de cualificación superior al de los hombres, participen plenamente en el proceso de toma de decisiones en las esferas política, económica y financiera, así como en los acuerdos con los interlocutores sociales,

D. Considerando que, de acuerdo con estudios recientes, en los procesos de toma de decisiones de las entidades financieras de la Unión Europea participa únicamente un 5 % de mujeres, que todos los gobernadores de los Bancos centrales de los 27 Estados miembros son hombres y que los estudios de género han puesto de manifiesto que las mujeres tienen una forma diferente de gestionar, evitando los riesgos y centrándose más en la perspectiva a largo plazo,

E. Considerando que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un indicador determinante en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que la presencia de directivas en las empresas y las universidades sigue siendo escasa y que el número de mujeres dedicadas a la política o a la investigación está aumentando, pero a un ritmo muy lento,

F. Considerando que, en 2006, las mujeres representaban el 59 % de los titulados de primer ciclo universitario, mientras que la proporción de mujeres en posesión de un doctorado se reducía al 43 %, y es la más baja a nivel de profesores titulares; considerando que únicamente el 15 % de las cátedras está ocupado por mujeres,

G. Considerando que hay más mujeres que hombres en los estudios de comercio, gestión y derecho, pero que las mujeres siguen en minoría en los puestos de responsabilidad en las empresas, administraciones y órganos políticos; considerando que hay pocas mujeres que obtengan un título de informática, ingeniería o física, lo que resulta en una infrarrepresentación de las mujeres en el sector privado, que es decisivo para la recuperación económica,

H. Considerando que es probable que la ralentización económica afecte más a las mujeres que a los hombres; que puede que la actual recesión retrase la consecución de nuevos logros, o incluso invierta la tendencia de progreso, con consecuencias a largo plazo para los sistemas de protección social, la inclusión social y la demografía,

I. Considerando que las medidas adoptadas en aras de la igualdad entre mujeres y hombres han sido anuladas o pospuestas y que los eventuales recortes futuros de los presupuestos públicos perjudicarán al empleo femenino y al fomento de la igualdad; que una adecuada aplicación de la Directiva 2006/54/CE anteriormente mencionada reviste cada vez mayor importancia,

J. Considerando que la igualdad entre hombres y mujeres tiene un impacto positivo sobre la productividad y el crecimiento económico, y que la participación de las mujeres en el mercado laboral tiene múltiples beneficios sociales y económicos,

Jueves 17 de junio de 2010

K. Considerando que la diferencia de remuneración entre mujeres y hombres en la Unión Europea de 27 miembros se ha mantenido en niveles muy elevados en los últimos 35 años, desde la aplicación de la Directiva 75/117/CEE ([1]), representando, en 2010, un 18 % de media en la UE y un 30 % en algunos Estados miembros; considerando que esta diferencia es mayor en el sector privado que en el sector público, lo que es reflejo de las desigualdades que persisten en el mercado de trabajo y que, en la práctica, afectan sobre todo a las mujeres,

L. Considerando que la recesión económica no debe usarse para ralentizar el progreso de las políticas de conciliación y reducir los fondos asignados a los servicios de asistencia y a los permisos laborales, lo que afectaría especialmente al acceso de las mujeres al mercado de trabajo; que es necesario prestar especial atención a la necesidad de conciliar las obligaciones familiares y profesionales en los casos de familias monoparentales y numerosas,

M. Considerando que, de acuerdo con la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, las mujeres dedican el triple de horas que los hombres a ocuparse de los hijos, realizar las tareas domésticas o asumir el cuidado de familiares dependientes; considerando que compartir las responsabilidades familiares y domésticas entre los hombres y las mujeres, en particular mediante la valorización de la utilización del permiso parental y de paternidad, es una condición indispensable para la promoción y la consecución de la igualdad entre las mujeres y los hombres, y que no incluir los períodos de permiso parental y de maternidad en el cálculo del tiempo de trabajo global es discriminatorio y perjudica la situación de las mujeres en el mercado laboral,

N. Considerando que en las conclusiones del Consejo de 30 de noviembre de 2009 ([2]) celebrado durante la Presidencia sueca se pedía a los Estados miembros y a la Comisión que reforzaran la dimensión de género en la estrategia «UE 2020»; que el documento de consulta de la Comisión acerca de la estrategia «UE 2020» no tuvo esta petición en cuenta ya que no hacía ni una sola mención de la integración de la dimensión de género; que, sin embargo, es esencial integrar una perspectiva de género en la nueva arquitectura y política de carácter financiero y económico, así como garantizar que los planes de recuperación y los programas de ajuste estructural se someten a una evaluación de impacto sobre la igualdad entre mujeres y hombres e integran una dimensión de género,

O. Considerando que es necesario reforzar los esfuerzos dirigidos a la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas,

P. Considerando que, especialmente en tiempos de recesión económica, las personas que ya corrían el riesgo de vivir en una situación de pobreza, que son en su mayoría mujeres, son ahora aún más vulnerables, especialmente las trabajadoras inmigrantes y las mujeres pertenecientes a minorías; que ahora urge esforzarse y adoptar soluciones globales para erradicar la pobreza, tal como ya se decidió en el Consejo Europeo de Lisboa del año 2000; que se ha de prestar especial atención a la protección de los grupos que tienen que hacer frente a múltiples desventajas, en particular, la población romaní, así como garantizar su inclusión en la sociedad,

Q. Considerando que un puesto de trabajo a tiempo completo y de calidad, en el que se cuente con derechos, constituye una protección frente a la pobreza y la exclusión social, así como un trampolín de cara a la independencia psicológica y financiera; que, en el marco del acceso universal a unos servicios públicos de calidad, es fundamental diseñar y aplicar políticas que satisfagan las necesidades de las mujeres y los hombres respectivamente, incluido el acceso a servicios de atención infantil y de asistencia a las personas mayores y otras personas dependientes que sean asequibles, de calidad y accesibles,

R. Considerando que el desarrollo de políticas que faciliten el acceso al mercado de trabajo de las mujeres pertenecientes a grupos culturales o minoritarios específicos, además de garantizar el respeto a las diferencias y a la diversidad cultural, reduce la exclusión social en beneficio de la cohesión social y es una palanca para el crecimiento económico,

S. Considerando que la violencia doméstica, cuyas víctimas son principalmente mujeres, es un fenómeno ampliamente extendido en todos los países y en todas las clases sociales; considerando que algunos estudios han demostrado que la violencia contra las mujeres se intensifica cuando los hombres se ven obligados a desplazarse y a renunciar a sus bienes como consecuencia de una crisis económica; que la presión económica suele conducir a situaciones de abuso más frecuentes, más violentas y más peligrosas; y que la violencia doméstica representa un coste de cerca de 16 000 millones de euros anuales para la Unión Europea,

T. Considerando que el empleo es un factor clave para la integración social; considerando que deben realizarse esfuerzos, tanto focalizados como de gran amplitud, con vistas a eliminar la pobreza en un contexto de creciente desigualdad de las rentas, de pobreza y de crisis económica y financiera,

---

([1]) Directiva del Consejo 75/117/CEE, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos.(DO L 45 de 19.2.1975, p. 19).

([2]) Conclusiones del Consejo sobre «Igualdad de los sexos: potenciar el crecimiento y el empleo - Contribución a la Estrategia de Lisboa post 2010», Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores, Bruselas, 30 de noviembre de 2009.

Jueves 17 de junio de 2010

1. Señala que la igualdad de trato entre mujeres y hombres es uno de los objetivos de la UE y, por consiguiente, uno de los principios fundamentales de cualquier respuesta política a la crisis económica y financiera y la transición hacia el periodo posterior a la crisis;

2. Destaca las conclusiones de la Comisión según las cuales la actual crisis podría poner en peligro los logros obtenidos en materia de igualdad de género y los efectos de la recesión podrían afectar especialmente a las mujeres;

3. Insiste en que hay que evitar que la actual crisis financiera y económica y las futuras propuestas económicas pongan en peligro los logros alcanzados en la igualdad de género y que la recesión se utilice, como ya está ocurriendo en algunos Estados miembros, como argumento para reducir las medidas de igualdad de género;

4. Hace hincapié en que las políticas de igualdad deben ser consideradas como parte de la solución para salir de la crisis, para utilizar y rentabilizar el talento y las capacidades de toda la población y para la creación de una economía más competitiva en el futuro;

5. Señala que la integración de la mujer en el mercado laboral en las últimas décadas no solo implica un mayor impacto directo de la crisis en las propias mujeres, sino también en los hogares, cuyos ingresos se verán notablemente afectados por las pérdidas de empleo de las mujeres; pide a las Instituciones de la Unión Europea y a los Estados miembros que tengan en cuenta el coste oculto de la crisis, incluidas las diversas, y a menudo ignoradas, consecuencias en materia de igualdad de género;

6. Señala que las experiencias de crisis anteriores muestran que el empleo de los hombres, en general, se recupera más rápidamente que el de las mujeres;

7. Señala que las políticas macroeconómicas se asocian principalmente a un aumento de la segregación profesional por sexos, la desestabilización del empleo femenino a raíz de la subcontratación, un incremento de la diferencia salarial entre hombres y mujeres, un menor acceso de la mujer a la sanidad y la educación, una mayor desigualdad en el acceso al crédito, las tierras y la propiedad y una mayor feminización de la pobreza;

8. Recuerda que las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres persisten, y que pueden acentuarse debido a la crisis económica y financiera; pide a las instituciones europeas y a los Estados miembros que se fijen objetivos claros y que propongan medidas de carácter obligatorio para luchar contra la discriminación de género en materia de remuneración;

9. Insta a la Comisión a que presente una propuesta legislativa sobre la revisión de la actual legislación relativa al principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos (Directiva 75/117/CEE mencionada anteriormente), como ya pidió el Parlamento en 2008; acoge favorablemente la reciente iniciativa de la Comisión para mejorar las disposiciones relativas a las sanciones en caso de no respeto del derecho a la igualdad de retribución, y para que estas sean disuasorias y proporcionadas (por ejemplo, aumentando el rigor de las sanciones en caso de reincidencia);

10. Señala que el gasto público en el ámbito de la salud es responsabilidad de cada Estado miembro y de los Parlamentos nacionales y/o de las autoridades locales;

11. Lamenta que muchas mujeres ya hayan perdido o vayan a perder sus puestos de trabajo, en especial las mujeres que trabajan en los sectores del comercio al por menor, los servicios y el turismo, así como aquellas que trabajan a tiempo parcial o tienen empleos precarios; subraya el hecho de que, al mismo tiempo, se prevé que una caída de la oferta de microcréditos provoque una reducción de los ingresos de las mujeres que ejercen una actividad autónoma, en particular en los sectores agrícola y rural; destaca que puede preverse un aumento desigual del empleo femenino como consecuencia del anuncio de recortes presupuestarios en el sector público, en vista de la alta proporción de mujeres empleadas en los sectores educativo, sanitario y de servicios sociales;

12. Hace hincapié en el efecto positivo que la igualdad entre hombres y mujeres tiene en el crecimiento económico; señala al respecto que algunos estudios calculan que si las tasas de empleo, empleo a tiempo parcial y productividad de las mujeres fuesen similares a las de los hombres, el PIB se incrementaría en un 30 %;

Jueves 17 de junio de 2010

13. Reconoce que la reciente destrucción de empleo ha incitado a muchas mujeres a crear sus propias empresas; pide a la Comisión que proponga una legislación destinada específicamente a las PYME para alcanzar el objetivo de reducir en un 25 % las cargas administrativas para las empresas de aquí a 2012, contribuyendo así a incentivar este espíritu empresarial;

14. Acoge con satisfacción las estadísticas de Eurostat desglosadas por sexos; cree, sin embargo, que debe prestarse mayor atención al desempleo a tiempo parcial (un área que a menudo se excluye de las estadísticas de empleo); señala que es probable que el desempleo de larga duración y la reducción salarial y del horario medio de trabajo repercutan especial y notablemente en los ingresos de las mujeres, en sus prestaciones sociales y, con el tiempo, en sus pensiones;

15. Pide a la Comisión que elabore un estudio a escala de la Unión Europea sobre la relación entre el número de mujeres que ocupan puestos en los consejos de administración y el resultado financiero de las empresas, a la vista del estudio realizado por Catalyst Inc en 2007, del que se desprende que las empresas con tres o más mujeres en el consejo de administración obtienen beneficios por acción superiores en un 83 % y una rentabilidad de las ventas superior en un 73 % en comparación con las demás empresas;

16. Hace hincapié en que la crisis afectará más negativamente a los grupos vulnerables de mujeres: con discapacidad, inmigrantes, mujeres pertenecientes a minorías étnicas, mujeres con bajas cualificaciones, mujeres en paro de larga duración, mujeres solas sin recursos, mujeres con personas dependientes a su cargo, etc.;

17. Señala que los trabajadores migrantes también se ven afectados por la crisis, así como sus familias en los lugares de origen; indica que el alcance de la migración femenina suele infravalorarse y, en consecuencia, su impacto en las familias cuya supervivencia depende de los ingresos de las mujeres, con lo que estas últimas pueden encontrarse en una situación incluso más vulnerable al volver a sus países de origen, rechazadas por sus comunidades y sus familias;

18. Subraya y celebra que las intervenciones y soluciones requieran una comprensión contextual de la crisis y el reconocimiento de que no existe un modelo único de respuesta; destaca que, al mismo tiempo, la recesión puede usarse como una excelente oportunidad para elaborar políticas sociales y económicas que integren mejor la dimensión de género y para crear una sociedad con mayor igualdad entre mujeres y hombres;

19. Insiste en la necesidad de luchar contra los estereotipos en todas las esferas y en todas las etapas de la vida, ya que son una de las causas más persistentes de desigualdad entre hombres y mujeres, al influir en su elección en el ámbito educativo, la formación y el empleo, la distribución de responsabilidades domésticas y familiares, la participación en la vida pública, y la participación y la representación en puestos de toma de decisiones y en sus elecciones en el ámbito laboral;

20. Constata con consternación que las respuestas políticas a la crisis, incluidos los paquetes de recuperación, no han reconocido, analizado ni rectificado el impacto de la crisis en materia de igualdad de género; lamenta que la integración de la dimensión de género en la estrategia posterior a Lisboa sea básicamente inexistente; pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que integren la igualdad de género de forma que incluya objetivos específicos en las directrices macroeconómicas y de empleo y en la estrategia «UE 2020», y que los presupuestos de todas sus políticas tengan en cuenta la perspectiva de género;

21. Considera que, aunque el empleo femenino en la UE está cerca de alcanzar el objetivo del 60 % en 2010, es necesario fijar un reto más ambicioso del 75 % en 2020; insiste igualmente en que es necesario reducir la brecha salarial;

22. Pide a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para aplicar la integración de la perspectiva de género en todas las políticas de la UE, y que revisen la legislación existente para garantizar la correcta aplicación de la igualdad de género y hacer posible la adopción de medidas de discriminación positiva donde éstas sean necesarias;

23. Pide al Consejo, a la Comisión, a los Estados miembros y, en particular, a la Comisión Especial sobre la Crisis Financiera, Económica y Social que velen por que los planes de recuperación y los programas de ajuste estructural se sometan a una evaluación de impacto sobre la igualdad entre mujeres y hombres (una evaluación *ex post* en los casos en los que no se haya efectuado una evaluación *ex ante*) e integren una dimensión de género que incluya datos y estadísticas desglosados por sexos;

24. Insta al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros a que velen por que la regresión y los recortes financieros no afecten a las políticas y al funcionamiento de las estructuras destinadas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres a todos los niveles tanto en el sector público como en el privado; lamenta que dichos recortes ya se hayan producido en algunos países;

25. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que analicen y contrarresten los efectos negativos de los recortes en el gasto público y las prestaciones sociales, especialmente en relación con los recortes del gasto público a escala local, para que las mujeres no tengan que asumir una carga desproporcionada de asistencia (niños, ancianos y personas dependientes);

26. Señala que la falta de políticas e infraestructuras de asistencia ha provocado un incremento de las trabajadoras migrantes en el sector doméstico, que cubren estos vacíos en los hogares sin tener acceso a la protección y las prestaciones sociales asociadas al ejercicio de una actividad laboral; pide a los Estados miembros que luchen sin dilación contra el trabajo clandestino y que integren inmediatamente a las trabajadoras migrantes en situación regular en sus regímenes de seguridad social y asistencia sanitaria;

27. Pide a los Estados miembros que implanten servicios de asistencia asequibles, accesibles y de calidad para los niños y otras personas dependientes, en línea con los objetivos europeos, y que garanticen que la disponibilidad de dichos servicios sea compatible con los horarios de trabajo a tiempo completo para mujeres y hombres; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que aprovechen plenamente el potencial de los Fondos Estructurales y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para el desarrollo rural y que faciliten el acceso a la financiación de servicios de calidad; insta a la Comisión a que proponga una directiva sobre el permiso de paternidad, el permiso de adopción y el permiso filial;

28. Señala que la violencia contra la mujer y el hombre aumenta en momentos de conmoción económica; alienta, por tanto, a los Estados miembros, a que utilicen la legislación nacional para abordar todas las formas de violencia de género, y acoge con satisfacción la iniciativa de la Presidencia española de crear un Observatorio Europeo sobre la Violencia de Género; se congratula asimismo de la iniciativa de un grupo de Estados miembros relativa al instrumento global de protección de las víctimas (orden de protección europea);

29. Pide a los Estados miembros que promuevan, a través de campañas de sensibilización, una toma de conciencia colectiva sobre el problema de la violencia contra las mujeres; recuerda que la educación y la sensibilización de los jóvenes son esenciales para luchar contra este tipo de fenómenos;

30. Pide a las Instituciones europeas, a los Estados miembros y a las autoridades locales y regionales que adopten medidas eficaces, en particular por vía legislativa, para favorecer la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de responsabilidad, incluidos los consejos de administración de las empresas, y en las instituciones, administraciones y organismos públicos locales, regionales, nacionales y europeos, que deberían dar ejemplo; pide, por consiguiente, que se fijen objetivos vinculantes para garantizar la representación equitativa de hombres y mujeres;

31. Destaca que las mujeres están infrarrepresentadas en los órganos rectores de las instituciones financieras, de hecho las mujeres constituyen uno de los grupos actualmente excluidos del proceso de toma de decisiones en el ámbito financiero que, sin embargo, sufren los efectos negativos del riesgo financiero; pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren la participación de la mujer en todos los niveles del proceso de toma de decisiones, especialmente en relación con la elaboración de presupuestos y las modalidades de gobierno de los sistemas financieros europeos, incluido el Banco Central Europeo; en este contexto, subraya la necesidad de promover la cultura financiera entre las jóvenes y las mujeres;

32. Aplaude la decisión del Gobierno noruego de aumentar el número de mujeres en los consejos de administración de las empresas públicas hasta un 40 % como mínimo, y celebra que se haya conseguido en la actualidad alcanzar el 41 % de mujeres en la dirección de las empresas; pide a la Comisión y a los Estados miembros que consideren esta iniciativa como un ejemplo positivo y que actúen en la misma dirección con respecto a las empresas que cotizan en Bolsa;

33. Celebra que se reconozca la necesidad de aumentar el número de mujeres que ocupan puestos en los consejos de administración de las sociedades anónimas que cotizan en Bolsa, pero subraya que los gobiernos nacionales deben actuar en función de sus propias necesidades;

Jueves 17 de junio de 2010

34. Señala que la inversión en infraestructura social brinda la oportunidad de modernizar Europa y fomentar la igualdad, y puede entenderse como una estrategia paralela a la inversión en tecnologías ecológicas para modernizar las infraestructuras físicas; considera por tanto que la igualdad entre mujeres y hombres debe ser una prioridad política y un instrumento clave;

35. Destaca la importancia crucial de la «economía ecológica» con vistas a la estrategia «UE 2020»; subraya el hecho de que los «puestos de trabajo ecológicos» tienen potencial para convertirse en un segmento clave de crecimiento de los futuros mercados de trabajo de la UE, que en la actualidad más de 20 millones de empleos en la UE ya pueden considerarse «ecológicos» y que datos recientes muestran que los empleos en el sector de las energías renovables podrían duplicarse hasta alcanzar los 2,8 millones de aquí a 2020;

36. Señala que la conversión ecológica de la economía y la transición a una economía baja en carbono generarán una enorme demanda de trabajadores cualificados; indica que las mujeres están notablemente infrarrepresentadas en el sector de las energías renovables y especialmente en los empleos científicos y tecnológicos; pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que velen por incluir en mayor medida a las mujeres trabajadoras en los proyectos y programas de formación en materia de transformación ecológica, por ejemplo en los empleos de los sectores de energías renovables, científico y tecnológico; pide a los Estados miembros que promuevan la presencia de las mujeres en las iniciativas empresariales locales en estos ámbitos, facilitando el acceso, a través de la difusión de información y la organización de talleres de formación, a los actuales Fondos Estructurales europeos;

37. Alienta a los empleadores de los Estados miembros a que creen más oportunidades para las trabajadoras en el ámbito de las nuevas tecnologías, con vistas a reforzar el sector de la alta tecnología de acuerdo con los objetivos de la estrategia «UE 2020»;

38. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan la plena ejecución a escala nacional de los Fondos Estructurales europeos para hacer frente a los efectos de la recesión a través de iniciativas de perfeccionamiento y reciclaje profesional, basándose en el artículo 16 del Reglamento General ([1]) y el artículo 6 tanto del Reglamento sobre el Fondo Social Europeo ([2]) como del Reglamento del Fondo Europeo de Desarrollo Regional ([3]);

39. Pide que se modifique el Reglamento FEADER para que sea posible realizar acciones positivas en favor de las mujeres en el futuro periodo de programación 2014–2020, lo que era posible en periodos anteriores pero no en el actual, medida que tendrá efectos muy positivos sobre el empleo femenino en el medio rural;

40. Pide a los Estados miembros que desarrollen mecanismos en aras de la igualdad en materia de gobernanza para dotar de conocimientos técnicos relativos a las cuestiones de género a los ministerios y otros organismos públicos responsables de la ejecución de medidas con cargo a los Fondos Estructurales y de Cohesión y del fomento de las organizaciones y redes de mujeres;

41. Insta al Instituto Europeo de la Igualdad de Género a que evalúe el impacto de la crisis económica y financiera sobre la igualdad entre mujeres y hombres; considera que este análisis del impacto debe realizarse con ayuda de indicadores precisos que tengan en cuenta el contexto específico de la crisis; pide a los demás organismos europeos, como la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, que propongan respuestas a las cuestiones de género en el ejercicio de su labor;

42. Subraya la necesidad de establecer programas e incentivos financieros para alentar y promover la participación de las mujeres en las pequeñas y medianas empresas;

43. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que reconozcan y apoyen la contribución de la sociedad civil a la resolución de la crisis económica y financiera, en particular a la luz del Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social;

44. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros, a los interlocutores sociales y a las ONG pertinentes.

([1]) Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (DO L 210 de 31.7.2006, p. 25).

([2]) Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Social Europeo (DO L 210 de 31.7.2006, p. 12).

([3]) Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (DO L 210 de 31.7.2006, p. 1).

Jueves 17 de junio de 2010

Evaluación de los resultados del Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y recomendaciones para el futuro

P7_TA(2010)0232

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la evaluación de los resultados del Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y recomendaciones para el futuro (2009/2242(INI))

(2011/C 236 E/13)

El Parlamento Europeo,

— Vistos el artículo 2 y el artículo 3, párrafo tercero, segundo subapartado, del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el artículo 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),

— Visto el artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010» (COM(2006)0092),

— Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de noviembre de 2008, titulada «Informe intermedio sobre la situación en que se halla el Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres (2006-2010)» (COM(2008)0760 final),

— Visto el Informe de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, titulado «Igualdad entre mujeres y hombres – 2010» (COM(2009)0694),

— Vistos la Comunicación de la Comisión, de 7 de junio de 2000, titulada «Hacia una estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005)» (COM(2000)0335) y los informes anuales de la Comisión sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea correspondientes a los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 (COM(2001)0179, COM(2002)0258, COM(2003)0098, COM(2004)0115, COM(2005)0044, COM(2006)0071, COM(2007)0049, COM(2008)0010) y COM(2009)0077 respectivamente),

— Vistos los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos y, en particular, de los derechos de las mujeres, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como los demás instrumentos de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, como la Declaración y el Programa de acción de Viena, aprobados en la Conferencia mundial sobre derechos humanos, las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104 de 20 de diciembre de 1993 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 58/147 de 19 de febrero de 2004 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar, 57/179 de 30 de enero de 2003 titulada «Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer», y 52/86 de 2 de febrero de 1998 titulada «Medidas de prevención del delito y justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer»,

— Vistos la Plataforma de acción aprobada durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín del 4 al 15 de septiembre de 1995, así como sus Resoluciones de 18 de mayo de 2000 sobre el seguimiento de la Plataforma de Acción de Pekín ([1]) y de 10 de marzo de 2005 sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Plataforma de Acción (Beijing + 10) ([2]),

— Visto el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas de 9 de octubre de 2006 sobre todas las formas de violencia contra la mujer,

([1]) DO C 59 de 23.2.2001, p. 258.
([2]) DO C 320 E de 15.12.2005, p. 247.

Jueves 17 de junio de 2010

— Visto el Informe final de marzo de 2005 del 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

— Visto el Protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África, denominado asimismo «Protocolo de Maputo», que entró en vigor el 26 de octubre de 2005 y que hace referencia, en particular, a la prohibición de todas las formas de mutilación genital de la mujer,

— Vista la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 31 de octubre de 2000 sobre «La mujer, la paz y la seguridad», en la que se prevé una mayor participación de las mujeres en la prevención de los conflictos armados y en la consolidación de la paz,

— Visto el trabajo del Consejo de Europa en este ámbito y, en particular, la Carta Social Europea revisada,

— Vista la resolución de la Conferencia del Consejo de Europa de los ministros para la igualdad de géneros titulada « Colmar la brecha entre la igualdad de jure y la igualdad de facto para conseguir una verdadera igualdad entre las mujeres y los hombres» (2010),

— Vistos el documento temático del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa titulado «Identidad de género y derechos humanos» (2009), la Recomendación CM/Rec(2010) del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre medidas para combatir la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género(2010) y la Resolución 1728 (2010) y la Recomendación 1915 (2010) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género,

— Vista la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición) ([1]),

— Vista la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE (COM(2008)0636), presentada por la Comisión el 3 de octubre de 2008,

— Vista la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/85/CEE del Consejo, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (COM(2008)0637), presentada por la Comisión el 3 de octubre de 2008,

— Visto el Informe de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, titulado «Consecución de los objetivos de Barcelona sobre las estructuras de cuidado de los niños en edad preescolar» (COM(2008)0638),

— Visto el Informe de mayo de 2003 del Comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de la Comisión sobre la inclusión de la perspectiva de género en los presupuestos nacionales,

— Visto el Comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y su dictamen sobre las diferencias de remuneración entre mujeres y hombres, aprobado el 22 de marzo de 2007,

— Vista su Resolución, de 17 de enero de 2006, sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres y niños vulnerables a la explotación sexual ([2]),

— Vista su Resolución, de 24 de octubre de 2006, sobre la inmigración femenina: papel y situación de las mujeres inmigrantes en la Unión Europea ([3]),

([1]) DO L 204 de 26.7.2006, p. 23.
([2]) DO C 287 E de 24.11.2006, p. 75.
([3]) DO C 313 E de 20.12.2006, p. 118.

— Visto el Pacto Europeo por la Igualdad de Género, aprobado por el Consejo Europeo los días 23 y 24 de marzo de 2006,

— Vista su Resolución, de 13 de marzo de 2007, sobre el Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres (2006-2010) ([1]),

— Vista su Resolución, de 17 de enero de 2008, sobre el papel de la mujer en la industria ([2]),

— Vista su Resolución, de 13 de marzo de 2008, sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo ([3]),

— Vista su Resolución, de 3 de septiembre 2008, sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea – 2008 ([4]),

— Vista su Resolución, de 18 de noviembre de 2008, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la aplicación del principio de la igualdad de retribución entre hombres y mujeres ([5]),

— Vistas sus Resoluciones, de 24 de febrero de 1994 ([6]) y de 13 de octubre de 2005 ([7]), sobre mujeres y pobreza en la Unión Europea, así como su Resolución, de 3 de febrero de 2009, sobre la no discriminación basada en el sexo y la solidaridad entre las generaciones ([8]),

— Vista su Resolución, de 19 de febrero de 2009, sobre economía social ([9]),

— Vista su Resolución, de 26 noviembre 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer ([10]),

— Vista su Resolución, de 10 de febrero de 2010, sobre la prevención de la trata de seres humanos ([11]),

— Vista su Resolución, de 10 de febrero de 2010, sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea – 2009 ([12]),

— Visto el artículo 48 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7- 0156/2010),

A. Considerando que, si bien la igualdad entre mujeres y hombres constituye un requisito necesario para disfrutar plenamente de nuestros derechos humanos universales, es un principio fundamental de la Unión Europea y está reconocido desde hace tiempo en los Tratados, siguen existiendo importantes desigualdades en la realidad política y en la vida de las mujeres,

B. Considerando que las políticas de igualdad de género constituyen un instrumento de desarrollo económico y de cohesión social,

C. Considerando que la igualdad entre hombres y mujeres debe ser una seña de identidad cultural y política europea,

([1]) DO C 301 E de 13.12.2007, p. 56.
([2]) DO C 41 E de 19.2.2009, p. 73.
([3]) DO C 66 E de 20.3.2009, p. 57.
([4]) DO C 295 E de 4.12.2009, p. 35.
([5]) DO C 16 E de 22.1.2010, p. 21.
([6]) DO C 77 de 14.3.1994, p. 43.
([7]) DO C 233 E de 28.9.2006, p. 130.
([8]) DO C 67 E de 18.3.2010, p. 31.
([9]) DO C 76 E de 25.3.2010, p. 16.
([10]) Textos Aprobados, P7_TA(2009)0098.
([11]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0018.
([12]) Texts adopted, P7_TA(2010)0021.

Jueves 17 de junio de 2010

D. Considerando que la violencia contra las mujeres es una traba de primer orden a la igualdad entre mujeres y hombres, representa una de las violaciones más extendidas de los derechos humanos y no conoce límites geográficos, económicos o sociales; considerando asimismo el alarmante número de mujeres víctimas de la violencia,

E. Considerando que no podemos seguir anclados en modelos económicos agotados, medioambientalmente insostenibles y basados en una división sexual del trabajo caduca y superada por la incorporación de la mujer al mercado de trabajo; considerando que necesitamos un nuevo modelo basado en el conocimiento y la innovación, socialmente sostenible, que incorpore todo el talento de las mujeres al tejido productivo, que equilibre la balanza de la responsabilidad entre hombres y mujeres en las esferas públicas y privadas y que concilie la vida personal y laboral,

F. Considerando que si bien el Plan de trabajo para la igualdad 2006-2010 ha puesto de manifiesto las diferencias en el logro de una plena igualdad de género y ha impulsado, en algunos casos, el programa de la igualdad de género, los progresos en general han sido insuficientes,

G. Considerando que es necesario incrementar los esfuerzos dirigidos a la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas,

H. Considerando que si bien resulta aún difícil evaluar todo el impacto de la crisis financiera, está claro que la actual crisis económica y social tiene consecuencias particularmente graves para las mujeres y para la promoción a largo plazo de las políticas dirigidas a alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, incrementando así las desigualdades y las discriminaciones,

I. Considerando que la igualdad entre hombres y mujeres tiene un impacto positivo sobre la productividad y el crecimiento económico y que la participación de las mujeres en el mercado laboral tiene múltiples beneficios sociales y económicos,

J. Considerando que en una sociedad que envejece como la nuestra, las mujeres serán indispensables en el mercado laboral en la medida en que, al mismo tiempo, aumentará la demanda de asistencia a las personas mayores, conllevando muy probablemente el riesgo de que recaiga en las mujeres una doble carga,

K. Considerando que la mayoría de personas en situación de pobreza en la Unión Europea – más de 85 millones en total – son mujeres, situación a la que contribuyen el desempleo, el trabajo precario, los sueldos bajos, las pensiones y jubilaciones inferiores a los ingresos mínimos de subsistencia y la dificultad generalizada de acceso a unos servicios públicos de calidad en los ámbitos más diversos; considerando asimismo que en los últimos diez años, el número de mujeres en situación de pobreza ha aumentado desproporcionadamente con respecto al de los hombres,

L. Considerando que se registra una desigualdad en el promedio salarial entre las mujeres y los hombres superior al 17 %, lo cual conlleva una desigualdad en materia de pensiones y la feminización de la pobreza en la vejez, y que las discriminaciones indirectas tienden a intensificarse cuando el desempleo aumenta, afectando así a las mujeres y a las jóvenes,

M. Considerando la persistente desigualdad entre hombres y mujeres en materia de atención y cuidado, ya que las mujeres efectúan entre el doble y más del triple de horas de cuidado no remunerado de menores y otras personas dependientes, en comparación con los hombres,

N. Considerando que las mujeres son a menudo objeto de discriminación múltiple por razón de género, edad (especialmente en el caso de las mujeres mayores), discapacidad, origen étnico o raza, religión, nacionalidad, condición de inmigrante, situación socioeconómica, incluidas las mujeres que forman un hogar unipersonal, orientación sexual y/o identidad de género, y que la discriminación de carácter mixto crea numerosos obstáculos para la capacitación y la promoción social de las mujeres,

O. Considerando que es fundamental garantizar la igualdad de acceso a los recursos, a los derechos y al poder, lo cual implica unos cambios sociales y culturales, la eliminación de estereotipos y la promoción de la igualdad,

P. Considerando que los estereotipos que siguen existiendo en relación con las opciones educativas y profesionales a disposición de las mujeres contribuyen a perpetuar las desigualdades,

Q. Considerando que la segregación sectorial y profesional entre las mujeres y los hombres no está disminuyendo sino que incluso se está acentuando en determinados países,

R. Considerando que el Derecho de familia (en particular sobre el matrimonio y el divorcio) suele situar a las mujeres en una posición jurídica y económica más débil y que, en algunos casos, los tribunales agravan las desigualdades entre hombres y mujeres aplicando el Derecho de familia en función de los papeles tradicionales y no de la igualdad de derechos,

S. Considerando que el derecho a la objeción de conciencia es a menudo objeto de abusos por parte de grupos (religiosos) con el fin de reducir los derechos de la mujer en ámbitos como la asistencia sanitaria y el Derecho de familia,

T. Considerando que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un indicador determinante en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que la presencia de directivas en las empresas y las universidades sigue siendo escasa y que el número de mujeres dedicadas a la política y a la investigación está aumentando pero a un ritmo muy lento,

U. Considerando que los desafíos existentes y la experiencia adquirida demuestran que la falta de coherencia política entre los distintos ámbitos ha dificultado el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en el pasado y que son necesarias una adecuada dotación de fondos y una mayor coordinación, divulgación y promoción de los derechos de las mujeres, teniendo en cuenta las diversas realidades,

V. Considerando que las acciones positivas hacia las mujeres han demostrado ser fundamentales para su plena incorporación al mercado laboral y a la sociedad en general,

W. Considerando las resoluciones adoptadas con ocasión de la conmemoración de los 15 años de la Plataforma de Pekín y el camino que aún queda por recorrer para su realización,

X. Considerando que los datos desglosados por género son un instrumento fundamental para lograr avances reales y para evaluar eficazmente los resultados,

Y. Considerando que 2010 es el Año Europeo de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, y que ello debe implicar unas medidas y acciones concertadas que contribuyan efectivamente a mejorar la situación actual,

Z. Considerando las conmemoraciones en torno a los 100 años de la declaración del 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer y la importancia de implicar a las mujeres y sus organizaciones en la promoción de la igualdad y la lucha contra las discriminaciones y las desigualdades,

AA. Considerando que, tanto en el caso de las mujeres como en el de los hombres, sigue sin encontrarse una solución para poder compaginar la vida profesional, familiar y privada,

AB. Considerando que el acceso a los servicios de atención infantil y de asistencia a las personas mayores y a otras personas dependientes es esencial para lograr una participación equivalente de las mujeres y los hombres en el mercado laboral, la educación y la formación,

AC. Considerando que en la mayoría de los Estados miembros, los sistemas de seguridad social no tienen suficientemente en cuenta las condiciones específicas de las mujeres que viven en situación de pobreza; que el peligro de caer en la pobreza es mucho mayor para las mujeres; que compartir las responsabilidades familiares y domésticas entre los hombres y las mujeres, en particular promoviendo un recurso equitativo para ambos progenitores al permiso parental, así como al permiso de paternidad, es una condición indispensable para la promoción y la consecución de la igualdad entre las mujeres y los hombres, y que no incluir los períodos de permiso parental y de maternidad en el cálculo del tiempo de trabajo global es discriminatorio y perjudica la posición de las mujeres en el mercado laboral,

Jueves 17 de junio de 2010

Evaluación del Plan de trabajo 2006-2010

1. Señala que, en relación con la misma independencia económica para las mujeres y los hombres, la tasa de empleo de las mujeres prácticamente alcanzó el 60 %, tal como se establece en los objetivos de empleo de Lisboa; no obstante, lamenta la inexistencia de medidas vinculantes para eliminar la diferencia salarial persistente entre géneros y destaca la necesidad de adoptar medidas urgentes para mejorar la situación de las mujeres que trabajan en condiciones precarias, en particular las mujeres migrantes y de minorías étnicas, que se están volviendo aún más vulnerables en el contexto de la crisis económica y social; pide asimismo que se reduzcan las desigualdades entre hombres y mujeres en los sistemas públicos de salud y se garantice un acceso equitativo a los mismos;

2. Acoge con satisfacción las propuestas legislativas de la Comisión destinadas a mejorar la conciliación de la vida laboral, privada y familiar; señala no obstante que los permisos de paternidad, por adopción y filial todavía no se han regulado y lamenta que tan solo una minoría de Estados miembros haya alcanzado los objetivos de Barcelona, consistentes en garantizar el acceso a unos servicios de atención infantil asequibles y de buena calidad; insta por tanto a los Estados miembros a que renueven su compromiso con dicho objetivo;

3. Lamenta que las mujeres todavía estén escasamente representadas en los puestos políticos y económicos de toma de decisiones en la mayoría de los Estados miembros; pide a la Comisión que siga aplicando medidas concretas para fomentar la igualdad en la participación de las mujeres y los hombres en el proceso de toma de decisiones;

4. Toma nota de las acciones del programa DAPHNE III de prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres; reitera no obstante la necesidad de adoptar medidas legislativas a escala europea para erradicar la violencia de género;

5. Acoge satisfactoriamente la integración de la igualdad entre hombres y mujeres como una prioridad en los programas de educación y formación de la Unión Europea con el objetivo de reducir los estereotipos en la sociedad; lamenta sin embargo que los estereotipos de género persistentes todavía sean la base de numerosas desigualdades; pide por consiguiente a la Comisión y a los Estados miembros que inicien campañas de sensibilización para acabar con los estereotipos y los papeles tradicionales de cada sexo, en particular campañas dirigidas a los hombres que resalten la necesidad de compartir las responsabilidades familiares;

6. Celebra el compromiso de la Comisión con los principios de la Declaración de Desarrollo del Milenio y de la Plataforma de Acción de Pekín en el ámbito de la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres fuera de la Unión Europea; pide que se siga reforzando la integración de la perspectiva de género en la política de desarrollo, la política exterior y la política de comercio exterior de la Unión Europea;

A nivel institucional

7. Propone que la nueva Estrategia sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea sea un programa de acción y un compromiso político basados en la Plataforma de Acción de Pekín y sus logros, teniendo en cuenta que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, indivisible e integrante de los derechos humanos universales;

8. Señala que es primordial proseguir con los seis ámbitos prioritarios de acción del actual Plan de trabajo, y pide a la Comisión que presente otras medidas concretas para seguir desarrollando los puntos fuertes de dicho Plan y, por ende, influenciar de manera visible los instrumentos a escala nacional y regional destinados a alcanzar la igualdad y la capacitación de las mujeres;

9. Propone que se asignen fondos europeos a la nueva Estrategia sobre la igualdad entre mujeres y hombres para facilitar su aplicación a escala europea;

10. Destaca la importancia de que el Consejo adopte la nueva propuesta de la Comisión sobre la Estrategia de igualdad, tras el dictamen del Parlamento Europeo, con el fin de conferirle mayor fuerza política y garantizar un nuevo impulso a la política de igualdad de género;

11. Lamenta que en la Estrategia UE 2020 presentada por la Comisión no se haya incluido de forma satisfactoria la perspectiva de género, por lo que pide al Consejo y a la Comisión que velen por que la dimensión de la igualdad de género figure sistemáticamente en la Estrategia UE 2020, incluyendo un capítulo específico sobre género con mecanismos destinados a la integración de la perspectiva de género y objetivos de empleo femenino acompañados de indicadores de independencia económica, y teniendo en cuenta tanto los efectos de la actual crisis económica y social para las mujeres como el papel de la mujer en una sociedad que envejece;

12. Propone que se lleve a cabo una reunión tripartita anual entre el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo sobre los progresos de la Estrategia para la igualdad de género en la Unión Europea;

13. Destaca la importancia de celebrar una Conferencia anual sobre la igualdad de género en la que participen organizaciones de mujeres, otras organizaciones que trabajen en favor de la igualdad de género, como las organizaciones LGBT, organizaciones sindicales de los distintos Estados miembros, diputados al Parlamento Europeo y representantes de la Comisión, del Consejo y de los Parlamentos nacionales, prestando cada año especial atención a un tema previamente definido;

14. Subraya la necesidad de un diálogo estructurado con la sociedad civil para garantizar el principio de igualdad entre mujeres y hombres;

15. Propone que la cooperación institucional en este ámbito no se limite únicamente a las asociaciones de mujeres, sino que busque activamente la colaboración con asociaciones que representen a hombres y mujeres y que trabajen en favor de la igualdad de género;

16. Insiste en la inmediata entrada en funcionamiento del Instituto Europeo de Igualdad de Género y en el desarrollo de todos los indicadores de género que permitan supervisar las cuestiones de igualdad de género cuando surjan; insiste en que estos indicadores se actualicen periódicamente para asegurar una coherencia entre los objetivos fijados y los resultados realmente obtenidos;

17. Opina que en las propuestas políticas de la Comisión y del Consejo en las que proceda llevar a cabo una evaluación del impacto social, esta debe incluir una evaluación de la igualdad entre mujeres y hombres;

18. Insiste en que la Comisión comience a poner en práctica el método de integración de la perspectiva de género en la elaboración de todas sus propuestas;

19. Pide a la Comisión que mejore y actualice regularmente su página web sobre igualdad de género, que el Grupo de Igualdad de Oportunidades dedique, al menos una vez al año, una de sus reuniones íntegramente a la igualdad de género y que cree un servicio de información a las mujeres;

20. Insiste en la necesidad de que las Direcciones Generales de la Comisión incorporen en su funcionamiento interno un mecanismo de coordinación reforzado para efectuar una labor continua de seguimiento de las políticas de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en los ámbitos más diversos; pide que en el Informe Anual sobre Igualdad se incluya un capítulo de cada Dirección General sobre la situación de la igualdad en su ámbito de competencias;

21. Pide al Alto Representante que vele por el equilibrio de género en la creación del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y elabore un plan de acción para establecer el equilibrio de género en las delegaciones de la Unión Europea, incluidas las de más alto nivel; pide al Consejo y a la Comisión que creen un puesto para un enviado de las mujeres europeas, tal como solicitó el Parlamento Europeo en marzo de 2008, con el fin de prestar una atención especial a la posición de las mujeres en las políticas exteriores de la Unión Europea, y pide que se integre la perspectiva de género en el SEAE; pide a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que fomenten y apoyen activamente la capacitación de las mujeres para que participen en sus relaciones bilaterales y multilaterales con los Estados y organizaciones de fuera de la Unión;

22. Pide al Alto Representante que vele por que se incluya la perspectiva de género en todas las políticas, programas y proyectos de cooperación al desarrollo y subraya la importancia de aplicar la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1325 al ámbito de la acción exterior de la Unión Europea;

Jueves 17 de junio de 2010

23. Subraya la importancia de unas políticas de enfoque integrado de la igualdad de género en distintas áreas, principalmente económicas, financieras, comerciales y sociales, de análisis presupuestario en términos de género y de igualdad entre mujeres y hombres; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que promuevan la difusión y el intercambio de buenas prácticas para que se tengan más en cuenta en la elaboración de las políticas;

24. Considera necesario que la Comisión y los Estados miembros desarrollen herramientas de formación y ejecución para que todas las partes interesadas puedan tener debidamente en cuenta, en sus respectivos ámbitos de competencia, la perspectiva basada en la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres, incluidas las evaluaciones del impacto específico de las políticas en mujeres y hombres;

25. Considera importante, en el contexto de las estrategias y los planes de recuperación económica, que se adopten medidas sectoriales ejemplares que permitan apoyar cursos de educación y formación específicos destinados a la integración en el mercado laboral de las mujeres, incluidas las jóvenes, en sectores estratégicos de desarrollo y en puestos y cualificaciones de alto nivel tecnológico y científico;

26. Insiste en la importancia de elaborar indicadores cuantitativos y cualitativos y de estadísticas basadas en el género fiables, comparables y disponibles cuando sea necesario, que se habrán de utilizar para el seguimiento de la aplicación de la transversalidad de la igualdad de género en todas las políticas;

27. Pide a Eurostat que desarrolle indicadores que permitan medir la implicación de las mujeres y los hombres en actividades voluntarias para así demostrar la contribución de mujeres y hombres a la cohesión social;

28. Hace hincapié en que es necesario mejorar la coordinación para el desarrollo de los objetivos de las políticas de igualdad en el seno de todas las instituciones, tanto de la Unión Europea como de los Estados miembros, y en que son necesarios métodos concretos de integración homogéneos tales como los presupuestos de género o integración del análisis del género en el diseño, la planificación, la ejecución y el seguimiento de las políticas públicas;

29. Insiste ante la Comisión y los Estados miembros en la necesidad de una doble estrategia, utilizando un enfoque integrado de la igualdad de género y continuando las acciones específicas, incluidas las legislativas, en las líneas y partidas presupuestarias y en el seguimiento y control, con objeto de garantizar su realización; señala que un programa de acción debe incluir objetivos cualitativos y cuantitativos a corto y largo plazo tanto a escala europea como nacional;

30. Pide a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para aplicar la integración de la perspectiva de género en todas las políticas comunitarias y que se revise la legislación existente para lograr la correcta aplicación de la igualdad de género y hacer posible la adopción de medidas de discriminación positiva donde éstas sean necesarias;

31. Celebra el compromiso de la Comisión con los principios de la Plataforma de Acción de Pekín relacionados con una presupuestación con perspectiva de género; pide a la Unión Europea y a los Estados miembros que velen por revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público y que se ajusten los presupuestos para garantizar la igualdad de acceso a los gastos del sector público, tanto para aumentar la capacidad productiva como para satisfacer las necesidades sociales; pide asimismo que se asignen recursos suficientes, incluidos recursos para efectuar análisis de impacto de género;

32. Pide a la Comisión que supervise el cumplimiento de las directivas sobre la no discriminación y las medidas de igualdad de género por parte de los Estados miembros y que adopte acciones que incluyan procedimientos de infracción en caso de incumplimiento;

33. Pide que se modifique el Reglamento del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para que sea posible, al igual que en el Fondo Social Europeo (FSE), realizar acciones positivas en favor de las mujeres en el futuro periodo de programación 2014-2020, lo que era factible en periodos anteriores pero no en el actual, medida que tendrá efectos beneficiosos sobre el empleo femenino en el medio rural;

34. Destaca la necesidad de que las comisiones y delegaciones parlamentarias, también en el Parlamento Europeo, concedan especial importancia a los asuntos de igualdad y velen por una adecuada representación de las mujeres en puestos de responsabilidad en el seno de dichas comisiones y delegaciones, y señala la importante labor que realiza el Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad en el Parlamento Europeo;

35. Expresa su satisfacción, en este sentido, por la labor actualmente realizada por los diputados al Parlamento Europeo responsables de la integración de la perspectiva de género, que trabajan para que la perspectiva de género se tenga en cuenta en la elaboración y desarrollo de todas las políticas en el ámbito de sus respectivas comisiones;

36. Pide a la Mesa del Parlamento Europeo y a la Comisión que redoblen los esfuerzos para incrementar, entre su personal, el número de mujeres en puestos elevados; pide a la Comisión que diseñe un mecanismo para garantizar la paridad en el Colegio de Comisarios en la próxima legislatura;

37. Insiste en que hay que evitar que la actual crisis financiera y económica y las futuras propuestas económicas pongan en peligro los logros alcanzados en la igualdad de género y que la recesión se utilice, como ya está ocurriendo en algunos Estados miembros, como argumento para reducir las medidas de igualdad de género, lo que impediría a largo plazo el crecimiento de la tasa de empleo, el crecimiento económico de la Unión Europea, el aumento de las contribuciones fiscales, el incremento de las tasas de natalidad y la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres;

38. Pide a la Comisión que, en colaboración con los Estados miembros y los interlocutores sociales, lleve a cabo una revisión de las políticas de equilibrio entre la vida familiar y laboral con vistas a asegurar que los costes de paternidad no corran a cargo del empleador sino de la comunidad, con el fin de erradicar el comportamiento discriminatorio en las empresas y contribuir a nuestro futuro demográfico;

39. Recuerda a la Comisión y a los Estados miembros que es necesario aprobar medidas positivas a favor de las mujeres y de los hombres, con el fin de facilitar su reintegración en el empleo tras un período consagrado a la familia (educación de los niños y/o asistencia a los padres enfermos o con discapacidad), favoreciendo políticas de (re)integración en el mercado de trabajo para permitirles recuperar la independencia financiera;

40. Pide a la Comisión que continúe con las iniciativas destinadas a reconocer el sector de la economía informal y a cuantificar el valor de «la economía de la vida» utilizando enfoques específicos por géneros, de acuerdo con el proyecto «Más allá del PIB» lanzado por la Comisión;

41. Pide a los Estados miembros que prevean beneficios sociales apropiados para las mujeres y los hombres que cuidan a familiares mayores, enfermos o discapacitados, y para las mujeres mayores que reciben pensiones particularmente bajas;

Áreas políticas – Objetivos

42. Subraya la importancia de proseguir el análisis de la Plataforma de Pekín (Pekín + 15) efectuado por la Presidencia sueca para, a partir del mismo, no solo desarrollar los indicadores adecuados, sino también fijar metas y adoptar las políticas necesarias en las doce áreas previstas;

43. Pide a la Comisión que publique un análisis de impacto sobre las consecuencias, incluidas las presupuestarias, de la aplicación del sistema de integración de la perspectiva de género, con vistas a evaluar su pertinencia, efectividad, durabilidad y utilidad en términos de relación coste-eficacia/valor añadido, como es norma habitual en las demás políticas europeas;

44. Señala que es necesario mejorar los sistemas de colaboración y participación de las organizaciones de mujeres y la sociedad civil en general, en los procesos de integración de la perspectiva de género;

Jueves 17 de junio de 2010

45. Concede prioridad a la lucha contra la pobreza, revisando las políticas macroeconómicas, monetarias, sociales y laborales que están en el origen de la misma con el objetivo de garantizar la justicia económica y social para las mujeres, replantear los métodos para determinar la tasa de pobreza y desarrollar estrategias para promover un reparto justo de la renta, garantizar unos ingresos mínimos, salarios y pensiones dignos, crear más empleo femenino de calidad con derechos, garantizar el acceso a servicios públicos de calidad para todas las mujeres y jóvenes, mejorar la protección social y los servicios comunitarios de proximidad, especialmente las guarderías, jardines de infancia y otros centros de preescolar, centros de día, centros comunitarios de ocupación del tiempo libre y de prestación de servicios de apoyo a las familias y centros intergeneracionales, haciéndolos accesibles a todas las mujeres, hombres, menores y personas de edad avanzada, con atención particular a la asistencia a las mujeres mayores que viven solas;

46. Hace hincapié en que las mujeres más pobres deben ser las partes principales a la hora de concebir, aplicar y evaluar las políticas de igualdad de oportunidades; pide, por consiguiente, a la Unión Europea que preste una atención particular a la concepción y aplicación del Año Europeo de Lucha contra la Pobreza, el Año Europeo del Voluntariado y, en general, la Estrategia Europa 2020, desde esta perspectiva;

47. Hace hincapié en el efecto positivo que la igualdad entre hombres y mujeres tiene en el crecimiento económico; señala al respecto que algunos estudios calculan que si las tasas de empleo, empleo a tiempo parcial y productividad de las mujeres fuesen similares a las de los hombres, el PIB se incrementaría en un 30 %;

48. Pide a los Estados miembros que analicen los efectos de las medidas anticrisis y de las estrategias de salida futuras desde el punto de vista de la igualdad de género;

49. Pide a la Comisión que elimine las diferencias en los ámbitos cubiertos, a fin de garantizar el mismo nivel de protección contra la discriminación por razón de sexo que para la discriminación por razón de raza, y que mejore la protección jurídica y el acceso a los recursos legales para las víctimas de discriminación múltiple;

50. Insiste en la necesidad de adoptar medidas urgentes de lucha contra la discriminación salarial, bien mediante la revisión de la Directiva actual, bien mediante la elaboración de planes sectoriales graduales, con metas concretas como establecer como objetivo reducir la brecha salarial del 0 al 5 % en 2020, que permitan poner fin a la discriminación directa e indirecta, bien fomentando la contratación colectiva, la formación de asesores de ambos sexos para la igualdad, el tratamiento de las desigualdades en el trabajo no remunerado entre mujeres y hombres y el desarrollo de planes de igualdad en las empresas y otros lugares de trabajo; opina que la transparencia en la composición de los salarios debería constituir la práctica habitual para reforzar la posición de negociación de las trabajadoras;

51. Celebra que el empleo femenino en la Unión Europea se acerque al objetivo del 60 % antes de 2010, pero insiste en que es necesario fijar un reto más ambicioso de llegar al 75 % en 2020;

52. Pide la adopción de medidas específicas por parte del Consejo, la Comisión y los Estados miembros, para mejorar la posición de los grupos especialmente vulnerables, tales como un estatuto independiente para las mujeres migrantes víctimas de violencia doméstica, derechos individualizados a la pensión y otras prestaciones para las mujeres con poca o ninguna participación en el mercado de trabajo y una campaña para aumentar la sensibilización sobre la discriminación contra los transexuales y mejorar su acceso a los recursos legales;

53. Subraya la importancia que revisten la negociación y los convenios colectivos en la lucha contra la discriminación de la mujer, especialmente en cuanto al acceso al empleo, el salario, las condiciones de trabajo, la progresión en la carrera y la formación profesional;

54. Pide a los organismos públicos y privados que introduzcan en sus reglamentos internos esos planes de igualdad, acompañándolos de objetivos precisos a corto, medio y largo plazo, y que realicen evaluaciones anuales sobre la realización efectiva de dichos objetivos;

55. Lamenta la baja representación de las mujeres en la toma de decisiones tanto en el mundo empresarial como en los procesos democráticos e insiste en que son necesarias medidas más ambiciosas para fomentar la participación femenina en los consejos de administración de las empresas y en las instituciones públicas locales, regionales, nacionales y europeas;

56. Solicita mayor acción, concienciación y control de los lugares de trabajo con objeto de garantizar mejores condiciones de trabajo para las mujeres, prestando atención a los horarios, al cumplimiento de los derechos relativos a la maternidad y paternidad, a la conciliación entre vida laboral y vida familiar, instando a la ampliación y al pago íntegro de los permisos de maternidad, a la creación, por una parte, del permiso parental y, por otra, de un permiso de paternidad remunerado, a la creación de un permiso familiar remunerado destinado, en particular, al cuidado de familiares dependientes, a medidas para luchar contra los estereotipos sexistas en la división del trabajo y la prestación de cuidados y a la lucha contra actuaciones que pongan en peligro estos derechos;

57. Subraya, a este respecto, la necesidad de medir, certificar y recompensar la práctica de la responsabilidad social de las empresas sobre la base de que los requisitos deben incluir imperativamente la igualdad de género; afirma que ello deberá lograrse mediante la adopción de modelos organizativos flexibles basados en trabajos específicos no vinculados a la presencia física y permitiendo a todos los trabajadores, sean mujeres u hombres, desarrollarse profesionalmente así como en términos de remuneración y de carrera, según sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta los imperativos sociales que se derivan de la necesidad de cuidar a los hijos y familiares, en un contexto de servicios y organizaciones laborales favorables a la familia;

58. Insiste en la necesidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral poniendo en práctica medidas que se dirijan por igual a hombres y mujeres y que promuevan el reparto de tareas en pie de igualdad y que tengan en cuenta que hasta ahora los hombres son menos proclives a utilizar los permisos o incentivos de licencias parentales;

59. Insiste en la necesidad de fomentar iniciativas que contribuyan a desarrollar y aplicar en las empresas medidas positivas y políticas de recursos humanos que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres, valorando también las prácticas de sensibilización y las actividades de formación para el fomento, la transferencia y la incorporación de prácticas con éxito en las organizaciones y en las empresas;

60. Considera importante profundizar en la cuestión de desarrollar una metodología de análisis de funciones capaz de garantizar los derechos en materia de igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, que valorice a las personas y las profesiones y, simultáneamente, dignifique el trabajo en cuanto elemento estructurante para el aumento de la productividad, de la competitividad y de la calidad de las empresas y para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y las trabajadoras;

61. Insiste en que es necesario incrementar la disponibilidad, calidad y accesibilidad de los servicios de atención a la infancia y a las personas dependientes, garantizando que la disponibilidad de dichos servicios es compatible con los horarios de trabajo a tiempo completo para mujeres y hombres;

62. Señala que estos servicios de atención y cuidado a menores y personas dependientes constituyen un importante foco de empleo que podría ser cubierto por mujeres mayores, cuya tasa de empleo es de las más bajas en la actualidad;

63. Cree que es necesario asegurar servicios de cuidado asequibles y de calidad para al menos el 50 % de los niños menores de tres años, y universalizar la escolarización de todos los menores entre tres años y la edad de escolarización obligatoria;

64. Aboga por unas políticas y acciones que erradiquen la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la vida, promoviendo los derechos humanos de las mujeres, combatiendo los estereotipos de género y todas las formas de discriminación en la sociedad y la familia, incluidos los sectores de la enseñanza, la formación, los medios de comunicación y la vida política; sostiene que hay que desarrollar políticas específicas para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, emancipar a las mujeres, educar mejor a las personas, también mediante campañas de sensibilización, y favorecer las estrategias de formación permanente y medidas específicas en favor de las mujeres;

65. Apoya las conclusiones del Consejo de Empleo y Asuntos Sociales sobre la erradicación de la violencia hacia las mujeres y resalta la importancia del compromiso en curso de la Comisión por llevar a cabo una política más activa en la lucha contra la violencia contra las mujeres; pide a la Comisión que inicie una consulta sobre una directiva para combatir la violencia contra las mujeres que exponga, entre otros aspectos, los esfuerzos que los Estados miembros están obligados a realizar para combatir la violencia contra las mujeres;

Jueves 17 de junio de 2010

66. Hace hincapié en la necesidad de realizar un amplio sondeo que abarque todos los países de la Unión Europea y que utilice una metodología común para conocer el alcance real del problema; señala la importante labor que realizará en este ámbito el Observatorio Europeo contra la Violencia de Género, que proporcionará estadísticas de alta calidad en apoyo de las medidas políticas para luchar contra esta lacra social;

67. Insiste en la necesidad de prestar la máxima atención a la situación de las mujeres que trabajan con sus cónyuges en los sectores de la agricultura, la artesanía, el comercio y la pesca, así como en las pequeñas empresas familiares en las que la situación de la mujer es más vulnerable que la del hombre, buscando nuevas medidas que protejan la maternidad, eliminen la discriminación indirecta, garanticen la protección y la seguridad social, así como otros derechos de las mujeres, incluidas las trabajadoras por cuenta propia; señala al respecto la importancia de desarrollar el concepto jurídico de titularidad compartida con el fin de garantizar el pleno reconocimiento de los derechos de la mujer en el sector agrícola, la adecuada protección en el ámbito de la seguridad social y el reconocimiento de su labor;

68. Hace hincapié en la importancia de la lucha contra los estereotipos en todas las esferas y en todas las etapas de la vida, ya que son una de las causas más persistentes de desigualdad entre hombres y mujeres al influir en su elección en el ámbito educativo, la formación y el empleo, la distribución de responsabilidades domésticas y familiares, la participación en la vida pública, y la participación y la representación en puestos de toma de decisiones y en sus elecciones en el ámbito laboral;

69. Pide a las Instituciones europeas y a los Estados miembros que hagan mayor hincapié en la lucha contra la discriminación múltiple, la pobreza y la exclusión social, y las desigualdades en materia de salud;

70. Opina que es necesario revisar los sistemas impositivos y de protección social para individualizar los derechos, garantizar la igualdad en las pensiones y eliminar los incentivos que están operando de forma negativa a la participación laboral y social de las mujeres como pueden ser la tributación conjunta, o que las subvenciones para el cuidado de personas dependientes se liguen a situaciones de inactividad de las mujeres;

71. Recuerda su Resolución de 10 de febrero de 2010 y destaca la importancia de que las mujeres tengan control sobre sus derechos sexuales y reproductivos;

72. Insiste en la importancia de las medidas preventivas para garantizar la salud sexual y reproductiva de las mujeres;

73. Subraya la necesidad de hacer que los procedimientos de cambio de sexo sean accesibles a los transexuales, y velar por que sean reembolsados por los regímenes públicos de seguridad social;

74. Destaca la necesidad de prestar una atención particular a la situación de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, en particular de las mujeres migrantes, y de introducir medidas adecuadas para apoyarlas en el marco de la igualdad de género;

75. Reitera que la Comisión debe consultar al Parlamento, en particular a su Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, en relación con la elaboración de la futura Carta Europea de los Derechos de la Mujer;

76. Opina que debe prestarse especial atención al desarrollo, a la paz y a la solidaridad con las mujeres de todo el mundo, principalmente con las víctimas de injusticia, discriminación, hambre, miseria, trata y toda clase de violencia; afirma que la actual consulta a las organizaciones de mujeres y, más en general, a la sociedad civil, y la colaboración con organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con las políticas que tienen repercusiones directas o indirectas en la igualdad de género garantizan un consenso social más amplio;

77. Insiste en la necesidad de integrar la perspectiva de género y la lucha contra la violencia de género en la política exterior y de cooperación al desarrollo de la Unión Europea;

78. Destaca que la nueva Estrategia europea para la igualdad entre mujeres y hombres y los mecanismos institucionales que la acompañan deben estar estrechamente conectados al programa mundial para los derechos de la mujer; observa que ello implica el establecimiento de relaciones con la nueva entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de género y el apoyo a dicha entidad, que deberá combinar actividades políticas y operativas, y pide a la Unión Europea que garantice la asignación a esta nueva entidad de recursos económicos y humanos importantes que le permitan cumplir su misión sobre el terreno, bajo la dirección de un Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas responsable de los asuntos de igualdad de género;

79. Añade que la nueva Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres en la UE y los mecanismos institucionales que la acompañan deberían abordar de forma explícita la cuestión de la identidad sexual y la lucha contra la discriminación derivada del cambio de sexo;

80. Insiste en que se cumplan las recientes Resoluciones del Parlamento Europeo, de 10 de febrero de 2010, sobre la prevención de la trata de seres humanos y sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea;

*

* *

81. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

Agentes de los jugadores en el deporte

P7_TA(2010)0233

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre los agentes de los jugadores en el deporte

(2011/C 236 E/14)

El Parlamento Europeo,

— Vista su Resolución, de 29 de marzo de 2007, sobre el futuro del fútbol profesional en Europa ([1]),

— Vista su Resolución, de 8 de mayo de 2008, sobre el Libro Blanco sobre el deporte de la Comisión Europea ([2]),

— Visto el Libro Blanco sobre el deporte (COM(2007)0391),

— Visto el artículo 165 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 26 de enero de 2005 ([3]),

— Vista la pregunta de 10 de marzo de 2010 a la Comisión sobre el deporte, específicamente en lo relativo a los agentes de los jugadores (O-0032/2010 – B7-0308/2010),

— Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

1. Recuerda que el Parlamento, en su Resolución, de 29 de marzo de 2007, sobre el futuro del fútbol profesional en Europa, pide a la Comisión que apoye los esfuerzos que hacen los órganos rectores del fútbol para regular la actividad de los agentes de jugadores, presentando si es necesario una propuesta de directiva sobre dichos agentes;

([1]) DO C 27 E de 31.1.2008, p. 232.
([2]) DO C 271 E de 12.11.2009, p. 51.
([3]) Asunto T-193/02, Piau/Comisión, Rec. p. II-209.

Jueves 17 de junio de 2010

2. Acoge favorablemente el «Estudio sobre los agentes deportivos en la Unión Europea», encargado por la Comisión Europea, cuyos resultados ya están disponibles;

3. Muestra su especial preocupación por los resultados del estudio en lo que atañe a las actividades delictivas relacionadas con el deporte y por los casos citados en que el deporte se ha visto afectado por el crimen organizado asociado a actividades de agentes de jugadores; considera que esta evolución perjudica a la imagen del deporte, a su integridad y, en último término, a su función en la sociedad;

4. Toma nota de la conclusión a la que se llega en el estudio de que los agentes deportivos son protagonistas de flujos económicos que no siempre son transparentes y que les hacen propensos a actividades ilegales; acoge favorablemente las iniciativas de varios clubes y órganos rectores para aumentar la transparencia de las transacciones financieras;

5. Observa que el estudio pone de manifiesto la opacidad inherente a los sistemas de transferencias, en especial en los deportes de equipo, que son propicios para actividades ilegales en las que estén implicados agentes y también clubes y jugadores;

6. Destaca la especial vulnerabilidad de los jugadores jóvenes y el riesgo de que se conviertan en víctimas del tráfico de seres humanos;

7. Subraya la responsabilidad concreta de los agentes de los jugadores y de los clubes, en especial frente a los jugadores jóvenes, y les pide, por tanto, que asuman esta responsabilidad, en especial por lo que se refiere a la educación y la formación profesional de los jugadores jóvenes;

8. Destaca la conclusión del estudio de que las normativas en materia de agentes establecidas por las federaciones deportivas tienen básicamente la finalidad de controlar el acceso a la profesión y de regular su ejercicio, mientras que estos organismos sólo disponen de facultades limitadas de supervisión y sanción, ya que carecen de instrumentos de control o acción directa sobre los agentes deportivos que no tienen registrados y tampoco están facultados para imponer sanciones civiles o penales;

9. Comparte la opinión de los órganos rectores del deporte y de las partes interesadas en este ámbito de que se han de adoptar medidas para abordar los problemas de integridad y credibilidad del deporte y de sus actores;

10. Estima que suprimir el actual sistema de licencias de la FIFA para los agentes de los jugadores sin establecer un sistema alternativo sólido no es la forma adecuada de solucionar los problemas relativos a los agentes de los jugadores de fútbol;

11. Celebra el esfuerzo realizado por los órganos rectores del deporte para aumentar la transparencia y la supervisión de los flujos económicos;

12. Pide al Consejo que intensifique los esfuerzos de coordinación en la lucha contra las actividades delictivas relacionadas con las actividades de los agentes, incluidos el blanqueo de dinero, el amaño de partidos y el tráfico de seres humanos;

13. Se remite a la sentencia citada en el asunto T-193/02, en la que el Tribunal afirmó que la regulación de las actividades de los agentes de los jugadores que corresponde al control de una actividad económica y afecta a libertades fundamentales forma parte, en principio, de las competencias de las autoridades públicas;

14. Recuerda que en la misma sentencia el Tribunal reconoció que las federaciones como la FIFA están facultadas para regular la profesión de agente en la medida en que el objetivo de la regulación consista en propiciar la profesionalización y la moralización de la actividad de los agentes con el fin de proteger a los jugadores y dicha regulación no sea contraria a la competencia; recuerda que, en su conjunto, los agentes no está organizados profesionalmente y que la profesión apenas está regulada en los Estados miembros;

15. Tiene la convicción de que en un contexto de actividades transfronterizas y regulaciones nacionales divergentes en materia de deporte, la eficacia de los controles y la imposición de sanciones sólo pueden lograrse con un esfuerzo conjunto de los órganos rectores del deporte y las autoridades públicas;

16. Constata que, mientras que las actividades de los agentes están ampliamente reguladas a escala nacional e internacional por los organismos deportivos de algunas disciplinas, son muy escasos los Estados miembros que han aprobado leyes específicas en materia de agentes deportivos;

17. Considera que vista la confusa diversidad de regulaciones aplicables a las actividades de los agentes deportivos, resulta necesario una solución coherente en toda la UE para evitar lagunas debidas a una regulación imprecisa y conseguir un seguimiento y un control adecuados de las actividades de los agentes;

18. Reitera su llamamiento en favor de una iniciativa de la UE relativa a las actividades de los agentes de los jugadores que debería tener como objetivos:

— normas y criterios de examen estrictos antes de que alguien pueda actuar como agente de jugadores,

— la transparencia en las operaciones realizadas por los agentes,

— la prohibición de remuneración a los agentes en el caso el traspaso de menores,

— normas mínimas armonizadas para los contratos de los agentes,

— un sistema eficaz de vigilancia y disciplina,

— el establecimiento de un «sistema de licencias de agentes» y un registro de agentes para toda la UE,

— el final de la «representación dual»,

— una remuneración gradual que dependa del cumplimiento del contrato;

19. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión.

Conclusiones de la Cumbre UE/Rusia

P7_TA(2010)0234

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre las conclusiones de la Cumbre UE-Rusia (31 de mayo y 1 de junio de 2010)

(2011/C 236 E/15)

El Parlamento Europeo,

— Vistos el actual Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra (ACC) ([1]), y las negociaciones iniciadas en 2008 sobre un nuevo acuerdo UE-Rusia,

— Visto el objetivo compartido de la UE y de Rusia, establecido en la declaración conjunta emitida tras la Cumbre celebrada el 31 de mayo de 2003 en San Petersburgo, de crear un espacio económico común, un espacio común de libertad, seguridad y justicia, un espacio común de cooperación en el ámbito de la seguridad exterior y un espacio común de investigación y educación, incluidos los aspectos culturales (los «cuatro espacios comunes»),

([1]) DO L 327 de 28.11.1997, p. 1.

Jueves 17 de junio de 2010

— Vistos sus anteriores informes y resoluciones sobre Rusia y sobre las relaciones UE-Rusia, especialmente su Resolución de 12 de noviembre de 2009 ([1]), anterior a la Cumbre UE-Rusia celebrada en Estocolmo el 18 de noviembre de 2009, su Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre el asesinato de defensores de los derechos humanos en Rusia ([2]) y su Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre los aspectos exteriores de la seguridad energética ([3]),

— Vistas las consultas entre la UE y Rusia sobre derechos humanos,

— Vistos el acuerdo firmado y las declaraciones conjuntas realizadas en la Cumbre UE-Rusia celebrada en Rostov del Don el 31 de mayo y el 1 de junio de 2010,

— Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,

A. Considerando que la UE mantiene su compromiso de profundizar y desarrollar aún más las relaciones entre la UE y Rusia, lo que se pone de manifiesto en el compromiso de la UE de esforzarse seriamente en pro de la negociación de un nuevo acuerdo marco que continúe el desarrollo de las relaciones UE-Rusia,

B. Considerando que la UE y Rusia, que es miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, comparten responsabilidades en el mantenimiento de la estabilidad mundial, y que el aumento de la cooperación y la mejora de las relaciones de buena vecindad entre la UE y Rusia revisten especial importancia para la estabilidad, la seguridad y la prosperidad de Europa,

C. Considerando que la celebración de un acuerdo de colaboración estratégica entre la UE y la Federación de Rusia sigue revistiendo la máxima importancia para que continúe desarrollándose e intensificándose la cooperación entre ambos socios,

D. Considerando que es importante que la UE hable con una sola voz, se muestre solidaria y unida en sus relaciones con Rusia y que estas relaciones se basen en unos intereses mutuos y unos valores comunes,

E. Considerando que las relaciones económicas y comerciales entre la UE y Rusia evidencian una dependencia mutua cada vez mayor, lo que requiere un esfuerzo y un compromiso comunes para garantizar un crecimiento duradero,

F. Considerando que, en su condición de Estado miembro del Consejo de Europa y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Rusia se ha comprometido a respetar y promover los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, así como a respetar la soberanía de sus vecinos europeos, considerando que durante los últimos años las relaciones UE-Rusia han afrontado una serie de severos desafíos, en particular en lo que respecta a la preocupación por la democracia y los derechos humanos en Rusia,

G. Considerando que el ingreso de Rusia en la Organización Mundial del Comercio (OMC) contribuiría de forma notable a mejorar las relaciones económicas entre la UE y Rusia, previo compromiso vinculante por parte de Rusia de cumplir y aplicar plenamente los compromisos y las obligaciones de la OMC, y allanaría el camino para un acuerdo de integración económica de gran alcance y global entre ambas partes, sobre la base de una auténtica reciprocidad; considerando, asimismo, que el 1 de enero de 2010 Rusia estableció una unión aduanera con Kazajstán y Belarús,

H. Considerando que la firma del nuevo Tratado de Reducción de Armas Estratégicas (START) entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos, el 8 de abril de 2010, y el acercamiento habido en lo relativo a Irán y la no proliferación, al proceso de paz en Oriente Próximo y a Afganistán y Pakistán evidencian que ha mejorado el clima de diálogo con Rusia sobre distintos aspectos de las relaciones exteriores y de seguridad,

I. Considerando que existen criterios claros y objetivos para el establecimiento de un régimen libre de visados, y que los ciudadanos europeos y rusos tienen un interés legítimo en que les sea reconocido el derecho a la libre circulación, tanto en el interior de sus respectivos países como a través de las fronteras,

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2009)0064.
([2]) Textos Aprobados, P7_TA(2009)0022.
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2009)0021.

1. Confirma una vez más su convicción de que Rusia sigue siendo uno de los socios más importantes de la Unión Europea para el desarrollo de una cooperación a largo plazo y un compromiso de abordar conjuntamente los desafíos comunes mediante un enfoque equilibrado y orientado a los resultados, basándose en los principios de la democracia y el Estado de Derecho, compartiendo no sólo intereses económicos y comerciales, sino también el objetivo de cooperar estrechamente a escala global y en el marco de la vecindad común y con los países vecinos comunes, con arreglo al Derecho internacional;

2. Pide a la UE y a Rusia que intensifiquen sus negociaciones sobre un nuevo Acuerdo de colaboración y cooperación, al tiempo que reitera su decidido apoyo a un nuevo acuerdo amplio, de gran alcance y jurídicamente vinculante que supere la mera cooperación económica e incluya asimismo como partes integrantes los ámbitos de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos fundamentales; toma nota del acuerdo de Asociación para la Modernización que debería abarcar tanto la economía como la sociedad; apoya la diversificación de la economía rusa y de las relaciones comerciales entre la UE y Rusia; pide a la Comisión y al Gobierno ruso que desarrollen con mayor detalle la Asociación para la Modernización; destaca la necesidad de preparar rápidamente un plan de trabajo concreto en función de los resultados alcanzados hasta ahora en el contexto de los cuatro espacios comunes entre la UE y Rusia; hace hincapié en la importancia que reviste garantizar el funcionamiento eficaz del sistema judicial y reforzar la lucha contra la corrupción;

3. Acoge con satisfacción la firma de un Protocolo sobre la protección de información clasificada y la Declaración conjunta sobre Gaza de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante para la Política Exterior y de Seguridad, Catherine Ashton, y del Ministro de Asuntos Exteriores ruso, Sergei Lavrov;

4. Expresa su satisfacción por que la primera Cumbre UE-Rusia celebrada desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa se desarrollara de forma constructiva, y por que en ella se lograran progresos parciales;

5. Reitera su apoyo al objetivo de la adhesión de Rusia a la OMC, con miras a ayudar a este país a atraer más inversiones extranjeras y diversificar su economía; opina que el establecimiento por Rusia de una unión aduanera con Belarús y Kazajstán puede crear obstáculos adicionales para el ingreso de la Federación de Rusia en la OMC; destaca que el abandono de toda medida proteccionista es un requisito imprescindible para la adhesión a la OMC;

6. Acoge con satisfacción la reciente ratificación por parte de Rusia del Protocolo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y los cambios legislativos para extender los juicios con jurado a todo el país, pero sugiere que este procedimiento también se aplique a los juicios en casos de terrorismo; acoge también favorablemente la confirmación de la moratoria sobre la pena de muerte como otra medida positiva, y confía en que este sea el primer paso de la intención expresa de Rusia de mejorar el respeto de los derechos humanos; reitera su llamamiento a las autoridades rusas a que acaten todas las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos;

7. Acoge con satisfacción el hecho de que el acuerdo sobre la protección de información clasificada facilitará la cooperación en la gestión de crisis, pero pide que se le informe exhaustivamente sobre el contenido y el alcance del acuerdo, y solicita que se realice una rápida evaluación sobre el grado de reciprocidad en su aplicación; pide al Consejo que, a dicho efecto, utilice plenamente el Comité Especial de la PESC en el marco del IIA 2002;

8. Pide al Consejo y a la Comisión que redoblen sus esfuerzos para solucionar los problemas que supone cruzar las fronteras en los puestos fronterizos entre la UE y Rusia, que apoyen proyectos concretos y que utilicen plenamente el nuevo Instrumento de Vecindad y Asociación y los fondos de INTERREG destinados a la cooperación transfronteriza, y que apliquen plenamente el acuerdo anterior respecto a los vuelos sobre Siberia;

9. Acoge con satisfacción la firma de un acuerdo sobre la creación de un mecanismo de alerta temprana en materia de seguridad energética entre la UE y Rusia que incluya la notificación, consulta y aplicación, y pide al Consejo y a la Comisión que sigan trabajando con las autoridades rusas y las compañías del sector de la energía, a fin de evitar que se repitan los cortes de suministro que se han producido durante los últimos años;

10. Reitera que la cooperación energética UE-Rusia debe basarse en los principios de la Carta de la Energía y el Protocolo sobre el tránsito, que han de incluirse en el nuevo acuerdo marco entre la UE y Rusia, con el fin de garantizar condiciones de inversión transparentes y justas para ambas partes, así como la igualdad de acceso y un mercado regulado; descarta el uso de la energía como una herramienta de política exterior;

Jueves 17 de junio de 2010

11. Observa con interés los debates sobre el cambio climático y sobre posibles modalidades concretas de cooperación en materia de medidas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, de eficiencia energética y de desarrollo energético sostenible; subraya la necesidad de consenso sobre la forma de hacer avanzar el proceso de negociaciones internacionales sobre el cambio climático como parte de la preparación de la conferencia de Cancún, prevista para diciembre de 2010;

12. Destaca la importancia que reviste la Misión de Observación de la Unión Europea (MOUE), con la que la UE ha demostrado su voluntad y su capacidad de actuar de forma decidida en defensa de la paz y la estabilidad y que ha contribuido a crear las condiciones necesarias para la aplicación de los acuerdos de 12 de agosto y 8 de septiembre de 2008; reitera su compromiso con la integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente, al tiempo que pide a todas las partes que cumplan plenamente los compromisos adquiridos; señala que la MOUE cuenta con un mandato para todo el país y pide que se le permita, sin más demora y sin ningún impedimento, el acceso a Osetia del Sur y Abjasia, que le ha sido denegado hasta el momento; reafirma su total compromiso con las conversaciones de Ginebra y la copresidencia continuada de este foro por la UE, las Naciones Unidas y la OSCE; expresa su decepción ante la decisión anunciada por la Dirección de Fronteras del SFS de establecer una moderna infraestructura de fronteras a base de barreras entre Osetia del Sur y Georgia;

13. Destaca la necesidad de asociar a Rusia a la «Estrategia de la región del Mar Báltico» y de comprometerse rápidamente con Rusia a mejorar la seguridad marítima y lograr un alto nivel de protección del medio ambiente en el frágil Mar Báltico;

14. Acoge con satisfacción la firma del nuevo Tratado de Reducción de Armas Estratégicas (START) entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos, el 8 de abril de 2010; observa con igual agrado el progreso conseguido en el actual diálogo entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos sobre cuestiones de seguridad, incluido el escudo antimisiles;

15. Reitera el llamamiento a favor de la intensificación del diálogo sobre derechos humanos con Rusia y de la apertura de este proceso a una contribución eficaz del Parlamento Europeo y de la Duma Estatal rusa, con la participación de las direcciones generales y los ministerios respectivos competentes para justicia, asuntos de interior y asuntos exteriores tanto en Bruselas como en Moscú; aboga por una participación más activa de la sociedad civil, las ONG y las organizaciones de defensa de los derechos humanos en las cumbres bianuales entre la UE y Rusia;

16. Pide a las autoridades rusas que pongan fin a la impunidad permanente y generalizada para con la violencia contra los defensores de los derechos humanos, y en particular que consideren prioritario el acabar con el clima de terror y de anarquía en el Cáucaso Septentrional y que protejan y garanticen la integridad física de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con los instrumentos internacionales y regionales pertinentes en materia de derechos humanos;

17. Respalda el compromiso a favor del objetivo a largo plazo de la supresión de visados entre la UE y Rusia, sobre la base de un planteamiento gradual centrado en lo sustancial y en los progresos prácticos; destaca que dicho diálogo debe corresponderse con el proceso de facilitación de visados a los países que forman parte de la Asociación Oriental;

18. Insta al Consejo y a la Comisión a que prosigan sus iniciativas conjuntas con el Gobierno ruso con miras a reforzar la seguridad y la estabilidad en el mundo y en nuestra zona de vecindad común en particular, así como a alcanzar una resolución pacífica y conforme al Derecho internacional de los conflictos en Moldova y en el Cáucaso Meridional;

19. Toma nota del proyecto de tratado de seguridad europea propuesto por Rusia el 29 de noviembre de 2009, si bien señala que la nueva propuesta no puede eludir las actuales obligaciones de los Estados miembros de la UE con respecto a la seguridad, al tiempo que pide al Consejo Europeo que elabore una posición común al respecto;

20. Observa con satisfacción, antes de la Cumbre del G-20 en Toronto, el consenso alcanzado por la UE y Rusia sobre la reforma del sistema financiero, y espera que en la Cumbre se examinen formas de reducir los riesgos sistémicos y se establezca un acuerdo sobre el principio de que las entidades financieras deben contribuir a cubrir los costes de las futuras crisis financieras;

21. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la Federación de Rusia.

Jueves 17 de junio de 2010

Operación militar israelí contra la flotilla humanitaria y bloqueo de Gaza

P7_TA(2010)0235

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la operación militar israelí contra la flotilla humanitaria y el bloqueo de Gaza

(2011/C 236 E/16)

El Parlamento Europeo,

— Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Gaza, en particular las de 15 de enero de 2009, sobre la situación en la Franja de Gaza ([1]), y 18 de febrero de 2009, sobre la ayuda humanitaria a la Franja de Gaza ([2]),

— Vista la Declaración de Venecia de 1980,

— Vistas las declaraciones anteriores del Cuarteto para Oriente Próximo, en particular las de 19 de marzo de 2010, en la que se reafirman los principios fundamentales establecidos en Trieste el 26 de junio de 2009, y 11 de mayo de 2010, sobre la reanudación de las conversaciones indirectas entre israelíes y palestinos,

— Vistas las Resoluciones 1860, de 8 de enero de 2009 (S/RES/1860(2009)), y 1850, de 16 de diciembre de 2008 (S/RES/1850(2008)), del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

— Vista la declaración de Catherine Ashton, Alta Representante y Vicepresidenta de la Comisión, en nombre de la UE, sobre la operación militar israelí contra la flotilla, de 31 de mayo de 2010,

— Vista la Declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de 31 de mayo de 2010 (S/9940),

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 8 de diciembre de 2009, sobre el proceso de paz en Oriente Próximo,

— Vista la declaración de Jerzy Buzek, Presidente del Parlamento Europeo, de 31 de mayo de 2010,

— Vista la Resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los graves ataques perpetrados por fuerzas israelíes contra la flotilla humanitaria, de 2 de junio de 2010,

— Vista la Resolución de la Asamblea General de la OMS de 18 de mayo de 2010,

— Visto el Informe del Programa Mundial de Alimentos y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), publicado en noviembre de 2009 sobre la situación en Gaza,

— Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,

A. Considerando que la operación militar de Israel en aguas internacionales, el 31 de mayo de 2010, contra una flotilla de ayuda humanitaria con rumbo a Gaza se saldó con 9 civiles muertos y 38 civiles y 7 soldados israelíes heridos,

B. Considerando que los pasos fronterizos de entrada y salida de Gaza llevan cerrados desde junio de 2007, cuando Hamás obtuvo el poder en Gaza por medios militares, y que el embargo sobre el movimiento de personas y bienes ha aumentado la pobreza, ha paralizado la reconstrucción y ha diezmado la economía de la Franja, creando un floreciente mercado negro controlado por Hamás, entre otros; considerando que el bloqueo no ha dado lugar a la liberación de Gilad Shalit, como esperaban las autoridades israelíes, liberación que el Parlamento Europeo ha pedido en repetidas ocasiones; considerando que este bloqueo no ha logrado el objetivo de debilitar a los extremistas, sino que, al afectar especialmente a los sectores más vulnerables de la población, ha dado lugar a una mayor radicalización,

([1]) DO C 46 E de 24.2.2010, p. 100.
([2]) DO C 76 E de 25.3.2010, p. 1.

Jueves 17 de junio de 2010

C. Considerando que, de acuerdo con anteriores declaraciones de los órganos de las Naciones Unidas, el bloqueo a la Franja de Gaza representa un castigo colectivo que vulnera el Derecho internacional humanitario,

D. Considerando que el 80 % de la población de Gaza depende de la ayuda alimentaria, que más del 60 % está afectado por la inseguridad alimentaria, que el desempleo ronda el 50 % y que las condiciones sanitarias y medioambientales se han deteriorado gravemente,

E. Considerando que solo 3 600 camiones de ayuda alimentaria han entrado en Gaza en los primeros tres meses de este año, frente a los 36 000 que lo hicieron los primeros tres meses de 2007, y que solo se permite la entrada de 81 productos en Gaza, mientras que la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo (UNRWA) estima que son necesarios 6 000 productos para satisfacer las necesidades humanitarias básicas,

F. Considerando que los Territorios Palestinos son el tercer mayor receptor de fondos de la UE y que este apoyo ha desempeñado un papel importante en el intento de paliar el desastre humanitario en la Franja de Gaza; considerando, asimismo, que la UE sigue facilitando, también por medio de la UNRWA, ayuda humanitaria esencial en la Franja de Gaza,

G. Considerando que la solución de dos Estados sigue siendo la base esencial para una paz duradera entre israelíes y palestinos, y que, por lo tanto, debe evitarse toda acción unilateral que debilite esta perspectiva; considerando que las actuales conversaciones indirectas podrían conducir a la reanudación de las negociaciones directas de paz con miras a establecer un Estado palestino viable que conviva en paz y seguridad con el Estado de Israel,

H. Considerando que, hasta la fecha, Hamás sigue impidiendo la entrada en Gaza del cargamento humanitario de la flotilla,

1. Expresa sus condolencias a las familias de las víctimas;

2. Condena el ataque contra la flotilla en aguas internacionales, que constituye una violación del Derecho internacional;

3. Pide una pronta investigación internacional e imparcial de este ataque, insiste en que se respeten los principios de rendición de cuentas y de responsabilidad, e insta a la VP/AR y a los Estados miembros de la UE a que emprendan las acciones oportunas que garanticen la adopción de las medidas apropiadas para que esta petición se haga efectiva;

4. Insta a Israel a que cese con carácter inmediato el bloqueo contra Gaza, que ha conducido a una catástrofe humanitaria y ha fomentado la radicalización, convirtiéndose en una fuente de inseguridad para Israel y toda la región;

5. Pide que cesen inmediatamente todos los ataques contra Israel y advierte que quienes los lleven a cabo tendrán que afrontar su plena responsabilidad;

6. Insta a la VP/AR y a los Estados miembros de la UE a que adopten medidas para garantizar la apertura sostenible de todos los puntos de paso hacia y desde Gaza, incluido su puerto, con una supervisión internacional adecuada de la utilización final, para permitir un flujo sin obstáculos de las mercancías humanitarias y comerciales necesarias para la reconstrucción y para una economía autónoma, además del flujo de capitales y la libre circulación de personas;

7. Insta a la VP/AR a que tome inmediatamente la iniciativa y presente un plan de la UE al Cuarteto con objeto de poner fin al bloqueo de Gaza y atender las preocupaciones de Israel en materia de seguridad, garantizando un control internacional de los pasos fronterizos, incluida una reevaluación de la Misión de Asistencia Fronteriza de la UE, posiblemente con una dimensión marítima, además de su reactivación, y el despliegue de una fuerza naval internacional para controlar la costa de Gaza;

8. Recuerda que, incluso si la UE está dispuesta a ampliar su plan de ayuda a los palestinos, este compromiso no es ilimitado e insiste en que, mientras que la ayuda humanitaria ha de seguir siendo incondicional, la UE debe ejercer un papel político que ofrezca resultados concretos en pos de la creación de un Estado Palestino viable, en consecuencia con la importancia de su ayuda financiera y de su peso económico en la región;

9. Manifiesta su apoyo a las conversaciones indirectas entre Israel y la Autoridad Palestina, y hace hincapié en la necesidad de que prosigan con vistas a la reanudación de las negociaciones directas;

10. Está convencido de que existe una necesidad urgente de una reforma global de la política de la UE hacia Oriente Próximo con el fin de ejercer un papel político decisivo y coherente, acompañado por instrumentos diplomáticos eficaces, a favor de la paz y de la seguridad en esta región vecina de vital interés estratégico para la UE; considera que tal reforma debe ampliarse a todas las políticas de la UE, entre otras, la política comercial y de desarrollo;

11. Apoya el trabajo llevado a cabo por la UNRWA y, consciente de las carencias presupuestarias que deberá afrontar antes de que finalice el presente año, pide a la comunidad internacional de donantes que cumpla los compromisos adquiridos y aumente sus contribuciones;

12. Constata que los últimos acontecimientos han dañado de forma considerable las relaciones entre Turquía e Israel; alienta al Gobierno turco a que concentre sus esfuerzos diplomáticos y políticos en aliviar la difícil situación del pueblo palestino y contribuir al proceso de paz de Oriente Próximo;

13. Acoge con satisfacción la reciente apertura del paso fronterizo de Rafah por las autoridades egipcias;

14. Pide la inmediata liberación del sargento israelí Gilad Shalit, que fue secuestrado por Hamás en territorio israelí el 25 de junio de 2006, y que permanece desde entonces como rehén incomunicado en Gaza;

15. Insta al Consejo a que tome medidas para convocar sin demora el Consejo de Asociación UE-Israel con objeto de debatir la situación actual;

16. Insta al Consejo a que tome medidas para convocar el Comité mixto UE-Autoridad Palestina;

17. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, al enviado del Cuarteto para Oriente Próximo, al Secretario General de la Liga de Estados Árabes, al Gobierno israelí, a la Kneset, al Presidente de la Autoridad Palestina, al Consejo Legislativo Palestino, al Gobierno y al Parlamento de Turquía, y al Gobierno y al Parlamento de Egipto.

Comercio de productos utilizados para infligir tortura

P7_TA(2010)0236

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

(2011/C 236 E/17)

El Parlamento Europeo,

— Vista la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibición que se aplica en todas las circunstancias y, como norma imperativa del Derecho internacional, a todos los Estados,

— Vista la articulación de esta prohibición en una serie de instrumentos y documentos internacionales y regionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Convención contra la Tortura), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

Jueves 17 de junio de 2010

— Vista su Resolución, de 3 de octubre de 2001 ([1]), en la que se exhortaba a la Comisión Europea a actuar con rapidez para proponer un mecanismo comunitario adecuado que prohíba la promoción, el comercio y la exportación de material policial y de seguridad cuyo uso sea intrínsecamente cruel, inhumano o degradante,

— Visto el Reglamento (CE) nº 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ([2]), que entró en vigor el 30 de julio de 2006,

— Vistas las Directrices sobre la política de la UE frente a terceros países en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptadas por el Consejo en 2001 y revisadas en 2008,

— Visto el informe de 2008 de la Secretaría General del Consejo sobre la aplicación de las Directrices de la UE sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

— Vista la actividad en otros países como consecuencia del desarrollo del Reglamento (CE) nº 1236/2005, en particular las modificaciones de la ley de exportación de EE.UU. propuestas por la Oficina de Industria y Seguridad de EE.UU. en agosto de 2009, que reflejan y en algunos casos van más allá de las disposiciones contenidas en el Reglamento (CE) nº 1236/2005,

— Vistos el Memorándum de Acuerdo entre el Consejo de Europa y la Unión Europea, que invita al Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa a reforzar su cooperación con las instituciones pertinentes de la Unión, y el 17º Informe General sobre las actividades del Comité para la Prevención de la Tortura (CPT), que aboga por que el Consejo de Europa examine el papel que podría desempeñar el CPT lo que respecta a la aplicación del Reglamento (CE) nº 1236/2005,

— Vistos los informes publicados por Amnistía Internacional y la Fundación Omega de Investigación en 2007 y 2010, en los que se destacan en particular las deficiencias del Reglamento (CE) nº 1236/2005 y se expresa la preocupación por la inadecuada aplicación del Reglamento por parte de algunos Estados miembros de la UE,

— Visto el artículo 115, apartado 5, de su Reglamento,

A. Considerando que la Convención contra la Tortura obliga específicamente a los Estados a prevenir la tortura y otros malos tratos, a investigar los casos que se produzcan, a procesar a los autores y a compensar a las víctimas,

B. Considerando que, a pesar de tales obligaciones, en todo el mundo se siguen infligiendo torturas u otros malos tratos, y que una amplia gama de material policial y de seguridad se ha utilizado para tales prácticas,

C. Considerando que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura afirma que el control del comercio de dicho material forma parte de las obligaciones de los Estados en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura,

D. Considerando que en las Directrices sobre la política de la UE frente a terceros países en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se establece que la UE debe instar a los terceros países a impedir el uso, la producción y el comercio de material concebido para infligir torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y prevenir el uso de cualquier otro material con esos fines,

E. Considerando que el informe de 2008 de la Secretaría General del Consejo sobre acciones de la UE en cumplimiento de los compromisos para luchar contra la tortura y otros malos tratos en terceros países establece que la aprobación del Reglamento sobre instrumentos de tortura constituye el primer ejemplo de un reglamento comunitario aprobado en consonancia con las directrices sobre derechos humanos, e indica que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura ha acogido con satisfacción esta medida y manifestado su opinión de que podría servir de modelo para una reglamentación sobre este tema a nivel mundial, y que eso supone para la UE la necesidad de evaluar la aplicación del Reglamento,

([1]) DO C 87 E de 11.4.2002, p. 136.
([2]) DO L 200 de 30.7.2005, p. 1.

F. Considerando que algunos Estados miembros de la Unión Europea han concedido licencias después de la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 1236/2005 para la exportación de productos como dispositivos de sujeción de la pierna, irritantes químicos y dispositivos aturdidores de electrochoque, controlados en virtud del Reglamento, a países con un historial deficiente en materia de derechos humanos,

G. Considerando que sólo doce Estados miembros introdujeron un régimen de sanciones antes del 29 de agosto de 2006, como exige el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1236/2005,

H. Considerando que sólo siete Estados miembros han elaborado uno o más de los informes públicos anuales de actividad en los que se detallan sus decisiones por lo que respecta a la concesión de licencias exigidos por el artículo 13 del Reglamento (CE) nº 1236/2005,

I. Considerando que el Reglamento (CE) nº 1236/2005 permite la importación a los Estados miembros de la Unión Europea de dispositivos de inmovilización que se apliquen al cuerpo cuyo comercio no esté prohibido, pese a que los mismos causan efectos esencialmente similares a los causados por cinturones de electrochoque cuya importación a la Unión Europea está prohibida en virtud del Reglamento (CE) nº 1236/2005, y que, según informes de Amnistía Internacional, la Fundación Omega de Investigación e Inter-Press Service, diversas empresas domiciliadas en Europa han importado supuestamente a algunos Estados miembros este tipo de dispositivos,

J. Considerando que la lista de productos y material cuyo comercio está prohibido en virtud del Reglamento (CE) nº 1236/2005 no incluye determinado material policial y de seguridad que actualmente se comercializa en el mercado internacional, cuyo único uso práctico es infligir tortura u otros malos tratos, incluidos las porras con púas, determinadas sujeciones a las paredes o al suelo, determinados dispositivos de sujeción de la pierna, esposas para dedos, esposas para pulgares, prensapulgares y dispositivos de sujeción corporal a base de descargas eléctricas que no sean cinturones aturdidores,

K. Considerando que la lista de productos y material cuyo comercio está controlado en virtud del Reglamento (CE) nº 1236/2005 no incluye algunos equipos policiales y de seguridad que actualmente se comercializan en el mercado internacional, que pueden tener usos policiales o penales legítimos cuando su uso esté regulado de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y las normas sobre mejores prácticas policiales, pero que se utilizan de forma abusiva para infligir tortura u otros malos tratos, incluidos esposas, porras y otros dispositivos manuales de impacto, armas aturdidoras de electrochoque de alto voltaje de una tensión inferior a 10 000 voltios, así como componentes y accesorios diseñados especialmente para material sujeto a control y prohibido,

L. Considerando que está previsto que el Comité sobre normas comunes aplicables a las exportaciones de productos vuelva a reunirse el 29 de junio de 2010,

1. Pide a todos los Estados miembros que informen inmediatamente a la Comisión acerca de las sanciones pertinentes que hayan establecido para las infracciones del Reglamento (CE) nº 1236/2005 del Consejo, como les obliga a hacer el artículo 17 del dicho Reglamento;

2. Pide a la Comisión y al Comité sobre normas comunes aplicables a las exportaciones de productos que ofrezcan orientación y asistencia a los Estados miembros para que endurezcan las sanciones cuando éstas sean insuficientes o para que las establezcan si no lo han hecho;

3. Recuerda que en el artículo 13, apartado 3, del Reglamento del Consejo (CE) nº 1236/2005 se impone a los Estados miembros la obligación de elaborar periódicamente informes anuales públicos de actividad e insta a la Comisión a dirigirse a los Estados miembros que no le hayan presentado tales informes para exhortarles a cumplir con sus obligaciones;

4. Insta a los Estados miembros, para que sus informes anuales de actividad contengan información suficiente para un correcto escrutinio público, a incluir en dichos informes, como mínimo: el número de solicitudes recibidas, los artículos objeto de solicitud y los países de destino de las solicitudes, así como las decisiones adoptadas en relación con cada una de ellas y, si procede, informes de «actividad cero»;

5. Insta a la Comisión Europea a desarrollar una plantilla modelo para los informes anuales de actividad de los Estados miembros con el fin de facilitar la elaboración de los informes por todos ellos y garantizar la coherencia de los textos;

Jueves 17 de junio de 2010

6. Insta a la Comisión a emprender, con la asistencia del Comité sobre normas comunes aplicables a las exportaciones de productos (con los poderes que le confieren los artículos 15 y 16 del Reglamento), una revisión oficial de la actividad de aplicación del Reglamento y de concesión de licencias en la que se incluya un examen de los informes anuales de actividad de todos los Estados miembros, y a publicar dicha revisión, junto con los informes anuales de actividad recibidos de los Estados miembros en cada ejercicio a partir de la entrada en vigor del Reglamento;

7. Insta a los Estados miembros a velar por que se apliquen adecuadamente los procedimientos que se detallan en el artículo 13 del Reglamento del Consejo (CE) nº 1236/2005 con el fin de que los Estados miembros y la Comisión compartan sus informaciones sobre decisiones de concesión de licencias y medidas de aplicación, bien mediante el mecanismo de notificación ya establecido para las denegaciones de licencias de exportación de material militar en el Grupo «Exportación de Armas Convencionales», bien mediante otros procedimientos eficaces;

8. Insta a la Comisión a informar al Parlamento de las actividades emprendidas hasta la fecha para facilitar a los Estados miembros el cumplimiento del artículo 13;

9. Pide a la Comisión que facilite al Parlamento y haga pública la información que haya recibido cada año de cada Estado miembro desde la entrada en vigor del Reglamento: en particular, las notificaciones de denegación de solicitudes de licencia contempladas en el artículo 11 del Reglamento, detalles de las sanciones relevantes que cada Estado miembro haya establecido para las infracciones del Reglamento, y el contenido íntegro de los informes anuales de actividad de los Estados miembros;

10. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a velar por que el Comité sobre normas comunes aplicables a las exportaciones de productos se reúna con regularidad, elabore un calendario claro para una revisión oficial del Reglamento y establezca un procedimiento para que se investiguen puntualmente posibles infracciones del mismo;

11. Pide a todos los Estados miembros que, para contribuir a la prevención de la tortura y otras formas de trato o castigo cruel, inhumano o degradante, vigilen la asistencia técnica prestada a terceros países para evitar que se haga un mal uso de ella y se emplee para fabricar artículos destinados a la aplicación de la pena de muerte o a la práctica de torturas y otras formas de trato o castigo cruel, inhumano o degradante;

12. Condena enérgicamente los posibles intentos de Estados miembros o de empresas domiciliadas en la Unión Europea que se propongan importar cinturones de electrochoque cuya importación está prohibida en virtud del Reglamento (CE) nº 1236/2005, u otros dispositivos de inmovilización que se apliquen al cuerpo, administren descargas eléctricas y causen efectos esencialmente similares, aunque sean legales, y pide a la Comisión que emprenda con urgencia una investigación que tenga por objetivo establecer si desde la entrada en vigor del Reglamento o antes de la misma se han exportado a algunos Estados miembros cinturones de electrochoque o piezas relacionadas con ellos, otros dispositivos de inmovilización que se apliquen al cuerpo y administren descargas eléctricas, asistencia técnica o formación para su manejo y, en su caso, cuándo, y determinar si en estos países alguna autoridad policial o penitenciaria ha distribuido tales dispositivos entre su personal;

13. Pide a la Comisión que revise y actualice la lista de artículos prohibidos del anexo II del Reglamento del Consejo (CE) nº 1236/2005 incluyendo en ella las porras con púas, determinadas sujeciones a las paredes o al suelo, los grilletes con y sin cadenas, las esposas para pulgares, las esposas para dedos y los prensapulgares, las esposas aturdidoras y otros dispositivos aturdidores que se apliquen al cuerpo y administren descargas eléctricas;

14. Pide a la Comisión que revise y actualice la lista de artículos controlados del anexo III del Reglamento (CE) nº 1236/2005 incluyendo en ella las esposas, las porras y otros dispositivos manuales de impacto, y los dispositivos portátiles de electrochoque de tensión inferior a 10 000 voltios;

15. Pide a la Comisión, asimismo, que establezca un procedimiento específico para la revisión periódica de la lista de artículos de los anexos II y III, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1236/2005;

16. Insta a la Comisión a presentar una propuesta de que se introduzca en el Reglamento, lo antes posible, una cláusula de «uso final para infligir tortura» que permita a los Estados miembros, sobre la base de información previa, denegar licencias de exportación de artículos que encierren un riesgo importante de que los usuarios finales a quienes se destinan los utilicen para la aplicación de la pena de muerte o la práctica de la tortura u otros malos tratos;

17. Insta a la Comisión a que presente una propuesta destinada a introducir en el Reglamento, tan pronto como sea factible, la prohibición del corretaje en transacciones por parte de cualquier persona física o jurídica de la Unión Europea que impliquen transferencias internacionales que estén destinadas a financiar el comercio de instrumentos de tortura, incluida la venta y la exportación, de productos cuyo único uso práctico sea aplicar la pena de muerte o infligir torturas u otros malos tratos, contemplados en el anexo II del Reglamento, y por la que se exija a los Estados miembros que instauren mecanismos efectivos de control del corretaje en transacciones que impliquen transferencias de cualquiera de los productos enumerados en el anexo III del Reglamento;

18. Insta a la Comisión a que presente una propuesta destinada a introducir en el Reglamento, tan pronto como sea factible, la obligación de los importadores de obtener una licencia de importación para la importación de los productos enumerados en el anexo III del Reglamento en la Unión Europea, así como la obligación de los Estados miembros de denegar esas licencias de importación cuando existan razones fundadas para creer que esos productos podrían utilizarse para infligir tortura u otros malos tratos bien en la Unión Europea, bien, tras nuevas operaciones comerciales, fuera de la Unión Europea;

19. Insta a la Comisión a que examine las posibilidades de suprimir la exención a la exigencia de contar con licencias de importación o exportación para los productos del anexo III que transitan por la Unión Europea;

20. Recuerda la actualización de 2008 de las Directrices sobre la política de la UE frente a terceros países en relación con la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y pide al Consejo y a la Comisión que, con arreglo a estas Directrices, fomenten el Reglamento (CE) nº 1236/2005 como ejemplo de mejores prácticas en las reuniones con terceros países y alienten a los terceros países que exportan material cuya importación está prohibida por el Reglamento (CE) nº 1236/2005 a concienciar a los comerciantes de esos países sobre las prohibiciones impuestas por el Reglamento;

21. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que promuevan los controles, a escala internacional, del comercio del material que pueda utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que se esfuercen concretamente por ampliar el llamamiento anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas para impedir y prohibir la producción, el comercio, la exportación y el uso de material concebido de forma específica para infligir tortura, con objeto de pedir asimismo a todos los Estados que regulen la producción, el comercio, la exportación y el uso del material no concebido de forma específica a estos fines pero que se utiliza indebidamente para infligir tortura u otros malos tratos;

22. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

Situación en la península de Corea

P7_TA(2010)0237

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la situación en la Península de Corea

(2011/C 236 E/18)

El Parlamento Europeo,

— Vistas sus anteriores resoluciones sobre cuestiones relativas a la Península de Corea,

— Vista la Decisión 2009/1002/PESC del Consejo, de 22 de diciembre de 2009,

— Vista la Declaración de 20 de mayo de 2010 de la Alta Representante/Vicepresidenta, Catherine Ashton, sobre la publicación del informe relativo al hundimiento del buque *Cheonan* de la República de Corea,

— Visto el informe titulado «Resultados de la investigación sobre el hundimiento del buque surcoreano *Cheonan*»,

— Vistas las Resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,

— Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,

Jueves 17 de junio de 2010

A. Considerando que las tensiones en la Península de Corea han aumentado de manera dramática desde el hundimiento del buque *Cheonan*, el 26 de marzo de 2010, con la trágica pérdida de 46 vidas,

B. Considerando que se recuperaron restos de un torpedo CHT-02D del fondo del mar el 15 de mayo de 2010,

C. Considerando que la Alta Representante/Vicepresidenta, Catherine Ashton, ha expresado su repulsa por la insidiosa y totalmente irresponsable acción que ha provocado el hundimiento del *Cheonan*,

D. Considerando que en la investigación realizada por un equipo internacional del Grupo Mixto de Investigación civil y militar, mediante un proceso de investigación y verificación basado en un enfoque científico y objetivo, así como en la evaluación independiente de la Comisión Supervisora de las Naciones Neutrales, se ha demostrado de forma clara e indiscutible que el buque *Cheonan* se hundió como consecuencia de una explosión submarina exterior provocada por un torpedo fabricado en la República Popular Democrática de Corea,

E. Considerando que todos los submarinos de los países vecinos se encontraban en sus bases o cerca de ellas en el momento del incidente,

F. Considerando que el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki Moon, ha calificado de «profundamente preocupantes» las conclusiones del informe,

G. Considerando que el Gobierno de la República de Corea ha exigido una disculpa pública y la promesa de que no habrá más provocaciones por parte de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea,

H. Considerando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea ha negado toda implicación en el hundimiento del *Cheonan*, acusando a la República de Corea de haber organizado un montaje, y ha amenazado con una guerra abierta en el caso de que la República de Corea imponga nuevas sanciones,

I. Considerando que las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea han continuado sus acciones militares provocativas y temerarias, como el asesinato de tres nacionales chinos en la frontera entre la República Popular China y la República Popular Democrática de Corea el 4 de junio de 2010,

J. Considerando que, a resultas del incidente, la República de Corea ha anunciado la suspensión de todas sus relaciones con la República Popular Democrática de Corea, a excepción de la ayuda humanitaria y de las operaciones en el complejo industrial de Kaesong,

K. Considerando que el Gobierno de la República de Corea ha declarado que no reanudará las conversaciones a seis bandas si no se toman medidas apropiadas con respecto a la República Popular Democrática de Corea,

L. Considerando que la UE apoya firmemente la desnuclearización de la Península de Corea y estima que la reanudación de las conversaciones a seis bandas es esencial para lograr la paz y la estabilidad en la región,

M. Considerando que los Gobiernos de la República Popular China y de la Federación de Rusia no han adoptado todavía una posición clara sobre el informe final y las conclusiones de los trabajos del Grupo Mixto de Investigación,

N. Considerando que la República de Corea ha remitido la cuestión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que se debata, mientras que la República Popular Democrática de Corea se ha dirigido por escrito al Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para negar toda responsabilidad en el ataque y alentar a dicho Consejo a que la ayude a llevar a cabo sus propias investigaciones,

1. Lamenta profundamente la trágica pérdida de vidas a bordo de la corbeta surcoreana *Cheonan* y transmite su pésame al Gobierno de la República de Corea, a las familias de los fallecidos y al pueblo coreano, en un espíritu de solidaridad y amistad;

2. Se hace eco de la condena del ataque expresada por la Vicepresidenta/Alta Representante y elogia la moderación de que ha hecho gala la República de Corea;

3. Toma nota de las conclusiones del informe final del Grupo Mixto de Investigación según las cuales el hundimiento del buque fue causado por un torpedo norcoreano, y condena enérgicamente este hundimiento como un acto de provocación contra la paz y la estabilidad en la Península de Corea;

4. Muestra su decepción ante el hecho de que los Gobiernos de la República Popular China y de la Federación de Rusia no hayan adoptado todavía una posición clara sobre el informe final y las conclusiones de los trabajos del Grupo Mixto de Investigación;

5. Pide a ambas partes que se muestren comedidas y recurran a todos los medios posibles para mejorar las relaciones intercoreanas, y que redoblen los esfuerzos por promover una paz y una seguridad duraderas en la Península de Corea;

6. Pide a los Gobiernos de la República Popular China y de la Federación de Rusia, como miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que examinen detalladamente el informe final y las conclusiones de los trabajos del Grupo Mixto de Investigación;

7. Pide a la República Popular China, como miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y principal socio comercial de la República Popular Democrática de Corea, que ejerza una adecuada influencia positiva sobre este país e intente garantizar que el conflicto no degenere todavía más;

8. Manifiesta su apoyo a la remisión del asunto al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por parte del Gobierno de la República de Corea;

9. Pide a los países que participan en las conversaciones a seis bandas que sigan trabajando conjuntamente para garantizar la reanudación del diálogo sobre el cese del programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea;

10. Pide a la Comisión Europea que mantenga los actuales programas de ayuda humanitaria y los canales de comunicación con la República Popular Democrática de Corea, puesto que estos programas de ayuda afectan directamente a las condiciones de vida de la población de dicho país;

11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Presidente de la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Presidente del Consejo, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los países candidatos, al Secretario General de las Naciones Unidas, y a Gobiernos de la República de Corea y de la República Popular Democrática de Corea.

Bosnia y Herzegovina

P7_TA(2010)0238

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la situación en Bosnia y Herzegovina

(2011/C 236 E/19)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Acuerdo de Estabilización y Asociación (AEA) entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, firmado el 16 de junio de 2008,

— Visto el Reglamento (CE) nº 1244/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la liberalización de visados ([1]),

— Vistas las Conclusiones del Consejo, de 16 de junio de 2003, sobre los Balcanes Occidentales, así como las de 30 de noviembre de 2009, sobre Bosnia y Herzegovina,

([1]) DO L 336 de 18.12.2009, p. 1.

Jueves 17 de junio de 2010

— Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores, de 16 de junio de 2003, sobre los Balcanes Occidentales y el anexo a las mismas titulado «Programa de Salónica para los Balcanes Occidentales: avanzar en la integración europea», adoptado por el Consejo Europeo de Salónica de los días 19 y 20 de junio de 2003,

— Vista la decisión de la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Sejdić y Finci contra Bosnia y Herzegovina (nº 27996/06 y 34836/06), de 22 de diciembre de 2009,

— Vista su Resolución, de 24 de abril de 2009, sobre la situación en Bosnia y Herzegovina ([1]),

— Vista su Resolución, de 15 de enero de 2009, sobre Srebrenica ([2]),

— Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que la UE ha reafirmado en repetidas ocasiones su compromiso en favor de la adhesión a la UE de los países de los Balcanes Occidentales, incluida Bosnia y Herzegovina (BIH); considerando, no obstante, que la responsabilidad principal respecto a la adhesión recae en estos países y en su capacidad y voluntad de cumplir los criterios de Copenhague,

B. Considerando que Bosnia y Herzegovina está viviendo un largo período de estancamiento político, económico y social, a la vez que una parálisis política generalizada y persistente, y un deterioro de las relaciones interétnicas provocado por la retórica política y por la falta de voluntad y la incapacidad de su élite política para alcanzar compromisos y adoptar una visión común compartida sobre los acuciantes problemas políticos, económicos y sociales del país,

C. Considerando que la retórica nacionalista y secesionista cada vez más estridente contrasta claramente con los valores europeos fundamentales, el desarrollo social y económico y la estabilidad política, es perjudicial para el interés general del país, obstruye la reconciliación interétnica y obstaculiza las ambiciones de adhesión a la UE del país; considerando que Bosnia y Herzegovina corre el riesgo de quedar a la zaga de los demás países de los Balcanes Occidentales, perdiendo las oportunidades de la integración europea,

D. Considerando que los Acuerdos de Dayton fueron necesarios para poner fin al derramamiento de sangre, pero no consiguieron crear un Estado autosostenible y funcional de Bosnia y Herzegovina; considerando que la fragmentación del proceso de formulación de políticas entre el Estado y las entidades que crearon, así como el solapamiento de competencias y la falta de armonización en la elaboración de leyes entre los diferentes niveles de gobernanza siguen siendo los principales obstáculos para una obra de gobierno eficaz, obstaculizando la capacidad del país para avanzar con rapidez en las reformas hacia la adhesión a la UE,

E. Considerando que la reforma constitucional sigue siendo la reforma clave para convertir a Bosnia y Herzegovina en un Estado eficaz y plenamente funcional; considerando que la compleja estructura del poder judicial, la falta de un presupuesto único, la inexistencia de un Tribunal Supremo de Bosnia y Herzegovina capaz de fomentar la armonización entre las cuatro jurisdicciones internas, la interferencia política en el sistema judicial y los desafíos constantes a la jurisdicción y a las competencias de los organismos judiciales del Estado por parte del Gobierno de la República Srpska, socavan el funcionamiento del poder judicial y obstaculizan los esfuerzos de reforma; considerando que la estructura en entidades heredada de las decisiones internacionales debe modificarse con el fin de aumentar su eficacia y coherencia con el marco institucional del Estado,

F. Considerando que el futuro europeo de todos los ciudadanos del país está en la Unión Europea, que la perspectiva de adhesión a la UE es uno de los factores más unificadores entre la población de Bosnia y Herzegovina, que Bosnia y Herzegovina tiene la posibilidad de adherirse a la UE solo como un único país, y que cualquier intento de socavar y debilitar las instituciones del Estado, para tomar a la sociedad como rehén de una política nacionalista y secesionista irresponsable, privará a todos los ciudadanos del disfrute de los beneficios de la integración europea; considerando asimismo que Bosnia y Herzegovina ha hecho progresos limitados en las reformas relacionadas con los procesos de integración a la UE, y que las actuales políticas en materia étnica y de las entidades pueden obstaculizar el cumplimiento de los requisitos para la adhesión a la UE y a la OTAN,

([1]) Textos Aprobados, P6_TA(2009)0332.
([2]) DO C 46 E de 24.2.2010, p.111.

G. Considerando que el Consejo y la Comisión tienen que demostrar una mayor capacidad de liderazgo y de impulso para la puesta en marcha y la aplicación de nuevas reformas,

H. Considerando que un cierre prematuro de la Oficina del Alto Representante (OAR), basada en el deseo legítimo de aumentar la asunción local del proceso político, podría repercutir en la estabilidad del país y en el ritmo y el resultado de las tan necesarias reformas; considerando que la transición de la OAR a un Representante Especial de la UE con mayores atribuciones sigue una etapa indispensable en el proceso hacia la candidatura a la adhesión,

I. Considerando que hay que felicitar a Bosnia y Herzegovina por convertirse en miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para el periodo 2010-2011, lo que demuestra que el país es capaz de asumir de manera plena y responsable un puesto en los asuntos internacionales,

J. Considerando que los responsables políticos de Bosnia y Herzegovina no han garantizado adecuadamente el derecho a la justicia y a la reparación para los miles de mujeres y niñas violadas durante la guerra de 1992-1995, ya que el número de casos de crímenes de guerra sexuales que han desembocado en un proceso judicial sigue siendo excepcionalmente bajo, y considerando que las víctimas a menudo no han sido tratadas con dignidad y respeto, ni se les ha dado la suficiente protección y apoyo psicológico y material para reconstruir sus vidas,

K. Considerando que el 11 de julio de 2010 se conmemorará el 15º aniversario del genocidio de Srebrenica-Potočari,

L. Considerando que el Anexo VII del Acuerdo de Paz de Dayton aún no se ha aplicado plenamente, y que siguen siendo necesarias soluciones justas, globales y duraderas para las alrededor de 115 000 personas desplazadas en el interior, personas refugiadas y otras personas afectadas por el conflicto, como también es necesario avanzar en la mejora de la integración socioeconómica de quienes han regresado; considerando asimismo que, según el Comité Internacional de la Cruz Roja, todavía hay 10 000 personas desaparecidas tras el final de la guerra, cuyo paradero sigue siendo desconocido,

M. Considerando que el 27 de mayo de 2010 la Comisión presentó una propuesta legislativa sobre liberalización de visados para Bosnia y Herzegovina (COM(2010)0256), que inicia formalmente el proceso para una posible liberalización en 2010,

N. Considerando que Francia, Italia y Luxemburgo aún no han ratificado el Acuerdo de Estabilización y Asociación, retrasando así el proceso de integración europea del país,

O. Considerando que deben superarse las persistentes y marcadas divisiones étnicas mediante la instauración en el país de un sistema educativo más integrado, no segregacionista y moderno,

P. Considerando que la falta de verdadero empeño por parte de las autoridades de Bosnia y Herzegovina en hacer frente con eficacia a la corrupción en el país perjudica seriamente al desarrollo económico, social y político del país,

Q. Considerando que la trata de seres humanos es un delito grave y una violación flagrante de los derechos humanos, y que Bosnia y Herzegovina es un país de origen y, en menor medida, de tránsito y destino de la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas,

R. Considerando que las constituciones del Estado y de las entidades garantizan la igualdad de trato para todas las personas; que la población romaní sigue viviendo en condiciones muy difíciles y es discriminada; que la discriminación y la exclusión social por motivos de identidad de género y orientación sexual siguen estando muy difundidas; y que se siguen produciendo ataques físicos, malos tratos y actos de intimidación contra estos grupos,

S. Considerando que el desempleo sigue siendo muy elevado y ha aumentado debido a la crisis económica; que la falta de perspectivas de empleo, especialmente entre los jóvenes, impide el progreso del país, contribuyendo a las tensiones políticas; y que la prosperidad económica es fundamental para el desarrollo futuro del país y la reconciliación en Bosnia y Herzegovina,

Jueves 17 de junio de 2010

La perspectiva europea

1. Expresa su insatisfacción por los limitados progresos logrados por Bosnia y Herzegovina como país candidato potencial en su camino hacia la estabilización y el desarrollo, así como posible país candidato a la adhesión a la UE; observa con creciente preocupación el inestable clima político y la falta de una visión común compartida por todas las fuerzas políticas, y condena enérgicamente el uso de un lenguaje incendiario que socava el proceso de reconciliación interétnica y el funcionamiento de las estructuras estatales; considera la declaración de los dirigentes de la República Srpska relativa a un referéndum sobre una «separación pacífica» como una provocación y una amenaza a la estabilidad, la soberanía y la integridad territorial de Bosnia y Herzegovina;

2. Insta a que se abandone la retórica nacionalista y secesionista de división que polariza a la sociedad y socava el núcleo del Acuerdo de Paz de Dayton, y a que se asuma un compromiso serio y se alcancen acuerdos duraderos que creen un Estado que funcione correctamente, preparen a las instituciones de Bosnia y Herzegovina para la integración en la UE y mejoren la situación global del país;

3. Recuerda que la adhesión a la Unión Europea significa aceptar los valores y normas en que se basa la UE, a saber, el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, la solidaridad, la tolerancia, la democracia y el Estado de Derecho, incluida la independencia del poder judicial;

4. Pide a la Vicepresidenta/Alta Representante y al Comisario para la Ampliación y la Política Europea de Vecindad que hagan uso de la gran influencia de la UE sobre los políticos de Bosnia y Herzegovina para que estos realicen esfuerzos más concertados con el fin de satisfacer los requisitos de la Asociación Europea y todas las obligaciones derivadas del AEA; recuerda a todos los interlocutores políticos que estos dos documentos son la hoja de ruta hacia la integración en la UE y que ellos tienen la responsabilidad ante los ciudadanos de alcanzar compromisos y llegar a un acuerdo sobre las reformas; alienta a la Vicepresidenta/Alta Representante y a la Comisión a que utilicen la condicionalidad de la UE de una forma más coherente y orientada hacia la obtención de resultados para responder a las necesidades reales de los pueblos de Bosnia y Herzegovina;

5. Expresa su apoyo decidido a la Oficina del Alto Representante, y subraya que la transición solo puede completarse una vez que las autoridades de Bosnia y Herzegovina hayan cumplido los cinco objetivos y las dos condiciones en su totalidad; insta a las autoridades de la República Srpska a que cumplan la obligación pendiente (Ley de la República Srpska sobre la electricidad) para permitir que el Supervisor de Brcko recomiende el cierre del régimen de supervisión en el distrito de Brcko;

6. Insta al Gobierno de la República Srpska a seguir participando activamente en las negociaciones sobre el reparto de la propiedad estatal según la lista preparada por la Oficina del Alto Representante, y le pide que no adopte una legislación sobre la propiedad pública en la República Srpska, ya que ello constituiría una grave violación de la decisión del Alto Representante de prohibir la venta de los bienes públicos, lo que retrasaría el cierre de la Oficina del Alto Representante;

7. Acoge con satisfacción la aprobación de la enmienda constitucional por la que se establece el Distrito de Brčko como unidad de autogobierno local, cumpliéndose así otro objetivo fijado por el Consejo de Aplicación de la Paz (PIC) para el futuro cierre de la Oficina del Alto Representante;

8. Pide a las dos entidades y a todas las fuerzas políticas, particularmente al Gobierno de la República Srpska, en especial que respeten el Acuerdo de Paz de Dayton en su totalidad y no cuestionen las acciones emprendidas sobre la base de este acuerdo y de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; considera que el Alto Representante es la autoridad final en materia de interpretación de la aplicación civil del acuerdo de paz; pide a todos los interlocutores políticos que traten con el debido respeto al Alto Representante y a todo el personal internacional presente en el país y se abstengan de lanzar ataques personales;

9. Toma nota con satisfacción de la significativa contribución de la Misión de Policía de la Unión Europea (MPUE) y de la Operación Althea de la EUFOR para la estabilidad y la seguridad de Bosnia y Herzegovina; acoge con satisfacción la decisión del Consejo de contribuir con creación de capacidad no ejecutiva y apoyo a la formación; se congratula de la ampliación del mandato de la EUFOR de acuerdo con la Resolución 1895 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; celebra que la OTAN haya invitado a Bosnia y Herzegovina a adherirse al Plan de acción para la adhesión;

10. Destaca los logros de la MPUE, que ha contribuido a la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción por parte de los órganos policiales y judiciales de Bosnia y Herzegovina; se congratula de la prolongación de la misión por otros dos años con un mandato reorientado y del trabajo de la Comisión para preparar un proyecto de seguimiento de la MPUE en el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión 2010;

11. Pide a la UE y a sus Estados miembros que contrarresten la indiferencia de gran parte de la clase política mediante el establecimiento de una asociación privilegiada y el apoyo a la sociedad civil, los medios de comunicación independientes y la comunidad empresarial, y que elaboren proyectos que estimulen la participación política activa, especialmente para los jóvenes bosnios;

12. Subraya que la libertad y la independencia de los medios de comunicación, tanto públicos como privados, son requisitos básicos de la democracia; pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que presten su apoyo a los medios de comunicación independientes y diversos sin injerencias políticas, y que permita que los medios de comunicación informen libremente desde todas las zonas del país garantizando el acceso a la información; condena enérgicamente los ataques contra periodistas y pide a las autoridades competentes que adopten las medidas oportunas para evitar este tipo de ataques en el futuro; pide a los medios de comunicación, incluidos los servicios públicos de radiotelevisión, que adopten un nivel de tolerancia cero respecto de las declaraciones que incitan al odio; subraya la necesidad de que las autoridades reguladoras disfruten de independencia política en el ámbito de las comunicaciones; insta al Consejo de Ministros a nombrar un director permanente de la Autoridad de Comunicaciones;

Reforma constitucional y reforma del poder judicial

13. Reitera su posición sobre los objetivos que deben lograrse mediante una reforma constitucional:

a) el Estado debe tener suficientes competencias legislativas, presupuestarias, ejecutivas y judiciales para poder responder a los criterios de adhesión a la UE, establecer y mantener un espacio económico único funcional, promover la cohesión económica, medioambiental y social, y representar y defender los intereses generales del país en el extranjero; la salvaguardia de los intereses nacionales vitales dentro de Bosnia y Herzegovina debe ser compatible con la capacidad del país para actuar como tal;

b) el número de niveles administrativos involucrados en la gestión del país deberá ser proporcional a los recursos financieros del mismo y basarse en un reparto de responsabilidades eficiente, coherente y efectivo;

c) todos los ciudadanos deben gozar de los mismos derechos sin discriminación de ningún tipo, en total conformidad con el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y con el artículo 2 del AEA por el que se exige el respeto de los principios democráticos y los derechos humanos;

d) se debe prestar especial atención a los derechos de las minorías y grupos vulnerables, que deben ser protegidos contra la discriminación y la violencia directas o indirectas; anima a Bosnia y Herzegovina a aplicar programas de educación pública en el ámbito de los derechos humanos que promuevan los valores de la tolerancia, el pluralismo y la diversidad;

14. Recuerda que fortalecer el Estado central no significa debilitar a las entidades, sino crear, sobre la base del principio de subsidiariedad, las condiciones para una administración eficiente, capaz de llevar a cabo los esfuerzos de reformas a escala nacional y mantener unas relaciones internacionales eficientes y, con ello, de preparar a todo el país para la adhesión a la UE;

15. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que, en el marco de la reforma constitucional global, modifiquen lo antes posible las disposiciones constitucionales pertinentes y las disposiciones correspondientes de la Ley Electoral de Bosnia y Herzegovina, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución del TEDH de diciembre de 2009 en el caso Sejdić-Finci, que señala claramente que la actual Constitución de Bosnia y Herzegovina es discriminatoria contra las personas a las que se refiere como «otros»; observa que la aprobación de estas reformas es un paso esencial para el funcionamiento de una sociedad multiétnica;

16. Alienta a los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina a votar en las próximas elecciones generales en octubre de 2010; considera que estas elecciones versan también sobre el ritmo al que Bosnia y Herzegovina se mueve hacia la UE y que cualquier persona que opte por no votar estará de hecho permitiendo que otros decidan sobre su futuro; señala que hay que realizar todo tipo de esfuerzos a fin de establecer las condiciones para que las próximas elecciones se celebren en el pleno respeto de las normas europeas y en el contexto de una campaña pacífica y democrática;

17. Recuerda la necesidad de crear un Tribunal Supremo de Justicia a nivel estatal y de incluirlo en el marco constitucional, a fin de que actúe como un factor de integración de la jurisprudencia en el país y vele por la armonización gradual de los cuatro sistemas jurídicos diferentes de Bosnia y Herzegovina;

18. Pide a todos los actores políticos que pongan en marcha las sesenta y nueve actividades contempladas en el plan de acción de apoyo a la Estrategia de Reforma del sector de la justicia;

Lucha contra los crímenes de guerra, la delincuencia organizada y la corrupción

19. Acoge con satisfacción que la cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia (TPIY) haya seguido siendo satisfactoria y que la cooperación entre el Tribunal, el Estado y las autoridades de las entidades haya sido la adecuada; subraya la necesidad de seguir cumpliendo las obligaciones y facilitar la detención de todos los inculpados por el TPIY y desmantelar sus redes de apoyo; pide una cooperación más eficaz entre las autoridades policiales de Serbia y Bosnia y Herzegovina a fin de encontrar y detener a Ratko Mladić y Goran Hadžić; insta, sin embargo, a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que aceleren la aplicación de la Estrategia Nacional contra los Crímenes de Guerra y empiecen a abordar unos diez mil casos pendientes de crímenes de guerra en todo el país, así como que especifiquen los recursos materiales y técnicos necesarios para juzgar a todos los responsables, incluidos los responsables de violación y violencia sexual;

20. Recuerda que el 11 de julio está reconocido en toda la UE como el día de la conmemoración del genocidio de Srebrenica, y pide a todos los países de la región que así lo reconozcan también; celebra la adopción de diversas resoluciones sobre Srebrenica por parte de los parlamentos de cuatro países balcánicos, y en particular la Asamblea Nacional de la República de Serbia, y exhorta a los Parlamentos del Estado y de las entidades bosnias a adoptar resoluciones similares en un futuro próximo; considera estas declaraciones como pasos importantes por asumir el trágico pasado de la región y espera que allanen el camino hacia un entendimiento de la historia común con el fin de promover una auténtica reconciliación en toda la región; subraya que el enjuiciamiento de los responsables del genocidio perpetrado en Srebrenica y sus alrededores es una medida importante para alcanzar la paz y la estabilidad en la región;

21. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que incluyan una definición de violencia sexual en el Código Penal en consonancia con las normas internacionales, que proporcionen inmediatamente a las víctimas una reparación adecuada, económica, social y psicológica, incluido el nivel más alto posible de servicios de ayuda mental y física, y que desarrollen programas y asignen recursos suficientes para la protección a largo plazo de los testigos; subraya a este respecto la necesidad de mejorar la coordinación entre los diversos órganos judiciales y agilizar los procedimientos de enjuiciamiento en casos de crímenes de guerra sexuales cometidos durante la guerra; pide a la Comisión y a los otros donantes internacionales que apoyen a las autoridades de Bosnia y Herzegovina en este esfuerzo con recursos financieros y expertos destinados a las víctimas de violencia sexual durante la guerra; pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que adopten y apliquen una estrategia que otorgue la más alta prioridad a las víctimas de crímenes de guerra de violencia sexual;

22. Pide a la UE y a sus Estados miembros que incoen investigaciones penales contra los delincuentes autores de delitos sexuales durante la guerra que han inmigrado y obtenido residencia permanente, incluida la ciudadanía en los Estados miembros, y reconozcan que esos delitos son de hecho crímenes de guerra y no deben ser tratados como delitos sexuales generales ni prescribir;

23. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que promuevan y lleven a cabo el retorno sostenible de los refugiados y personas desplazadas en el interior (PDI), y que adopten una estrategia pertinente tal como exige el Anexo VII del Acuerdo de Paz de Dayton; alienta a que se atiendan, por una parte, las necesidades de los que todavía viven en centros colectivos y se apliquen medidas para su integración social y, por otra, que se fomente el retorno de aquellos que todavía no pueden regresas a sus hogares, por ejemplo los situados en la zona devastada de Posavina; pide a la Comisión y a los otros donantes internacionales que apoyen a las autoridades de Bosnia y Herzegovina en estos esfuerzos con ayuda financiera y asesoramiento;

24. Recuerda la necesidad urgente de construir prisiones estatales de máxima seguridad y de reconstruir las instalaciones existentes, para detener a todos los acusados y condenados por crímenes de forma segura;

25. Lamenta el escaso avance en la lucha contra la corrupción debido a la escasa coordinación de los esfuerzos contra la corrupción a nivel estatal y a la falta de investigación efectiva y de procesamiento de los sospechosos de casos de corrupción de alto nivel en las estructuras de gobierno y en otras del Estado y de las entidades, los procedimientos de contratación pública, las licencias comerciales y los ámbitos de la salud, la energía, el transporte y la construcción; pide, en este sentido, la creación sin demora de un órgano de lucha contra la corrupción que sea imparcial y esté obligado a rendir cuentas, a fin de restablecer la confianza de los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina en sus instituciones; pide igualmente la aplicación concertada de la nueva estrategia de lucha contra la corrupción (2009-2014) y del correspondiente plan de acción;

26. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que combatan eficazmente la trata de personas, persigan a los autores con eficacia en cooperación con la comunidad internacional, proporcionen protección y reparación a las víctimas y emprendan acciones de sensibilización para evitar que las autoridades y la sociedad vuelvan a convertirlas en víctimas;

Liberalización de los visados

27. Constata con satisfacción que las autoridades de Bosnia y Herzegovina han acelerado sus reformas y hecho progresos importantes para superar las etapas pendientes que figuran en la hoja de ruta para un régimen sin visados, lo que demuestra que con la voluntad necesaria pueden lograrse avances importantes en las reformas; pide encarecidamente a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que adopten los actos legislativos pendientes pertinentes;

28. Aplaude la mencionada propuesta legislativa de la Comisión, de 27 de mayo de 2010, sobre liberalización de visados y pide a la Comisión que verifique el cumplimiento de los parámetros restantes en los próximos meses, para que el Consejo y el Parlamento puedan aprobar la exención de visado para los ciudadanos bosnios antes de que termine 2010;

29. Reconoce la importancia de la liberalización de visados para que todos los ciudadanos de Bosnia y Herzegovina puedan viajar dentro de la Unión Europea, y lo considera como un factor importante para una mayor integración en la UE y la reconciliación interétnica, evitando el aislamiento y ofreciendo a los ciudadanos una oportunidad de ampliar sus horizontes, contemplar la perspectiva de su adhesión a la UE, y transmitir su voluntad a los dirigentes políticos, fomentando así la integración en la UE;

Situación del sistema educativo

30. Reconoce los progresos realizados en el plano institucional, pero insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que adopten la Ley de Educación Superior a nivel estatal, a que se centren en la plena aplicación de las leyes marco en el ámbito de la formación, reduciendo así la fragmentación del sistema educativo, y a que, utilizando plenamente la Asociación Europea, adopten medidas para mejorar la calidad general de la educación aunando las necesidades del mercado de trabajo y las normas del proceso de Bolonia, e introduzcan, con ayuda de la UE, sistemas de formación y recualificación de las personas afectadas por el desempleo de larga duración; propugna la aplicación de programas de intercambio internacional de estudiantes entre todas las universidades de Bosnia y Herzegovina y las de los Estados miembros de la UE, haciendo uso de las redes y programas comunitarios existentes; destaca la necesidad de aumentar significativamente el número de estudiantes, profesores e investigadores que participan en programas de movilidad de la UE;

31. Señala que la educación es el principal vehículo para la verdadera reconciliación étnica; considera que, en el contexto de la ayuda de la UE, se debe prestar más atención a la promoción de un sistema educativo inclusivo y no discriminatorio, basado en la tolerancia y el respeto a la diversidad,así como en los esfuerzos por alcanzar una comprensión de la historia común, eliminando la segregación de los distintos grupos étnicos (dos escuelas bajo un mismo techo) mediante el desarrollo de programas educativos comunes y de clases integradas en las dos entidades; acoge con satisfacción, en este sentido, la creación de un consejo de estudiantes para todo el territorio de Bosnia y Herzegovina;

32. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que revisen los actuales métodos, rígidos y costosos, de convalidación de diplomas y establezcan un organismo de reconocimiento de títulos a nivel estatal; recuerda a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que debe alentarse a la mano de obra cualificada a buscar trabajo en el país, en vez de desalentarla;

Jueves 17 de junio de 2010

Situación económica y política social

33. Se congratula de la última ronda de evaluación de MONEYVAL [1]; pide a todos los interesados que sigan realizando grandes esfuerzos de cara a la reforma económica, que lleven a cabo acciones concertadas en las jurisdicciones y faciliten las actividades económicas, incluida la superación de las barreras burocráticas, que creen una estrategia a largo plazo para el desarrollo sostenible mediante medidas, entre otros, en el campo de la educación, la I+D, las infraestructuras, la agricultura, el medio ambiente y la energía; con el fin de atraer inversiones extranjeras, alienta a los líderes estatales y empresariales a que hagan todo lo posible para restablecer la confianza de los inversores y crear un entorno empresarial favorable para que Bosnia y Herzegovina no siga estando a la zaga de la región;

34. Recuerda que el AEA requiere el fortalecimiento de la coordinación de política económica entre los Gobiernos de las entidades y la creación, como elemento esencial de la reforma económica, de un espacio económico único destinado a una mayor integración interna así como a mejorar los mercados laboral y de tierras agrarias; lamenta, a ese respecto, que la fragmentación de la legislación laboral interna y los sistemas de seguridad social sigan siendo el principal obstáculo para la libre circulación de personas dentro del país; considera que la prosperidad económica y la perspectiva de empleo, especialmente para los jóvenes de Bosnia y Herzegovina, son cruciales para el ulterior desarrollo del país y pueden favorecer la reconciliación interétnica;

35. Alienta el fortalecimiento de la coordinación fiscal, garantizando el buen funcionamiento de la Dirección de Impuestos Indirectos y del Consejo Fiscal de la Nación; insta al Consejo de Ministros a nombrar, tras un largo retraso, un director permanente para la Dirección de Impuestos Indirectos;

36. Pide al Parlamento de Bosnia y Herzegovina que, con vistas a realizar un censo nacional en 2011, adopte con carácter de urgencia la Ley sobre el censo, que es una condición previa clara para la adhesión a la Unión Europea y esencial para el desarrollo económico y social del país, así como para la continuación de la ayuda de la UE; subraya que, debido a lo delicado de la cuestión, la respuesta a cualquier pregunta sobre etnias no debe ser obligatoria;

37. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que adopten medidas destinadas a mitigar la pobreza y a desarrollar una red de seguridad social que llegue mejor a los pobres, a las personas socialmente excluidas y a los grupos vulnerables, especialmente la población romaní, y que desarrollen un sistema eficiente y sostenible de protección e integración social; pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que asuman un compromiso más firme en materia de política de empleo, cohesión social e igualdad de género;

38. Acoge con satisfacción las iniciativas emprendidas por las autoridades de Bosnia y Herzegovina para mejorar la situación de la población romaní, y reafirma la importancia de adoptar una estrategia centrada en la vivienda, la sanidad, el empleo y la educación de la población romaní; pide a las autoridades que proporcionen los medios adecuados para aplicar esta estrategia, en colaboración con la sociedad civil e incluyendo a la comunidad romaní, para combatir la discriminación y fomentar la representación de la población romaní en los cargos públicos;

39. Acoge con satisfacción las modificaciones legislativas más recientes efectuadas por el Parlamento de la Federación por las que se introduce el principio de prestaciones sociales en metálico en función de las necesidades y de restricciones presupuestarias aplicadas a todos los beneficiarios, incluidos los veteranos; acoge con satisfacción que se hayan desembolsado el préstamo para la política de desarrollo del Banco Mundial y el segundo y tercer tramos del acuerdo stand-by del FMI; alienta al Parlamento de la Federación a que adopte nuevas medidas encaminadas a una mayor disciplina fiscal;

40. Insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que desarrollen una estrategia energética nacional que se base en fuentes de energía renovables, el ahorro y la eficiencia energéticos, así como la modernización de la red eléctrica; recuerda tanto a las autoridades de Bosnia y Herzegovina como a la Comisión que han de garantizar que los proyectos de centrales hidroeléctricas se planifican y ejecutan de conformidad con los criterios de la UE de evaluación deL impacto ambiental y las normas generales de sostenibilidad;

---

[1] Comité de Expertos sobre la Evaluación de las Medidas contra el Lavado de Dinero y la Financiación del Terrorismo (Consejo de Europa).

41. Lamenta que la capacidad administrativa en el sector del medio ambiente siga siendo débil y limitada; pide, en este sentido, que se adopte una ley medioambiental general a nivel estatal, que garantice la armonización de la protección del medio ambiente, y que se cree una Agencia Estatal de Medio Ambiente;

42. Pide a las autoridades de Bosnia y Herzegovina que adopten la Ley de Seguro de Salud a nivel estatal, con el fin de armonizar y mejorar la calidad de las prestaciones sanitarias del sector público y permitir a la población buscar el tratamiento médico adecuado en todo el territorio de Bosnia y Herzegovina, con independencia de su residencia y lugar de empleo;

Cooperación regional

43. Subraya la importancia de la cooperación regional y las relaciones de buena vecindad, y las considera un elemento vital del proceso de reconciliación, mediante el aumento de los contactos entre las personas; subraya el papel esencial de los actores de la sociedad civil para contribuir a mejorar la cooperación regional en los aspectos sociales y políticos; pide a las autoridades bosnias que encuentren una solución que garantice la movilidad regional de los ciudadanos de Kosovo y la posibilidad de viajar a Bosnia y Herzegovina;

44. Celebra las recientes declaraciones del Presidente croata, quien ha pedido disculpas por las políticas croatas aplicadas en Bosnia y Herzegovina durante la década de los años noventa y ha honrado a las víctimas de cada comunidad; considera que este gesto es un paso importante en el fomento de la reconciliación étnica entre las naciones balcánicas; pide a los demás países vecinos de Bosnia y Herzegovina que sigan este ejemplo;

45. Pide a Croacia y a Bosnia y Herzegovina que lleguen a una solución negociada en relación con los planes croatas de construcción para el puente de Pelješac a los que se opone Bosnia y Herzegovina; manifiesta su inquietud en relación con el reciente anuncio del Primer Ministro croata sobre la posible solicitud de Croacia para obtener fondos europeos con el fin de acelerar las controvertidas obras de construcción en el citado puente; señala que este proyecto podría ser perjudicial para el futuro desarrollo del puerto bosnio de Neum y provoca preocupación en ambos países por sus posibles consecuencias medioambientales;

46. Toma nota de que no puede contarse con estabilidad duradera ni cooperación regional en los Balcanes Occidentales y en el conjunto de la UE mientras persista el estancamiento político en Bosnia y Herzegovina;

47. Elogia la participación activa de Bosnia y Herzegovina en la cooperación regional, en particular para la firma con Croacia y Serbia de los acuerdos sobre asistencia judicial internacional en materia penal y civil, que tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales contra las personas condenadas en un Estado signatario que escaparon a otro;

*

* *

48. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta/Alta Representante, al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de Bosnia y Herzegovina, así como a sus entidades.

Acuerdo de transporte aéreo UE-EE.UU.

P7_TA(2010)0239

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre el Acuerdo de transporte aéreo UE-EE.UU.

(2011/C 236 E/20)

El Parlamento Europeo,

— Visto el texto del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra, rubricado el 25 de marzo de 2010 («el Acuerdo en la segunda fase»),

Jueves 17 de junio de 2010

— Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2010, sobre el inicio de las negociaciones para los acuerdos relativos al registro de nombres de los pasajeros (PNR) con los Estados Unidos, Australia y Canadá ([1]),

— Vista su Resolución, de 13 de enero de 2009, sobre cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil ([2]),

— Vistas sus Resoluciones, de 14 de marzo y de 11 de octubre de 2007, sobre la conclusión del Acuerdo de transporte aéreo CE-EE.UU. ([3]) («el Acuerdo en la primera fase»),

— Vista su Resolución, de 17 de enero de 2006, sobre el desarrollo de la política exterior comunitaria en el sector de la aviación ([4]),

— Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,

A. Considerando que el Acuerdo en la primera fase, cuya aplicación provisional comenzó el 30 de marzo de 2008, incluía una cláusula de suspensión que podría invocarse de no celebrarse un Acuerdo en la segunda fase antes de noviembre de 2010,

B. Considerando que el Acuerdo en la primera fase solamente era un primer paso de la apertura de los mercados de la aviación de la UE y los Estados Unidos por el que ambas partes se comprometían firmemente a mantener nuevas negociaciones con miras a proseguir la apertura del acceso a los mercados, a aumentar al máximo los beneficios para consumidores, líneas aéreas, mano de obra y comunidades, y a abordar cuestiones como la facilitación de las inversiones a fin de reflejar mejor las realidades de un sector de la aviación global, el refuerzo del sistema de transporte aéreo transatlántico y el establecimiento de un marco apto para alentar a otros países a abrir sus mercados de servicios aéreos,

C. Considerando que las negociaciones se iniciaron en mayo de 2008 y dieron lugar a un Acuerdo preliminar el 25 de marzo de 2010,

D. Considerando que la apertura de los mercados de la aviación de la UE y de los EE.UU., que representan conjuntamente el 60 % del tráfico aéreo mundial, beneficiaría a los consumidores de ambos lados del Atlántico, proporcionaría sustanciales beneficios económicos y crearía empleo,

Principios generales

1. Toma nota del Acuerdo preliminar de 25 de marzo de 2010, que podría consolidar los avances realizados en el acceso al mercado recogidos en el Acuerdo en la primera fase y ofrecer una cooperación reguladora reforzada;

2. Recuerda que diversos aspectos de la regulación de la aviación, incluidas las restricciones del ruido y las limitaciones de los vuelos nocturnos, deben establecerse a nivel local, dentro del pleno respeto del principio de subsidiariedad, y pide a la Comisión Europea que coordine estas cuestiones a nivel europeo, teniendo en cuenta la legislación nacional de los Estados miembros, con el fin de proseguir las negociaciones con los Estados Unidos y resolver también otras cuestiones relacionadas con estos problemas, como el cabotaje;

Apertura del mercado

3. Observa con pesar la falta de progresos sustanciales en la eliminación de restricciones reguladoras obsoletas en el ámbito de la inversión exterior, y considera que con ello se mantendrán las actuales restricciones desequilibradas en cuanto a la propiedad y el control extranjeros aplicadas en los Estados Unidos;

4. Recuerda que el objetivo final del Acuerdo de transporte aéreo UE-EE.UU. es la apertura completa del mercado, sin restricciones por ninguna de las dos partes;

5. Toma nota del limitado acceso que obtendrán las compañías aéreas de la UE al tráfico financiado por el Gobierno de los Estados Unidos (Programa «Fly America»), y recuerda que los Gobiernos nacionales de la UE no aplican disposiciones de este tipo;

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0144.
([2]) Textos Aprobados, P6_TA(2009)0001.
([3]) Textos Aprobados, P6_TA(2007)0071 y P6_TA(2007)0428.
([4]) DO C 287 E de 24.11.2006, p. 84.

Convergencia de la regulación, seguridad y protección

6. Anima al Comité Mixto a elaborar propuestas adicionales para el reconocimiento mutuo de decisiones reguladoras en línea con los principios de la iniciativa de legislar mejor;

7. Otorga gran prioridad a la cooperación para el desarrollo de los sistemas de gestión del tráfico aéreo europeo y estadounidense (SESAR y NextGen), con vistas a lograr la interoperabilidad y la compatibilidad, así como a contribuir a la reducción del impacto sobre el medio ambiente;

8. Acoge con satisfacción la cooperación entre las autoridades de la UE y de los Estados Unidos responsables de la seguridad aérea a todos los niveles;

9. Lamenta que no se hayan emprendido acciones adicionales sobre cuestiones relativas a las estaciones de reparación en el extranjero;

10. Reitera la importancia de la lista negra europea de compañías aéreas que no cumplen las normas de seguridad, así como del sistema estadounidense para controlar los estándares de las compañías aéreas, y pide a ambas partes que compartan información en este ámbito;

11. Subraya que debe respetarse la intimidad de los ciudadanos europeos y estadounidenses a la hora de intercambiar datos personales de los pasajeros entre la UE y los Estados Unidos, de conformidad con los criterios que pide el Parlamento Europeo en su Resolución de 5 de mayo de 2010; subraya en este contexto la urgencia de alcanzar normas válidas a escala mundial sobre la protección de datos y la intimidad;

12. Señala que la Unión Europea se basa en el Estado de Derecho y que todas las transferencias de datos personales de la UE y sus Estados miembros por motivos de seguridad deben basarse en acuerdos internacionales con categoría de actos legislativos, con el fin de ofrecer a los ciudadanos de la UE las salvaguardias necesarias, respetar las garantías procesales y el derecho de defensa, y cumplir la legislación relativa a la protección de datos a escala nacional y europea;

13. Subraya la importancia que reviste la seguridad jurídica para los ciudadanos y las líneas aéreas de la UE y los Estados Unidos, así como la necesidad de contar con normas armonizadas aplicables a dichas líneas aéreas;

14. Destaca la importancia de la consulta y la cooperación en relación con las medidas de seguridad, pero advierte contra las medidas excesivas o descoordinadas que no se basan en una evaluación adecuada de los riesgos;

15. Pide nuevamente a la Comisión y a los Estados Unidos que evalúen la eficacia de las medidas de seguridad adicionales adoptadas desde 2001, a fin de eliminar las duplicaciones y los puntos débiles en la cadena de seguridad;

16. Aboga por el concepto de un único control de seguridad de los pasajeros y los equipajes, en lugar de repetirlo en cada tránsito;

Medio ambiente

17. Reconoce que el sector de la aviación tiene varios efectos negativos sobre el medio ambiente, en particular como fuente de contaminación acústica y como factor que contribuye al cambio climático, y que dichos efectos se incrementarán con el crecimiento del transporte aéreo;

18. Observa que la declaración conjunta sobre cooperación medioambiental es de vital importancia a la hora de abordar las repercusiones medioambientales de la aviación internacional, si bien lamenta que el Reglamento sobre el régimen de comercio de derechos de emisión no forme parte del Acuerdo preliminar; destaca que deberán mantenerse conversaciones adicionales con los Estados Unidos con miras a la entrada en vigor del mencionado Reglamento a más tardar en 2012;

19. Acoge con satisfacción el acuerdo de trabajar conjuntamente en el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional para reducir el ruido y las emisiones de los aviones, así como la intención de reforzar la cooperación técnica entre la UE y los Estados Unidos en los ámbitos de las ciencias del clima, la investigación y el desarrollo tecnológico, la eficiencia de los combustibles y la reducción de las emisiones en el transporte aéreo, así como el intercambio de las mejores prácticas sobre reducción de la contaminación acústica, al tiempo que reconoce las diferencias entre las diversas circunstancias locales;

Jueves 17 de junio de 2010

Política social

20. Celebra que en el Acuerdo se reconozca la importancia de la dimensión social y la responsabilidad confiada al Comité Mixto para supervisar los efectos sociales del Acuerdo y articular las respuestas adecuadas caso de ser necesario;

21. Pide a la Comisión que haga uso del Acuerdo para promover el cumplimiento de la legislación internacional pertinente en materia de derechos sociales, en particular las normas laborales contempladas en los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1930-1999), las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (1976, revisadas en 2000) y el Convenio de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales;

22. Insiste en que se ha de aplicar al personal contratado o empleado en los Estados miembros la legislación social de la UE, en particular las Directivas relativas a la información y a la consulta de los trabajadores (2002/14/CE, 98/59/CE y 80/987/CEE), la Directiva relativa a la ordenación del tiempo de trabajo del personal de vuelo en la aviación civil (2000/79/CE) y la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (96/71/CE);

Funcionamiento del Acuerdo

23. Pide a la Comisión que vele por que el Parlamento Europeo esté plenamente informado y sea consultado sobre los trabajos del Comité Mixto como todas las partes interesadas pertinentes;

24. Recuerda que, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se requiere la aprobación del Parlamento Europeo antes de la celebración de acuerdos internacionales en el ámbito de aplicación del procedimiento ordinario (artículo 218, apartado 6);

25. Acoge con satisfacción la idea de celebrar reuniones periódicas entre diputados al Parlamento Europeo y miembros del Congreso de los Estados Unidos para debatir sobre todas las cuestiones pertinentes relativas a la política de transporte aéreo UE-EE.UU.;

26. Pide a la Comisión Europea que inicie el proceso de negociaciones en la tercera fase con vistas a la inclusión de los siguientes temas para el 31 de diciembre de 2013:

a) una mayor liberalización de los derechos de tráfico;

b) nuevas oportunidades de inversión extranjera;

c) repercusiones de las medidas medioambientales y de las restricciones en materia de infraestructuras en el ejercicio de los derechos de tráfico;

d) una mejor coordinación de las políticas en materia de derechos de los pasajeros, a fin de garantizar el mayor nivel de protección posible para los pasajeros;

*

* *

27. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y al Congreso de los Estados Unidos.

Jueves 17 de junio de 2010

Aplicación de las Directivas del primer paquete ferroviario

P7_TA(2010)0240

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la aplicación de las Directivas del primer paquete ferroviario (2001/12/CE, 2001/13/CE y 2001/14/CE)

(2011/C 236 E/21)

El Parlamento Europeo,

— Vistos el Segundo informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el seguimiento de la evolución del mercado ferroviario (COM(2009)0676) y el correspondiente documento de trabajo (SEC(2009)1687),

— Vista la Directiva 2001/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, por la que se modifica la Directiva 91/440/CEE sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios ([1]),

— Vista la Directiva 2001/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, por la que se modifica la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias ([2]),

— Vista la Directiva 2001/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad ([3]),

— Vista su Resolución, de 12 de julio de 2007, sobre la aplicación del primer paquete ferroviario ([4]),

— Vista la pregunta, de 9 de marzo de 2010, a la Comisión sobre la aplicación de las Directivas del primer paquete ferroviario (2001/12/CE, 2001/13/CE y 2001/14/CE) (O-0030/2010 - B7-0204/2010),

— Vistos los artículos 115, apartado 5, y 110, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que el primer paquete ferroviario, aprobado en 2001 y que contiene tres Directivas sobre el desarrollo de los ferrocarriles comunitarios, sobre concesión de licencias a las empresas ferroviarias y sobre la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad, debía revitalizar el sector actuando como primer paso de la creación de un espacio ferroviario integrado a escala europea, y proporcionar una estructura financiera sólida para ello,

B. Considerando que las Directivas del primer paquete ferroviario debían haberse incorporado a las legislaciones nacionales el 15 de marzo de 2003, pero que la Comisión esperó hasta junio de 2008 antes de incoar procedimientos de infracción contra los Estados miembros por aplicación indebida o incompleta del primer paquete ferroviario,

C. Considerando que, sobre la base del Segundo informe de la Comisión sobre el seguimiento de la evolución del mercado ferroviario, la cuota del ferrocarril en el transporte en general no ha aumentado, sino que solo se ha estabilizado en un nivel reducido de alrededor del 10 % por lo que se refiere al mercado del transporte de mercancías y de menos del 7 % por lo que se refiere al transporte de viajeros en 2002,

([1]) DO L 75 de 15.3.2001, p. 1.
([2]) DO L 75 de 15.3.2001, p. 26.
([3]) DO L 75 de 15.3.2001, p. 29.
([4]) DO C 175 E de 10.7.2008, p. 551.

Jueves 17 de junio de 2010

1. Lamenta que una gran mayoría de los Estados miembros (22) no haya aplicado correctamente las tres Directivas del primer paquete ferroviario y considera que este problema ha impedido el desarrollo de la cuota del ferrocarril en el transporte en general;

2. Recuerda que, en su Resolución de 12 de julio de 2007, ya hacía hincapié en que debía concederse absoluta prioridad a la plena aplicación del primer paquete ferroviario; muestra, por lo tanto, su descontento por el hecho de que no haya respetado esta prioridad una gran mayoría de Estados miembros como Austria, Bélgica, Bulgaria, la República Checa, Alemania, Dinamarca, Estonia, Grecia, España, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Luxemburgo, Letonia, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia, Eslovenia y Eslovaquia;

3. Lamenta que la Comisión haya dejado pasar cinco años antes de tomar medidas para subsanar esta situación y haya esperado hasta junio de 2008 para enviar escritos de requerimiento y hasta octubre de 2009 para enviar dictámenes motivados por una aplicación indebida o incompleta del primer paquete ferroviario; lamenta que la Comisión Europea no se haya centrado lo suficiente en controlar las bases financieras del sistema ferroviario; insta, por tanto, a la Comisión a que inicie sin demora procedimientos judiciales contra los 22 Estados miembros que no han aplicado el primer paquete ferroviario;

4. Insta a los 22 Estados miembros a que respeten la legislación europea sin más demora; está convencido de que estos Estados miembros todavía impiden una competencia leal en el mercado del transporte ferroviario al no aplicar las directivas del primer paquete ferroviario;

5. Pide a la Comisión que divulgue información concreta sobre los elementos que no se aplican plenamente en cada uno de los Estados miembros, en especial sobre la no creación de un órgano regulador independiente y la falta de aplicación de las disposiciones sobre tarificación del acceso a las vías; pide asimismo a la Comisión que informe al Parlamento sobre las distintas interpretaciones jurídicas de la Comisión y los Estados miembros acerca de la independencia de los administradores de infraestructuras (artículo 4, apartado 2, y artículo 14, apartado 2, de la Directiva 2001/14/CE);

Independencia de los administradores de infraestructuras

6. Subraya que debe garantizarse suficiente independencia al administrador de infraestructuras, ya que éste desempeña un papel central, de acuerdo con la Directiva 2001/14/CE, proporcionando un acceso equitativo a la capacidad de la infraestructura a todos los candidatos a través de la adjudicación de la capacidad de infraestructura ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad;

7. Considera que la independencia del administrador de infraestructuras es una condición previa para un trato equitativo, transparente y no discriminatorio de todos los operadores; destaca como especialmente preocupante la falta de suficientes garantías jurídicas y prácticas para garantizar la independencia de los administradores de infraestructuras, especialmente cuando forman parte de un holding ferroviario que se dedica también a actividades de transporte por ferrocarril;

8. Pide que los Estados miembros que no respetan claramente esta disposición separen la función esencial de la asignación de capacidad en la red ferroviaria nacional de cualquier operador ferroviario histórico a través de todas las medidas jurídicas y funcionales necesarias, ya que esta falta de independencia puede impedir una determinación real de la utilización de la infraestructura por parte del administrador de infraestructuras;

Falta de competencia de los organismos reguladores

9. Manifiesta su preocupación por el hecho de que los organismos reguladores carezcan de competencias y recursos suficientes y de que estas insuficiencias conduzcan a una pérdida de control de las cuestiones de competencia en cada uno de los mercados nacionales;

10. Pide a la Comisión que informe al Parlamento sobre las competencias de los organismos reguladores que deben reforzar los Estados miembros con el fin de garantizar competencias reales de control de sus respectivos mercados;

11. Considera que el hecho de que no se hayan creado organismos reguladores verdaderamente independientes en los Estados miembros dificulta seriamente la correcta aplicación del primer paquete ferroviario;

Marco de financiación y tarificación de las infraestructuras

12. Observa que en el primer paquete ferroviario se incluyeron disposiciones específicas sobre la financiación de las infraestructuras y el manejo de la deuda ferroviaria (artículo 9 de la Directiva 2001/12/CE);

13. Lamenta que en muchos Estados miembros el nivel de inversión en el desarrollo y el mantenimiento de las infraestructuras ferroviarias siga siendo ampliamente insuficiente, con el menoscabo en varios casos de la calidad de las infraestructuras existentes; insta a los Estados miembros a que movilicen los recursos necesarios para garantizar el desarrollo de los nuevos proyectos de transporte por ferrocarril y el mantenimiento adecuado de las infraestructuras existentes;

Tarificación del acceso a las vías

14. Toma nota de que la independencia de los administradores de infraestructuras y la garantía de competencias y recursos para los organismos reguladores son condiciones previas para una tarificación satisfactoria del acceso a las vías; recuerda que estos cánones por utilización de infraestructuras se calcularán de manera equitativa, transparente y coherente, y proporcionarán una visibilidad suficiente a las empresas ferroviarias;

15. Manifiesta su preocupación por la insuficiente aplicación de las disposiciones sobre cánones por utilización de infraestructuras, especialmente la falta de sistemas de resultados con el fin de mejorar la eficacia de la red ferroviaria y de los sistemas tarifarios basados en los costes directos de los servicios ferroviarios, así como la falta de independencia por parte del administrador de infraestructuras al determinar los cánones por su utilización;

16. Lamenta que, debido a esta falta de aplicación, los cánones por utilización de infraestructuras no parezcan estar directamente vinculados a los costes de los servicios ferroviarios y que el mercado del transporte ferroviario pueda no ser capaz de hacer frente a estos cánones tan elevados; toma nota de que el nivel elevado de los cánones por utilización de infraestructuras puede obstaculizar la entrada en el mercado de operadores no históricos y de que la Comisión ha recibido varias quejas de los operadores sobre el acceso a las terminales y a los servicios ferroviarios;

17. Considera que los principios de tarificación del acceso a las vías aplicables al transporte por ferrocarril y carretera deberían converger con objeto de establecer las bases de una auténtica igualdad de condiciones entre los modos de transporte; subraya que dicha igualdad de condiciones permitiría que el sistema de transporte de la UE fuera más sostenible y eficaz, y maximizaría la competitividad ambiental del sector ferroviario;

Revisión del primer paquete ferroviario

18. Subraya que una adecuada y plena aplicación del primer paquete ferroviario es una condición fundamental para crear una red ferroviaria europea y que la Comisión debe conceder absoluta prioridad a la prosecución de esta aplicación por todos los medios jurídicos a su alcance;

19. Insta a la Comisión a que proponga una revisión del primer paquete ferroviario a más tardar en septiembre de 2010; pide a la Comisión que trate de forma prioritaria en esta revisión problemas como la independencia de los administradores de infraestructuras, la falta de recursos y competencias por parte de los organismos reguladores, y que proponga unos principios adecuados de tarificación por acceso a las infraestructuras, que estimulen las inversiones públicas y privadas en el sector ferroviario;

20. Considera que el éxito de la apertura de los mercados en el sector del transporte ferroviario depende de la aplicación completa de las disposiciones incluidas en el primer paquete ferroviario; una mayor liberalización del mercado ferroviario no debería ir en detrimento de la calidad de los servicios de transporte ferroviario y debería proteger las obligaciones de servicio público; en espera de la apertura completa de los mercados, debería aplicarse el principio de reciprocidad;

21. Pide a la Comisión que reaccione o facilite información sobre lo solicitado en los apartados 3, 5, 10 y 16 en el marco de la refundición del primer paquete ferroviario o, a más tardar, a finales de 2010;

*

* *

22. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Inundaciones en los países de la Europa central, en particular en Polonia, República Checa, Eslovaquia, Hungría y Rumanía y en Francia

P7_TA(2010)0241

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre las inundaciones en países de la Europa Central, en concreto Polonia, la República Checa, Eslovaquia, Hungría y Rumanía y en Francia

(2011/C 236 E/22)

El Parlamento Europeo,

— Vistos el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 191 y 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vistas la propuesta de la Comisión de un Reglamento por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) (COM(2005)0108) y la posición del Parlamento de 18 de mayo de 2006,

— Vistas sus Resoluciones, de 5 de septiembre de 2002, sobre los desastres causados por las inundaciones en la Europa central ([1]), de 8 de septiembre de 2005, sobre las catástrofes naturales (incendios e inundaciones) en Europa ([2]), de 18 de mayo de 2006, sobre las catástrofes naturales (incendios, sequías e inundaciones) – aspectos agrícolas, aspectos del desarrollo regional y aspectos medioambientales ([3]), y de 7 de septiembre de 2006, sobre los incendios forestales y las inundaciones ([4]),

— Vistos el Libro Blanco de la Comisión titulado «Adaptación al cambio climático: Hacia un marco europeo de actuación» (COM(2009)0147) y la Comunicación de la Comisión titulada: «Un enfoque comunitario para la prevención de catástrofes naturales y de origen humano» (COM(2009)0082),

— Visto el documento de trabajo de la Comisión titulado «Regiones 2020: una evaluación de los retos futuros para las regiones de la UE» (SEC(2008)2868),

— Vistas la declaración de la Comisión sobre la grave catástrofe natural acaecida en la Región Autónoma de Madeira el 24 de febrero de 2010 y su Resolución, de 11 de marzo de 2010, sobre las graves catástrofes naturales acaecidas en la Región Autónoma de Madeira y los efectos del temporal Xynthia en Europa ([5]),

— Visto el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,

([1]) DO C 272 E de 13.11.2003, p. 471.
([2]) Textos Aprobados, P6_TA(2005)0334.
([3]) Textos Aprobados, P6_TA(2006)0222, 0223 y 0224.
([4]) Textos Aprobados, P6_TA(2006)0349.
([5]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0065.

A. Considerando que han tenido lugar importantes catástrofes naturales en forma de inundaciones en varios Estados miembros de la Unión Europea, en especial Polonia, la República Checa, Eslovaquia, Hungría y Rumanía, así como en Alemania y en Austria, y recientemente en Francia, que han causado víctimas mortales y heridos y han obligado a evacuar a miles de personas,

B. Considerando que esas catástrofes han provocado importantes daños, entre ellos a infraestructuras, empresas y tierras de cultivo, han destruido asimismo elementos del patrimonio natural y cultural, y posiblemente han provocado peligros para la salud pública,

C. Considerando que ha de emprenderse una reconstrucción sostenible de las zonas destruidas o dañadas por las catástrofes, a fin de compensar sus pérdidas económicas y sociales,

D. Considerando que la frecuencia, la gravedad, la complejidad y el impacto de las catástrofes naturales y de origen humano en Europa ha aumentado rápidamente en los últimos años,

1. Muestra su empatía y su solidaridad con los habitantes de las regiones afectadas por las catástrofes; toma buena nota de los posibles efectos económicos graves y rinde homenaje y presenta sus condolencias a las familias de las víctimas;

2. Reconoce los esfuerzos incesantes realizados por los equipos de búsqueda y de rescate para salvar vidas y reducir los daños en las zonas afectadas;

3. Elogia las acciones de los Estados miembros que han prestado ayuda a las zonas afectadas, ya que la solidaridad europea se demuestra por la asistencia mutua en situaciones adversas;

4. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que revisen la planificación, las políticas de uso sostenible del suelo, las capacidades de absorción ecológica y las mejores prácticas a la luz del aumento del riesgo de inundaciones provocado por la forma de gestionar el suelo, los hábitats y los sistemas de evacuación de aguas, y que aumenten la capacidad de las infraestructuras de control de inundaciones y evacuación de aguas para limitar los daños causados por precipitaciones extremas;

5. Pide a los Estados miembros y regiones afectados por las catástrofes que presten especial atención al carácter sostenible de sus planes de reconstrucción respectivos y que examinen la viabilidad de inversiones a largo plazo dentro de las políticas de los Estados miembros en relación con la prevención de catástrofes y la respuesta a estas;

6. Insta a los Estados miembros a que cumplan con los requisitos de la Directiva de la UE sobre inundaciones y a que la apliquen sin demora; insiste en que, en la gestión de la planificación territorial, se tengan en cuenta los mapas de riesgo de inundación; subraya que una prevención efectiva de las inundaciones debe basarse en estrategias transfronterizas; alienta a los Estados miembros vecinos a que intensifiquen su cooperación en cuanto a la manera de abordar la prevención de catástrofes naturales, asegurando que se aprovechen de la mejor manera posible los fondos de la UE asignados con esta finalidad;

7. Pide a la Comisión Europea y a los Estados miembros que faciliten ayuda a las zonas afectadas por las repercusiones económicas y sociales de las catástrofes lo más rápidamente posible;

8. Reitera que un nuevo Reglamento del FSUE, basado en la propuesta de la Comisión (COM(2005)0108), es de imperiosa necesidad para abordar los problemas causados por las catástrofes naturales de manera más flexible y eficaz; censura que el Consejo haya bloqueado este expediente, pese a que el Parlamento hubiera aprobado su posición por abrumadora mayoría en primera lectura en mayo de 2006; insta a la Presidencia belga y a la Comisión a que busquen sin demora una solución que permita reactivar la revisión de dicho Reglamento, con miras a crear un instrumento más sólido y flexible, capaz de responder de forma efectiva a los nuevos retos que plantea el cambio climático;

9. Pide a la Comisión que, tras la presentación por parte de las autoridades nacionales y regionales de sus planes de reconstrucción respectivos, adopte inmediatamente medidas que garanticen que el FSUE utilice los recursos financieros necesarios con la máxima rapidez, eficacia y flexibilidad;

10. Insta a la Comisión a que, aparte de movilizar el FSUE, se mantenga disponible y flexible para negociar con las autoridades nacionales y regionales la revisión de los programas operativos regionales para el período 2007-2013 financiados por el FEDER, el FSE y el Fondo de Cohesión; pide a la Comisión que efectúe dicha revisión cuanto antes;

11. Pide a la Comisión que tenga en cuenta las diferencias entre las regiones afectadas, que incluyen zonas montañosas y riberas de ríos, con el fin de ayudar a las víctimas de la mejor manera posible;

12. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros y a las autoridades locales y regionales competentes de las zonas afectadas.

Formación judicial

P7_TA(2010)0242

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la formación judicial – Programa de Estocolmo

(2011/C 236 E/23)

El Parlamento Europeo,

— Vistos los artículos 81 y 82 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la Comunicación de la Comisión sobre el Plan de acción por el que se aplica el Programa de Estocolmo ([1]),

— Vista su Resolución, de 9 de julio de 2008, sobre el papel del juez nacional en el sistema judicial europeo ([2]),

— Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2009, sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Un espacio de libertad, seguridad y justicia al servicio de los ciudadanos - Programa de Estocolmo» ([3]),

— Vista la pregunta, de 10 de mayo de 2010, a la Comisión sobre la formación judicial - Plan de acción de Estocolmo (O-0063/2010 – B7-0306/2010),

— Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que, en los artículos 81 y 82 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se contempla la adopción, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, de medidas para garantizar «el apoyo a la formación de magistrados y del personal al servicio de la administración de justicia»,

B. Considerando que, en su Plan de acción por el que se aplica el Programa de Estocolmo, la Comisión anuncia que en 2011 presentará una comunicación sobre un Plan de acción para la formación europea de todas las profesiones jurídicas y que en 2010-2012 iniciará proyectos piloto sobre los programas de intercambio «tipo Erasmus» para las autoridades judiciales y los profesionales del Derecho,

C. Considerando que hay que tener presente las necesidades específicas de la judicatura en lo relativo a la formación mediante cursos de familiarización con el Derecho nacional, comparativo y europeo, y que al organizar dichos cursos hay que actuar con tacto,

---

([1]) COM(2010)0171.
([2]) Textos Aprobados, P6_TA(2008)0352.
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2009)0090.

D. Considerando que es particularmente difícil organizar formaciones para los miembros de la judicatura debido a que el tiempo con que cuentan y su grado de disponibilidad son limitados, y debido también a su independencia y a la necesidad de que los cursos se ajusten a sus necesidades específicas respecto de los actuales problemas jurídicos,

E. Considerando que dichos cursos también deben tener por objeto la creación de canales de comunicación entre los participantes y, por ende, el fomento del desarrollo de una cultura judicial europea basada en la comprensión mutua, lo que reforzará la confianza mutua en que se basa el sistema de reconocimiento mutuo de las sentencias,

F. Considerando que, pese a la presión que soportan los presupuestos nacionales, la responsabilidad principal en materia de formación en el ámbito judicial sigue recayendo en los Estados miembros y estos deben asumirla,

G. Considerando que es esencial, no obstante, disponer de fondos de la UE para la financiación de dichos cursos de formación judicial destinados a fomentar la cultura judicial europea,

H. Considerando que una formación judicial adecuada y la creación de una cultura judicial europea pueden acelerar los procedimientos legales en los casos transfronterizos y, por ende, contribuir significativamente a la mejora del funcionamiento del mercado interior tanto para las empresas como para los ciudadanos y facilitar el acceso a la justicia de los ciudadanos que hayan ejercido el derecho a la libre circulación,

I. Considerando que la Comisión debería realizar un balance de los programas y centros nacionales de formación de la judicatura con el fin de determinar cuáles son las mejores prácticas en el sector,

J. Considerando que es necesario desarrollar las estructuras y redes existentes, en particular la Red Europea de Formación Judicial y la Academia de Derecho Europeo, y contar con la participación de la Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea, la Red Europea de Consejos del Poder Judicial, la Asociación de Consejos de Estado y de Altos Tribunales Administrativos y la Red Eurojustice de Fiscales Generales Europeos, a la hora de diseñar los proyectos piloto de formación judicial,

1. Acoge positivamente la rápida respuesta de la Comisión a las sugerencias formuladas en la Resolución del Parlamento de 25 de noviembre de 2009;

2. Pide a la Comisión y al Consejo que garanticen la plena participación del Parlamento en la elaboración y aprobación de las disposiciones relativas a la formación judicial y, en particular, los proyectos piloto previstos en el Plan de acción de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

3. Considera que, por lo que respecta a los miembros de la judicatura, los proyectos piloto propuestos no deberían limitarse a programas de intercambio «tipo Erasmus»;

4. Pide a la Comisión que inicie consultas, particularmente con el Parlamento, con vistas a diseñar y preparar cuanto antes los futuros proyectos piloto;

5. Insta a la Comisión a que, en cooperación con los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, elabore propuestas lo antes posible para la creación de una red de órganos de formación judicial dentro de la Unión que estén acreditados para impartir cursos de familiarización con el Derecho nacional, comparativo y europeo a los miembros de la judicatura de manera estable y continuada;

6. Pide a la Comisión que consulte al Parlamento en relación con diferentes planes para la creación de una institución sobre la base de las estructuras y redes existentes, en particular la Red Europea de Formación Judicial y la Academia de Derecho Europeo;

7. Exhorta a la Comisión a presentar propuestas concretas para la financiación del futuro Plan de acción sobre la formación judicial;

8. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión y al Consejo.

Jueves 17 de junio de 2010

Nuevo impulso a la Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea

P7_TA(2010)0243

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre un nuevo impulso a la Estrategia para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura Europea (2009/2107(INI))

(2011/C 236 E/24)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Construir un futuro sostenible para la acuicultura – Nuevo impulso a la Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea» (COM(2009)0162),

— Visto el Reglamento (CE) nº 710/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 en lo que respecta a la fijación de disposiciones de aplicación para la producción ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas ([1]),

— Vista la propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 708/2007 sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura (COM(2009)0541),

— Visto el Reglamento (CE) nº 257/2009 de la Comisión, de 24 de marzo de 2009, que modifica el Reglamento (CE) nº 794/2004 en lo que respecta al impreso de información suplementaria para la notificación de ayuda a la pesca y la acuicultura ([2]),

— Visto el Reglamento (CE) nº 248/2009 de la Comisión, de 19 de marzo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, en lo relativo a las comunicaciones sobre el reconocimiento de las organizaciones de productores, así como a la fijación de los precios y de las intervenciones en el marco de la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (refundición) ([3]),

— Vistas la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos ([4]) y la Decisión 2008/946/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo que respecta a los requisitos de cuarentena de los animales de acuicultura ([5]),

— Vista la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas ([6]),

— Visto el Reglamento (CE) nº 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (Ecolabel UE) ([7]),

— Visto el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos ([8]),

([1]) DO L 204 de 6.8.2009, p. 15.
([2]) DO L 81 de 27.3.2009, p. 15.
([3]) DO L 79 de 25.3.2009, p. 7.
([4]) DO L 328 de 24.11.2006, p. 14.
([5]) DO L 337 de 16.12.2008, p. 94.
([6]) DO L 327 de 22.12.2000, p. 1.
([7]) DO L 27 de 31.1.2010, p. 1.
([8]) DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

— Visto el Reglamento (UE) nº 271/2010 de la Comisión, de 24 de marzo de 2010, que modifica el Reglamento (CE) nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 en lo que atañe al logotipo de producción ecológica de la Unión Europea ([1]),

— Visto el Reglamento (CE) nº 1251/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las condiciones y los requisitos de certificación para la comercialización y la importación en la Comunidad de animales de la acuicultura y productos derivados y se establece una lista de especies portadoras ([2]),

— Vistos las Comunicaciones de la Comisión tituladas «Orientaciones para un planteamiento integrado de la política marítima: hacia mejores prácticas de gobernanza marítima integrada y consulta de las partes interesadas» (COM(2008)0395), «Hoja de ruta para la ordenación del espacio marítimo: creación de principios comunes en la UE» (COM(2008)0791) y «Desarrollo de la dimensión internacional de la Política Marítima Integrada de la Unión Europea» (COM(2009)0536), así como el informe «Estado de situación de la política marítima integrada de la UE» (COM(2009)0540),

— Vistos los informes y dictámenes científicos elaborados por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) en 2008 sobre el bienestar de seis de las principales especies de peces de piscifactoría en la UE y los dictámenes científicos elaborados por la AESA en 2009 sobre el bienestar en el momento del sacrificio de ocho especies de peces de piscifactoría,

— Vista su Resolución, de 25 de febrero de 2010 ([3]), sobre el Libro Verde de la Comisión sobre la reforma de la Política Pesquera Común (COM(2009)0163),

— Vista su Resolución, de 4 de diciembre de 2008 ([4]), sobre la elaboración de un plan europeo de gestión de las poblaciones de cormoranes,

— Vista su Resolución, de 2 de septiembre de 2008 ([5]), sobre pesca y acuicultura en el contexto de la gestión integrada de las zonas costeras en Europa,

— Vista su Posición, de 31 de enero de 2008 ([6]), sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros,

— Vista su Resolución, de 12 de diciembre de 2007 ([7]), sobre la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura,

— Vista su Resolución, de 7 de septiembre de 2006 ([8]), sobre lanzar un debate sobre un enfoque comunitario acerca de los sistemas de etiquetado de los productos pesqueros,

— Vista su Resolución, de 16 de enero de 2003 ([9]), sobre la acuicultura en la Unión Europea: presente y futuro,

— Vistas las Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura ([10]) y la aceptación de las mismas por parte de los Estados miembros ([11]),

([1]) DO L 84 de 31.3.2010, p. 19.
([2]) DO L 337 de 16.12.2008, p. 41.
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0039.
([4]) DO C 21 E de 28.1.2010, p. 11.
([5]) DO C 295 E de 4.12.2009, p. 1.
([6]) DO C 68 E de 21.3.2009, p. 39.
([7]) DO C 323 E de 18.12.2008, p. 271.
([8]) DO C 305 E de 14.12.2006, p. 233.
([9]) DO C 38 E de 12.2.2004, p. 318.
([10]) DO C 84 de 3.4.2008, p. 10.
([11]) DO C 115 de 20.5.2009, p. 15.

Jueves 17 de junio de 2010

— Vistos el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y su Resolución, de 7 de mayo de 2009, sobre las nuevas competencias del Parlamento Europeo y sus responsabilidades en la aplicación del Tratado de Lisboa ([1]),

— Visto el informe del IV período de sesiones del Subcomité sobre Acuicultura de la FAO ([2]),

— Visto el Código de Conducta de la FAO para la pesca responsable ([3]),

— Visto el artículo 48 del Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Pesca y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0150/2010),

A. Considerando que en la actualidad no existe, a nivel comunitario, un marco normativo específico y armonizado para el sector acuícola, que se rige, por el contrario, por una serie de normas comunitarias de distintos ámbitos (medio ambiente, salud pública, etc.) y por normas nacionales que pueden variar sensiblemente de un Estado miembro al otro, contribuyendo a desorientar a los operadores del sector, así como a crear situaciones que resultan discriminatorias y originan problemas de distorsión del mercado,

B. Considerando que el paso más idóneo que puede dar la Comisión en estas circunstancias es proponer un reglamento que regule el sector de la acuicultura y proporcione la seguridad legal necesaria,

C. Considerando que el sector acuícola es un sector económico innovador con un potencial de alto contenido tecnológico y una elevada intensidad de inversiones en estructuras e investigación, con planos operativos y financieros a largo plazo que necesitan por tanto seguridad jurídica y un marco legislativo claro y estable,

D. Considerando que el sector acuícola interacciona directamente con ámbitos políticos de primordial importancia para nuestra sociedad, como el medio ambiente, el turismo, la planificación urbanística, el desarrollo regional, la salud pública y la protección de los consumidores, por lo que resulta esencial tener en cuenta los intereses de estos sectores y garantizar un trato equitativo de los mismos,

E. Considerando que todas las formas de acuicultura han de ser sostenibles y socialmente justas y que, por consiguiente, no deben dañarse los ecosistemas a través de un incremento de la concentración de sustancias naturales y de las sustancias producidas por los seres humanos, como los productos químicos no degradables y el dióxido de carbono, ni mediante perturbaciones físicas,

F. Considerando que la Comunicación de la Comisión de 19 de septiembre de 2002 (COM(2002)0511) demostró ser claramente insuficiente para motivar a los Estados miembros para que diesen un impulso importante al desarrollo del sector acuícola en la UE, a pesar de que en la última década se ha experimentado un fuerte crecimiento del sector a nivel mundial, así como un aumento considerable de la demanda de productos de la pesca, tanto de captura como de acuicultura, con una fuerte alza de las importaciones de estos productos procedentes de terceros países,

G. Considerando que la UE es un importador neto de productos de la pesca y la acuicultura, y que la demanda de los mismos muestra una tendencia al alza, tanto a nivel mundial por el aumento de la población, como a nivel comunitario por las pasadas y futuras adhesiones de países a la UE en los que esta tendencia en la demanda está aún más acentuada, así como porque los hábitos de consumo están cambiando a favor de una alimentación basada en productos más saludables,

H. Considerando que, además, se necesita un sistema de certificación fiable para los productos de la acuicultura,

---

([1]) Textos Aprobados, P6_TA(2009)0373.
([2]) Reunido en Puerto Varas (Chile) del 6 al 10 de octubre de 2008, http://www.fao.org/fishery/nems/36393/en.
([3]) Código de conducta de la FAO aprobado el 31 de octubre de 1995.

I. Considerando que el sector de la acuicultura sostenible comunitario puede contribuir de manera decisiva a garantizar un abastecimiento alimentario de productos de la pesca de alta calidad, ayudando así a reducir la presión sobre las especies silvestres, al diversificar el suministro de productos de la pesca y la acuicultura, aparte de desempeñar un papel importante en términos de seguridad alimentaria, actividades económicas y empleo, especialmente en las zonas rurales y costeras,

J. Considerando, por tanto, que la UE debería conceder una mayor importancia estratégica al sector de la acuicultura sostenible y a su desarrollo a nivel comunitario, destinándose al mismo las ayudas financieras necesarias, teniendo en cuenta que la alta tecnología que precisa la actividad acuícola implica a menudo grandes inversiones por parte de las empresas, independientemente de su tamaño,

K. Considerando que, dada la importancia que reviste el desarrollo del sector de la acuicultura, se insta a la Comisión a que consagre una parte del Fondo Europeo de la Pesca específicamente a este sector; considerando que los instrumentos pertinentes deberán ser suficientemente flexibles y efectivos para asegurar el desarrollo del sector, con inclusión de la investigación científica,

L. Considerando la gran necesidad de investigación e innovación tecnológica necesaria para garantizar la competitividad y la sostenibilidad de la acuicultura para poder actuar con éxito en el sector acuícola, a menudo fuera del alcance de muchas empresas del sector, sean éstas PYME o grandes empresas,

M. Considerando que, para ser eficaz, una política encaminada a una acuicultura sostenible deberá ser estructurada de manera que beneficie y promueva la participación multidisciplinaria y coordinada de todos los sectores relacionados con la actividad,

N. Considerando que la UE ya está aplicando una política de apoyo a los productos agrícolas y acuícolas ecológicos mediante la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 834/2007, 889/2008 y 710/2009, como punto de inflexión para un sector acuícola europeo sostenible estrechamente ligado a una mayor valorización de sus propios productos con el fin de aumentar su competitividad y mejorar la protección de los consumidores, así como la información y la libertad de elección de los mismos,

O. Considerando que toda política en favor de una acuicultura sostenible, tanto a nivel comunitario como nacional, deberá tener en cuenta las distintas realidades de la producción acuícola (peces marinos, peces de agua dulce, moluscos, crustáceos, algas marinas y equinodermos), con intervenciones bien centradas en sus estructuras y problemáticas de mercado y de competencia,

P. Considerando que las medidas para impulsar el desarrollo de la acuicultura sostenible deben tener en cuenta, en algunos casos, la necesidad de minimizar los niveles de estrés debidos a la densidad de cría o al transporte y aspirar a métodos de sacrificio menos cruentos, así como al bienestar de los peces en general,

Q. Considerando que el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea reconoce a los peces como seres sensibles y dispone que, al formular y aplicar sus políticas en materia de pesca, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales,

R. Considerando que, en muchos países de la Unión, los operadores del sector sufren un exceso de obstáculos burocráticos y trámites administrativos derivados del marco legislativo existente, que limitan la productividad y competitividad de sus empresas y acaban siendo disuasorios para el inversor,

S. Considerando que el pescado constituye la dieta natural de muchas especies de peces de piscifactoría y que la mayoría de las piscifactorías dependen de dietas que contienen una parte de harina de pescado y de aceite de pescado,

T. Considerando que, al mismo tiempo, muchos países de la UE carecen de un plan de ordenación específico a escala nacional o regional que regule la construcción de piscifactorías en zonas continentales, costeras y marítimas y defina de un modo inequívoco las zonas en que pueden construirse instalaciones acuícolas, a fin de evitar conflictos de intereses fácilmente previsibles con las políticas de protección del medio ambiente y con otros sectores económicos como el turismo, la agricultura o la pesca de litoral,

Jueves 17 de junio de 2010

U. Considerando que una política encaminada a una acuicultura sostenible puede coexistir con las zonas «Natura 2000» y puede igualmente contribuir de manera positiva a la gestión de las mismas, en casos en que los objetivos de conservación de una determinada zona así lo permitan, y al bienestar de las poblaciones afectadas cuando se trate de actividades de marisqueo tradicional o cuando contemple instalaciones acuícolas proporcionadas para las que no existan otras alternativas de emplazamiento, que cumplan las disposiciones comunitarias sobre evaluación de impacto ambiental y sean compatibles con las relativas a la protección de hábitats,

V. Considerando que la producción comunitaria está hoy expuesta a una fuerte competencia de las importaciones procedentes de terceros países (sobre todo Turquía, Chile, Vietnam y China), donde las empresas son capaces de producir con costes de explotación netamente inferiores, al no estar sujetas a las mismas limitaciones legales y a unas normas medioambientales y fitosanitarias tan estrictas, y pueden pagar salarios bajos (dumping social), lo que crea una presión adicional sobre el sector acuícola comunitario, repercute en la calidad de los alimentos y pone en peligro la salud de los consumidores,

W. Considerando que la actividad acuícola tiene un menor impacto medioambiental en comparación con otros sectores primarios, y que, por tanto, los productos acuícolas son más sostenibles, y que una parte de la sociedad civil europea no es consciente de este hecho, lo que puede dar lugar a prejuicios infundados sobre estos productos,

X. Considerando que los daños causados por los cormoranes en muchas zonas amenazan la existencia de la producción tradicional y natural de la acuicultura de estanque,

Generalidades

1. Acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de presentar la Comunicación COM(2009)0162 antes mencionada, que es indicativa de una mayor atención al sector de la acuicultura sostenible, y confía en que ello desemboque en una revisión de la legislación que se adapte mejor a las necesidades y los retos a los que se enfrenta el sector, con miras a potenciarlo a nivel mundial;

2. Señala que con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Parlamento Europeo ha dejado de ser un órgano consultivo en el ámbito de la pesca, pasando a ser colegislador también en el sector acuícola;

3. Considera que cualquier reforma legislativa del sector acuícola debe integrarse de forma armoniosa y complementaria en el proceso de reforma de la Política Pesquera Común en curso;

4. Observa que el Parlamento ya ha señalado a la atención en el pasado la necesidad de una legislación en materia de acuicultura más concisa, coherente y transparente;

5. Expresa su convicción de que un sector acuícola sostenible fuerte podría servir como catalizador para el desarrollo de muchas zonas remotas, costeras y rurales en los Estados miembros y contribuir al desarrollo de la producción local, con importantes beneficios asimismo para los consumidores, al proporcionarles productos alimenticios de elevada calidad, saludables y elaborados de conformidad con los principios de sostenibilidad;

6. Considera que la competitividad de la acuicultura comunitaria debería ser reforzada mediante un apoyo sólido, activo, específico y continuo a la investigación y al desarrollo tecnológico, indispensable para el desarrollo de un sector acuícola sostenible, moderno, eficiente, económicamente viable y respetuoso del medio ambiente; recuerda igualmente que las redes de investigación, los grupos de investigación multidisciplinares, la transferencia de tecnología y la coordinación entre el sector y los científicos por medio de plataformas tecnológicas son indispensables para un buen rendimiento de la inversión en I+D;

7. Acoge con satisfacción la creación de la Plataforma Europea de Tecnología e Innovación en Acuicultura, teniendo en cuenta la necesidad de que el sector de la acuicultura sea respaldado por la excelencia en la investigación y la innovación, con el fin de responder a los retos que vayan surgiendo;

8. Considera que el éxito de la acuicultura sostenible europea dependerá en gran medida de la creación —a nivel nacional y local— de un entorno más favorable a las empresas, e invita por tanto a los Estados miembros a acelerar sin demora sus trabajos en ese sentido, así como a promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas a nivel de la UE;

9. Subraya que la reducción de los trámites burocráticos fomentará las inversiones en el sector y considera esencial que los Estados miembros, en estrecha cooperación con las autoridades locales, apliquen cuanto antes procedimientos de simplificación administrativa que prevean procedimientos de concesión transparentes y estandarizados para las solicitudes de establecimiento de nuevas instalaciones acuícolas;

10. Considera que un sector acuícola sostenible y biológico podría proporcionar a los consumidores alimentos de alta calidad que garanticen una dieta sana y equilibrada;

11. Considera que los sistemas acuícolas que agotan las poblaciones de peces silvestres o contaminan las aguas costeras han de considerarse insostenibles, y que la acuicultura europea debe dar prioridad a las especies herbívoras y a las carnívoras que puedan desarrollarse con un consumo reducido de harinas y aceites de pescado;

12. Subraya que, a fin de ampliar la industria de la acuicultura en Europa, el sector depende de un desarrollo continuo para disminuir el factor de engorde de las proteínas animales de origen silvestre respecto del producto; señala que las poblaciones de peces silvestres aptos para la producción de piensos son limitadas y, en muchos casos, son objeto de sobrepesca, por lo que el desarrollo de la acuicultura debería centrarse más en las especies herbívoras y las especies piscívoras susceptibles de provocar una disminución significativa del factor de engorde;

13. Considera que es urgente e indispensable establecer y reforzar los criterios rigurosos y transparentes en materia de calidad y trazabilidad de los productos acuícolas comunitarios, mejorar los piensos para peces e introducir y reforzar los criterios de etiquetado para los productos de la acuicultura de calidad y los de la acuicultura biológica;

14. Considera que el objetivo principal de la certificación de calidad ecológica para los productos acuícolas debería ser promover la explotación respetuosa del medio ambiente de los recursos acuáticos vivos en el contexto de un desarrollo sostenible que tenga en cuenta los aspectos medioambientales, económicos y sociales, en el debido respeto de los principios del Código de Conducta para una Pesca Responsable ([1]) y de futuras directrices promovidas por la FAO;

15. Invita a la Comisión a introducir un programa de etiquetado ecológico europeo para los productos de la pesca y la acuicultura que siga las directrices comunitarias en materia de etiquetado ecológico; hace hincapié en que el etiquetado ecológico no sólo supone una ventaja competitiva para los productos acuícolas europeos, sino que aporta transparencia a un mercado en el que la proliferación de certificaciones privadas puede confundir al consumidor;

16. Pide a la Comisión que adopte medidas para garantizar que el almacenamiento de las explotaciones acuícolas no afecte al estado natural o a la viabilidad de las poblaciones silvestres, los ecosistemas marinos y la biodiversidad en general;

17. Considera que la ayuda económica destinada a compensar los perjuicios causados por animales protegidos es una condición importante para el desarrollo de una acuicultura sostenible, moderna y eficiente;

18. Considera que, aun actuando sobre aspectos generales como las evaluaciones del impacto ambiental, el uso y la protección de las aguas o la trazabilidad de los productos, ninguna legislación comunitaria propuesta deberá tener un enfoque genérico o no diferenciado;

19. Reafirma la necesidad de un compromiso más firme de la Unión en favor de las inversiones en el sector de la acuicultura sostenible a través de financiación adicional del fondo comunitario para el sector de la pesca, dando preferencia a las mejores prácticas ambientales; señala, no obstante, que la futura financiación de actividades relacionadas con la acuicultura únicamente debería ser posible con la aplicación efectiva de la Directiva relativa a la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA) ([2]), a fin de garantizar que los proyectos financiados no provoquen la degradación del medio ambiente o de las poblaciones de peces silvestres o de moluscos;

([1]) Aprobado por la FAO el 31 de octubre de 1995.

([2]) Directiva 85/337/CEE (DO L 175 de 5.7.1985, p. 40), modificada por las Directivas 97/11/CE y 2003/35/CE (Directiva EIA).

20. Hace hincapié en que debe establecerse como principio básico de la política acuícola de la UE el respecto de la biodiversidad, tanto en lo que se refiere a las aguas territoriales como a la dimensión exterior de la estrategia en materia de acuicultura, de forma que se preste apoyo al cultivo de peces sólo cuando las especies cultivadas sean locales o estén ya bien establecidas; pide que se evalúen científicamente los riesgos de la introducción de especies no nativas y que se dispongan medidas de contención y control de especies dañinas para el medio ambiente;

21. Reitera la necesidad de incorporar las actividades tradicionales de marisqueo, junto al resto de la acuicultura, a la Política Pesquera Común con objeto de asegurar la sostenibilidad económica, social y ambiental y de garantizar su acceso sin discriminaciones a los recursos europeos;

22. Considera que es imprescindible que se tomen todas las medidas oportunas a fin de que cualquier producto acuícola importado en la Unión procedente de terceros países, tanto para su consumo como para su procesamiento, cumpla plenamente las mismas normas en materia de salud pública y seguridad alimentaria que los productos comunitarios equivalentes, y que controles minuciosos en los foros adecuados actúen con eficacia en esta dirección, sin que ello dé lugar a nuevas barreras al comercio sino que fomente el intercambio de mejores prácticas con los países en desarrollo;

23. Subraya que la acuicultura debe verse como un sector de actividad que realiza una función complementaria a la del sector de capturas, tanto en el abastecimiento de la demanda de los mercados como en términos de empleo;

Consideraciones específicas

Marco legislativo, administrativo y financiero

24. Insta a la Comisión a presentar en un futuro próximo una propuesta de reglamento que consolide en un único texto toda la normativa de la UE por la que se rige el sector de la acuicultura, así como a promover la coordinación entre las diferentes Direcciones Generales que tienen competencias en la materia;

25. Insta a la Comisión a establecer en dicho reglamento criterios específicos de certificación europea y normas básicas generales para las distintas categorías de productos, a los que deberá conformarse todo establecimiento acuícola comunitario, así como disposiciones con miras a una harmonización máxima de los criterios de impacto ambiental a nivel comunitario con el fin de evitar las distorsiones de la competencia entre Estados miembros, delegando por el contrario en las autoridades competentes de los Estados miembros la fase de ejecución y los controles del funcionamiento de los establecimientos, en el pleno respeto del principio de subsidiariedad, como, por ejemplo, los parámetros relativos al impacto ambiental, el uso de los recursos hídricos, la alimentación de los peces, moluscos y crustáceos de piscifactoría en las unidades de producción, la trazabilidad y el etiquetado del producto, la salud y los niveles de bienestar de los peces, etc.;

26. Considera que el sector de la acuicultura debería ser debidamente supervisado y abarcar un abanico más amplio de actividades que se desarrollan en el ámbito marino, como el transporte marítimo, el turismo náutico, los parques eólicos marinos, la pesca, etc.;

27. Insta a la Comisión a actuar para que los Estados miembros se comprometan formalmente a documentar y aplicar las normativas existentes en sus territorios en materia de protección del medio ambiente y del turismo y, con relación a las zonas no sujetas a restricciones, a adoptar los planes de desarrollo indispensables para la gestión de las zonas marítimas, costeras y de las aguas interiores, con miras al establecimiento de planes sectoriales para la acuicultura que determinen de forma inequívoca los espacios disponibles como emplazamiento para las empresas del sector;

28. Invita a los Estados miembros a establecer una «planificación urbanística del mar» y una gestión integrada de las zonas costeras, como lo exige la nueva política marítima de la UE, en línea con las evaluaciones del impacto ambiental, que incluya las distintas tipologías del sector, como el marisqueo, la acuicultura de bajura, la acuicultura en alta mar y de agua dulce, así como a comprometerse a reducir los obstáculos burocráticos actualmente existentes para obtener los permisos y las concesiones necesarios para el desarrollo de una actividad en el campo de la acuicultura sostenible, en su caso mediante la instalación de ventanillas únicas que permitan centralizar en una única administración los trámites administrativos exigidos a los operadores; invita igualmente a los Estados miembros a diseñar planes estratégicos a largo plazo para impulsar el desarrollo sostenible de la actividad, e insta a la Comisión a presentar propuestas relativas a todas las medidas necesarias para promover la competitividad en el sector, teniendo en cuenta las especificidades de cada Estado miembro;

29. Confía en que el futuro Fondo Europeo para la Pesca prevea, en apoyo de la Política Pesquera Común reformada, líneas presupuestarias específicas dedicadas al desarrollo sostenible de la acuicultura y a apoyar las inversiones en el sector, de conformidad con las mejores prácticas ambientales, para promover la actividad económica y el empleo, en especial por lo que se refiere a la instalación de plantas tecnológicamente innovadoras y con un menor impacto ambiental (por ejemplo, sistemas para la depuración de las aguas que permitan eliminar residuos y contaminantes), de piscifactorías respetuosas de la salud y el bienestar de los peces y de formas de acuicultura sostenibles;

30. Confía en que dicho Fondo tenga debidamente en cuenta la necesidad de prestar apoyo financiero a las empresas del sector, especialmente las PYME y las empresas familiares, en función de su contribución al desarrollo social y económico de la zona costera y prestando especial atención a las zonas remotas y fronterizas;

31. Apoya la pretensión de los Estados miembros de simplificar los procedimientos de concesión de licencias que fomenten el acceso a nuevas zonas y faciliten el acceso a largo plazo a las zonas existentes, especialmente aquellas en que operen PYME y empresas familiares;

32. Hace asimismo hincapié en la necesidad de garantizar mayores contribuciones financieras a la investigación científica, la innovación y la transferencia de tecnología en el ámbito de la acuicultura sostenible, biológica, en alta mar y de agua dulce, así como en favor de las empresas que han de reconvertir parte o la totalidad de su producción convencional hacia la producción biológica, con políticas sectoriales que abarquen todos los sectores críticos, desde el aprovisionamiento a la valorización y la promoción de los productos en el mercado, con una mejor integración de estos aspectos en los ejes temáticos previstos por los fondos estructurales y los programas comunitarios;

33. Pide a la Comisión que dote al sector acuícola de un verdadero instrumento para situaciones de crisis económica y que defina sistemas de apoyo que permitan hacer frente a catástrofes naturales biológicas (tales como la proliferación de fitoplancton tóxico), a catástrofes de origen humano (como los naufragios del Erika o el Prestige), o a acontecimientos meteorológicos extremos (ciclones, inundaciones, etc.);

34. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen la cría experimental de especies autóctonas, las tecnologías para la cría de peces sanos, así como el tratamiento de epizootias en la acuicultura, con el fin de diversificar la producción de la acuicultura comunitaria, con objeto de que pueda ofrecer productos de alta calidad y de elevado valor añadido, promoviendo la investigación y el intercambio de mejores prácticas con respecto a las especies y los métodos de producción relacionados, a fin de permitir una mejor posición competitiva de los productos acuícolas en relación con otros productos alimenticios innovadores;

35. Subraya la necesidad de que se adopten medidas de repoblación de especies que tienden a desaparecer de los ríos, en particular las especies tradicionalmente migratorias con un impacto económico significativo en las poblaciones ribereñas (el esturión, el sábalo, el salmón, etc.) y algunas especies marinas, y señala a la atención de la Comisión y de los Estados miembros la necesidad de garantizar la adecuada financiación para la aplicación de dichas iniciativas;

36. Invita a la Comisión a tener en cuenta la tendencia al desarrollo de instalaciones acuícolas en alta mar como solución potencial al problema de disponibilidad de espacios en las costas europeas, y a tener en cuenta las situaciones ambientales y climáticas difíciles en las que se desarrolla este tipo de acuicultura;

37. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a garantizar una formación profesional adecuada en el campo de la acuicultura, a incrementar la competitividad del sector e incentivar la posible reconversión de los profesionales de la pesca comercial hacia métodos alternativos de gestión de los entornos acuáticos, contribuyendo de ese modo a la creación de puestos de trabajo seguros para los jóvenes en las zonas rurales y las regiones costeras y ultraperiféricas, y especialmente en las regiones que dependen en gran medida de las actividades pesqueras y acuícolas;

38. Invita a los Estados Miembros a que estudien la posibilidad de crear organismos especializados para la promoción de los productos acuícolas, y pide asimismo a la Comisión que amplíe las normas sobre las organizaciones comunes de mercados al sector de la acuicultura sostenible, y que apoye y fomente las acciones de promoción a nivel comunitario y en los mercados extranjeros;

Jueves 17 de junio de 2010

Política de calidad y protección de los consumidores

39. Considera que el desarrollo sostenible de la acuicultura debe ir acompañado de una política de calidad extremadamente rigurosa, de unos métodos de producción respetuosos del medio ambiente y del bienestar de los animales —por cuanto concierne al transporte de las poblaciones acuícolas, los métodos de sacrificio y la venta de peces vivos—, de unas normas sanitarias estrictas y de un nivel elevado de protección de los consumidores;

40. Insta por tanto a la Comisión a crear una etiqueta comunitaria específica de calidad para los productos de la acuicultura, así como una etiqueta de calidad destinada a los productos de la acuicultura biológica, con unos requisitos rigurosos y acordes con los principios comunitarios en materia de producción de calidad y biológica que garanticen al consumidor la transparencia y fiabilidad del sistema de producción y de control y la total trazabilidad de los productos de la acuicultura; anima a la Comisión a estudiar la posibilidad de utilizar las estructuras de etiquetado ya existentes para los productos acuícolas ecológicos de alta calidad;

41. Considera que la producción responsable de los ingredientes de los piensos para peces, incluidos los ingredientes marinos, es una condición *sine qua non* para la sostenibilidad de la acuicultura;

42. Invita a la Comisión a que, en estrecha cooperación con los Estados miembros, organice o fomente campañas institucionales de información para promover los productos derivados de la acuicultura, incluidos los productos de la acuicultura biológica;

43. Reitera sus consideraciones ya expuestas en su Resolución de 4 de diciembre de 2008 ([1]) sobre la elaboración de un plan europeo de gestión de las poblaciones de cormoranes para reducir sus crecientes repercusiones en los recursos pesqueros, las pesquerías y la acuicultura, y recuerda que la reducción de los daños ocasionados por los cormoranes y otras aves de presa a las empresas acuícolas es un factor importante de los costes de producción y, en consecuencia, fundamental para asegurar la supervivencia y la competitividad de las mismas; señala a la atención la necesidad de evaluar los perjuicios causados por los cormoranes y otras aves depredadoras en el sector de la acuicultura y de elaborar un plan de medidas para paliar estos problemas;

44. Pide a la Comisión que tome las medidas requeridas en la Resolución del Parlamento Europeo de 4 de diciembre de 2008 en particular en lo que respecta a la aplicación de un plan paneuropeo por etapas para la gestión de la población de cormoranes de forma coordinada, y a la recopilación de datos científicos sobre el tamaño de las poblaciones de cormoranes; pide a la Comisión que presente propuestas legislativas globales en este ámbito;

45. Insta a la Comisión a que, en estrecha cooperación con los Estados miembros y habiendo tenido en cuenta las distintas condiciones geográficas y climatológicas, las técnicas de producción utilizadas y el carácter particular de las especies cultivadas, proponga criterios sostenibles específicos por lo que se refiere al bienestar de los peces de piscifactoría, como los niveles máximos de densidad de población y la cantidad de proteínas vegetales y animales utilizables como pienso en los diferentes tipos de piscifactorías, que tengan en cuenta las condiciones de cría y las necesidades nutricionales de las especies de peces criadas, las etapas de su ciclo vital y las condiciones ambientales, así como a que promueva prácticas de transporte y de sacrificio que reduzcan al mínimo las fuentes de estrés y un recambio de agua en las piscinas de cría adecuado para garantizar el bienestar de las especies de peces en ellas criadas; entiende que el objetivo a largo plazo debe ser sustituir el empleo de proteínas animales por proteínas vegetales para todas las especies cuando ello sea posible, teniendo en cuenta sus necesidades nutricionales, y que la investigación estratégica sobre la sustitución de los nutrientes esenciales debería ser de la máxima prioridad, considerando que la investigación sobre los nutrientes esenciales y la manera de producirlos a partir de fuentes alternativas, como las microalgas y las levaduras, reduciría la necesidad de harina de pescado a largo plazo;

46. Pide a la Comisión que amplíe el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1/2005, sobre la protección de los animales durante el transporte ([2]), con el fin de limitar el transporte de peces a largas distancias, promoviendo así las operaciones de incubadora de base local y el sacrificio cerca de la piscifactoría;

47. Invita a la Comisión a garantizar que el aprovisionamiento de materias primas empleadas en los piensos para peces se atenga a prácticas aceptables desde el punto de vista medioambiental y no incida de forma negativa en los ecosistemas en los que se cosechan dichos ingredientes;

([1]) Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de diciembre de 2008, sobre la elaboración de un plan europeo de gestión de las poblaciones de cormoranes para reducir sus crecientes repercusiones en los recursos pesqueros, las pesquerías y la acuicultura (Textos Aprobados, P6_TA(2008)0583).

([2]) DO L 3 de 5.1.2005, p. 1.

48. Pide a la Comisión que garantice que se evitan los procedimientos previos al sacrificio clasificados como perjudiciales por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA); considera que deben prohibirse métodos de sacrificio —como la asfixia en hielo desmenuzado— que, según la AESA, permiten que los peces mantengan la conciencia durante un largo periodo de tiempo antes de la muerte;

49. Insta a la Comisión a que elabore directrices técnicas específicas sobre la certificación de piensos sostenibles para peces;

Relaciones exteriores

50. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que tomen medidas para garantizar la estricta aplicación de la legislación comunitaria a lo largo de toda la cadena de los productos acuícolas, incluidos los piensos y las materias primas para los piensos, importados de terceros países;

51. Pide a la Comisión que lleve a cabo una investigación de primera mano sobre métodos de producción acuícola en el exterior de la Unión Europea y comunique todos los riesgos que detecte para la salud;

52. Hace hincapié en la necesidad de que los alimentos de origen acuático que se elaboren o se importen en la UE se ajusten a unas elevadas normas en materia de protección del medio ambiente y salud y seguridad de los consumidores;

53. Insta a la Comisión a tomar medidas con miras a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo y libre circulación de bienes a los medicamentos utilizados en la acuicultura para fines curativos o preventivos y a promover acuerdos de reciprocidad con terceros países con elevados conocimientos técnicos sectoriales, así como a favorecer la introducción de mejores prácticas por parte de otros países u organismos internacionales;

54. Reitera la importancia de los controles sistemáticos en los lugares que den acceso al mercado interior y en los puntos clave para las importaciones con el fin de proporcionar al consumidor la plena seguridad de que los productos acuícolas importados de terceros países son sistemáticamente sometidos a estrictos controles de calidad y que, por tanto, cumplen plenamente la normativa comunitaria en materia de higiene y salud pública;

55. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que promuevan estos principios tanto en la OMC como en todos los foros institucionales adecuados;

56. Invita a la Comisión a fomentar, en el ámbito de la política comunitaria de cooperación con los países en desarrollo, acciones de apoyo y formación que contribuyan a promover la acuicultura sostenible y a aumentar la concienciación de los productores acuícolas en dichos países con respecto a una política de calidad y unas normas de producción más elevadas, especialmente en lo que respecta a los parámetros medioambientales, sociales y de higiene en la industria;

57. Pide a la Comisión que presente un informe sobre las normas medioambientales y sociales en el sector de la acuicultura fuera de la UE y que estudie métodos para mejorar la información de los consumidores;

58. Invita a la Comisión a iniciar estudios de evaluación del impacto por lo que se refiere a las posibles repercusiones de los acuerdos comerciales de la Comunidad en el sector acuícola;

*

* *

59. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Jueves 17 de junio de 2010

República Democrática del Congo: el asunto Floribert Chebeya Bahizire

P7_TA(2010)0244

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la República Democrática del Congo: el caso de Floribert Chebeya Bahizire

(2011/C 236 E/25)

El Parlamento Europeo,

— Vistas sus anteriores resoluciones sobre la República Democrática del Congo (RDC),

— Visto el Acuerdo de Asociación de Cotonú firmado en junio de 2000,

— Vista la Resolución de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, de 22 de noviembre de 2007, sobre la situación en la República Democrática del Congo, en particular en el Este del país, y su impacto en la región,

— Vista la Resolución 60/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 2005, sobre el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 y, en particular, sus apartados 138 a 140 sobre la responsabilidad de proteger a las poblaciones,

— Vista la declaración de un portavoz de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad de la Unión, Catherine Ashton, de 3 de junio de 2010, sobre la muerte brutal de Floribert Chebeya Bahizire,

— Vistas las directrices generales de la UE de 2004 sobre la protección los defensores de los derechos humanos y la estrategia local para la aplicación de las mismas en la RDC adoptada por los Jefes de Misión el 20 de marzo de 2010,

— Vista la Resolución 1856 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre el mandato de la MONUC,

— Visto el artículo 122, apartado 5, de su Reglamento,

A. Considerando que Floribert Chebeya Bahizire, director ejecutivo de la organización de defensa de los derechos humanos La Voix des Sans Voix (VSV), fue hallado muerto en su coche en Kinshasa el miércoles 2 de junio de 2010, tras haber sido citado por la policía,

B. Considerando que, según informaciones de los medios de comunicación, en la tarde del martes 1 de junio de 2010 Chebeya Bahizire recibió una llamada telefónica de la comisaría central convocándole a una reunión con el jefe de las fuerzas policiales de la RDC, inspector general John Numbi Banza Tambo; que, a su llegada a la comisaría, Chebeya Bahizire no pudo contactar con el inspector general, por lo que comunicó a su familia, mediante un mensaje de texto, que se disponía a regresar a la ciudad,

C. Considerando que la labor de Chebeya Bahizire en defensa de la democracia y los derechos humanos en la RDC desde los años noventa —en casos de toda índole, incluyendo corrupción en el estamento militar, vinculaciones entre milicias y fuerzas políticas extranjeras, defensa de la Constitución, detenciones ilegales, encarcelamientos ilegales y mejora de las condiciones penitenciarias— le granjearon el respeto y la admiración de sus compatriotas y de la comunidad internacional,

D. Considerando que Fidèle Bazana Edadi, chófer del Sr. Chebeya Bahizire, sigue desaparecido,

E. Considerando que la familia del Sr. Chebeya Bahizire no ha sido autorizada a acceder sin restricciones a los restos mortales del fallecido y que hay declaraciones contradictorias en relación con el estado del cadáver en el momento de su localización,

F. Considerando que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, ha afirmado que las circunstancias de la muerte parecen indicar claramente una responsabilidad de las autoridades,

G. Considerando que el inspector general Numbi Banza Tambo ha sido suspendido en sus funciones hasta nuevo aviso y que otros responsables policiales han sido también detenidos en relación con la muerte de Chebeya Bahizire; considerando que el vicecomisario coronel Daniel Mukalayi al parecer ha confesado haber dado muerte a Chebeya Bahizire a requerimiento de su superior, el general Numbi Banza Tambo,

H. Considerando que Chebeya Bahizire había relatado a Amnistía Internacional en varias ocasiones haber notado que le seguían y que estaba bajo vigilancia de los servicios de seguridad,

I. Considerando que la Vicepresidenta de la Comisión /Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad de la Unión, Catherine Ashton, el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, Navi Pillay, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, y el responsable de la fuerza de paz de las Naciones Unidas en la RDC, Alan Dos, han formulado declaraciones condenando el asesinato de Chebeya Bahizire y han pedido la apertura de una investigación independiente,

J. Considerando que este asesinato forma parte de una creciente tendencia de intimidación y acoso a defensores de los derechos humanos, periodistas, opositores políticos, víctimas y testigos en la RDC; considerando que en los últimos cinco años numerosos activistas pro-derechos humanos y periodistas han sido asesinados en circunstancias sospechosas en la RDC,

K. Considerando que numerosas ONG constataron un aumento en la represión contra los defensores de los derechos humanos de la RDC el pasado año, incluyendo detenciones ilegales, procesamientos, amenazas telefónicas, y reiteradas citaciones a las oficinas de los servicios de inteligencia,

L. Considerando que las investigaciones sobre los asesinatos del defensor de los derechos humanos Pascal Kabungulu Kibembi en 2005 y de diversos periodistas —entre ellos Franck Ngycke Kangundu y su esposa Hélène Mpaka en noviembre de 2005, Serge Maheshe en junio de 2007, y Didace Namujimbo en noviembre 2008—, corrieron a cargo de las autoridades militares congoleñas y estuvieron caracterizadas por graves irregularidades,

M. Considerando que, en relación con la orden de detención dictada en abril de 2008 por la Corte Penal Internacional (CPI) contra Bosco Ntaganda por crímenes de guerra —reclutamiento de niños soldados, entre otros—, la RDC, como parte que es del Estatuto de Roma, está infringiendo su obligación legal de cooperar con la CPI, entre otras vías, con la captura de las personas sometidas a órdenes de detención; considerando que, en lugar de cooperar con la CPI, la RDC ha promovido a Bosco Ntaganda a un alto rango en el ejército congoleño, reforzando así la impresión de que en el país reina la impunidad para las violaciones de derechos humanos y contribuyendo a la incidencia cada vez mayor de estos delitos,

N. Considerando que algunas zonas de la RDC llevan años en estado de guerra civil, lo que se ha traducido en matanzas, violaciones masivas y reclutamiento generalizado de niños soldados,

O. Considerando que las matanzas, en particular las perpetradas por el Ejército de Resistencia del Señor —grupo paramilitar con origen en Uganda—, afectan actualmente a todos los países limítrofes con la RDC,

P. Considerando que el personal de las ONG también se ve afectado por estas formas de persecución de la población civil, lo que ha provocado una reducción de la ayuda humanitaria a la RDC,

Q. Considerando que en breve se conmemorará el 50º aniversario de la independencia de la RDC y que los derechos humanos y la democracia son fundamentales para el desarrollo del país,

Jueves 17 de junio de 2010

1. Condena enérgicamente el asesinato de Floribert Chebeya Bahizire y el que el chófer de éste, Fidèle Bazana Edadi, siga desaparecido; expresa su máximo apoyo a las familias de las víctimas;

2. Pide que se constituya una comisión de investigación independiente, creíble, exhaustiva y transparente para dilucidar las circunstancias de la muerte de Chebeya Bahizire y dar con el paradero de Bazana Edadi; pide asimismo que se adopten medidas de protección para las familias de ambos;

3. Pide que se identifique a los responsables del acto, que se les lleve ante la justicia y se les castigue con arreglo a la ley congoleña y a las disposiciones internacionales de protección de los derechos humanos;

4. Celebra que las autoridades hayan respondido favorablemente a una petición de la familia de Chebeya Bahizire de proceder a una autopsia independiente, invitando a un equipo de expertos forenses neerlandeses encabezado por el Dr. Franklin Van de Groot para determinar la causa de la muerte;

5. Expresa su profunda preocupación por el deterioro general de la situación de los defensores de los derechos humanos en la RDC; pide a las autoridades de la RDC que respeten plenamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos aprobada por la Asamblea General en 1998, y que apliquen las recomendaciones del Examen Periódico Universal de las Naciones Unidas de 2009 como medidas de protección de los derechos de los defensores de los derechos humanos; destaca que el castigo a los responsables de los asesinatos de defensores de los derechos humanos y de periodistas en los últimos años constituye un elemento fundamental para la democratización del país;

6. Condena la represión continuada de activistas pro-derechos humanos, periodistas, opositores políticos, víctimas y testigos en la RDC; pide a los Estados miembros que garanticen la protección de estas personas y que ofrezcan apoyo logístico y técnico al efecto, en consonancia con las directrices generales para la protección de los defensores de los derechos humanos;

7. Condena las atrocidades cometidas por el Ejército de Resistencia del Señor y demás grupos armados de la RDC;

8. Destaca la necesidad de combatir la corrupción y llevar ante la justicia a los autores de violaciones de derechos humanos dentro de las fuerzas armadas y policiales congoleñas, y subraya el papel decisivo de la MONUC en este sentido a través de la planificación y desarrollo conjuntos de las operaciones y de unos adecuados mecanismos de responsabilidad por los abusos; en particular, insta a la RDC a que cumpla con sus obligaciones legales internacionales y detenga a Bosco Ntaganda y lo entregue a la CPI;

9. Insta a todas las partes a que intensifiquen la lucha contra la impunidad y hagan respetar el Estado de Derecho; pide al Gobierno de la RDC que vele por que se exijan responsabilidades a los implicados en violaciones de los derechos humanos y del Derecho humanitario internacional y que coopere plenamente con la CPI;

10. Destaca el hecho de que la UE y la RDC sean signatarias del Acuerdo de Cotonú, que incluye una referencia explícita a las responsabilidades de todas las partes en relación con los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho; pide que se preste especial atención a estas cuestiones en el contexto de la evaluación del Acuerdo;

11. Pide al Gobierno de la RDC que, con ocasión del 50º aniversario de la independencia del país, se comprometa decididamente a promover prácticas políticas que defiendan los derechos humanos y refuercen el Estado de Derecho;

12. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión /Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad de la Unión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, a las instituciones de la Unión Africana, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y a los Gobiernos y los Parlamentos de la región de los Grandes Lagos.

Jueves 17 de junio de 2010

Nepal

P7_TA(2010)0245

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre Nepal

(2011/C 236 E/26)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948,

— Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,

— Vistos los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de 1990,

— Vista la declaración, de 29 de mayo de 2010, de Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la situación política en Nepal,

— Vista la declaración del portavoz de la Alta Representante, Catherine Ashton, de 30 de abril de 2010, sobre la situación política en Nepal,

— Visto el artículo 122, apartado 5, de su Reglamento,

A. Considerando que, el 21 de noviembre de 2006, un Acuerdo General de Paz entre la alianza de siete partidos y los maoístas (PCN-M), que controlaban extensas zonas del país, puso fin a un conflicto armado de diez años con unas 13 000 víctimas mortales,

B. Considerando que este acuerdo histórico demostró lo que puede conseguirse si las fuerzas políticas negocian de buena fe, allanando el camino para las elecciones de una Asamblea Constituyente, la creación de un Gobierno provisional que incluya a los maoístas, el desarme de los combatientes maoístas y su instalación en campamentos, además del confinamiento del Ejército nepalés en los cuarteles,

C. Considerando que muchos de los términos del acuerdo de paz de 2006, celebrado entre los maoístas y el Gobierno después de una década de conflicto armado, siguen sin cumplirse,

D. Considerando que, tras las elecciones a la Asamblea Constituyente del 10 de abril de 2008, que según la MOE UE cumplían gran parte de las normas internacionales, aunque no todas, y que ganó el PCN (M) con casi el 40 % de los votos, la Asamblea Constituyente decidió abolir la monarquía en vigor durante 240 años y transformar Nepal en una República Democrática Federal,

E. Considerando que la situación en Nepal es menos pacífica en los últimos años, en especial en 2009 y 2010, según el Índice de Paz Global,

F. Considerando que, en mayo de 2009, el Primer Ministro Pushpa Kamal Dahal («Prachanda») dimitió y su partido, el PCN (M), se retiró del Gobierno tras una disputa con el Presidente (Congreso Nepalí) acerca del cese del jefe del Ejército, quien se había opuesto a los maoístas en la reintegración de antiguos combatientes del Ejército Popular de Liberación (EPL) en el Ejército nepalés,

G. Considerando que, en el marco de la inestabilidad política resultante, incrementada por las campañas de disturbios civiles y parlamentarios de los maoístas, una frágil alianza antimaoísta de 22 partidos en torno al Primer Ministro Madhav Kumar Nepal (PCN-MLU) ha sido incapaz de hacer realidad las dos expectativas fundamentales: una nueva constitución ampliamente aceptable para la República Federal antes del plazo de dos años que expiraba el 28 de mayo de 2010, y un acuerdo sobre la reintegración o rehabilitación de los aproximadamente 20 000 excombatientes del EPL,

Jueves 17 de junio de 2010

H. Considerando que se han reanudado las conversaciones formales entre los líderes de los partidos de la alianza y el PCN-MLU para formar un nuevo Gobierno, después de haberse alcanzado un acuerdo de última hora sobre tres puntos, lo que conlleva la prorrogación de la Asamblea Constituyente por un año, la formación de un Gobierno de consenso nacional y la dimisión del Primer Ministro Madhav Kumar Nepal lo antes posible, junto con el avance del acuerdo de paz,

I. Considerando que el vídeo de Shaktikhor, que parecía corroborar las acusaciones de falsedad de los números de combatientes y los planes para utilizar la democratización a fin de politizar el Ejército nacional, suscita preguntas legítimas que el PCN (M) no ha aclarado todavía,

J. Considerando que la inestabilidad política actual tiene repercusiones cruciales en el desarrollo social, económico y turístico de Nepal que, al encontrarse entre India y China, las dos economías mundiales con un crecimiento más rápido, necesita estabilidad política para poder capitalizar su posición estratégica,

K. Considerando que Nepal sigue padeciendo un grave subdesarrollo económico y social; que cerca del 30 % de la población está por debajo del umbral de la pobreza absoluta, el 16 % de la población está gravemente desnutrida, el índice de analfabetismo sigue siendo uno de los más elevados del sur de Asia y el desarrollo se ve obstaculizado por la escasez de combustible en todo el país, lo que provoca cortes en el suministro eléctrico, restricciones en los transportes y aumentos del precio de los alimentos,

L. Considerando que la situación de muchos refugiados en Nepal, en particular tibetanos, genera preocupación,

M. Considerando que es necesario elogiar a las autoridades nepalesas por haber respetado el «Acuerdo entre caballeros» sobre los refugiados tibetanos,

N. Considerando que, hasta el momento, ningún miembro de las fuerzas de seguridad del Estado o de los antiguos combatientes maoístas ha sido considerado penalmente responsable de las violaciones graves y sistemáticas de las leyes de la guerra cometidas durante el conflicto,

O. Considerando que la Delegación del Parlamento Europeo para las Relaciones con los Países del Asia Meridional emprendió una misión a Katmandú en el periodo crucial del 23 al 29 de mayo de 2010,

1. Expresa su profunda preocupación por la inexistencia de una constitución permanente basada en los valores democráticos y en los derechos humanos, y manifiesta su solidaridad con el pueblo nepalés y con todas las familias que han perdido a alguno de sus miembros a causa de la violencia de los últimos años;

2. Acoge con satisfacción la decisión de última hora, adoptada el 28 de mayo de 2010 por los partidos políticos, de tomar las medidas necesarias para ampliar el mandato de la Asamblea Constituyente; elogia especialmente la importante influencia de la asamblea de mujeres;

3. Insta a la Asamblea Constituyente y a todos los actores políticos implicados a que negocien sin condiciones previas, sean flexibles, eviten cualquier acto de provocación y trabajen juntos por la unidad nacional a fin de encontrar una estructura clara para la nueva constitución, establecer una democracia federal operativa y respetar el nuevo plazo, que el 28 de mayo de 2010 se prorrogó por un año;

4. Pide a todas las partes que faciliten y fomenten el trabajo de los Comités Constitucionales en cuanto a la futura hoja de ruta a partir de la ampliación del mandato de la Asamblea Constituyente;

5. Hace hincapié en la necesidad de una comunicación clara y pública de todos los acuerdos alcanzados y, en este sentido, celebra el libro blanco prometido para explicar a la población los logros alcanzados hasta el momento en la tarea de redactar la constitución de la república federal; elogia a los tres comités temáticos, de un total de once, que han completado su tarea;

6. Celebra la decisión de Congreso Nepalí (CN), de 31 de mayo de 2010, de comprometerse con un Gobierno de unidad nacional abierto a todos los partidos políticos, incluido el principal partido de la oposición, PCN (M);

7. Pide al PCN (M) que se implique en una planificación constructiva y en la búsqueda de la manera de integrar a los antiguos combatientes maoístas en la sociedad, incluidos los grupos que residen en los campos controlados por la UNMIN;

8. Pide a la UE y a los Estados miembros que apoyen todos los esfuerzos del Gobierno nepalés y de los partidos por encontrar una solución a la integración de los excombatientes maoístas en el Ejército nacional o en otras fuerzas de seguridad y soluciones alternativas viables para aquellos que no puedan integrarse en dichas organizaciones;

9. Pide a los partidos políticos, en especial al PCN-M, que controlen a sus organizaciones de jóvenes militantes y pongan fin al reclutamiento de niños; pide al PCN-M que garantice un acceso libre a los planes de rehabilitación para los menores liberados recientemente de sus campos;

10. Pide directamente a las Naciones Unidas, preferentemente en cooperación con el Gobierno, que establezca procedimientos para vetar candidatos a las fuerzas de seguridad con el fin de excluir a quienes sean claramente culpables de violaciones de los derechos humanos de cualquier puesto de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas; recuerda al Ejército nepalés que, tristemente, su profesionalidad y su reputación están ya en entredicho y lo seguirán estando mientras no se aborden de una manera objetiva, es decir a través del poder judicial, algunos casos de impunidad de larga duración y bien documentados entre sus filas;

11. Manifiesta su preocupación acerca de los informes de nuevos reclutamientos en el Ejército nacional; recuerda que el Tribunal Supremo los declaró compatibles con el Acuerdo General de Paz siempre que se limitaran al personal técnico; observa sin embargo que dicho reclutamiento puede multiplicar las dificultades a las que se enfrenta en el periodo de transición;

12. Sigue plenamente convencido de que, dos años después de la abolición de la monarquía, el Ejército debería quedar bajo un control democrático completo, incluso en el ámbito presupuestario; afirma su solidaridad con la Asamblea Constituyente en todas las medidas que pudiera adoptar en este sentido;

13. Reitera a los Estados miembros de la UE que las exportaciones de armas mortíferas a Nepal están prohibidas en virtud del Acuerdo General de Paz, y les pide que presten ayuda financiera y técnica a soluciones imaginativas para la reestructuración del Ejército nepalés;

14. Expresa su apoyo total al papel fundamental que desempeña la UNMIN, y considera que debe ampliarse su mandato por lo menos hasta que el proceso de paz entre en una fase de consolidación;

15. Manifiesta su preocupación acerca de los informes sobre el aumento de casos de tortura y de agresión violenta; celebra, en este contexto, la tarea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de Nepal;

16. Expresa su preocupación por el hecho de que el Gobierno de Nepal haya ampliado el mandato del UNOHCR por un año solo con un mandato revisado, cerrando gradualmente las operaciones regionales de dicho organismo, lo que va contra la esperanza de poder potenciar su función de supervisión de los derechos humanos;

17. Pide la creación de una Comisión de Desapariciones, de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación y de una Comisión de la Paz Nacional y la Rehabilitación, tal como se especifica en el Acuerdo General de Paz;

18. Lamenta profundamente que, hasta ahora, no se haya producido ni un solo proceso en los tribunales civiles por los graves crímenes cometidos por ambos bandos durante el conflicto;

19. Insta a los partidos y al Gobierno a que pongan fin a la interferencia política en los procedimientos penales, creen un poder judicial independiente políticamente dentro del proceso constitucional y, en el mismo sentido, planifiquen la ratificación del Estatuto de la Corte Penal Internacional;

20. Saluda el anuncio de Nepal en 2009 en el sentido de que el país apoyaría la propuesta de principios y directrices de las Naciones Unidas para eliminar la discriminación por castas; expresa sin embargo su preocupación acerca de la práctica persistente del trabajo forzado, especialmente en Kamaiya, Haruwa y Charuwa, además de la situación preocupante de los millones de personas sin tierra, que corre peligro de deteriorarse aún más por culpa del cambio climático, y pide al Gobierno y a los partidos que apoyen el funcionamiento de la Comisión para la Reforma Agraria;

21. Pide al Gobierno nepalés que aborde el problema de los 800 000 nepaleses apátridas mediante la simplificación de los procedimientos burocráticos y la reducción de los costes de la solicitud de certificados de ciudadanía; considera fundamental que sean tenidos en cuenta en las negociaciones del proceso de paz;

22. Insta al Gobierno nepalés a que asegure normas de protección para todos los refugiados y a que prosiga sus esfuerzos para evitar y reducir los casos de apatridia, en especial de bhutaneses, de conformidad con las normas internacionales, a que firme la Convención sobre refugiados de 1951 o su protocolo de 1967 y a que siga las normas que ha establecido el ACNUR;

23. Considera que la continuación de la aplicación total del «Acuerdo entre caballeros» sobre los refugiados tibetanos por parte de las autoridades nepalesas es fundamental para mantener el contacto entre el ACNUR y las comunidades tibetanas; celebra, en este sentido, las posibilidades de permitir el acceso al territorio en el marco del «Acuerdo entre caballeros» con el ACNUR y alcanzar soluciones más duraderas;

24. Pide a la Alta Representante de la UE que, a través de su delegación en Katmandú, siga de cerca la situación política en Nepal y utilice su influencia para convencer a las potencias vecinas de la región, en concreto China e India, para que apoyen las negociaciones con miras a la creación de un Gobierno de unidad nacional;

25. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Estados miembros, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Gobierno de Nepal, a los Gobiernos y los Parlamentos de India y de la República Popular China, y al Secretario General de las Naciones Unidas.

Ejecuciones en Libia

P7_TA(2010)0246

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre las ejecuciones en Libia

(2011/C 236 E/27)

El Parlamento Europeo,

— Vistas sus anteriores resoluciones sobre la abolición de la pena de muerte y sus anteriores resoluciones sobre los informes anuales relativos a los derechos humanos en el mundo, en especial la de 2008, y la necesidad de una moratoria inmediata de la ejecuciones en los países donde aún se aplica la pena de muerte,

— Vistas las Resoluciones 62/149, de 18 de diciembre de 2007, y 63/168, de 18 de diciembre de 2008, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en las que se pide una moratoria de la aplicación de la pena de muerte (sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/62/439/Add. 2)),

— Vistas las Directrices de la UE sobre la pena de muerte de 16 de junio de 1998, y su versión revisada y actualizada de 2008,

— Vista la Declaración final del IV Congreso mundial contra la pena de muerte, celebrado en Ginebra del 24 al 26 de febrero de 2010, en la que se pide la abolición de la pena de muerte en todo el mundo,

— Vistos los convenios internacionales para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

— Vistos la política de asilo e inmigración de la UE así como la Convención de Ginebra de 28 de julio de 1951 y el Protocolo de 31 de enero de 1967 sobre el estatuto de los refugiados,

— Visto el diálogo informal en curso entre la UE y Libia con miras al fortalecimiento de las relaciones y la cooperación actual UE-Libia en materia de migraciones (dos proyectos llevados a cabo en el marco del programa Aeneas y del instrumento de migraciones y asilo) y VIH-SIDA (Plan de Acción de Benghazi),

— Visto el artículo 122, apartado 5, de su Reglamento,

A. Considerando que la abolición de la pena de muerte es parte esencial de los valores fundamentales de la Unión Europea; considerando que el Parlamento Europeo está comprometido firmemente con la abolición de la pena de muerte y se esfuerza por lograr la aceptación universal de este principio,

B. Considerando que el Gobierno libio ha opuesto resistencia a las iniciativas tendentes a la abolición de la pena de muerte; que en diciembre de 2007 y 2008 Libia formó parte de la minoría de Estados que votaron en contra de las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, finalmente aprobadas, en las que se pedía una moratoria de las ejecuciones en todo el mundo,

C. Considerando que Libia ha sido elegida recientemente miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, lo que aumenta su responsabilidad en el ámbito de los derechos humanos,

D. Considerando que *Cerene*, periódico cercano a Saif el Islam el Gaddafi, hijo del líder libio Muammar el Gaddafi, informó de que el 30 de mayo fueron ejecutadas en Trípoli y Benghazi 18 personas, incluidos nacionales del Chad, Egipto y Nigeria, por un delito de asesinato con premeditación; considerando que las autoridades libias no han hecho pública la identidad de estas personas,

E. Considerando que existe el temor de que se imponga la pena de muerte en procedimientos que no se atienen a las normas internacionales sobre juicios justos,

F. Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que Libia es parte, y en especial su artículo 6, apartado 2, obliga a los Estados parte que no hayan abolido la pena capital a imponerla «sólo […] por los más graves delitos»,

G. Considerando que los tribunales libios siguen imponiendo la pena de muerte, principalmente por delitos de asesinato y tráfico de drogas, aunque esta pena también puede imponerse por un gran número de otros delitos, incluido el ejercicio pacífico del derecho a la libertad de expresión y asociación,

H. Considerando que no se dispone de estadísticas oficiales sobre el número de personas condenadas a muerte o ejecutadas anualmente en Libia; considerando que, según diversas fuentes, más de doscientas personas, incluidos ciudadanos extranjeros, están a la espera de ser ejecutadas en Libia,

I. Considerando que con frecuencia no se proporciona a los ciudadanos extranjeros acceso a sus representantes consulares ni se les ofrece interpretación o traducción durante sus procesos,

J. Considerando que el artículo 19, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe la devolución, expulsión o extradición de cualquier persona a un país donde esta corra un grave riesgo de ser sometida a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes,

K. Considerando que desde el levantamiento de las sanciones internacionales a Libia en 2003, la Unión Europea ha aplicado una política de entendimiento gradual con Libia, y que a finales de 2007 comenzó el proceso de negociación de un acuerdo marco,

Jueves 17 de junio de 2010

L. Considerando que la UE viene manteniendo un diálogo informal y una serie de consultas con Libia con miras a firmar un acuerdo marco, que incluya cuestiones de migración; considerando que las negociaciones en curso se han caracterizado hasta la fecha por al menos siete rondas de negociaciones entre ambas partes que no han dado lugar a ningún avance sustancial ni a ningún compromiso por parte de Libia de respetar los convenios internacionales de derechos humanos,

M. Considerando que el principal obstáculo en las relaciones entre la UE y Libia es la falta de progreso en el diálogo sobre derechos humanos, libertades fundamentales y democracia, en especial la no ratificación de la Convención de Ginebra, así como la agresiva política externa del régimen libio, también dirigida hacia determinados Estados europeos; considerando que Libia no tiene un sistema nacional de asilo que se ocupe de examinar y registrar a los refugiados, de conceder el asilo, de visitar los centros de detención o de prestar asistencia médica y humanitaria, labores que han corrido a cargo del ACNUR,

N. Considerando que, según el ACNUR, en Libia han sido registrados 9 000 refugiados, principalmente palestinos, iraquíes, sudaneses y somalíes, de los cuales 3 700 son solicitantes de asilo, principalmente procedentes de Eritrea; considerando que los refugiados corren permanentemente el riesgo de ser deportados a sus Estados de origen o tránsito sin que se respeten los criterios de la Convención de Ginebra, lo que les dejaría expuestos a la persecución y la muerte; considerando que se han recibido informes de casos de malos tratos, torturas y muertes en centros de detención de refugiados, así como de abandono de refugiados en las fronteras desérticas entre Libia y otros países africanos,

O. Considerando que el 8 de junio de 2010 las autoridades de Libia ordenaron el cierre de la oficina del ACNUR —en la que trabajaban 26 personas y que había estado presente en Trípoli desde 1991— alegando que sus representantes habían «cometido actividades ilegales»,

P. Considerando que se ha atribuido a Libia, como a los demás países que han suscrito un acuerdo de asociación, un Programa Indicativo Nacional de 60 millones de euros para el período 2011-2013 para que pudiera ofrecer una mejor asistencia sanitaria y combatir la inmigración ilegal,

1. Reitera su tradicional oposición a la pena de muerte en todos los casos y cualesquiera que sean las circunstancias; recuerda el firme compromiso de la Unión Europea en favor de la abolición de la pena de muerte en todas las partes del mundo, al tiempo que subraya una vez más que la abolición de la pena de muerte contribuye al fomento de la dignidad humana y al desarrollo progresivo de los derechos humanos;

2. Condena con firmeza la ejecución de 18 personas el 30 de mayo de 2010 y transmite sus condolencias y su solidaridad a las familias de los fallecidos;

3. Pide a Libia que dé a conocer el nombre de las 18 personas ejecutadas, incluido el de los ciudadanos extranjeros;

4. Pide a las autoridades libias que garanticen que los detenidos en relación con los sucesos mencionados reciban un trato humano durante su detención y sean sometidos a juicios justos y conformes al Derecho internacional, incluidos el recurso a un abogado de su elección y la presunción de inocencia;

5. Insta a las autoridades libias a que avancen hacia una moratoria de las ejecuciones;

6. Manifiesta su profunda preocupación por el cierre de la oficina del ACNUR en Libia;

7. Insta a las autoridades libias a ratificar sin demora la Convención de Ginebra sobre los refugiados y a permitir y facilitar el ejercicio de las actividades del ACNUR en Libia, incluido el establecimiento de un sistema nacional de asilo;

8. Pide a los Estados miembros que deportan inmigrantes a Libia, en cooperación con Frontex (Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea), que detengan inmediatamente su actuación cada vez que una persona corra un grave riesgo de ser sometida a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes;

9. Pide a la Comisión y al Consejo que tomen medidas con arreglo a los artículos 265 y 218, apartado 10, del TFUE, para que «se [informe] cumplida e inmediatamente al Parlamento Europeo en todas las fases del procedimiento» de negociaciones con Libia; reitera su llamamiento a ser informado cumplidamente del mandato negociador de la Comisión en este contexto;

10. Sostiene que toda cooperación o acuerdo entre la UE y Libia debe supeditarse a que Libia ratifique y aplique la Convención de Ginebra sobre los refugiados y los demás convenios y protocolos principales en materia de derechos humanos;

11. Acoge con satisfacción que una comisión presidida por Abdulraham Abu Tuta, ex Presidente del Tribunal Supremo, estudie la reforma del código penal, y espera que esta comisión pueda presentar un informe en breve; pide a las autoridades libias que abran un debate nacional libre y democrático sobre la pena de muerte, con miras a que Libia forme parte del cambio en favor de su abolición que se está produciendo en todo el mundo;

12. Celebra la liberación del ciudadano suizo Max Goeldi;

13. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Estados miembros, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a las autoridades libias.

Miércoles 23 de junio de 2010

Sistema europeo de alerta rápida contra los pederastas y los delincuentes sexuales

P7_TA(2010)0247

Declaración del Parlamento Europeo, de 23 de junio de 2010, sobre la creación de un sistema europeo de alerta rápida contra los pederastas y los delincuentes sexuales

(2011/C 236 E/28)

El Parlamento Europeo,

— Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer ([1]),

— Vista la Comunicación de la Comisión de 22 de mayo de 2007 titulada «Hacia una política general de lucha contra la ciberdelincuencia» COM(2007)0267,

— Visto el artículo 123 de su Reglamento,

A. Considerando la necesidad de mantener alto el nivel de democracia virtual que ofrece Internet sin que ello suponga un riesgo para las mujeres y los niños,

B. Considerando, no obstante, que un abuso de las posibilidades que ofrece la tecnología puede facilitar la pornografía infantil y la delincuencia sexual,

C. Considerando que Internet ofrece libertad de acción también a los pederastas y a los delincuentes sexuales, equiparándolos a los ciudadanos honrados y dificultando su rastreo por parte de las autoridades,

1. Invita al Consejo y a la Comisión a dar seguimiento a la mencionada Comunicación;

2. Invita al Consejo y a la Comisión a aplicar la Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones ([2]), haciéndola extensiva a los motores de búsqueda, a fin de luchar con rapidez y eficacia contra la pornografía infantil y la delincuencia sexual en línea;

3. Pide a los Estados miembros que coordinen un sistema europeo de alerta rápida entre las autoridades públicas, a imagen del que ya existe para las alertas alimentarias, con el fin de luchar contra la pederastia y la delincuencia sexual;

4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes ([3]), al Consejo y a la Comisión.

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2009)0098.
([2]) DO L 105 de 13.4.2006, p. 54.
([3]) La lista de los firmantes se publica en el anexo 1 del Acta de 23 de junio de 2010 (P7_PV(2010)06-23(ANN1)).

Martes 15 de junio de 2010

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

Adaptación del Reglamento al Tratado de Lisboa

P7_TA(2010)0204

Decisión del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la adaptación del Reglamento al Tratado de Lisboa (2009/2062(REG))

(2011/C 236 E/29)

El Parlamento Europeo,

— Vistos los artículos 211 y 212 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales, que incorpora las enmiendas propuestas por la Comisión de Presupuestos en su opinión de 31 de marzo de 2009 (A7-0043/2009),

— Vista su Decisión de 25 de noviembre de 2009 sobre la adaptación del Reglamento al Tratado de Lisboa [1],

1. Decide introducir en su Reglamento las modificaciones que figuran a continuación;

2. Señala que las modificaciones entrarán en vigor el primer día del siguiente periodo parcial de sesiones;

3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

TEXTO EN VIGOR	ENMIENDA
Enmienda 1 **Reglamento del Parlamento Europeo** **Artículo 7 – apartado 2**	
2. La comisión formulará una propuesta de decisión, que ***se limitará a recomendar*** la concesión o denegación del suplicatorio de suspensión de la inmunidad o de la demanda de amparo de la inmunidad y de los privilegios.	2. La comisión formulará una propuesta de decisión ***motivada***, que ***recomendará*** la concesión o denegación del suplicatorio de suspensión de la inmunidad o de la demanda de amparo de la inmunidad y de los privilegios.

[1] Textos Aprobados, P7_TA(2009)0088.

Martes 15 de junio de 2010

TEXTO EN VIGOR	ENMIENDA

Enmienda 121

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 8

Salvo indicación en contrario, la Mesa aprobará ***las disposiciones de aplicación del*** Estatuto de los Diputados al Parlamento Europeo.	***El Parlamento*** aprobará ***el*** Estatuto de los Diputados al Parlamento Europeo, ***así como toda modificación del mismo, a propuesta de la comisión competente. Se aplicará mutatis mutandis el apartado 1 del artículo 138. La Mesa será responsable de la aplicación de dichas disposiciones y decidirá sobre las dotaciones financieras teniendo en cuenta el presupuesto anual.***

Enmienda 4

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 23 – apartado 2 y apartado 2 bis (nuevo)

2. La Mesa resolverá los asuntos económicos, de organización y administrativos que afecten a ***los diputados, a*** la organización interna del Parlamento, a su secretaría y a sus órganos.	2. La Mesa resolverá los asuntos económicos, de organización y administrativos que afecten a la organización interna del Parlamento, a su secretaría y a sus órganos. ***2 bis. La Mesa resolverá los asuntos económicos, de organización y administrativos que afecten a los diputados, a propuesta del Secretario General o de un grupo político.***

Enmienda 5

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 23 – apartado 11 bis (nuevo)

	11 bis. La Mesa designará a dos Vicepresidentes que se encargarán de las relaciones con los Parlamentos nacionales. ***Deberán informar a la Conferencia de Presidentes periódicamente acerca de sus actividades al respecto.*** *(Quedarán suprimidas las frases segunda y tercera del artículo 25, apartado 3)*

Enmienda 86

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 24 – apartado 2

2. Los diputados no inscritos ***delegarán en uno de ellos para que asista*** a las reuniones de la Conferencia de Presidentes, en las que participará sin derecho a voto.	2. ***El Presidente del Parlamento invitará a uno de*** los diputados no inscritos ***a asistir*** a las reuniones de la Conferencia de Presidentes, en las que participará sin derecho a voto.

Enmienda 117

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 37 bis (nuevo)

	Artículo 37 bis ***Delegación de poderes legislativos*** ***1. Cuando examine una propuesta de acto legislativo que delegue en la Comisión poderes legislativos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Parlamento prestará particular atención a los objetivos, el contenido, el alcance y la duración de dicha delegación de poderes, así como a las condiciones a las que estará sujeta la delegación.***

Martes 15 de junio de 2010

TEXTO EN VIGOR	ENMIENDA
	2. La comisión competente para el fondo podrá recabar en todo momento la opinión de la comisión competente para la interpretación y aplicación de la legislación de la Unión Europea.
	3. Asimismo, la comisión competente para la interpretación y aplicación de la legislación de la Unión Europea podrá examinar por propia iniciativa cuestiones ligadas a la delegación de poderes legislativos. En ese caso informará debidamente a la comisión competente para el fondo.

Enmienda 10

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 56 – apartado 3 – párrafo 2

En caso de devolución, la comisión competente informará al Parlamento oralmente o por escrito en el plazo que éste haya fijado, que no podrá exceder de dos meses.	En caso de devolución, la comisión competente ***decidirá sobre el procedimiento que deba seguirse e*** informará al Parlamento oralmente o por escrito en el plazo que éste haya fijado, que no podrá exceder de dos meses.

Enmienda 113

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 74 bis – apartado 1 bis (nuevo)

	1 bis. Cuando se consulte al Parlamento, de conformidad con el apartado 3 del artículo 48 del Tratado de la Unión Europea, sobre una propuesta de decisión del Consejo Europeo favorable al examen de modificaciones de los Tratados, el asunto se remitirá a la comisión competente. Dicha comisión elaborará un informe compuesto por:
	— una propuesta de resolución en la que se indique si el Parlamento aprueba o rechaza la propuesta de decisión y que podrá incluir propuestas dirigidas a la Convención o a la Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros;
	— una exposición de motivos, si procede.

Enmienda 114

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 74 ter – apartado 1 bis (nuevo)

	1 bis. Cuando se consulte al Parlamento, de conformidad con el apartado 6 del artículo 48 del Tratado de la Unión Europea, sobre una propuesta de decisión del Consejo Europeo para modificar la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se aplicará mutatis mutandis el apartado 1 bis del artículo 74 bis. En ese caso, las propuestas de modificación contenidas en la propuesta de resolución únicamente podrán referirse a la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Martes 15 de junio de 2010

TEXTO EN VIGOR	ENMIENDA

Enmienda 118

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 96

1. Cuando se consulte al Parlamento de conformidad con el artículo 36 del Tratado de la Unión Europea, el asunto se remitirá a la comisión competente, que podrá formular recomendaciones de conformidad con el artículo 97 del presente Reglamento.	1. Cuando se consulte al Parlamento de conformidad con el artículo 36 del Tratado de la Unión Europea, el asunto se remitirá a la comisión competente, que podrá formular recomendaciones de conformidad con el artículo 97 del presente Reglamento.
2. Las comisiones competentes velarán por que la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad***, el Consejo y la Comisión*** les ***informen*** oportuna y regularmente acerca de la evolución y aplicación de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión, sobre los costes previstos cada vez que se adopte una decisión en este ámbito que tenga repercusiones financieras, así como sobre las demás consideraciones financieras relacionadas con la ejecución de las acciones de dicha política. Excepcionalmente, a solicitud ***de la Comisión, del Consejo o*** de la *Vicepresidenta* de la Comisión/*Alta* Representante, las comisiones competentes podrán celebrar debates a puerta cerrada.	2. Las comisiones competentes velarán por que el Vicepresidente de la Comisión/Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad les ***informe*** oportuna y regularmente acerca de la evolución y aplicación de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión, sobre los costes previstos cada vez que se adopte una decisión en este ámbito que tenga repercusiones financieras, así como sobre las demás consideraciones financieras relacionadas con la ejecución de las acciones de dicha política. Excepcionalmente, a solicitud del Vicepresidente de la Comisión/Alto Representante, las comisiones competentes podrán celebrar debates a puerta cerrada.
3. Se celebrará un debate dos veces al año sobre el documento de consulta establecido por el Vicepresidente/Alto Representante sobre los aspectos principales y las opciones básicas de la Política Exterior y de Seguridad Común, incluidas la política de defensa y de seguridad común y las consecuencias financieras para el presupuesto de la Unión. Se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 110.	3. Se celebrará un debate dos veces al año sobre el documento de consulta establecido por el Vicepresidente/Alto Representante sobre los aspectos principales y las opciones básicas de la Política Exterior y de Seguridad Común, incluidas la política de defensa y de seguridad común y las consecuencias financieras para el presupuesto de la Unión. Se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 110.
(Véase también la nota interpretativa del artículo 121).	*(Véase también la nota interpretativa del artículo 121).*
4. Se invitará ***al Consejo, a la Comisión y/o*** **a la Vicepresidenta/Alta** Representante al Pleno cuando se celebren debates que afecten a la política exterior, de seguridad o de defensa.	4. Se invitará *al* Vicepresidente/Alto Representante al Pleno cuando se celebren debates que afecten a la política exterior, de seguridad o de defensa.

Enmienda 116

Reglamento del Parlamento Europeo
Título IV – capítulo 3 – título

DE LAS PREGUNTAS ***AL CONSEJO, A LA COMISIÓN Y AL BANCO CENTRAL EUROPEO***	DE LAS ***PREGUNTAS PARLAMENTARIAS***

Enmienda 107

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 116

1. En cada período parcial de sesiones tendrá lugar un turno de preguntas al Consejo y a la Comisión en el momento fijado por el Parlamento a propuesta de la Conferencia de Presidentes. ***Una parte del mismo podrá reservarse para preguntas al Presidente y a miembros concretos de la Comisión.***	1. En cada período parcial de sesiones tendrá lugar un turno de preguntas al Consejo y a la Comisión en el momento fijado por el Parlamento a propuesta de la Conferencia de Presidentes.

Martes 15 de junio de 2010

TEXTO EN VIGOR	ENMIENDA
2. En un período parcial de sesiones, cada diputado podrá formular solamente una pregunta al Consejo y una a la Comisión.	2. En un período parcial de sesiones, cada diputado podrá formular solamente una pregunta al Consejo y una a la Comisión.
3. Las preguntas se presentarán por escrito al Presidente, quien decidirá sobre su admisibilidad y orden de tramitación. La decisión se notificará de inmediato al autor de la pregunta.	3. Las preguntas se presentarán por escrito al Presidente, quien decidirá sobre su admisibilidad y orden de tramitación. La decisión se notificará de inmediato al autor de la pregunta.
4. El procedimiento aplicable al turno de preguntas se regulará mediante las directrices establecidas en un anexo del presente Reglamento.	4. El procedimiento aplicable al turno de preguntas se regulará mediante las directrices establecidas en un anexo del presente Reglamento.
	5. De conformidad con directrices adoptadas por la Conferencia de Presidentes, se podrán celebrar turnos de preguntas específicos con el Presidente de la Comisión, con el Vicepresidente de la Comisión/Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y con el Presidente del Eurogrupo.
	(Se suprime el punto 15 del anexo II (Modalidades))

Enmienda 108

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 117 – título y apartado 1

Preguntas *al Consejo y a la Comisión* con solicitud de respuesta escrita	Preguntas con solicitud de respuesta escrita
1. Los diputados podrán formular preguntas con solicitud de respuesta escrita al Consejo ***y*** a la Comisión de acuerdo con las directrices establecidas en un anexo del presente Reglamento. El contenido de las preguntas será responsabilidad exclusiva de los autores.	1. Los diputados podrán formular preguntas con solicitud de respuesta escrita ***al Presidente del Consejo Europeo,*** al Consejo, a la Comisión ***o al Vicepresidente de la Comisión/Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad*** de acuerdo con las directrices establecidas en un anexo del presente Reglamento. El contenido de las preguntas será responsabilidad exclusiva de los autores.

Enmienda 115

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 117 – apartado 2

2. Las preguntas se remitirán por escrito al Presidente, quien las comunicará ***a la institución interesada.*** El Presidente resolverá las dudas referentes a la admisibilidad de una determinada pregunta. Su decisión se notificará al autor de la misma.	2. Las preguntas se remitirán por escrito al Presidente, quien las comunicará a ***los destinatarios.*** El Presidente resolverá las dudas referentes a la admisibilidad de una determinada pregunta. Su decisión se notificará al autor de la misma.
	(Enmienda horizontal: las expresiones «institución interesada» e «institución de que se trate» serán sustituidas en los apartados 2 y 4 del artículo 117, y en los puntos 1 y 3 del anexo III del Reglamento por el término «destinatarios»)

Enmienda 110

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 130 – apartados 1 bis, 1 ter, 1 quater (nuevos)

	1 bis. La organización y la promoción de una cooperación interparlamentaria eficaz y regular en el seno de la Unión, en virtud del artículo 9 del Protocolo sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, se negociarán sobre la base de un mandato otorgado por la Conferencia de Presidentes, previa consulta a la Conferencia de Presidentes de Comisión.

Martes 15 de junio de 2010

TEXTO EN VIGOR	ENMIENDA
	El Parlamento aprobará los acuerdos que versen sobre en estos asuntos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 127.
	1 ter. Cualquier comisión podrá iniciar directamente un diálogo con los Parlamentos nacionales, a nivel de comisiones, dentro de los límites impuestos por los créditos presupuestarios destinados al efecto. Ello podrá incluir los mecanismos adecuados para una cooperación en la fase prelegislativa y poslegislativa.
	1 quater. Todo documento relativo a un procedimiento legislativo de la Unión que un Parlamento nacional transmita oficialmente al Parlamento Europeo se remitirá a la comisión competente para el fondo del asunto sobre el que trate dicho documento.

Enmienda 112

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 131

1. A propuesta del Presidente, la Conferencia de Presidentes designará a los miembros de la delegación del Parlamento en la COSAC y podrá otorgar mandato a la misma. La delegación estará presidida por uno de los Vicepresidentes encargados de las relaciones con los Parlamentos nacionales.	1. A propuesta del Presidente, la Conferencia de Presidentes designará a los miembros de la delegación del Parlamento en la COSAC y podrá otorgar mandato a la misma. La delegación estará presidida por uno de los Vicepresidentes ***del Parlamento Europeo*** encargados de las relaciones con los Parlamentos nacionales ***y por el presidente de la comisión competente para los asuntos institucionales.***
2. Los demás miembros de la delegación serán elegidos teniendo en cuenta los asuntos que se vayan a examinar en la reunión de la COSAC ***y tomando debidamente en consideración el equilibrio político global en el seno del Parlamento.*** La delegación presentará un informe después de cada reunion.	2. Los demás miembros de la delegación serán elegidos teniendo en cuenta los asuntos que se vayan a examinar en la reunión de la COSAC***, e incluirán, en la medida de lo posible, a representantes de las comisiones competentes para dichos asuntos.*** La delegación presentará un informe después de cada reunión.
	3. Se tomará debidamente en consideración el equilibrio político global en el seno del Parlamento.

Enmienda 66

Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 191 – apartado 1

1. En la primera reunión de una comisión posterior a la elección de sus miembros**,** conforme al artículo 186, la comisión elegirá un presidente y, en votaciones separadas, ***uno, dos o tres*** vicepresidentes, quienes constituirán la mesa de la comisión.	1. En la primera reunión de una comisión posterior a la elección de sus miembros conforme al artículo 186, la comisión elegirá un presidente y, en votaciones separadas, ***los*** vicepresidentes, quienes constituirán la mesa de la comisión. ***El Parlamento, a propuesta de la Conferencia de Presidentes, decidirá el número de vicepresidentes que deben elegirse.***

Enmienda 109

Reglamento del Parlamento Europeo
Anexo III – punto 1 – guión -1 (nuevo)

	— ***especificarán con claridad el destinatario a quien deben transmitirse mediante los canales interinstitucionales habituales;***

Martes 15 de junio de 2010

Delegación en la Comisión Parlamentaria CARIFORUM-CE

P7_TA(2010)0211

Decisión del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la constitución y la composición numérica de la Delegación en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Cariforum

(2011/C 236 E/30)

El Parlamento Europeo,

— Visto el acto constitutivo de la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Cariforum, de 29 de diciembre de 2008,

— Visto el artículo 198 de su Reglamento,

1. Decide constituir una Delegación en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Cariforum;

2. Decide que la composición numérica de la delegación será de quince miembros titulares;

3. Decide que nueve de los miembros provendrán de la Comisión de Comercio Internacional y seis, de la Comisión de Desarrollo;

4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión a la Comisión y al Consejo, para información.

Miércoles 16 de junio de 2010

Comisión especial sobre los retos políticos y los recursos presupuestarios para una Unión Europea sostenible después de 2013

P7_TA(2010)0225

Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la constitución de una comisión especial sobre retos políticos y recursos presupuestarios para una Unión Europea sostenible después de 2013, incluidas sus competencias, su composición numérica y su mandato

(2011/C 236 E/31)

El Parlamento Europeo,

— Vistas las decisiones adoptadas por la Conferencia de Presidentes los días 22 de abril y 12 y 20 de mayo de 2010 en las que propone la constitución de una comisión especial sobre los retos políticos y los medios presupuestarios disponibles para la Unión después de 2013,

— Visto el artículo 312, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece que, durante el procedimiento conducente a la adopción del marco financiero, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión adoptarán todas las medidas necesarias para facilitar dicha adopción,

— Vista la necesidad de recopilar y coordinar las opiniones de las distintas comisiones interesadas y de establecer un mandato para la Comisión de Presupuestos para sus negociaciones con el Consejo con miras a adoptar un reglamento que contenga el futuro marco financiero plurianual y, posiblemente, la definición de las medidas de apoyo que se detallarán en un acuerdo interinstitucional,

— Visto el trabajo emprendido por la Comisión Especial del Parlamento sobre la Crisis Financiera, Económica y Social, y la necesidad de dar seguimiento al trabajo de dicha comisión, en especial en cuanto al apoyo al crecimiento sostenible y de calidad y a las inversiones a largo plazo, con el fin de hacer frente a los efectos a largo plazo de la crisis,

— Visto el artículo 184 de su Reglamento,

1. Decide constituir una comisión especial con el mandato siguiente:

a) definir las prioridades políticas del Parlamento para el marco financiero plurianual posterior a 2013, tanto en el ámbito legislativo como en el presupuestario;

b) calcular los recursos financieros necesarios para que la Unión alcance sus objetivos y lleve a cabo sus políticas para el periodo que se inicia el 1 de enero de 2014;

c) definir la duración del siguiente marco financiero plurianual;

d) proponer, de conformidad con estas prioridades y objetivos, una estructura para el marco financiero plurianual que indique los principales ámbitos de actividad de la Unión;

e) presentar directrices para una asignación de recursos indicativa entre las distintas rúbricas de gasto del marco financiero plurianual y dentro de las mismas, en consonancia con las prioridades y la estructura propuesta;

f) especificar el vínculo entre una reforma del sistema de financiación del presupuesto de la UE y una revisión del gasto para facilitar a la Comisión de Presupuestos una base sólida con miras a negociar un nuevo marco financiero plurianual;

2. Decide constituir la comisión especial para un mandato de doce meses a partir del 1 de julio de 2010 a fin de presentar un informe al Parlamento antes de que la Comisión presente su propuesta con cifras para el próximo marco financiero plurianual, previsto para julio de 2011;

3. Recuerda que las comisiones pertinentes tratarán las propuestas presupuestarias y legislativas, de conformidad con el anexo VII de su Reglamento;

4. Decide que la comisión especial esté formada por cincuenta miembros.

Martes 15 de junio de 2010

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: ES/Comunidad Valenciana

P7_TA(2010)0197

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2010)0216 – C7-0115/2010 – 2010/2066(BUD))

(2011/C 236 E/32)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0216 – C7-0115/2010),

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006) ([1]), y, en particular, su apartado 28,

— Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (Reglamento FEAG) ([2]),

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0180/2010),

A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para ofrecer ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral,

B. Considerando que el ámbito de aplicación del FEAG se amplió para dar cabida a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,

C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,

D. Considerando que España ha solicitado ayuda en el caso de 2 425 despidos que se han producido en 181 empresas cuya actividad se desarrollaba en el marco de la división 23 («Fabricación de otros productos minerales no metálicos») de la NACE, revisión 2, en una sola región NUTS II, la Comunidad Valenciana ([3]),

([1]) DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.
([2]) DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.
([3]) FEAG/2009/014 ES/Comunidad Valenciana.

Martes 15 de junio de 2010

E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,

1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para agilizar la movilización del FEAG;

2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria a los trabajadores despedidos como consecuencia de la mundialización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;

3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a las acciones que sean responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;

4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información pormenorizada sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento para que la Comisión presente una evaluación comparativa de estos datos también en los informes anuales sobre el FEAG;

5. Recuerda a la Comisión que, en el contexto de la movilización del FEAG, no debe transferir sistemáticamente créditos de pago del FSE, dado que el FEAG se creó como un instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos;

6. Recuerda que el funcionamiento y el valor añadido del FEAG deben ser valorados en el contexto de la evaluación general de los programas y otros instrumentos creados por el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 durante el proceso de revisión intermedia del marco financiero plurianual 2007-2013;

7. Se felicita del nuevo formato de la propuesta de la Comisión que, en su exposición de motivos, ofrece información clara y pormenorizada sobre la aplicación, analiza los criterios de admisibilidad y explica las razones que han conducido a su aprobación, con arreglo a lo solicitado por el Parlamento;

8. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;

9. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

Martes 15 de junio de 2010

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera [1] y, en particular, su apartado 28,

Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización [2], y, en particular, su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para prestar una ayuda adicional a los trabajadores despedidos como consecuencia de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial como consecuencia de la globalización y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.

(2) El ámbito de aplicación del FEAG se amplió para dar cabida a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.

(3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.

(4) El 2 de septiembre de 2009, España presentó una solicitud de movilización del FEAG en relación con los despidos que tuvieron lugar en 181 empresas cuya actividad se desarrollaba en el marco de la división 23 («Fabricación de otros productos minerales no metálicos») de la NACE, revisión 2, en una sola región NUTS II, la Comunidad Valenciana (ES52), y la complementó con información adicional hasta el 22 de febrero de 2010. Dicha solicitud cumple los requisitos para la determinación de las contribuciones financieras según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006. Por consiguiente, la Comisión propone movilizar un importe de 6 598 735 EUR.

(5) Por consiguiente, debe movilizarse el FEAG a fin de proporcionar una contribución financiera en respuesta a la solicitud presentada por España.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea del ejercicio 2010, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) para proporcionar un importe de 6 598 735 EUR en créditos de compromiso y de pago.

[1] DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.
[2] DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 15 de junio de 2010

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en …

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Irlanda/Waterford Crystal

P7_TA(2010)0198

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2010)0196 – C7-0116/2010 – 2010/2067(BUD))

(2011/C 236 E/33)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0196– C7-0116/2010),

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera [1] (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y, en particular, su apartado 28,

— Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (Reglamento FEAG) [2],

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0181/2010),

A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para ofrecer ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral,

B. Considerando que el ámbito de aplicación del FEAG se amplió para dar cabida a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,

C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,

---

[1] DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.
[2] DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

D. Considerando que Irlanda ha solicitado ayuda en relación con los despidos que se han producido en Waterford Crystal y tres de sus proveedores (Thomas Fennell Engineering Ltd, RPS Engineering Services, Abbey Electric) que operan en el sector del cristal ([1]),

E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,

1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para agilizar la movilización del FEAG;

2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria a los trabajadores despedidos como consecuencia de la mundialización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reinserción en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;

3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reinserción en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a las acciones que sean responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;

4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información pormenorizada sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento para que la Comisión presente una evaluación comparativa de estos datos también en los informes anuales sobre el FEAG;

5. Recuerda a la Comisión que, en el contexto de la movilización del FEAG, no debe transferir sistemáticamente créditos de pago del FSE, dado que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos;

6. Recuerda que el funcionamiento y el valor añadido del FEAG deben ser valorados en el contexto de la evaluación general de los programas y otros instrumentos creados por el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 durante el proceso de revisión intermedia del marco financiero plurianual 2007-2013;

7. Se felicita del nuevo formato de la propuesta de la Comisión que, en su exposición de motivos, ofrece información clara y pormenorizada sobre la aplicación, analiza los criterios de admisibilidad y explica las razones que han conducido a su aprobación, con arreglo a lo solicitado por el Parlamento;

8. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;

9. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

([1]) FEAG/2009/012 IE/Waterford Crystal.

Martes 15 de junio de 2010

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera [1] y, en particular, su apartado 28,

Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización [2], y en particular su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para prestar una ayuda adicional a los trabajadores despedidos como consecuencia de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial como consecuencia de la globalización y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.

(2) El ámbito de aplicación del FEAG se amplió para dar cabida a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.

(3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.

(4) El 7 de agosto de 2009, Irlanda presentó una solicitud de movilización del FEAG con respecto a los despidos que se habían producido en la empresa Waterford Crystal y en tres de sus proveedores o empresas transformadoras de sus productos, y completó esta solicitud con información adicional hasta el 3 de noviembre de 2009. Dicha solicitud cumple los requisitos para la determinación de las contribuciones financieras según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006. Por consiguiente, la Comisión propone movilizar un importe de 2 570 853 EUR.

(5) Por consiguiente, debe movilizarse el FEAG a fin de proporcionar una contribución financiera en respuesta a la solicitud presentada por Irlanda.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio financiero 2010, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) para proporcionar un importe de 2 570 853 EUR en créditos de compromiso y de pago.

[1] DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.
[2] DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 15 de junio de 2010

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en…

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: ES/Castilla-La Mancha

P7_TA(2010)0199

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2010)0205 – C7-0117/2010 – 2010/2068(BUD))

(2011/C 236 E/34)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0205 – C7-0117/2010),

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ([1]) (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y, en particular, su apartado 28,

— Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (Reglamento FEAG) ([2]),

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0179/2010),

A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para ofrecer ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral,

B. Considerando que el ámbito de aplicación del FEAG se amplió para dar cabida a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial,

C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada durante la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG,

---

([1]) DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.
([2]) DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 15 de junio de 2010

D. Considerando que España ha solicitado ayuda en el caso de 585 despidos en 36 empresas cuya actividad de desarrollaba en el marco de la división 16 («Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables») de la NACE, revisión 2, en la región NUTS II de Castilla-La Mancha ([1]),

E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,

1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para agilizar la movilización del FEAG;

2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual temporal y extraordinaria a los trabajadores despedidos como consecuencia de la mundialización y la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;

3. Destaca que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento FEAG, debe garantizarse que el Fondo apoye la reintegración en el mercado laboral de los trabajadores despedidos; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a las acciones que sean responsabilidad de las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores;

4. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información pormenorizada sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento para que la Comisión presente una evaluación comparativa de estos datos también en los informes anuales sobre el FEAG;

5. Recuerda a la Comisión que, en el contexto de la movilización del FEAG, no se debe transferir sistemáticamente créditos de pago del FSE, dado que el FEAG se creó como un instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos;

6. Recuerda que el funcionamiento y el valor añadido del FEAG deben ser valorados en el contexto de la evaluación general de los programas y otros instrumentos creados por el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 durante el proceso de revisión intermedia del marco financiero plurianual 2007-2013;

7. Se felicita del nuevo formato de la propuesta de la Comisión que, en su exposición de motivos, ofrece información clara y pormenorizada sobre la aplicación, analiza los criterios de admisibilidad y explica las razones que han conducido a su aprobación, con arreglo a lo solicitado por el Parlamento;

8. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;

9. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

([1]) FEAG/2009/020 ES/Castilla-La Mancha.

Martes 15 de junio de 2010

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ([1]) y, en particular, su apartado 28,

Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización ([2]), y, en particular, su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para prestar una ayuda adicional a los trabajadores despedidos como consecuencia de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial como consecuencia de la globalización y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.

(2) El ámbito de aplicación del FEAG se amplió para dar cabida a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.

(3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.

(4) El 9 de octubre de 2009, España presentó una solicitud de movilización del FEAG en relación con los despidos que tuvieron lugar en 36 empresas cuya actividad se desarrollaba en el marco de la división 16 («Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables») de la NACE, revisión 2, en una sola región NUTS II, Castilla-La Mancha (ES42), y la complementó con información adicional hasta el 22 de febrero de 2010. Dicha solicitud cumple los requisitos para la determinación de las contribuciones financieras según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006. Por consiguiente, la Comisión propone movilizar un importe de 1 950 000 EUR.

(5) Por consiguiente, debe movilizarse el FEAG para proporcionar una contribución financiera en respuesta a la solicitud presentada por España.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea del ejercicio 2010, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) para proporcionar un importe de 1 950 000 EUR en créditos de compromiso y de pago.

([1]) DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.
([2]) DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 15 de junio de 2010

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en …

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Ayuda técnica por iniciativa de la Comisión

P7_TA(2010)0200

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2010)0182 – C7-0099/2010 – 2010/2060(BUD))

(2011/C 236 E/35)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0182 – C7-0099/2010),

— Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera [1] (Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006), y en particular su apartado 28,

— Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (Reglamento FEAG) [2],

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0178/2010),

A. Considerando que la Unión Europea ha creado los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para contribuir a la reincorporación al mercado de trabajo de los trabajadores afectados por los despidos relacionados con los cambios estructurales en los mercados y las consecuencias de la crisis financiera y económica,

B. Considerando que la Comisión está obligada a ejecutar el FEAG de conformidad con las normas generales establecidas por el Reglamento financiero [3] y las normas de desarrollo aplicables a esta forma de ejecución del presupuesto,

---

[1] DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.
[2] DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.
[3] DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.

C. Considerando que, a iniciativa de la Comisión, y hasta un límite máximo del 0,35 % de los recursos financieros disponibles para el año en cuestión, el FEAG podrá utilizarse para financiar las actividades de seguimiento, información, asistencia administrativa y técnica, auditoría, control y evaluación necesarias para la aplicación del Reglamento FEAG, tal como establece el artículo 8, apartado 1, de dicho Reglamento, incluida la facilitación de información y orientación a los Estados miembros en relación con la utilización, el seguimiento y la evaluación del FEAG y la facilitación de información sobre la utilización del FEAG a los interlocutores sociales europeos y nacionales (artículo 8, apartado 4, del Reglamento FEAG),

D. Considerando que, de conformidad con el artículo 9, apartado 2, del Reglamento FEAG, la Comisión debe crear un sitio en Internet, disponible en todas las lenguas, para facilitar información sobre las solicitudes, en la que destacará el cometido de la Autoridad Presupuestaria,

E. Considerando que, sobre la base de estos artículos, la Comisión solicitó la movilización del FEAG a fin de cubrir sus necesidades administrativas para los trabajos preparatorios con vistas a la evaluación intermedia del funcionamiento del FEAG, que incluye estudios sobre la ejecución, la reincorporación de trabajadores al mercado de trabajo, el desarrollo de redes entre los servicios de los Estados miembros encargados del FEAG, el intercambio de buenas prácticas y la actualización y desarrollo del sitio web, de las solicitudes y documentos en todas las lenguas y de las actividades audiovisuales, lo que está en consonancia con el deseo del Parlamento de incrementar la sensibilización de los ciudadanos hacia las acciones de la UE,

F. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG,

1. Pide a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para agilizar la movilización del FEAG;

2. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y sin complicaciones para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG;

3. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;

4. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

5. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

ANEXO

DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ([1]), y, en particular, su apartado 28,

([1]) DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Martes 15 de junio de 2010

Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización [1], y en particular su artículo 8, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores despedidos que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial y para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral.

(2) El ámbito de aplicación del FEAG se amplió para dar cabida a las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial.

(3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG dentro de un límite máximo anual de 500 millones EUR.

(4) En el Reglamento (CE) nº 1927/2006 se establece que, a iniciativa de la Comisión, puede utilizarse cada año el 0,35 % del límite máximo anual para asistencia técnica. Por lo tanto, la Comisión propone movilizar un importe de 1 110 000 EUR.

(5) Por consiguiente, debe movilizarse el FEAG a fin de proporcionar asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio financiero 2010, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) para proporcionar un importe de 1 110 000 EUR en créditos de compromiso y de pago.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en…

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*

[1] DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Martes 15 de junio de 2010

Contribuciones financieras de la UE al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) ***I

P7_TA(2010)0202

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) (COM(2010)0012 – C7-0024/2010 – 2010/0004(COD))

(2011/C 236 E/36)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0012),

— Vistos los artículos 294, apartado 2, 175 y 352, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0024/2010),

— Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vistos los dictámenes motivados enviados a su Presidente por los Parlamentos nacionales sobre la conformidad del proyecto de acto con el principio de subsidiariedad,

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 29 de abril de 2010 ([1]),

— Previa consulta al Comité de las Regiones,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0190/2010),

1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

([1]) Pendiente de publicación en el DO.

P7_TC1-COD(2010)0004

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional para Irlanda (2007 - 2010)

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Reglamento (UE) nº 1232/2010.)

Martes 15 de junio de 2010

Red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo ***II

P7_TA(2010)0203

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (11069/5/2009 – C7-0043/2010 – 2008/0247(COD))

(2011/C 236 E/37)

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Posición del Consejo en primera lectura (11069/5/2009– C7-0043/2010),

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0852),

— Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 71, apartado 1, del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta al Parlamento (C6-0509/2008),

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),

— Vista su Posición en primera lectura ([1]),

— Vistos el artículo 294, apartado 7, y el artículo 91, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ([2]),

— Visto el dictamen del Comité de las Regiones ([3]),

— Visto el artículo 66 de su Reglamento,

— Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0162/2010),

1. Aprueba la posición en segunda lectura que figura a continuación;

2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

([1]) Textos Aprobados de 23.4.2009, P6_TA(2009)0285.
([2]) DO C 317 de 23.12.2009, p. 94.
([3]) DO C 79 de 27.3.2010, p. 45.

P7_TC2-COD(2008)0247

Posición del Parlamento Europeo aprobada en segunda lectura el 15 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Reglamento (UE) nº 913/2010.)

Miércoles 16 de junio de 2010

Programa Conjunto de Investigación y Desarrollo sobre el Mar Báltico (BONUS-169) ***I

P7_TA(2010)0212

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la participación de la Comunidad en el Programa Conjunto de Investigación y Desarrollo sobre el Mar Báltico (BONUS-169) emprendido por varios Estados miembros (COM(2009)0610 – C7-0263/2009 – 2009/0169(COD))

(2011/C 236 E/38)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0610),

— Vistos el artículo 251, apartado 2 y los artículos 169 y 172, apartado 2, del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0263/2009),

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),

— Vistos el artículo 294, apartado 3 y los artículos 185 y 188, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 29 de abril de 2010 ([1]),

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y la opinión de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0164/2010),

1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

([1]) No publicado aún en el Diario Oficial.

P7_TC1-COD(2009)0169

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de junio de 2010 con vistas a la adopción de la Decisión nº …/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la participación de la Unión en el Programa Conjunto de Investigación y Desarrollo sobre el Mar Báltico (BONUS) emprendido por varios Estados miembros

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Decisión nº 862/2010/UE.)

Miércoles 16 de junio de 2010

Estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite ***I

P7_TA(2010)0213

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1321/2004 relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite (COM(2009)0139 – C7-0103/2009 – 2009/0047(COD))

(2011/C 236 E/39)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento y al Consejo (COM(2009)0139),

— Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 156 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0103/2009),

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),

— Vistos el artículo 294, apartado 3, y el artículo 172 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 15 de julio de 2009 ([1]),

— Previa consulta al Comité de las Regiones,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A7-0160/2010),

1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

([1]) DO C 317 de 23.12.2009, p. 103.

P7_TC1-COD(2009)0047

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo, se deroga el Reglamento (CE) nº 1321/2004 del Consejo, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite, y se modifica el Reglamento (CE) nº 683/2008

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Reglamento (UE) nº 912/2010.)

Miércoles 16 de junio de 2010

Programa Europeo de Observación de la Tierra (GMES) (2011-2013) ***I

P7_TA(2010)0214

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa Europeo de Observación de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (COM(2009)0223 – C7-0037/2009 – 2009/0070(COD))

(2011/C 236 E/40)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0223),

— Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 157, apartado 3 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0037/2009),

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),

— Vistos el artículo 294, apartado 3, y el artículo 189 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 20 de enero de 2010 ([1]),

— Previa consulta al Comité de las Regiones,

— Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 5 de mayo de 2010, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A7-0161/2010),

1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

([1]) No publicado aún en el DO.

Miércoles 16 de junio de 2010

P7_TC1-COD(2009)0070

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013)

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Reglamento (UE) nº 911/2010.)

Celebración del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) ***

P7_TA(2010)0215

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración por parte de la Unión Europea del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) (08612/2010 – C7-0109/2010 – 2009/0085(NLE))

(2011/C 236 E/41)

(Aprobación - Nueva remisión)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración por parte de la Unión Europea del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) (08612/2010),

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2009)0326),

— Vista su Posición de 20 de octubre de 2009 ([1]),

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665) y COM(2010)0147),

— Vistos el artículo 194, apartado 2, y el artículo 218, apartado 6, segundo párrafo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales el Consejo ha solicitado la aprobación del Parlamento (C7-0109/2010),

— Vistos el artículo 59, apartado 3, el artículo 81 y el artículo 90, apartado 8, de su Reglamento,

— Vista la recomendación de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0176/2010),

1. Concede su aprobación a la celebración del Estatuto;

2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

([1]) Textos Aprobados, P7_TA(2009)0030.

Miércoles 16 de junio de 2010

Autorización de una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial ***

P7_TA(2010)0216

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la legislación aplicable al divorcio y a la separación legal (09898/2/2010 – C7-0145/2010– 2010/0066(NLE))

(2011/C 236 E/42)

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la legislación aplicable al divorcio y a la separación legal (09898/2/2010),

— Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 329, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0145/2010),

— Vistos el artículo 74, letra g), y el artículo 81, apartado 1, de su Reglamento,

— Vista la recomendación de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0194/2010),

A. Considerando que, el 17 de julio de 2006, la Comisión adoptó una propuesta de Reglamento del Consejo por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 2201/2003 por lo que se refiere a la competencia y se introducen normas relativas a la ley aplicable en materia matrimonial («Roma III») (COM(2006)0399),

B. Considerando que dicha propuesta se basaba en el artículo 61, letra c), y el artículo 67, apartado 1, del Tratado CE, por los que se requería la aprobación por unanimidad del Consejo,

C. Considerando que, el 21 de octubre de 2008, el Parlamento, en el marco del procedimiento de consulta, aprobó la propuesta de la Comisión en su versión modificada ([1]),

D. Considerando que, ya hacia mediados de 2008, era evidente que algunos Estados miembros tenían problemas específicos que les impedían aceptar el Reglamento propuesto, y que un Estado miembro en particular no podía aceptar que sus órganos jurisdiccionales debieran aplicar una legislación extranjera sobre el divorcio, que consideraba más restrictiva que la suya propia, y deseaba continuar aplicando su propio Derecho sustantivo a todo divorcio solicitado ante sus tribunales; considerando que, por el contrario, una amplia mayoría de Estados miembros estimaba que las normas sobre la legislación aplicable eran un elemento esencial del Reglamento propuesto y que, en algunos casos, conllevarían la aplicación de legislación extranjera por parte de los órganos jurisdiccionales,

E. Considerando que, en su reunión de los días 5 y 6 de junio de 2008, el Consejo concluyó que «no existía unanimidad para continuar con el Reglamento propuesto y que las dificultades insuperables en aquel momento y en un futuro próximo hacían imposible tomar una decisión por unanimidad», así como que «los objetivos del Reglamento propuesto no podían lograrse en un plazo razonable aplicando las disposiciones pertinentes de los Tratados»,

([1]) DO C 15E de 21.1.2010, p. 128.

Miércoles 16 de junio de 2010

F. Considerando que, de conformidad con el artículo 20 del Tratado de la Unión Europea, un mínimo de nueve Estados miembros pueden instaurar entre sí una cooperación reforzada en el marco de las competencias no exclusivas de la Unión, haciendo uso de las instituciones de esta y ejerciendo dichas competencias mediante la aplicación de las disposiciones pertinentes de los Tratados, dentro de los límites y con arreglo a las modalidades que se contemplan en dicho artículo y en los artículos 326 a 334 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

G. Considerando que, hasta la fecha, catorce Estados miembros ([1]) han manifestado su intención de instaurar entre sí una cooperación reforzada en el ámbito de la legislación aplicable en cuestiones matrimoniales,

H. Considerando que el Parlamento ha comprobado que se respeta el artículo 20 del Tratado de la Unión Europea y los artículos 326 a 334 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

I. Considerando, en particular, que cabe estimar que esta cooperación reforzada impulsa los objetivos de la Unión, protege sus intereses y refuerza su proceso de integración en el sentido del artículo 20 del Tratado de la Unión Europea, y considerando asimismo, a la luz de la amplia consulta realizada por la Comisión entre las partes interesadas en el marco de su evaluación de impacto en relación con su Libro Verde (COM(2005)0082), el gran número de matrimonios «internacionales» y los aproximadamente 140 000 divorcios con un componente internacional registrados en la Unión en 2007, y teniendo presente que dos de los países que se proponen participar en la cooperación reforzada, a saber, Alemania y Francia, presentan la tasa más elevada de nuevos divorcios «internacionales» en dicho año,

J. Considerando que la armonización de las normativas en materia de conflictos de leyes facilitará el reconocimiento mutuo de las sentencias en el espacio de libertad, seguridad y justicia al reforzar la confianza mutua; considerando asimismo que, en la actualidad, en los Estados miembros que participan en la cooperación judicial en el ámbito civil existen 26 paquetes legislativos sobre conflictos de leyes en materia de divorcio, y que el establecimiento de la cooperación reforzada en dicho ámbito reducirá su número a 13, lo que conllevará una mayor armonización de las reglamentaciones del Derecho internacional privado y reforzará el proceso de integración,

K. Considerando que, dados los antecedentes de esta iniciativa, es evidente que la Decisión propuesta se ha presentado en última instancia y que no se podrían alcanzar los objetivos de la cooperación dentro de un plazo razonable, y considerando asimismo que al menos nueve Estados miembros tienen la intención de participar, con lo que se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 20 del Tratado de la UE,

L. Considerando que también se cumplen los requisitos contemplados en los artículos 326 a 334 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

M. Considerando, en particular, que la cooperación reforzada en este ámbito respeta los Tratados y el Derecho de la Unión porque no afectará al acervo, dado que la única normativa de la Unión existente en este ámbito se refiere a la jurisdicción, el reconocimiento y la ejecución de las sentencias y no a la legislación aplicable, y que tampoco generará discriminación alguna por razones de nacionalidad contraria al artículo 18 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, puesto que las normas propuestas sobre conflictos de leyes se aplicarán a todas las partes ante los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros participantes, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia,

N. Considerando que la cooperación reforzada no socavará el mercado interior ni la cohesión social y territorial, no constituirá ni un obstáculo ni una discriminación para el comercio entre los Estados miembros, y tampoco creará distorsiones de la competencia, sino que, por el contrario, facilitará el adecuado funcionamiento del mercado interior al eliminar los posibles obstáculos a la libre circulación de personas y simplificará la situación de los particulares y los profesionales del Derecho en los Estados miembros participantes, sin generar discriminaciones entre los ciudadanos,

([1]) Bélgica, Bulgaria, Alemania, España, Francia, Italia, Letonia, Luxemburgo, Hungría, Malta, Austria, Portugal, Rumanía y Eslovenia.

O. Considerando que la cooperación reforzada respetará los derechos, competencias y obligaciones de los Estados miembros no participantes, en la medida en que estos conservarán sus propias normativas de Derecho privado internacional en este ámbito, no violará ninguno de los acuerdos internacionales entre Estados miembros participantes y no participantes, y no interferirá en los Convenios de La Haya sobre responsabilidad parental y obligación de alimentos,

P. Considerando que en el artículo 328, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se establece que las cooperaciones reforzadas estarán abiertas a todos los Estados miembros en el momento en que se establezcan,

Q. Considerando que, de conformidad con el artículo 333, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo —o, más exactamente, los miembros del Consejo que representen a los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada— podrá adoptar una decisión que establezca que se pronunciará con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y no con arreglo al procedimiento legislativo especial contemplado en el artículo 81, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual simplemente se consulta al Parlamento,

1. Concede su aprobación al proyecto de Decisión del Consejo;

2. Pide al Consejo que adopte una decisión de conformidad con el artículo 333, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por la que se disponga que, en el caso de la propuesta de Reglamento del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y la separación legal, se pronunciará de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Adopción del euro por Estonia el 1 de enero de 2011 *

P7_TA(2010)0217

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre la adopción del euro por Estonia el 1 de enero de 2011 (COM(2010)0239 – C7-0131/2010 – 2010/0135(NLE))

(2011/C 236 E/43)

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2010)0239),

— Vistos el Informe de Convergencia 2010 de la Comisión (COM(2010)0238), respecto de Estonia y el Informe de Convergencia del Banco Central Europeo de mayo de 2010,

— Vista su Resolución, de 1 de junio de 2006, sobre la ampliación de la zona del euro ([1]),

— Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2010, sobre el informe anual del BCE de 2008 ([2]),

— Vista su Resolución, de 25 de marzo de 2010, sobre el Informe relativo a la Declaración anual 2009 sobre la zona del euro y las finanzas públicas ([3]),

([1]) DO C 298 E de 8.12.2006, p. 249.
([2]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0090.
([3]) Textos Aprobados, P7_TA(2010)0072.

Miércoles 16 de junio de 2010

— Vista su Resolución, de 18 de noviembre de 2008, sobre la UEM@10: los primeros diez años de la Unión Económica y Monetaria y los retos del futuro ([1]) (Resolución sobre la UEM@10),

— Vista su Resolución, de 20 de junio de 2007, sobre la mejora del método de consulta al Parlamento en los procedimientos relativos a la ampliación de la zona del euro ([2]),

— Vista su Resolución, de 13 de marzo de 2003, sobre la Recomendación del Banco Central Europeo de una propuesta de Decisión del Consejo sobre la modificación del artículo 10.2 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo ([3]),

— Vista la Decisión 2003/223/CE del Consejo, de 21 de marzo de 2003, sobre la modificación del apartado 2 del artículo 10 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo ([4]),

— Visto el artículo 140, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0131/2010),

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0182/2010),

A. Considerando que el artículo 140 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) determina la consecución de un alto grado de convergencia sostenible atendiendo al cumplimiento de los siguientes criterios por parte de cada uno de los Estados miembros: el logro de un alto grado de estabilidad de precios; la situación sostenible de las finanzas públicas; el respeto de los márgenes normales de fluctuación que establece el mecanismo de tipos de cambio; y el reflejo en los niveles de tipos de interés a largo plazo del carácter duradero de la convergencia conseguida por el Estado miembro y de su participación en el mecanismo de tipos de cambio del sistema monetario europeo,

B. Considerando que Estonia ha cumplido los criterios de Maastricht, de conformidad con el artículo 140 apartado 1, TFUE y el Protocolo (nº 13) sobre los criterios de convergencia anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE,

C. Considerando que el Ponente visitó Estonia con el fin de evaluar la preparación de ese país para entrar en la zona del euro,

D. Considerando que la Comisión ha declarado que Eurostat ha examinado, en estrecha colaboración con la oficina estadística estonia, la calidad de todos los datos pertinentes transmitidos por las autoridades estonias,

1. Aprueba la propuesta de la Comisión;

2. Es favorable a la adopción del euro por Estonia el 1 de enero de 2011;

([1]) DO C 16 E de 22.1.2010, p. 8.
([2]) DO C 146 E de 12.6.2008, p. 251.
([3]) DO C 61 E de 10.3.2004, p. 374.
([4]) DO L 83 de 1.4.2003, p. 66.

3. Toma nota de que la evaluación de la Comisión y el Banco Central Europeo (BCE) se ha producido en el contexto de las crisis globales de carácter financiero, económico y social que han afectado a las perspectivas de convergencia nominal de muchos otros Estados miembros;

4. Toma nota de que Estonia ha cumplido los criterios como resultado de unos esfuerzos resueltos, creíbles y sostenidos del Gobierno y del pueblo estonio;

5. Manifiesta su preocupación por las discrepancias entre los informes de convergencia de la Comisión y del BCE por lo que respecta a la sostenibilidad de la estabilidad de los precios;

6. Toma nota de que el informe de convergencia de 2010 del BCE califica el mantenimiento de la convergencia de inflación, una vez concluido el ajuste económico actual, como un reto muy difícil;

7. Pide al Gobierno de Estonia que mantenga su postura de política fiscal prudente, junto con sus políticas orientadas a la estabilidad global, frente a los futuros desequilibrios macroeconómicos y los riesgos para la estabilidad de precios;

8. Pide a los Estados miembros que permitan que la Comisión evalúe el cumplimiento de los criterios de Maastricht sobre la base de datos precisos, independientes, actuales, fiables y de gran calidad;

9. Pide a la Comisión que haga una simulación de las repercusiones del plan de rescate de la zona del euro sobre el presupuesto estonio cuando el país se incorpore a la zona del euro y, en consecuencia, se convierta en miembro del grupo que garantiza los fondos de rescate;

10. Pide a la Comisión y al BCE que, cuando recomienden el tipo de cambio definitivo para la corona estonia, tengan en cuenta todos los aspectos;

11. Insta a las autoridades estonias a que impriman una mayor rapidez a sus preparativos prácticos, garantizando al mismo tiempo un proceso de transición suave; pide al Gobierno estonio que garantice que la introducción del euro no sirva de pretexto para aumentos encubiertos de los precios;

12. Pide a la Comisión y al BCE que informen al Parlamento acerca de las medidas que se están sopesando para limitar a un mínimo la inflación de los activos como consecuencia de los bajos tipos de interés;

13. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

14. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

15. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión, al Banco Central Europeo, al Eurogrupo y a los Gobiernos de los Estados miembros.

Miércoles 16 de junio de 2010

Proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2010: Sección III - Comisión (excedente de 2009)

P7_TA(2010)0218

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010, Sección III – Comisión (10930/2010 – C7-0153/2010 – 2010/2056(BUD))

(2011/C 236 E/44)

El Parlamento Europeo,

— Vistos los artículos 310 y 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado Euratom,

— Visto el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas ([1]), y, en particular, su artículo 15, apartado 3, y sus artículos 37 y 38,

— Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2010, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2009 ([2]),

— Visto el Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera ([3]),

— Visto el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4 al presupuesto general 2010, presentado por la Comisión el 16 abril de 2010 (COM(2010)0169),

— Vista la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2010, establecida el 11 de junio de 2010 (10930/2010 - C7-0153/2010),

— Vistos los artículos 75 ter y 75 sexies de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0200/2010),

A. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2010 tiene por objeto consignar en el presupuesto para 2010 el excedente del ejercicio 2009, que asciende a 2 253 591 199,37 EUR,

B. Considerando que los componentes principales de este excedente son un exceso de registro de los ingresos de 400 703 258 EUR, una infrautilización de los gastos de 1 667 346 181 EUR y diferencias de tipos de cambio positivas por un valor de 185 541 760 EUR,

C. Considerando que en la rúbrica 1 la infrautilización de los créditos de pago en 2009 ascendió a 451 millones EUR, en la rúbrica 2 a 244 millones, en la rúbrica 3 a 106 millones, en la rúbrica 4 a 603 millones y en la rúbrica 5 a 263 millones,

D. Considerando que el efecto combinado de los apretados márgenes presupuestarios y de las nuevas necesidades financieras puede poner en peligro las prioridades políticas existentes, mientras que una infrautilización significativa reduce al mismo tiempo la ejecución de las políticas de la UE,

E. Considerando que el cálculo de la infrautilización presupuestaria de 2009 debe tener en cuenta el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2010 y el presupuesto rectificativo nº 10/2009,

([1]) DO L 248 de 16.9.2002, p. 1.
([2]) DO L 64 de 12.3.2010.
([3]) DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

Miércoles 16 de junio de 2010

1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2010 dedicado exclusivamente a la presupuestación del excedente de 2009, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento financiero;

2. Subraya que la actual infrautilización del presupuesto 2009 no se limita al excedente presentado en el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2010, sino que asciende a más de 5 000 000 000 EUR, teniendo asimismo en cuenta el presupuesto rectificativo nº 10/2009; advierte, por tanto, que los presupuestos rectificativos al final del ejercicio por los que se reduce el nivel de los créditos de pago al tiempo que se reduce en consecuencia la contribución global de los Estados miembros a la financiación del presupuesto de la UE entrañan una visión distorsionada de la ejecución presupuestaria;

3. Aprueba la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2010 sin modificaciones y encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo nº 2/2010 ha sido definitivamente adoptado y que disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;

4. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales ***I

P7_TA(2010)0220

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre el proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (00001/2010 – C7-0005/2010 – 2010/0801(COD))

(2011/C 236 E/45)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la Iniciativa de un grupo de Estados miembros (00001/2010),

— Vistos el artículo 76, letra b) y el artículo 82, apartado 2, párrafo segundo, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales se le ha presentado la Iniciativa (C7-0005/2010),

— Visto el artículo 294, apartados 3 y 15, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Vista la propuesta de la Comisión (COM(2010)0082), que tiene el mismo objetivo legislativo,

— Vistos los dictámenes motivados enviados a su Presidente por los Parlamentos nacionales sobre la conformidad de la Iniciativa con el principio de subsidiariedad,

— Vistos los artículos 44 y 55 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0198/2010),

1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Miércoles 16 de junio de 2010

P7_TC1-COD(2010)0801

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de junio de 2010 con vistas a la adopción de la Directiva 2010/…/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Directiva 2010/64/UE.)

Ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera ***I

P7_TA(2010)0221

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2002/15/CE relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (COM(2008)0650 – C6-0354/2008 – 2008/0195(COD))

(2011/C 236 E/46)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0650),

— Vistos el artículo 251, apartado 2, el artículo 71 y el artículo 137, apartado 2, del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0354/2008),

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),

— Vistos el artículo 294, apartado 3, el artículo 91 y el artículo 153, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 25 de marzo de 2009 ([1]),

— Previa consulta al Comité de las Regiones,

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0137/2010),

1. Rechaza la propuesta de la Comisión;

2. Pide a la Comisión que retire su propuesta y que inicie con el Parlamento las gestiones oportunas con el fin de presentar una nueva propuesta;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

([1]) DO C 228 de 22.9.2009, p. 78.

Miércoles 16 de junio de 2010

Información alimentaria facilitada al consumidor ***I

P7_TA(2010)0222

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (COM(2008)0040 – C6-0052/2008 – 2008/0028(COD))

(2011/C 236 E/47)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2008)0040),

— Vistos el artículo 251, apartado 2, y el artículo 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C6-0052/2008),

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665,

— Vistos el artículo 294, apartado 3, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 18 de septiembre de 2008 ([1]),

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y (A7-0109/2010),

1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión así como a los Parlamentos nacionales.

([1]) DO C 77 de 31.3.2009, p. 81.

Miércoles 16 de junio de 2010

P7_TC1-COD(2008)0028

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006, y se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, las Directivas de la Comisión 94/54/CE y 1999/10/CE, la Directiva 2000/13/CE, las Directivas de la Comisión 2002/67/CE y 2004/77/CE, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo ([1]),

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ([2]),

Considerando lo siguiente:

(1) En el artículo 169 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se establece que la Unión debe contribuir a lograr un alto nivel de protección de los consumidores mediante las medidas que adopte en virtud de su artículo 114.

(2) La libre circulación de alimentos seguros ▌es un aspecto esencial del mercado interior y contribuye significativamente a la salud y el bienestar de los ciudadanos, así como a sus intereses sociales y económicos. ***El presente Reglamento sirve tanto a los intereses del mercado interior, en la medida en que simplifica la normativa, garantiza la seguridad jurídica y reduce las cargas burocráticas, como a los intereses del ciudadano, en la medida en que establece la obligación de etiquetar los alimentos de forma clara, comprensible y legible.***

(3) Para lograr un alto nivel de protección de la salud de los consumidores y garantizar su derecho a la información, se debe velar por que los consumidores estén debidamente informados respecto a los alimentos que consumen. Las decisiones de ***compra*** pueden verse influidas, entre otras cosas, por factores sanitarios, económicos, medioambientales, sociales y éticos.

(4) En el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria ([3]), se establece que un principio general de la legislación alimentaria es ofrecer a los consumidores una base para elegir con conocimiento de causa los alimentos que consumen y evitar cualquier práctica que pueda inducir a engaño al consumidor.

(5) En la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior ([4]), se contemplan específicamente determinados aspectos de la información al consumidor específicamente para evitar acciones y omisiones de información engañosas. Los principios generales sobre prácticas comerciales desleales deben complementarse mediante normas específicas sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

(6) En la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios ([5]), se establecen normas comunitarias sobre etiquetado alimentario aplicables a todos los alimentos. La mayoría de las disposiciones establecidas en dicha Directiva se remontan a 1978 y, por tanto, deben actualizarse.

([1]) DO C 77 de 31.3.2009, p. 81.
([2]) Posición del Parlamento Europeo de 16 de junio de 2010.
([3]) DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.
([4]) DO L 149 de 11.6.2005, p. 22.
([5]) DO L 109 de 6.5.2000, p. 29.

Miércoles 16 de junio de 2010

(7) En la Directiva 90/496/CEE del Consejo, de 24 de septiembre de 1990, relativa al etiquetado propiedades nutritivas de los productos alimenticios ([1]), se establecen normas referentes al contenido y la presentación de la información sobre propiedades nutritivas en los alimentos preenvasados. La inclusión de la información sobre propiedades nutritivas es voluntaria, a menos que figure una declaración de propiedades nutritivas en relación con el alimento. La mayoría de las disposiciones establecidas en dicha Directiva se remontan a 1990 y, por tanto, deben actualizarse.

(8) Los requisitos generales de etiquetado se complementan mediante una serie de disposiciones aplicables a todos los alimentos en circunstancias particulares o a determinadas categorías de alimentos. Además, existen normas específicas aplicables a alimentos específicos.

(9) Si bien los objetivos originales y los componentes principales de la actual legislación sobre etiquetado siguen siendo válidos, es necesario racionalizarla para garantizar ***una*** mejor ***aplicación*** y una mayor ***seguridad jurídica*** para las partes interesadas y modernizarla para tomar en consideración los nuevos avances en el ámbito de la información alimentaria.

(10) La opinión pública se interesa por la relación entre la alimentación y la salud, y por la elección de una dieta adecuada a las necesidades individuales. En el Libro Blanco de la Comisión, de 30 de mayo de 2007, acerca de una Estrategia Europea sobre problemas de salud relacionados con la alimentación, el sobrepeso y la obesidad, se señaló que el etiquetado sobre las propiedades nutricionales es un ***método*** para informar a los consumidores sobre la composición de los alimentos y para ayudarlos a tomar una decisión con conocimiento de causa ***Las campañas de educación e información son un importante instrumento para hacer que las informaciones sobre alimentos sean más comprensibles para los consumidores.*** En la Estrategia en materia de política de los consumidores 2007-2013 se subrayó que permitir que los consumidores decidan con conocimiento de causa es esencial tanto para una competencia efectiva como para el bienestar de los consumidores. El conocimiento de los principios básicos de la nutrición y una información nutricional apropiada sobre los alimentos ayudaría notablemente al consumidor a tomar tales decisiones. ***Además de ello, es oportuno y adecuado que los consumidores de los Estados miembros puedan servirse de una fuente neutral de información para aclarar dudas particulares sobre alimentación. Por ello, los Estados miembros deben crear los correspondientes servicios de asistencia por teléfono, a cuya financiación podría contribuir el sector de la alimentación.***

(11) A fin de aumentar la seguridad jurídica y garantizar un cumplimiento racional y coherente, conviene derogar las Directivas 90/496/CEE y 2000/13/CE, y sustituirlas por un único Reglamento que garantice la seguridad tanto de los consumidores como de la industria, y reduzca la carga administrativa.

(12) En aras de la claridad, conviene derogar e incluir en el presente Reglamento otros actos horizontales, a saber la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, de 15 de abril de 1987, relativa a la indicación del grado alcohólico volumétrico en las etiquetas de las bebidas alcohólicas destinadas al consumidor final ([2]), la Directiva 94/54/CE de la Comisión, de 18 de noviembre de 1994, relativa a la indicación en el etiquetado de determinados productos alimenticios de otras menciones obligatorias distintas de las previstas en la Directiva 79/112/CEE del Consejo ([3]), la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, de 8 de marzo de 1999, por la que se establecen excepciones a las disposiciones del artículo 7 de la Directiva 79/112/CEE del Consejo en lo relativo al etiquetado de los productos alimenticios ([4]), la Directiva 2002/67/CE de la Comisión, de 18 de julio de 2002, relativa al etiquetado de productos alimenticios que contienen quinina y productos alimenticios que contienen cafeína ([5]), el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión, de 31 de marzo de 2004, relativo al etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos ([6]), y la Directiva 2004/77/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, por la que se modifica la Directiva 94/54/CE en lo que respecta al etiquetado de determinados productos alimenticios que contienen ácido glicirrícico y su sal amónica ([7]).

([1]) DO L 276 de 6.10.1990, p. 40.
([2]) DO L 113 de 30.4.1987, p. 57.
([3]) DO L 300 de 23.11.1994, p. 14.
([4]) DO L 69 de 16.3.1999, p. 22.
([5]) DO L 191 de 19.7.2002, p. 20.
([6]) DO L 97 de 1.4.2004, p. 44.
([7]) DO L 162 de 30.4.2004, p. 76.

Miércoles 16 de junio de 2010

(13) Es preciso establecer definiciones, principios, requisitos y procedimientos comunes para establecer un marco claro y una base común para las medidas de la Unión y nacionales por las que se rige la información alimentaria.

(14) Para seguir un enfoque completo y evolutivo de la información facilitada a los consumidores sobre los alimentos que consumen, debe establecerse una definición general de la legislación en materia de información alimentaria que recoja normas de carácter horizontal y específico, así como una definición general de la información ***y educación*** alimentaria que abarque la información facilitada también por medios distintos de la etiqueta.

(15) Las normas ***de la Unión*** deben aplicarse sólo a las empresas, cuya naturaleza implica una cierta continuidad de las actividades y un cierto grado de organización. Actividades como el ***suministro ocasional de alimentos a terceros, el servicio de comidas y la venta de alimentos por parte de particulares, por ejemplo*** en actos benéficos, fiestas locales y reuniones, ***al igual que la venta de alimentos a través de las distintas formas de comercialización directa de productos agrícolas***, no entran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento. ***Para no imponer una carga excesiva, en particular, a las pequeñas y medianas empresas (PYME) del sector alimentario de elaboración artesanal ni a las que se dedican al comercio de estos productos, rama a la que pertenecen también los suministradores de servicios de alimentación a colectividades, deben excluirse de la obligación de etiquetado los productos no preenvasados.***

(16) Los servicios de restauración prestados por las empresas de transporte deben entrar dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento solo si dichos servicios se prestan en rutas situadas entre dos puntos del territorio de la Unión.

(17) Deben incluirse en el ámbito de aplicación del presente Reglamento los servicios de restauración de los cines (salvo que se trate de PYME) si los alimentos se envasan en el punto de venta en envases estándar, con capacidad predeterminada, y, por tanto, en los que el contenido de alimentos o bebida está definido y es cuantificable.

(18) La legislación sobre información alimentaria debe ***basarse asimismo en las*** exigencias informativas que plantean los consumidores y garantizar ***que no se bloquean las innovaciones en el sector alimentario. La posibilidad de que las empresas del sector alimentario ofrezcan voluntariamente información complementaria ofrece un grado añadido de flexibilidad.***

(19) La ***introducción de*** una información alimentaria obligatoria ***tiene por finalidad*** permitir a los consumidores ***tomar con conocimiento de causa*** decisiones que se adapten a sus necesidades dietéticas individuales.

(20) Para que la legislación sobre información alimentaria pueda adaptarse a las necesidades cambiantes de los consumidores en cuanto a dicha información ***y para evitar residuos de envases innecesarios, el etiquetado obligatorio debe limitarse a una indicación básica de información cuyo interés para*** la mayoría de los consumidores ***esté demostrado***.

(21) No obstante, solo deben establecerse nuevos requisitos obligatorios de información alimentaria ***o de nuevas formas de presentación de la información alimentaria*** en caso necesario, de conformidad con los principios de subsidiariedad, proporcionalidad***, transparencia*** y sostenibilidad.

(22) ***Además de las normas en vigor contra la publicidad engañosa, las*** normas sobre información alimentaria deben prohibir ***toda mención*** que pueda inducir a engaño al consumidor, ***en particular en lo que se refiere al valor energético, el origen o la composición de los alimentos.*** Para ser eficaz, esta prohibición debe extenderse a la publicidad y la presentación de los alimentos.

(23) A algunos productos se les atribuyen efectos beneficiosos sobre la salud como resultado de su consumo. Estas afirmaciones deben formularse de forma que sea posible medir y verificar el efecto de la utilización de los productos.

Miércoles 16 de junio de 2010

(24) Para evitar la fragmentación de las normas relativas a la responsabilidad de los explotadores de empresas alimentarias ***en caso de*** información alimentaria ***incorrecta***, ***engañosa o insuficiente, deben fijarse inequívocamente*** las responsabilidades de los mismos en este ámbito. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 178/2002, los explotadores de empresas alimentarias responsables de actividades de venta al por menor o de distribución que no afecten a la información alimentaria deben actuar con prontitud cuando tengan conocimiento de que dicha información no cumple los requisitos establecidos por el presente Reglamento.***

(25) Debe elaborarse una lista de toda la información obligatoria que ▌debe facilitarse en relación con todos los alimentos destinados al consumidor final y a las colectividades. Dicha lista debe mantener la información que ya se exige conforme a la legislación vigente, ya que, en general, es considerada un acervo valioso para informar a los consumidores.

(26) Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación pueden desempeñar un papel importante en la transmisión de información complementaria a los consumidores puesto que, en efecto, estas tecnologías permiten intercambios de información rápidos y sin costes. Cabe imaginar la posibilidad de que los consumidores obtengan información complementaria a través de terminales situados en los supermercados. Estos terminales proporcionarían información sobre el producto a través de la lectura del código de barras. Del mismo modo, se puede prever que los consumidores puedan tener acceso a información adicional por medio de una página puesta a su disposición en Internet.

▌

(27) Determinados ingredientes u otras sustancias, cuando se utilizan en la producción de alimentos y siguen estando presentes en el producto acabado, pueden provocar alergias o intolerancias ***que, en casos concretos pueden incluso representar*** un riesgo para la salud de las personas afectadas. Es importante, ***por consiguiente***, que se facilite información sobre la presencia de aditivos alimentarios, coadyuvantes tecnológicos y otras sustancias con ***un*** efecto alergénico ***demostrado científicamente o que puedan aumentar el riesgo de enfermedad,*** para que, ***especialmente*** los consumidores que sufran una alergia o intolerancia alimentaria, ***elijan*** con conocimiento de causa ***alimentos que les resulten seguros. También debe facilitarse información sobre la presencia de trazas de estas sustancias de modo que las personas que sufran alergias graves puedan hacer una elección segura. Deben elaborarse normas comunes al respecto.***

(28) Las etiquetas alimentarias deben ser claras y comprensibles para ayudar a los consumidores que deseen tomar ▌decisiones ***selectivas*** respecto a la alimentación y la dieta ▌. Los estudios muestran que ***una buena*** legibilidad es un elemento importante para la aprovechar al máximo la posibilidad de que la información etiquetada influya en el público y que ***la ilegibilidad*** de la ***información sobre el producto*** es una de las causas principales de que los consumidores estén descontentos con las etiquetas alimentarias. ***Por consiguiente, deben tenerse en cuenta de forma conjunta factores como el tipo de letra, el color y el contraste.***

(29) Para garantizar la información alimentaria, es necesario ***incluir*** la venta de alimentos mediante técnicas de comunicación a distancia. Si bien es evidente que cualquier alimento suministrado mediante la venta a distancia debe cumplir los mismos requisitos de información que los alimentos vendidos en tiendas, es necesario aclarar que, en tales casos, la información alimentaria obligatoria pertinente también ***estará*** disponible antes de realizar la compra.

(30) A fin de facilitar a los consumidores la información alimentaria necesaria para tomar una decisión con conocimiento de causa, también se deberá facilitar información sobre la los ingredientes de las bebidas alcohólicas mezcladas.

(31) De conformidad con la resolución del Parlamento Europeo, de 5 de septiembre de 2007, sobre una estrategia de la Unión Europea para ayudar a los Estados miembros a reducir los daños relacionados con el alcohol ([1]), el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 18 de septiembre de 2008, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, los trabajos de la Comisión y la preocupación general del público sobre los daños derivados del consumo de alcohol, especialmente en el caso de los consumidores jóvenes y vulnerables, la Comisión, junto con los Estados miembros, debe elaborar una definición de bebidas como los refrescos con alcohol («alcopops»), destinadas específicamente a los jóvenes. Habida cuenta de su naturaleza alcohólica, estas bebidas deben estar sometidas a normas de etiquetado más estrictas y deben separarse claramente de las bebidas refrescantes sin alcohol en los comercios.

([1]) ***DO C 187E de 24.7.2008, p. 160***.

Miércoles 16 de junio de 2010

(32) Asimismo, es importante facilitar a los consumidores información sobre las demás bebidas alcohólicas. Ya existen normas específicas de la Unión relativas al etiquetado del vino. En el Reglamento (CE) nº 1493/1999, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ([1]), se prevé un conjunto exhaustivo de normas técnicas que recogen plenamente todas las prácticas enológicas, los métodos de fabricación y los medios de presentación y el etiquetado del vino, garantizando así que todas las etapas de la cadena estén contempladas y que los consumidores estén protegidos y adecuadamente informados. En particular, dicho Reglamento describe de forma precisa y exhaustiva las sustancias que es probable que se utilicen en el proceso de producción, junto con sus condiciones de uso mediante una lista positiva de prácticas y tratamientos enológicos; queda prohibida cualquier práctica que no esté incluida en dicha lista. Por tanto, en esta fase conviene eximir al vino de la obligación de presentar una lista de ingredientes y de facilitar una declaración nutricional. En cuanto a la cerveza y las bebidas espirituosas, tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 110/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas ([2]), y para garantizar un enfoque coherente, así como la coherencia con las condiciones establecidas para el vino, se aplicará el mismo tipo de excepciones. No obstante, la Comisión presentará un informe cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento y, en caso necesario, podrá proponer requisitos específicos en el contexto del presente Reglamento.

(33) Debe indicarse ***obligatoriamente, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, inciso k),*** el país o el lugar de procedencia de un alimento ***y*** siempre que la falta de tal indicación pueda inducir a engaño a los consumidores en cuanto al verdadero país de origen o lugar de procedencia de dicho producto. En los demás casos, la indicación del país de origen o del lugar de procedencia debe facilitarse de manera que no engañe al consumidor y sobre la base de criterios claramente definidos que garanticen unas condiciones de competencia equitativas para la industria y ayuden a los consumidores a entender mejor la información sobre el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento. Tales criterios no ***se aplican*** a las indicaciones relativas al nombre o la dirección del explotador de la empresa alimentaria.

(34) ***Si*** los operadores de empresas alimentarias ***indican*** que un alimento procede de la ***Unión*** para llamar la atención de los consumidores sobre las cualidades de su producto y sobre las normas de producción de la Unión, tales indicaciones ***cumplirán*** unos criterios armonizados. ***Esto mismo se aplica, en su caso, respecto a la mención del Estado miembro.***

(35) Las normas de la Unión sobre el origen no preferencial se establecen en el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ([3]); y sus disposiciones de aplicación, en el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 ([4]). La determinación del país de origen de los alimentos se basará en dichas normas, que conocen bien los operadores comerciales y las administraciones, lo que debería facilitar su aplicación.

(36) La declaración nutricional sobre un alimento hace referencia a la información acerca de la presencia de valor energético y de determinados nutrientes ***e ingredientes*** en los alimentos. La presentación obligatoria de información sobre las propiedades nutritivas en ***las partes frontal y posterior del envase debe respaldarse con medidas de los Estados miembros, como un plan de acción nutricional como parte de su política de salud pública, que contenga recomendaciones específicas en*** el ámbito de la educación de la opinión pública en materia de nutrición y ***ayude*** a tomar decisiones con conocimiento de causa.

(37) En el mencionado Libro Blanco de la Comisión, de 30 de mayo de 2007, se destacaron determinados elementos nutricionales importantes para la salud pública. Por tanto, conviene que los requisitos sobre la presentación obligatoria de información nutricional ***se ajusten a las recomendaciones de dicho Libro Blanco***.

(38) En general, los consumidores no son conscientes de cómo pueden contribuir las bebidas alcohólicas a su dieta general. Por tanto, ***sería útil que los fabricantes ofreciesen*** información sobre el contenido ***energético*** de las bebidas alcohólicas ▌.

([1]) DO L 179 de 14.7.1999, p. 1.
([2]) DO L 39 de 13.2.2008, p. 16.
([3]) DO L 302 de 19.10.1993, p. 1.
([4]) DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

Miércoles 16 de junio de 2010

(39) En aras de la ***seguridad jurídica*** y la coherencia de la legislación ***de la Unión***, la inclusión voluntaria de declaraciones nutricionales y de propiedades saludables de los alimentos en las etiquetas deben ajustarse al Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos ([1]).

(40) A fin de evitar cargas innecesarias para ***los fabricantes de alimentos y para el comercio***, conviene eximir a determinadas categorías de alimentos no transformados, o en los que la información nutricional no es un factor decisivo para ***la decisión de compra del*** consumidor ***o cuyo envase externo o etiqueta son demasiado pequeños para que quepa en ellos la declaración obligatoria***, de la obligatoriedad de incluir una declaración nutricional, a menos que, en virtud de otra legislación ***de la Unión***, se prevea la obligación de facilitar tal información.

(41) Para interesar al consumidor medio y responder así a los objetivos informativos por los que se introduce la información indicada ▌, dicha información ha de ser ▌ de fácil comprensión ***por el consumidor medio. Conviene***, para asegurarse de que los consumidores vean fácilmente la información nutricional esencial cuando compren alimentos, ***que*** dicha información ***figure en un único*** campo visual ▌.

(42) La evolución reciente en la expresión de la declaración nutricional, distinta de por 100 g, por 100 ml o por porción, de algunos Estados miembros y organizaciones del sector alimentario dan a entender que a los consumidores les agradan tales sistemas, ya que pueden ayudarles a tomar decisiones con ***rapidez.*** Sin embargo, no se dispone de pruebas ***científicas*** para la ***Unión*** sobre cómo entiende y utiliza el consumidor medio la expresión alternativa de la información. ***Por razones de comparabilidad de los productos en envases de distintos tamaños resulta conveniente mantener la obligación de declarar valores nutricionales por 100 g o por 100 ml y, si procede, permitir indicaciones complementarias referidas a porciones de otros tamaños. Cuando un alimento se venda preenvasado por porciones individuales, también debe ser obligatoria la declaración nutricional por porción. Para evitar que las indicaciones relativas a porciones induzcan a error, los tamaños de dichas porciones deben estandarizarse en toda la Unión mediante un procedimiento de consulta.***

(43) La declaración, en el campo visual principal, de las cantidades de elementos nutricionales y de indicadores comparativos de una forma fácilmente reconocible, que permita evaluar las propiedades nutricionales de un alimento, debe considerarse en su totalidad como parte de la declaración nutricional y no debe tratarse como un grupo de declaraciones individuales.

(44) La experiencia muestra que, en muchos casos, se facilita información alimentaria voluntaria en detrimento de la claridad de la información alimentaria obligatoria. Por tanto, deben facilitarse criterios que ayuden a los explotadores de empresas alimentarias y a las autoridades encargadas de velar por la aplicación a establecer un equilibrio entre la información alimentaria obligatoria y la información alimentaria voluntaria.

(45) La información sobre los alérgenos potenciales es ***también*** muy importante ***para las personas alérgicas en lo que se refiere a los*** alimentos no preenvasados ***y los servicios de las colectividades.*** Por tanto, siempre debe ***poder*** facilitarse dicha información al consumidor.

(46) Los Estados miembros no deben poder adoptar disposiciones distintas de las establecidas en el presente Reglamento en el ámbito que éste armoniza, a menos que se señalen específicamente en el mismo. ***Además, cuando los requisitos de etiquetado nacionales puedan originar obstáculos a la libre circulación en el mercado interior, los Estados miembros han de demostrar que estas medidas son necesarias e indicar las acciones que piensan emprender para garantizar que la aplicación de las medidas obstaculiza el comercio lo menos posible.***

(47) Las normas de información alimentaria deben poder adaptarse a un entorno social, económico y tecnológico que cambia rápidamente.

(48) Respecto a algunos aspectos de la información alimentaria que dan lugar al desarrollo de prácticas comerciales innovadoras y modernas, es necesario permitir que haya suficientes experimentos e investigaciones sobre los consumidores, y proporcionar pruebas sólidas sobre los mejores sistemas. Por tanto, en estos casos, la legislación de la Unión sobre información alimentaria debe limitarse a exponer los requisitos esenciales obligatorios que determinan el nivel de protección e información de los consumidores y ser flexible en el cumplimiento de tales requisitos, de una forma que sea compatible con las disposiciones del mercado interior.

([1]) DO L 404 de 30.12.2006, p. 9.

Miércoles 16 de junio de 2010

(49) Para garantizar que se diseñan y se establecen unos requisitos más detallados de información alimentaria de forma dialéctica y que proceden de buenas prácticas, deben existir mecanismos flexibles a nivel de la Unión y nacional basados en una consulta pública abierta y transparente y en la interacción continua entre una gran variedad de partes interesadas representativas. Tales mecanismos pueden dar lugar al desarrollo de sistemas nacionales no vinculantes, basados en investigaciones rigurosas sobre los consumidores y en una amplia consulta de las partes interesadas. Debería haber mecanismos para que los consumidores puedan identificar los alimentos etiquetados de conformidad con el sistema nacional, por ejemplo mediante un número de identificación o un símbolo.

(50) Para garantizar un nivel de coherencia en los resultados alcanzados en los distintos Estados miembros, es necesario promover el intercambio constante de buenas prácticas y de experiencia entre los Estados miembros y con la Comisión, así como promover la participación de las partes interesadas en dichos intercambios.

(51) Los Estados miembros deben llevar a cabo controles oficiales para hacer cumplir el presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales ([1]).

(52) Deben actualizarse las referencias a la Directiva 90/496/CEE en el Reglamento (CE) nº 1924/2006 y en el Reglamento (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre la adición de vitaminas, minerales y otras sustancias determinadas a los alimentos ([2]). Por tanto, procede modificar en consecuencia los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006.

(53) A fin de permitir a las partes interesadas, especialmente las PYME, facilitar información nutricional en sus productos, la aplicación de las medidas para hacer que la información nutricional sea obligatoria debe introducirse gradualmente a lo largo de períodos transitorios prorrogados, y debe preverse un período transitorio adicional para las microempresas.

(54) Es evidente que los productos del sector alimentario de elaboración artesanal y los productos frescos del comercio al por menor de alimentos producidos directamente en el lugar de venta pueden contener sustancias que den lugar a reacciones alérgicas o no resulten tolerables en el caso de personas sensibles. Como, sin embargo, son precisamente los productos no preenvasados los que se venden en contacto directo con el cliente, la información correspondiente debe proporcionarse, por ejemplo, a través del diálogo en el momento de la venta o por medio de carteles claramente visibles en el área de ventas o por medio de material de información puesto al alcance de todos.

(55) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar esos objetivos.

I

(56) ***Deben otorgarse a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 290 del TFUE. Es particularmente importante que la Comisión efectúe las consultas apropiadas durante los trabajos preparatorios, incluido con expertos.***

([1]) DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.
([2]) DO L 404 de 30.12.2006, p. 26.

Miércoles 16 de junio de 2010

(57) Con el fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución, deben otorgarse a la Comisión competencias de ejecución para que adopte directrices técnicas para la interpretación de la lista de ingredientes que causan alergias o intolerancias, para determinar cómo se ha de indicar la fecha de duración mínima y respecto de la adopción de una posición sobre las disposiciones nacionales adoptadas por un Estado miembro. De conformidad con el artículo 291 del TFUE, las reglas y principios generales relativos a las modalidades de control, por parte de los Estados miembros, del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión se han de establecer previamente mediante un reglamento adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. A la espera de la adopción de este nuevo reglamento, y dada la necesidad de adoptar a la mayor brevedad el presente Reglamento, el control por parte de los Estados miembros debe efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión [1], exceptuando el procedimiento de reglamentación con control, que no es aplicable, en la medida en que dichas disposiciones son compatibles con los Tratados modificados. No obstante, las referencias a estas disposiciones deben sustituirse por referencias a las normas y principios establecidos en el nuevo reglamento tan pronto como este entre en vigor.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento establece los principios generales, los requisitos y las responsabilidades que rigen la información alimentaria y, en particular, el etiquetado alimentario. Asimismo, establece los medios para garantizar el derecho de los consumidores a la información, así como los procedimientos para facilitar información alimentaria, teniendo en cuenta la necesidad de dar la flexibilidad suficiente para responder a futuros avances y nuevos requisitos de información.

2. El presente Reglamento se aplica a todas las fases de la cadena alimentaria, en ***lo que respecta*** a la información alimentaria facilitada al consumidor ***final***.

Se aplicará a todos los alimentos ***preenvasados*** destinados ***a la entrega*** al consumidor final, y a los destinados al suministro de las colectividades.

No se aplicará a los alimentos que se envuelven directamente en el lugar de venta antes de la entrega al consumidor final.

Los servicios de restauración prestados por las empresas de transporte sólo entrarán en el ámbito de aplicación del presente Reglamento si dichos servicios se prestan en rutas situadas entre dos puntos situados en el territorio de la Unión.

3. El presente Reglamento solo se aplicará a los alimentos que se preparen en el marco de una actividad empresarial, cuya naturaleza implica una cierta continuidad de las actividades y un cierto grado de organización. Actividades como el hecho de que particulares manipulen, sirvan y vendan alimentos ocasionalmente en actos benéficos, fiestas locales y reuniones, o actos similares, no entran dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

4. Los alimentos originarios de terceros países sólo podrán distribuirse en la Unión si cumplen los requisitos del presente Reglamento.

[1] ***DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.***

Miércoles 16 de junio de 2010

5. El presente Reglamento será aplicable sin perjuicio de los requisitos de etiquetado previstos en la legislación ***de la Unión*** aplicable a alimentos concretos. ***La Comisión publicará a más tardar el … (*) una lista exhaustiva y actualizada de todos los requisitos de etiquetado contenidos en la legislación específica de la Unión para determinados alimentos y la pondrá a disposición del público a través de Internet.***

A más tardar el … (**), la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la compatibilidad de dichos requisitos de etiquetado específicos con el presente Reglamento. Si procede, la Comisión presentará junto a dicho informe las propuestas pertinentes para la modificación del presente Reglamento.

Artículo 2

Definiciones

1. A efectos del presente Reglamento, se utilizarán las definiciones siguientes:

a) las definiciones de «alimento», «legislación alimentaria», «empresa alimentaria», «explotador de empresa alimentaria», «comercio al por menor», «comercialización» y «consumidor final» del artículo 2 y el artículo 3, apartados 1, 2, 3, 7, 8 y 18, del Reglamento (CE) nº 178/2002;

b) la definición de «transformación», «productos sin transformar» y «productos transformados» del artículo 2, apartado 1, letras m), n) y o), del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ([1]);

c) las definiciones de «aditivo alimentario» y de «coadyuvante tecnológico» del artículo 1, apartado 2, y de la nota al pie de página nº 1 de la Directiva 89/107/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano ([2]);

d) la definición de «aromas» del artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 88/388/CEE(CE) del Consejo, de 22 de junio de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en el ámbito de los aromas que se utilizan en los productos alimenticios y de los materiales de base para su producción ([3]);

e) las definiciones de «carne» y de «carne separada mecánicamente» de los puntos 1.1 y 1.14 del anexo I del Reglamento (CE) nº 853/2004 de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal ([4]);

f) las definiciones de «declaración», «nutriente», «otra sustancia», «declaración nutricional» y «declaración de propiedades saludables» del artículo 2, apartado 2, subapartados 1) a 5), del Reglamento (CE) nº 1924/2006.

2. Asimismo, se entenderá por:

a) «información alimentaria», la información relativa a un alimento y puesta a disposición del consumidor final por medio de una etiqueta, otro material de acompañamiento, o cualquier otro medio, como ***tecnologías*** modernas o la comunicación verbal; no incluye las comunicaciones comerciales definidas en la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico, en el mercado interior ([5]);

▌

(*) ***Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***
(**) ***Dieciocho meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***
([1]) DO L 139 de 30.4.2004, p. 1.
([2]) DO L 40 de 11.2.1989, p. 27.
([3]) DO L 184 de 15.7.1988, p. 61.
([4]) DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.
([5]) DO L 178 de 17.7.2000, p. 1.

Miércoles 16 de junio de 2010

b) «colectividades», cualquier establecimiento (incluidas ***las máquinas expendedoras, los vehículos*** o ***los puestos fijos o móviles***), como restaurantes, comedores, centros de enseñanza***,*** hospitales ***y empresas de catering***, donde, en el marco de una actividad empresarial, se preparan alimentos ***destinados al consumo inmediato por parte*** del consumidor final ▌;

c) «alimento preenvasado», cualquier unidad destinada a ser presentada sin ulterior transformación al consumidor final y a las colectividades, constituida por un alimento ***en un*** envase ▌, ya recubra el envase al alimento por entero o sólo parcialmente, pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase;

d) «alimento no preenvasado», alimento destinado a la venta al consumidor final sin envasar y que no se envasa hasta el momento de su venta al consumidor final, o alimento o producto fresco que se preenvasa en el punto de venta en el mismo día para su venta inmediata;

e) «alimento de elaboración artesanal», un alimento elaborado en una empresa que, de conformidad con lo dispuesto en el Derecho nacional, esté inscrita en los registros nacionales como empresa artesanal y se haya elaborado directamente para el consumidor;

f) «ingrediente», cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios y las enzimas alimentarias y cualquier ***ingrediente*** de un ingrediente compuesto que se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y ***esté contenido*** en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada ▌;

g) «lugar de procedencia», ***el*** lugar, ***país o región en los que se obtienen por entero los productos o los ingredientes agrícolas***, con arreglo ***al artículo 23, apartado 2***, del Reglamento (CEE) nº 2913/92;

h) «ingrediente compuesto», un ingrediente que en realidad es producto de más de un ingrediente;

i) «etiqueta», los letreros, marcas comerciales o de fábrica, señales, dibujos o descripciones escritos, impresos, estarcidos, marcados, repujados o estampados en un envase alimentario, o sujetos al mismo;

j) «etiquetado», las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o comerciales, dibujos o signos relacionados con un alimento y que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, etiqueta, faja o collarín, que acompañen o se refieran a dicho alimento;

k) «campo visual», las superficies de un envase legibles desde un único punto de visión, que permiten al consumidor acceder rápida y fácilmente a la información de la etiqueta ▌;

l) «legibilidad», un texto escrito, impreso, estarcido, marcado, grabado o estampado de forma que permita que un consumidor con una vista normal pueda leer sin necesidad de ayudas ópticas el contenido de las etiquetas de los alimentos; la legibilidad depende del tamaño de la fuente, el tipo de letra, el grosor del trazo, el espacio entre palabras, letras y líneas, la relación entre la anchura y la altura de las letras y el contraste entre el texto y el fondo;

▌

m) «denominación habitual», cualquier denominación que se ***entienda*** como denominación del alimento, de manera que los consumidores del Estado miembro en que se vende no necesiten ninguna otra aclaración;

n) «denominación descriptiva», cualquier denominación que proporcione la descripción del alimento y, en caso necesario, de su uso, que sea suficientemente clara para permitir a los consumidores conocer su verdadera naturaleza y distinguirlo de otros productos con los que pudiera confundirse;

▌

Miércoles 16 de junio de 2010

o) «producto de ingrediente único», cualquier alimento que, aparte de la sal, el azúcar, las especias, el agua, los aditivos, los aromas o las enzimas, tiene un solo ingrediente;

p) «requisitos esenciales», los requisitos por los que se determina el nivel de protección de los consumidores y la información alimentaria respecto a una cuestión determinada y que se establezcan mediante un acto ***de la Unión***;

q) «fecha de duración mínima», la fecha hasta la que el alimento conserva sus propiedades específicas cuando se almacena ***de la forma indicada o con arreglo a las instrucciones especificas facilitadas en el envase***;

r) «fecha de caducidad», la fecha en la que, como máximo, debe consumirse el alimento; después de esta fecha, el alimento ya no podrá suministrarse a los consumidores ni ser objeto de transformación;

s) «fecha de producción», la fecha en la que se produjo el producto y, en su caso, del envasado y congelación;

t) «mejores prácticas», las normas, los sistemas, las iniciativas o cualquier otra actividad aprobados por las autoridades competentes que, a través de la experiencia y la investigación, han demostrado ser más efectivos para la mayoría de consumidores y son considerados modelos que deben seguirse.

u) «imitación de alimentos», alimentos que dan la impresión de ser un alimento distinto y en los que un ingrediente que se usa habitualmente se mezcla o sustituye total o parcialmente por otro.

3. A efectos del presente Reglamento, el país de origen de un alimento hará referencia al origen de un alimento según lo determinado conforme a los artículos 23 a 26 del Reglamento (CEE) nº 2913/92.

4. Serán asimismo aplicables las definiciones específicas enunciadas en el anexo I.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES EN MATERIA DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA

Artículo 3

Objetivos generales

1. La información alimentaria facilitada perseguirá un alto nivel de protección de la salud***, la transparencia y la comparabilidad*** de los ***productos en interés del consumidor y proporcionará*** una base para ***tomar*** decisiones con conocimiento de causa y ***utilizar*** los alimentos de forma segura ▌.

2. El etiquetado de los alimentos debe ser fácilmente reconocible, legible y comprensible para el consumidor medio.

3. La legislación sobre información alimentaria aspirará a lograr en la Unión la libre circulación de alimentos producidos y comercializados legalmente.

4. En caso de que la legislación sobre información alimentaria establezca nuevos requisitos, ***y salvo que dichos requisitos estén relacionados con la protección de la salud humana, se preverá*** un período transitorio tras su entrada en vigor, durante el cual podrán comercializarse los alimentos que lleven etiquetas no conformes con los nuevos requisitos y, en cuanto a las existencias de tales alimentos que se hayan introducido en el mercado antes del final del período transitorio, podrán seguir vendiéndose hasta que se agoten. ***Las nuevas normas de etiquetado de los alimentos se introducirán sobre la base de fechas de aplicación uniformes, fijadas por la Comisión previa consulta a los Estados miembros y los grupos de interés.***

Miércoles 16 de junio de 2010

Artículo 4

Principios que rigen la información alimentaria obligatoria

1. Cuando la legislación ▌ requiera información alimentaria obligatoria, ésta ***entrará*** en una de las categorías siguientes:

a) información sobre la identidad y la composición, las ***cantidades, las*** propiedades u otras características de los alimentos;

b) información sobre la protección de la salud de los consumidores y el uso seguro de un alimento; en particular, se referirá a la información sobre:

i) las cualidades relacionadas con la composición que puedan ser perjudiciales para la salud de determinados grupos de consumidores,

ii) duración, almacenamiento***, requisitos de conservación una vez abierto el producto, si es el caso,*** y uso seguro;

▌

c) información sobre las características nutricionales para permitir que los consumidores, incluidos los que tienen necesidades dietéticas especiales, tomen sus decisiones con conocimiento de causa.

2. Cuando se valore la necesidad de información alimentaria obligatoria, se ***tendrán*** en cuenta ***los posibles costes y beneficios para las partes interesadas, incluidos*** los consumidores***, los productores y otros de la difusión de*** determinada información ▌.

Artículo 5

Consulta a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

Cualquier medida de información alimentaria que pueda tener efectos sobre la salud pública se adoptará previa consulta a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»).

CAPÍTULO III

REQUISITOS GENERALES DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA Y RESPONSABILIDADES DE LOS EXPLOTADORES DE EMPRESAS ALIMENTARIAS

Artículo 6

Requisito fundamental

Los alimentos destinados a ser suministrados al consumidor final o a las colectividades irán acompañados de información alimentaria según lo dispuesto presente Reglamento.

Artículo 7

Prácticas informativas leales

1. La información alimentaria no inducirá a error, en particular:

a) ***la descripción o representación pictórica del alimento no podrá inducir a error a los consumidores con respecto a su*** naturaleza, identidad, cualidades, composición, ***ingredientes individuales y*** cantidad ***de los mismos en el producto,*** duración, país de origen o lugar de procedencia, y modo de fabricación o de producción;

b) al sugerir la presencia de un producto o ingrediente determinado mediante la descripción o representaciones pictóricas en los envases, cuando en realidad se trata de una imitación de un alimento o contiene un sucedáneo de un ingrediente utilizado normalmente en un producto. En estos casos en el envase del producto se indicará de forma destacada el texto «imitación» o «fabricado con (designación del sucedáneo) en lugar de con (designación del ingrediente sustituido)»;

Miércoles 16 de junio de 2010

c) al sugerir en los productos cárnicos que se trata de un trozo entero de carne, aunque el producto sea una aglomeración de distintos trozos de carne. En estos casos, en la parte frontal del envase debe incluirse en el etiquetado la indicación «carne formada a partir de distintos trozos de carne»;

d) al atribuir al alimento efectos o propiedades que no posee;

e) al insinuar que el alimento posee características especiales, cuando, de hecho, todos los alimentos similares poseen esas mismas características ***o poniendo especialmente de relieve la ausencia de determinados ingredientes o nutrientes que normalmente no contiene el alimento de que se trate***;

f) al anunciar explícitamente una reducción significativa del contenido de azúcar o grasa, o ambos, aunque no se dé la consiguiente reducción del contenido de energía (kilojulios o kilocalorías) en el alimento de que se trate;

g) al usar la referencia «adecuado para personas con necesidades nutricionales especiales» aunque el alimento de que se trata no cumpla la normativa de la Unión sobre los alimentos destinados a ese tipo de personas;

h) en el caso de la leche, al indicar que la leche es «fresca» cuando la fecha de caducidad supera en más de siete días la fecha de envasado.

2. La información alimentaria será precisa, clara y fácil de comprender para el consumidor.

3. Salvo excepciones previstas por la legislación ***de la Unión*** aplicables a las aguas minerales naturales y alimentos destinados a una alimentación especial, la información alimentaria no atribuirá a ningún alimento las propiedades de prevenir, tratar o curar ninguna enfermedad humana, ni hará referencia a tales propiedades.

4. ***Los apartados 1 y 3*** se ***aplicarán también*** a:

a) la publicidad;

b) la presentación de los alimentos y, en especial, a la forma o el aspecto que se les dé a éstos o a su envase, al material usado para éste, a la forma en que estén dispuestos así como al entorno en el que estén expuestos.

Artículo 8

Responsabilidades

1. ***La persona responsable*** de la información alimentaria ***garantizará la presencia y la exactitud del contenido de las menciones indicadas***.

2. ***La persona responsable de la información alimentaria será el explotador de la empresa alimentaria que primero introduzca un alimento en el mercado de la Unión, o, cuando proceda, el explotador de la empresa alimentaria con cuyo nombre o razón social se comercialice el producto***.

3. ***En la medida en que sus actividades afecten a la información alimentaria dentro de la empresa bajo su control,*** los explotadores de empresas alimentarias garantizarán ***que*** la información ***facilitada cumpla las disposiciones del presente Reglamento***.

4. Los explotadores de empresas alimentarias responsables de las actividades de venta al por menor o de distribución que no afecten a la información alimentaria actuarán con el debido cuidado para ***contribuir***, dentro de los límites de sus actividades respectivas, ***al cumplimiento*** de los requisitos de información alimentaria, en particular ***absteniéndose de suministrar*** alimentos que notoria o supuestamente no ***se atengan a dichos requisitos***, sobre la base de la información de que disponen ***y en tanto que*** profesionales.

5. En las empresas que estén bajo su control, los explotadores de empresas alimentarias garantizarán que la información relativa a los alimentos no preenvasados ***esté disponible para el*** operador que ***manipule*** el alimento ***para su ulterior venta o transformación,*** para que, ***cuando se le solicite***, pueda facilitar al consumidor final la información alimentaria obligatoria que se especifica en el artículo 9, apartado 1, letras a) a c), f) ***y h)***.

6. En los casos siguientes, en las empresas que estén bajo su control, el explotador de empresa alimentaria garantizará que las menciones obligatorias exigidas en virtud del artículo 9 figuren en el envase exterior en el que el alimento se presenta para ser comercializado, o en los documentos comerciales relativos a los alimentos, en caso de que se pueda garantizar que tales documentos acompañan al alimento al que se refieren o han sido enviados antes de la entrega o en el momento de la misma:

a) en caso de que los alimentos preenvasados estén destinados al consumidor final, pero se comercialicen en una fase anterior a la venta al consumidor final y de que, en esa fase, no se produzca la venta a una colectividad;

b) en caso de que los alimentos preenvasados estén destinados a ser suministrados a las colectividades para ser preparados, transformados, fragmentados o cortados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los explotadores de empresas alimentarias velarán por que las menciones del ***artículo 9, apartado 1, letras a), e), f), h) y j)***, también figuren en el envase exterior en que se presenta el alimento para su comercialización.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA

SECCIÓN 1

CONTENIDO Y PRESENTACIÓN

Artículo 9

Lista de menciones obligatorias

1. De conformidad con los artículos 11 a 33 y salvo las excepciones previstas en el presente capítulo, será obligatorio mencionar lo siguiente:

a) la denominación ***de venta*** del ***producto***;

b) la lista de ingredientes;

c) ***los ingredientes que figuren*** en el anexo II que ***causen*** alergias o intolerancias, y cualquier sustancia derivada de los mismos, ***sin perjuicio de las disposiciones específicas para los alimentos no preenvasados***;

d) la cantidad de determinados ingredientes o de determinadas categorías de ingredientes ***de conformidad con el anexo VII***;

e) la cantidad neta del alimento ***en el momento del envasado***;

f) la fecha de duración mínima o***, en el caso de productos alimenticios muy perecederos por razones microbiológicas,*** la fecha de caducidad;

g) la fecha de producción, en el caso de los productos congelados;

h) las condiciones especiales de conservación o de utilización, ***incluidas las especificaciones sobre las condiciones de refrigeración y almacenamiento y sobre la conservación del producto antes y después de la apertura del envase, cuando sea imposible utilizar el alimento de forma adecuada sin esta información;***

i) un modo de empleo en el caso de que, de no haberlo, no se pueda hacer un uso adecuado del alimento;

j) el nombre o la razón social, ***o una marca registrada,*** y la dirección del fabricante establecido en la ***Unión, del envasador y, para los productos procedentes de terceros países, del vendedor o el importador, o, cuando proceda, del explotador de empresa alimentaria con cuyo nombre o razón social se comercialice el alimento***;

k) el país ▌o el lugar de procedencia ***de los alimentos que figuran a continuación:***

— ***carne,***

— ***carne de aves de corral,***

— ***productos lácteos,***

— ***frutas y hortalizas frescas,***

— ***otros productos que consten de un único ingrediente, y***

— ***la carne, la carne de aves de corral y el pescado cuando se utilicen como ingredientes en alimentos procesados.***

Respecto a la carne y a la carne de aves de corral, se podrá facilitar la mención sobre el país o el lugar de procedencia como lugar único sólo en caso de que los animales hayan nacido, se hayan criado y se hayan sacrificado en el mismo país o lugar. En los demás casos, se facilitará información sobre los lugares de nacimiento, cría y sacrificio.

Cuando existan razones de orden práctico que impidan que en la etiqueta figure el país de origen, se indicará, en su lugar, lo siguiente: «Origen no especificado».

Para todos los demás alimentos, el país ▌o el lugar de procedencia en los casos en que su omisión pudiera inducir a error al consumidor sobre el país ▌o el lugar de procedencia real del alimento, en particular si la información que acompaña al alimento o la etiqueta en su conjunto pudieran insinuar que el alimento tiene un país de origen o un lugar de procedencia diferente; en tales casos, la ***mención se adoptará mediante actos delegados de conformidad con el artículo 42 y con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44;***

▌

l) respecto a las bebidas que tengan más de un 1,2 % en volumen de alcohol, se especificará el grado alcohólico volumétrico real;

m) una declaración nutricional.

2. Las menciones a que se hace referencia en el apartado 1 se indicarán con palabras y números ▌.

▌

Artículo 10

Excepciones aplicables a las microempresas

Los productos artesanos fabricados por microempresas estarán exentos de la obligación establecida en el artículo 9, apartado 1, letra m). Estos productos también podrán quedar exentos de las obligaciones de información establecidas en el artículo 9, apartado 1, letras a) a l) si se venden en el lugar de producción y las personas que realizan la venta pueden proporcionar esta información si así se les solicita. De forma alternativa, la información podrá proporcionarse mediante etiquetas situadas en los mostradores.

Miércoles 16 de junio de 2010

Artículo 11

Menciones obligatorias adicionales para categorías o tipos específicos de alimentos

1. Además de las menciones enumeradas en el artículo 9, apartado 1, en el anexo III se establecen las menciones obligatorias adicionales para categorías o tipos específicos de alimentos.

2. La Comisión podrá modificar el anexo III ***mediante actos delegados, de conformidad con el artículo 42 y con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44***.

▌

Artículo 12

Pesos y medidas

El artículo 9 no impedirá unas disposiciones de la ***Unión*** más específicas respecto a los pesos y las medidas. ***Se tendrán en cuenta las disposiciones de la Directiva 2007/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos preenvasados (1).***

Artículo 13

Disponibilidad y colocación de la información alimentaria obligatoria

1. Para todos los alimentos, la información alimentaria obligatoria estará disponible y se podrá acceder fácilmente a la misma, de conformidad con el presente Reglamento.

2. En el caso de los alimentos preenvasados, la información alimentaria obligatoria figurará en el envase ▌.

▌

Artículo 14

Presentación de las menciones obligatorias

1. Sin perjuicio de la legislación específica ***de la Unión*** aplicable a alimentos concretos respecto a los requisitos del artículo 9, apartado 1, letras a) a l), cuando figuren en el envase o en la etiqueta pegada al mismo, las menciones obligatorias enumeradas en el artículo 9, apartado 1, se imprimirán en el envase o en la etiqueta ***de modo que se garantice que son claramente legibles. Se tendrán en cuenta criterios como el tamaño de fuente, el tipo de fuente, el contraste entre el texto y el fondo, así como la definición de las líneas y caracteres.***

En el contexto de un procedimiento de consulta, la Comisión elaborará, mediante actos delegados, de conformidad con el artículo 42 y con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44, normas vinculantes junto con las partes interesadas, incluidas las organizaciones de consumidores, por las que se especificarán las directrices en materia de legibilidad de la información alimentaria facilitada a los consumidores.

2. En el caso de los productos alimenticios destinados a una alimentación especial definidos en la Directiva 1999/21/CE de la Comisión, de 25 de marzo de 1999, sobre alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales (2), y los preparados para lactantes y preparados de continuación destinados a los lactantes y niños de corta edad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva de la Comisión 2006/141/ CE, de 22 de diciembre de 2006 relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación (3) y la Directiva de la Comisión 2006/125/CE de 5 de diciembre de 2006 a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad (4), sobre los que la legislación comunitaria prevé un etiquetado obligatorio más exigente que las disposiciones recogidas en el artículo 9, apartado 1 del presente Reglamento, el tamaño de la fuente debe cumplir los requisitos en materia de legibilidad para el consumidor y de información adicional relativa al consumo concreto de estos alimentos.

(1) ***DO L 247 de 21.09.2007, p. 17***.
(2) ***DO L 91 de 7.4.1999, p. 29.***
(3) ***DO L 401 de 30.12.2006, p. 1.***
(4) ***DO L 339 de 6.12.2006, p. 16.***

Miércoles 16 de junio de 2010

3. Las menciones enumeradas en el artículo 9, apartado 1, letras a), e) y l), figurarán en el mismo campo visual.

▌

4. El apartado 3 no se aplicará en el caso de los alimentos especificados en el artículo 17, apartados 1 y 2. ***Podrán adoptarse disposiciones nacionales específicas para este tipo de envases o recipientes en el caso de los Estados miembros que tengan varias lenguas oficiales.***

5. No se podrán utilizar abreviaturas, incluidas iniciales, cuando puedan inducir a error al consumidor.

6. La información alimentaria obligatoria se marcará en un lugar destacado, de manera que sea fácilmente visible, claramente legible y, en su caso, indeleble. En modo alguno estará oculta, oscurecida o interrumpida por ningún otro material escrito o ilustrado ni por ningún otro material interpuesto ***ni por el propio envase del alimento (por ejemplo, por solapas adhesivas)***.

7. La indicación de las menciones obligatorias no debe conducir a un aumento de las dimensiones o de la masa de los materiales usados para el envase o el recipiente del alimento, ni debe suponer una mayor carga para el medio ambiente.

Artículo 15

Venta a distancia

Sin perjuicio de los requisitos de información establecidos en el artículo 9, en el caso de alimentos ofrecidos para la venta mediante comunicación a distancia, tal como se define en el artículo 2 de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia ([1]):

a) la información alimentaria ***establecida en los artículos 9 y 29*** estará disponible***, a petición del consumidor,*** antes de que se realice la compra y ***podrá figurar*** en el soporte de la venta a distancia o ***facilitarse*** a través de otros medios apropiados;

b) las menciones enumeradas en el ***artículo 9, apartado 1, letras f), e i),*** sólo serán obligatorias en el momento de la entrega.

Artículo 16

Requisitos lingüísticos

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado 2, la información alimentaria obligatoria figurará en una lengua que comprendan fácilmente los consumidores de los Estados miembros donde se comercializa el alimento.

2. En su propio territorio, los Estados miembros en que se comercializa un alimento podrán estipular que las menciones se faciliten en una o más lenguas de entre las lenguas oficiales de la Unión.

3. Los productos alimenticios vendidos en una zona libre de impuestos podrán comercializarse con la información alimentaria solo en lengua inglesa.

4. Los apartados 1 y 2 no excluyen la posibilidad de que las menciones figuren en varias lenguas.

Artículo 17

Excepciones a la obligatoriedad de determinadas menciones

1. En el caso de las botellas de vidrio destinadas a la reutilización que estén marcadas indeleblemente y, por tanto, no lleven ninguna etiqueta, faja o collarín sólo serán obligatorias las menciones enumeradas en el ***artículo 9, apartado 1, letras a), c), e), y f)..***

([1]) DO L 144 de 4.6.1997, p. 19.

2. En el caso del envase o los recipientes cuya mayor superficie ***disponible para la impresión*** sea inferior a ***80 cm²,*** sólo serán obligatorias en el envase o en la etiqueta las menciones enumeradas en el artículo 9, apartado 1, letras a), c), e) y f)***, y en el artículo 29, apartado 1, letra a). Se podrán facilitar menciones adicionales en el envase con carácter facultativo.*** Las menciones a que se hace referencia en el artículo 9, apartado 1, letra b), se facilitarán mediante otros medios o estarán disponibles a petición del consumidor.

3. Sin perjuicio de otra legislación de la Unión que requiera una declaración nutricional obligatoria, la declaración ***nutricional*** mencionada en el artículo 9, apartado 1, letra l), no será obligatoria en el caso de los alimentos enumerados en el anexo IV.

En el caso de los alimentos no preenvasados, así como de los suministrados para colectividades de conformidad con el artículo 2, apartado 2, letra b), no serán obligatorias las menciones enumeradas en el artículo 9 ni las enumeradas en el artículo 29.

SECCIÓN 2

NORMAS DE DESARROLLO SOBRE LAS MENCIONES OBLIGATORIAS

Artículo 18

Denominación del alimento

1. La denominación del alimento será su denominación ***según lo dispuesto en la legislación pertinente***. A falta de tal denominación, la denominación del alimento será la habitual o, en caso de que ésta no exista o no se use, se facilitará una denominación descriptiva del alimento.

2. En el anexo V se establecen disposiciones específicas sobre el uso de la denominación del alimento y las menciones que deberán acompañarlo.

Artículo 19

Lista de ingredientes

1. La lista de ingredientes estará encabezada o precedida por un encabezamiento adecuado que conste, únicamente o entre otras, de la palabra «ingredientes». En ella se incluirán todos los ingredientes del alimento, en orden decreciente de peso, según lo registrado en el momento de su uso para la fabricación del alimento.

2. Cuando un producto contenga nanomateriales, éstos se indicarán claramente en la lista de ingredientes con la mención «nano».

3. Los ingredientes se designarán por su denominación específica, conforme, en su caso, a las normas previstas en el artículo 18 y en el anexo V.

4. En el anexo VI se establecen las normas técnicas para aplicar los apartados 1 y 3.

Artículo 20

Excepciones a la obligatoriedad de la lista de ingredientes

No se exigirá que los alimentos siguientes vayan provistos de una lista de ingredientes:

a) las frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas, que no hayan sido peladas, cortadas o sometidas a cualquier otro tratamiento similar;

b) las aguas gasificadas, en cuya denominación aparezca esta última característica;

c) los vinagres de fermentación, si proceden exclusivamente de un solo producto básico y siempre que no se les haya añadido ningún otro ingrediente;

Miércoles 16 de junio de 2010

d) el queso, la mantequilla, la leche y la nata fermentadas, a los que no se haya añadido ningún ingrediente aparte de los productos lácteos, enzimas y cultivos de microorganismos necesarios para su fabricación o, en el caso de los quesos que no son frescos o fundidos, la sal necesaria para su fabricación;

e) las bebidas ***alcohólicas***; la Comisión presentará un informe a más tardar el … (*) sobre la aplicación del ***presente apartado*** en relación con dichos productos y dicho informe podrá ir acompañado de medidas específicas que determinen las normas para ***facilitar a los consumidores información nutricional respecto a dichos productos.*** Estas medidas, destinadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento, complementándolo, se adoptarán ***mediante actos delegados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44***;

f) los alimentos que consten de un único ingrediente, en los que:

i) la denominación del alimento sea idéntica a la del ingrediente, o

ii) la denominación del alimento permita determinar la naturaleza del ingrediente sin riesgo de confusión.

Artículo 21

▌

No se ***considerarán ingredientes*** de un alimento ▌:

a) los componentes de un ingrediente que, durante el proceso de fabricación, hubieran sido separados provisionalmente para ser reincorporados a continuación en una cantidad que no sobrepase el contenido inicial;

b) los aditivos alimentarios y las enzimas alimentarias:

i) cuya presencia en un alimento se deba únicamente al hecho de que estaban contenidos en uno o varios ingredientes del mismo y siempre que no cumplan ya una función tecnológica en el producto acabado, o

ii) que se utilicen como coadyuvantes tecnológicos;

c) las sustancias utilizadas en las cantidades estrictamente necesarias como disolventes o soportes para las sustancias nutritivas, los aditivos***, las enzimas*** y los aromas alimentarios;

d) las sustancias que no sean aditivos alimentarios, pero que se utilicen del mismo modo y para los mismos fines que los coadyuvantes tecnológicos y que todavía se encuentren presentes en el producto acabado, aunque sea en forma modificada;

e) el agua:

i) cuando el agua se utilice, en el proceso de fabricación, solamente para reconstituir un ingrediente utilizado en forma concentrada o deshidratada, o

ii) en el caso del líquido de cobertura que normalmente no se consume.

Artículo 22

Etiquetado de determinadas sustancias que causan alergias o intolerancias

1. Cualquier ingrediente enumerado en el anexo II o cualquier sustancia originada por un ingrediente enumerado en dicho anexo, con las excepciones al mismo previstas en dicho anexo, se indicará ***siempre*** en la ***lista de ingredientes de forma que se reconozca inmediatamente la posibilidad de alergia o intolerancia***.

(*) ***Cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento.***

Dicha indicación no será necesaria en caso de que:

a) la denominación del alimento haga referencia claramente al ingrediente de que se trate;

b) el ingrediente que figura en el anexo II del que procede una sustancia ya esté incluido en la lista de ingredientes; o

c) se trate de alimentos no preenvasados; en este caso, debe indicarse de manera claramente visible en el local de venta o en los menús que:

— ***los clientes pueden obtener información sobre las sustancias alérgenas verbalmente en el momento de la venta o mediante el material informativo expuesto en el local,***

— ***no se excluye la posibilidad de una contaminación cruzada.***

2. La Comisión volverá a examinar sistemáticamente y, si procede, actualizará la lista del anexo II sobre la base de los conocimientos científicos y técnicos más recientes***, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 49 bis y con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44***.

3. En su caso, se podrán publicar directrices técnicas para la interpretación de la lista del anexo II, de conformidad con el procedimiento de reglamentación previsto en el artículo 41, apartado 2.

Artículo 23

Indicación cuantitativa de los ingredientes

1. Será necesario indicar la cantidad de un ingrediente o de una categoría de ingredientes utilizados en la fabricación o la preparación de un alimento en caso de que:

a) el ingrediente o la categoría de ingredientes de que se trate figure en la denominación ***de venta*** o el consumidor ***la*** asocie ***en general con la*** denominación ***de venta***; o

b) en el etiquetado se destaque el ingrediente o la categoría de ingredientes de que se trate por medio de palabras, imágenes o representación gráfica; o

c) el ingrediente o la categoría de ingredientes de que se trate sea esencial para definir un alimento y para distinguirlo de los productos con los que se pudiera confundir a causa de su denominación o de su aspecto.

▌

2. En el anexo VII se establecen las normas técnicas para la aplicación del apartado 1, incluidos los casos específicos en los que no se exigirá la indicación cuantitativa de determinados ingredientes.

Artículo 24

Cantidad neta

1. La cantidad neta de un alimento se expresará mediante litros, centilitros, mililitros, kilogramos o gramos, según el caso:

a) en unidades de volumen en el caso de los líquidos ***de conformidad con la Directiva 85/339/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a los envases para alimentos líquidos ([1]);***

([1]) ***DO L 176 de 6.7.1985, p. 18.***

b) en unidades de peso en el caso de los demás productos.

2. La Comisión podrá establecer la expresión de la cantidad neta de determinados alimentos especificados de forma distinta a la descrita en el apartado 1 ***mediante actos delegados de conformidad con el artículo 42 y con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44***.

3. En el anexo VIII se establecen las normas técnicas para la aplicación del apartado 1, incluidos los casos específicos en los que no se exigirá la indicación de la cantidad neta.

Artículo 25

Fecha de duración mínima, fecha de caducidad ***y fecha de producción***

1. En el caso de alimentos microbiológicamente muy perecederos y que por ello puedan suponer un peligro inmediato para la salud humana, después de un corto período de tiempo, la fecha de duración mínima se sustituirá por la fecha de caducidad.

2. La fecha apropiada ***debe ser fácil de encontrar y no debe estar cubierta***. Se expresará ***de la manera siguiente:***

a) fecha de duración mínima:

i) la fecha irá precedida por las palabras:

— «Consumir preferentemente antes del …» cuando la fecha incluya la indicación del día; o

— «Consumir preferentemente antes del final de …» en los demás casos,

ii) las palabras a las que se hace referencia en el inciso i) irán acompañadas por:

— o bien la propia fecha; o

— o de una referencia al lugar donde se indica la fecha en el etiquetado.

Si fuera preciso, estas menciones se completarán con la referencia a las condiciones de conservación que deben observarse para asegurar la duración indicada,

iii) la fecha estará compuesta por el día, el mes y el año, indicados claramente y en ese orden.

No obstante, en el caso de los alimentos:

— cuya duración sea inferior a tres meses: se indicará el día y el mes;

— cuya duración sea superior a tres meses pero inferior a dieciocho meses: se indicará el mes y el año;

— cuya duración sea superior a dieciocho meses, bastará indicar el año.

Podrán adoptarse normas detalladas sobre la indicación de la fecha de duración mínima mencionada en el punto iii) de conformidad con el procedimiento de reglamentación contemplado en el artículo 41, apartado 2,

iv) la fecha de duración mínima se indicará en cada porción individual preenvasada,

v) sin perjuicio de las disposiciones de la Unión que impongan otras indicaciones de fecha, no se requerirá indicar la fecha de duración mínima en el caso de:

— *las frutas y hortalizas frescas, incluidas las patatas, que no hayan sido peladas, cortadas o sometidas a cualquier otro tratamiento similar; esta excepción no se aplicará a las semillas germinantes y a productos similares, como los brotes de leguminosas;*

— *los vinos, vinos de licor, vinos espumosos, vinos aromatizados y de productos similares obtenidos a partir de frutas distintas de la uva, así como de las bebidas de los códigos NC 2206 00 91, 2206 00 93 y 2206 00 99 y elaboradas a base de uva o de mosto de uva;*

— *las bebidas con una graduación de un 10 % o más en volumen de alcohol;*

— *las bebidas refrescantes sin alcohol, los zumos de frutas, los néctares de frutas y las bebidas alcohólicas con más de un 1,2 % en volumen de alcohol en recipientes individuales de más de cinco litros, destinados a distribuirse a las colectividades;*

— *los productos de panadería o repostería que, por su naturaleza, se consumen normalmente en el plazo de veinticuatro horas después de su fabricación;*

— *vinagre;*

— *la sal de cocina;*

— *los azúcares en estado sólido;*

— *los productos de confitería consistentes casi exclusivamente en azúcares aromatizados o coloreados;*

— *las gomas de mascar y productos similares de mascar;*

b) fecha de caducidad:

i) la fecha irá precedida por las palabras «fecha de caducidad»,

ii) las palabras a las que se hace referencia en el inciso i) irán acompañadas por:

— *o bien la misma fecha;*

— *o bien una referencia al lugar donde se indica la fecha en el etiquetado.*

Dichas menciones se completarán con una descripción de las condiciones de conservación que hayan de respetarse,

iii) la fecha estará compuesta por el día, el mes y, eventualmente, el año, indicados claramente en ese orden;

Miércoles 16 de junio de 2010

c) fecha de producción:

i) la fecha irá precedida de las palabras «fecha de producción»,

ii) las palabras a las que se hace referencia en el inciso i) irán acompañadas por:

— o bien la propia fecha;

— o bien una referencia al lugar donde se indica la fecha en la etiqueta,

iii) la fecha estará compuesta por el día, el mes y, eventualmente, el año, indicados claramente en ese orden.

▌

Artículo 26

Modo de empleo

1. El modo de empleo de un alimento deberá indicarse de forma que permita un uso apropiado de dicho producto. ***Cuando proceda se facilitarán indicaciones sobre las condiciones de refrigeración y almacenamiento, así como sobre la fecha límite de consumo tras la apertura del envase.***

2. La Comisión podrá establecer***, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 42 y con arreglo a las condiciones establecidas es los artículos 43 y 44,*** normas por lo que se refiere a la forma de indicar dichas instrucciones en el caso de determinados alimentos ▌.

Artículo 27

Grado alcohólico

1. Las normas relativas a la indicación del grado alcohólico por volumen serán, en lo que respecta a los productos correspondientes a las partidas del Arancel Aduanero Común n°s 22.04 y 22.05, las establecidas en las disposiciones específicas de la Unión que les sean aplicables.

2. El grado alcohólico por volumen real de las bebidas que contengan más de un 1,2 % en volumen de alcohol, distintas de las mencionadas en el apartado 1 se indicará de conformidad con el anexo IX.

SECCIÓN 3

ETIQUETADO SOBRE PROPIEDADES NUTRICIONALES

Artículo 28

Relación con otros actos legislativos

1. Las disposiciones de la presente sección no se aplicarán a los alimentos comprendidos en el ámbito de aplicación de las normas siguientes:

a) la Directiva 2002/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de junio de 2002, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de complementos alimenticios ([1]);

b) la Directiva 80/777/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre explotación y comercialización de aguas minerales naturales ([2]).

([1]) DO L 183 de 12.7.2002, p. 51.
([2]) DO L 229 de 30.8.1980, p. 1.

Miércoles 16 de junio de 2010

2. Las disposiciones de la presente sección se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 89/398/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1989, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial ([1]) y las Directivas específicas mencionadas en el artículo 4, apartado 1, de dicha Directiva.

Artículo 29

Contenido

1. La declaración nutricional (en lo sucesivo denominada «declaración nutricional obligatoria») incluirá lo siguiente:

a) el valor energético;

b) las cantidades de grasas, ácidos grasos saturados, ▌azúcares y sal;

c) las cantidades de proteínas, hidratos de carbono, fibra, y grasas trans naturales y artificiales.

El presente apartado no se aplicará ***a*** las bebidas ***que contengan alcohol***. La Comisión presentará un informe a más tardar el … (*) sobre la aplicación del presente apartado en relación con dichos productos y dicho informe podrá ir acompañado de medidas específicas que determinen las normas para ***facilitar a los consumidores información*** nutricional respecto a dichos productos***, adoptadas mediante actos delegados de conformidad con el artículo 42 y con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44***.

2. La declaración nutricional también podrá incluir, ***a título adicional,*** la cantidad de una o varias de las siguientes sustancias:

▌a) ácidos grasos monoinsaturados;

b) ácidos grasos poliinsaturados;

c) polialcoholes;

d) colesterol;

e) almidón;

▌

f) cualquier mineral o vitamina ***que esté presente en cantidades significativas conforme al*** punto 1 de la parte A del anexo XI, ***de acuerdo con los valores establecidos*** en el punto 2 de la parte A del anexo XI;

g) otras sustancias en el sentido del anexo XII, parte A, y los componentes de esos nutrientes;

h) otras sustancias tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 1925/2006.

3. Se requerirá la declaración de la cantidad de sustancias que pertenecen a o son componentes de una de las categorías de nutrientes mencionadas en el apartado 2 en caso de que se aleguen propiedades nutritivas o sanitarias. 4.

▌

Artículo 30

Cálculo

1. La cantidad de energía se calculará mediante los factores de conversión del anexo XI.

([1]) DO L 186 de 30.6.1989, p. 27.
(*) ***Cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***

Miércoles 16 de junio de 2010

2. La Comisión ***fijará*** e ***incluirá*** los factores de conversión relativos a las vitaminas y los minerales mencionados en el punto 1 de la parte A del anexo XI a fin de calcular con más precisión su contenido en los alimentos***, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 42 y con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44***.

3. Las cantidades de energía y de nutrientes mencionadas en el artículo 29, apartados 1 y 2, serán las del alimento tal como se vende.

Cuando proceda, se podrá dar información al respecto del alimento preparado, siempre y cuando se indiquen las instrucciones específicas de preparación con el suficiente detalle y la información se refiera al alimento en el estado listo para el consumo.

4. Los valores declarados deberán ser valores medios obtenidos ***al finalizar el período de duración mínima teniendo en cuenta las tolerancias apropiadas***, según el caso, a partir de:

a) el análisis del alimento efectuado por el fabricante;

b) el cálculo efectuado a partir de los valores medios conocidos o efectivos de los ingredientes utilizados; o

c) los cálculos a partir de datos generalmente establecidos y aceptados.

Las normas para aplicar la declaración de valor energético y nutrientes por lo que se refiere a la precisión de los valores declarados, como las diferencias entre los valores declarados y los establecidos en los controles oficiales, ***se fijarán, después de que la Autoridad haya emitido su dictamen, mediante actos delegados de conformidad con el artículo 42 y con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44.***

Artículo 31

Formas de expresión

1. La cantidad de energía y nutrientes o sus componentes ***mencionada*** en el artículo 29, apartados 1 y 2, se ***expresará*** mediante las unidades de medida enumeradas en ***el*** anexo XII.

2. ***La «declaración nutricional obligatoria en la parte delantera del envase» incluirá la cantidad de energía en kcal según lo establecido en el artículo 29, apartado 1, letra a) y los nutrientes obligatorios mencionados en el artículo 29, apartado 1, letra b) expresados en gramos.***

Se presentará en un formato claro en el orden siguiente: el valor energético, las grasas, los ácidos grasos saturados, los azúcares y la sal.

3. La «declaración nutricional obligatoria en la parte posterior del envase» incluirá la cantidad de energía en kcal y todos los nutrientes obligatorios mencionados en el artículo 29, apartado 1, y, si procede, los nutrientes voluntarios a que se refiere el artículo 29, apartado 2.

Se expresará, según proceda, en el orden de presentación previsto en la parte C del anexo XII, tanto por cada 100 g/ml como por porción.

Se presentará en forma de tabla con los números alineados.

4. La declaración nutricional obligatoria se expresará, según proceda, como porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en la parte B del anexo XI por 100 g, por 100 ml o por porción. Cuando se facilite, la declaración sobre vitaminas y minerales también se expresará como porcentaje de las ingestas de referencia expuestas en el punto 1 de la parte A del anexo XI.

Miércoles 16 de junio de 2010

5. Si aparecen indicaciones con arreglo al apartado 4, deberá incluirse junto a la tabla correspondiente la siguiente información adicional: «Necesidades diarias medias de una mujer adulta de mediana edad. Sus necesidades diarias personales podrían ser distintas de las indicadas aquí.».

6. La declaración de polialcoholes y de almidón y la declaración del tipo de ácidos grasos, con excepción de la declaración obligatoria de ácidos grasos saturados ***y de grasas trans***, mencionada en el artículo 29, apartado 1, letra b), se presentarán de conformidad con el anexo XII ▌.

▌

Artículo 32

Formas adicionales de expresión

Además de las formas de expresión mencionadas en el artículo 31, apartados 2 a 4, la declaración nutricional podrá ***repetirse*** mediante otras formas de expresión ***y***, ***cuando proceda, en otras partes del envase, por ejemplo, mediante representaciones gráficas o símbolos,*** a condición de que se cumplan los requisitos esenciales siguientes:

a) ***tales formas de expresión no induzcan a engaño al consumidor o desvíen su atención de la declaración nutricional;***

b) se basen en ***las*** ingestas de referencia ***previstas en el anexo X***, ***parte B*** o ***en pruebas científicas válidas*** sobre ingestas de energía o nutrientes;

c) se vean respaldadas por pruebas ***científicas*** de que el consumidor medio entiende y utiliza la información presentada; ***y***

d) se vean respaldadas por pruebas independientes derivadas de investigaciones sobre los consumidores que demuestren que el consumidor medio entiende la forma de expresión.

▌

Artículo 33

Presentación

▌ ***1. Además de la declaración nutricional en virtud de los artículos 29 y 31, el etiquetado relativo al contenido energético exigido en virtud del artículo 29, apartado 1, letra a), y del anexo X, parte B, deberá aparecer en la parte delantera inferior derecha del envase en un recuadro con un tipo de letra de 3 mm.***

2. Los envases para regalo quedan exentos de la repetición obligatoria del contenido energético en la parte delantera del envase establecida en el artículo 34, apartado 1.

3. La declaración nutricional ***ampliada voluntaria*** en relación con los alimentos mencionados en el artículo 29, apartado 2, figurará, cuando proceda, en el orden de presentación previsto en ***el*** anexo XII. ***El apartado 1 se aplicará mutatis mutandis.*** ▌

4. Cuando sea obligatoria la declaración nutricional para un producto enumerado en el anexo IV por alegarse propiedades nutritivas o sanitarias, no será obligatorio que dicha declaración aparezca en el campo de visión principal.

5. El apartado 1 no se aplicará a los alimentos definidos en la Directiva 89/398/CEE y en las directivas específicas mencionadas en el artículo 4, apartado 1.

Miércoles 16 de junio de 2010

6. En los casos en que el valor energético o los nutrientes en un producto sea insignificante, la declaración nutricional de dichos elementos podrá sustituirse por una declaración del tipo: «Contiene cantidades insignificantes de …» al lado de la declaración nutricional, cuando ésta exista.

▌

7. La Comisión podrá establecer normas relativas a otros aspectos de la presentación de la declaración nutricional ***mediante actos delegados de conformidad con el artículo 42 y con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44***.

8. A más tardar el … (*) la Comisión presentará un informe de evaluación sobre la forma de presentación contemplada en los apartados 1 a 7.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN ALIMENTARIA VOLUNTARIA

Artículo 34

Requisitos

1. No se mostrará ninguna información voluntaria que merme el espacio disponible para la información obligatoria.

2. Se pondrá a la disposición del público toda la información pertinente sobre sistemas voluntarios de información alimentaria, como los criterios subyacentes y estudios científicos.

3. La información nutricional adicional facultativa destinada a grupos objetivo específicos —como por ejemplo los niños— seguirá estando permitida, siempre y cuando estos valores de referencia específicos estén científicamente probados, no induzcan a engaño al consumidor y sean conformes a los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento.

4. Sin perjuicio del etiquetado con arreglo a la legislación específica de la Unión, el apartado 4 será aplicable en caso de que el país de origen o el lugar de procedencia de un alimento se indique voluntariamente para informar a los consumidores de que un alimento es originario o procede de la Unión o de un país o lugar determinado.

▌

5. Respecto a la carne, con excepción de la carne de vacuno, se podrá facilitar la indicación sobre el país de origen o el lugar de procedencia como lugar único sólo en caso de que los animales hayan nacido, se hayan criado y se hayan sacrificado en el mismo país o lugar. En los demás casos, se facilitará información sobre cada uno de los lugares de nacimiento, de cría y de sacrificio.

▌

6. El término «vegetariano» no se aplicará a alimentos consistentes en animales que han muerto, han sido sacrificados o han muerto por haber sido comidos, o que han sido elaborados a partir de ellos o mediante productos derivados de ellos. El término «vegetariano» no debe aplicarse a alimentos que consistan en animales o productos de origen animal o que han sido elaborados a partir de animales o productos de origen animal o que han sido elaborados mediante animales o productos de origen animal (incluidos los animales vivos).

▌ CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES NACIONALES

Artículo 35

Principio

Los Estados miembros sólo podrán adoptar disposiciones en el ámbito de la información alimentaria en caso de que ello esté previsto por el presente Reglamento.

(*) ***Cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.***

Miércoles 16 de junio de 2010

Artículo 36

Disposiciones nacionales sobre las menciones obligatorias adicionales

1. Además de las menciones obligatorias a que se hace referencia en el artículo 9, apartado 1, y el artículo 11, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 39, los Estados miembros podrán exigir menciones obligatorias adicionales para categorías o tipos específicos de alimentos, que estén justificadas por motivos de:

a) protección de la salud pública;

b) protección de los consumidores;

c) prevención del fraude;

d) protección de la propiedad industrial y comercial, indicaciones de procedencia ***regional***, denominaciones de origen y de represión de la competencia desleal.

Dichas medidas no obstaculizarán la libre circulación de mercancías en el mercado interior. ▌

Artículo 37

Leche y productos lácteos

Los Estados miembros podrán adoptar medidas de excepción al artículo 9, apartado 1, y al artículo 10, apartado 2, en el caso de la leche y los productos lácteos presentados en botellas de vidrio destinadas a la reutilización.

Comunicarán sin demora a la Comisión el texto de dichas medidas.

▌

Artículo 38

Alimentos no preenvasados

1. ***Por lo que se refiere a los alimentos no preenvasados se indicarán las menciones contempladas en el artículo 9, apartado 1, letra c).***

2. ***No será obligatoria la consignación de las demás menciones a que se refieren los artículos 9 y 11.***

3. Los Estados miembros podrán adoptar normas de desarrollo sobre la manera en que se han de indicar las menciones a que se hace referencia en los apartados 1 y 2.

4. Los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de las medidas a que se hace referencia en los apartados 1 y 3.

Artículo 39

Procedimiento de notificación

1. Cuando se haga referencia al presente artículo, el Estado miembro que considere necesario adoptar nueva legislación sobre información alimentaria notificará previamente a la Comisión y los demás Estados miembros las medidas previstas y comunicará los motivos que las justifiquen.

2. La Comisión consultará al Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal creado por el artículo 58, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 178/2002, cuando juzgue útil esta consulta o cuando así lo solicite un Estado miembro. ***La Comisión introducirá asimismo un procedimiento de notificación formal para todas las partes interesadas, con arreglo a la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas ([1]).***

([1]) ***DO L 204, de 21.7.1998, p. 37.***

Miércoles 16 de junio de 2010

3. El Estado miembro en cuestión podrá tomar las medidas previstas sólo tres meses después de la notificación mencionada en el apartado 1, siempre y cuando el dictamen de la Comisión no haya sido negativo.

4. Si el dictamen de la Comisión es negativo, ésta iniciará el procedimiento de reglamentación mencionado en el artículo 41, apartado 2, antes del vencimiento de dicho plazo de tres meses para determinar si pueden aplicarse las medidas previstas. La Comisión podrá exigir que se efectúen algunas modificaciones de las medidas previstas. El Estado miembro en cuestión podrá adoptar las medidas previstas sólo después de que la Comisión haya adoptado su decisión final.

▌

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES DE APLICACIÓN, DE MODIFICACIÓN Y FINALES

Artículo 40

Adaptaciones técnicas

Sin perjuicio de las disposiciones relativas a las modificaciones de los anexos II y III mencionadas en el artículo 11, apartado 2, y en el artículo 22, apartado 2, la Comisión podrá modificar los anexos. Estas medidas, encaminadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento complementándolo, se adoptarán ***mediante actos delegados de conformidad con el artículo 42 y con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 43 y 44***.

Artículo 41

Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad animal.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicarán los artículos 5 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el artículo 5, apartado 6, de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

▌

Artículo 42

Ejercicio de la delegación

1. Los poderes para adoptar los actos delegados a que se refieren el artículo 9, apartado 1, letra k), el artículo 11, apartado 2, el artículo 14, apartado 1, el artículo 20, letra e), el artículo 22, apartado 2, el artículo 24, apartado 2, el artículo 26, apartado 2,el artículo 29, apartado 1, el artículo 30, apartados 2 y 4, el artículo 33, apartado 7 y el artículo 40, se otorgan a la Comisión por un período de cinco años tras la … (*). La Comisión elaborará un informe sobre los poderes delegados a más tardar seis meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se renovará automáticamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo la revocan con arreglo al artículo 43.

2. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

3. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas por los artículos 43 y 44.

(*) ***Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento***

Artículo 43

Revocación de la delegación

1. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 9, apartado 1, letra k), el artículo 11, apartado 2, el artículo 14, apartado 1, el artículo 20, letra e), el artículo 22, apartado 2, el artículo 24, apartado 2, el artículo 26, apartado 2,el artículo 29, apartado 1, el artículo 30, apartados 2 y 4, el artículo 33, apartado 7 y el artículo 40, podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

2. La institución que haya iniciado un procedimiento interno para decidir si va a revocar la delegación de poderes se esforzará por informar a la otra institución y a la Comisión en un plazo razonable antes de adoptar una decisión final, indicando los poderes delegados que podrían ser objeto de revocación y los posibles motivos de la misma.

3. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto inmediatamente o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor. Se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 44

Objeciones a los actos delegados

1. El Parlamento Europeo o el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación.

Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará dos meses.

2. Si, una vez expirado el plazo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo han formulado objeciones al acto delegado, este se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrará en vigor en la fecha prevista en él.

El acto delegado podrá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea y entrar en vigor antes de que expire dicho plazo si tanto el Parlamento Europeo como el Consejo informan a la Comisión de que no tienen la intención de formular objeciones.

3. Si el Parlamento Europeo o el Consejo formulan objeciones a un acto delegado, este no entrará en vigor. La institución que formule objeciones indicará las razones de las mismas.

Artículo 45

Modificación del Reglamento (CE) nº 1924/2006

En el artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1924/2006, los párrafos primero y segundo se sustituyen por el texto siguiente:

«La obligación y los procedimientos para facilitar información en virtud del [capítulo IV, sección 3, del Reglamento (UE) nº …/… del Parlamento Europeo y del Consejo, de sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (*) serán aplicables, *mutatis mutandis*, cuando se efectúe una declaración de propiedades saludables, excepto en las campañas de publicidad genérica.

Asimismo, según los casos, cuando una declaración nutricional o de propiedades saludables mencione una o varias sustancias que no figuren en el etiquetado nutricional, deberá indicarse su cantidad en el mismo campo de visión que la declaración nutricional, y expresarse con arreglo a los artículos 30 y 31 del Reglamento (UE) nº …/… [sobre la información alimentaria facilitada al consumidor].

(*) DO L … .».

Miércoles 16 de junio de 2010

Artículo 46

Modificación del Reglamento (CE) nº 1925/2006

El Reglamento (CE) nº 1925/2006 se modifica como sigue:

1. En el artículo 6, el apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. La adición de una vitamina o un mineral en un alimento tendrá como resultado la presencia de dicha vitamina o mineral en el alimento en al menos una cantidad significativa, que se definirá de conformidad con el [punto 2 de la parte A del anexo XI del Reglamento (UE) nº …/… del Parlamento Europeo y del Consejo, de sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (*). Las cantidades mínimas para alimentos y categorías de alimentos específicos, incluidas cualesquiera cantidades inferiores, que constituyan una excepción respecto de las mencionadas cantidades significativas, se adoptarán de conformidad con el procedimiento contemplado en el artículo 14, apartado 2.

(*) DO L …».

2. En el artículo 7 el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos a los que se hayan añadido vitaminas y minerales y regulados en el presente Reglamento será obligatorio. Los datos que se facilitarán serán los previstos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (UE) nº …/… [sobre la información alimentaria facilitada al consumidor], así como las cantidades totales presentes de vitaminas y minerales si se han añadido al alimento.».

Artículo 47

Derogación

1. Las Directivas 87/250/CEE, 94/54/CE, 1999/10/CE, 2000/13/CE, 2002/67/CE, 2004/77/CE y el Reglamento (CE) nº 608/2004 se derogan con efecto a partir de … (*)

2. La Directiva 90/496/CEE queda derogada a partir del … (**).

3. Las referencias a los actos derogados se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 48

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 14, apartado 1, será aplicable a partir de … (***).

Los artículos 29 a 34 serán aplicables a partir de … (***) excepto en el caso de los alimentos etiquetados por explotadores de empresas alimentarias que el … (****) tengan menos de ***cien empleados*** y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance anual total no sea superior a ***cinco millones de euros***, en cuyo caso se aplicará a partir del … (*****).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*

(*) La fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
(**) Cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento.
(***) El primer día del mes 36 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.
(****) Fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento.
(*****) El primer día del mes 60 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Miércoles 16 de junio de 2010

ANEXO I

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Mencionadas en el artículo 2, apartado 4

1. Por «declaración nutricional» o «etiquetado nutricional» se entenderá la información que ***declare***:

   a) el valor energético; o

   b) el valor energético y uno o más de los nutrientes siguientes ***y sus componentes*:**

   — grasas,

   — hidratos de carbono,

   — fibra alimentaria,

   — proteínas,

   — sal,

   — vitaminas y minerales enumerados en el anexo X, parte A, punto 1, y presentes en cantidades significativas, como se definen en el anexo X, parte A, punto 2.

2. Por «grasas» se entenderán todos los lípidos, incluidos los fosfolípidos.

3. Por «ácidos grasos saturados» se entenderán todos los ácidos grasos que no presenten doble enlace.

4. Por «grasas *trans*» se entenderán los ácidos grasos que poseen, en la configuración *trans*, dobles enlaces carbono-carbono, con uno o más enlaces no conjugados (a saber, interrumpidos al menos por un grupo metileno).

5. Por «ácidos grasos monoinsaturados» se entenderán todos los ácidos grasos con un doble enlace *cis*.

6. Por «ácidos grasos poliinsaturados» se entenderán los ácidos grasos con doble enlace interrumpido *cis-cis* de metileno.

7. Por «hidratos de carbono» se entenderán todos los hidratos de carbono metabolizados por el ser humano, incluidos los polialcoholes.

8. Por «azúcares» se entenderán todos los monosacáridos y disacáridos presentes en los alimentos, excepto los polialcoholes***, la isomaltulosa y la D-tagatosa.***

9. Por «polialcoholes» se entenderán los alcoholes que contienen más de dos grupos hidroxilo.

10. Por «proteínas» se entenderá el contenido en proteínas calculado mediante la fórmula: proteínas = nitrógeno (Kjeldahl) total × 6,25 ***y, para proteínas de la leche, nitrógeno (Kjeldahl) total x 6,38;***

11. Por «sal» se entenderá el contenido en sal calculado mediante la fórmula: sal = sodio × 2,5.

12. Por «pan de oro alimentario» se entenderá una decoración comestible para alimentos y bebidas hecha de láminas de oro de aproximadamente 0,000125 mm en copos o en polvo.

13. Por «valor medio» se entenderá el valor que represente mejor la cantidad de un nutriente contenida en un alimento dado y que tenga en cuenta las tolerancias por diferencias estacionales, hábitos de consumo y otros factores que puedan influir en una variación del valor real.

14. Por « ***frente del envase***» se entenderá ***la cara o la superficie del envase de los alimentos*** con más probabilidades de estar expuesto o de ser visto en las condiciones normales o habituales de venta o de uso.

Miércoles 16 de junio de 2010

ANEXO II

INGREDIENTES QUE ***PUEDEN CAUSAR*** ALERGIAS O INTOLERANCIAS

1. Cereales que contengan gluten (a saber, trigo, centeno, cebada, avena, espelta, kamut o sus variedades híbridas) y productos derivados, salvo:

   a) jarabes de glucosa a base de trigo, incluida la dextrosa ([1]);

   b) maltodextrinas a base de trigo ([1]);

   c) jarabes de glucosa a base de cebada;

   d) cereales utilizados para hacer destilados ***alcohólicos*** [redacted].

2. Crustáceos y productos a base de crustáceos.

3. Huevos y productos a base de huevo.

4. Pescado y productos a base de pescado, salvo:

   a) gelatina de pescado utilizada como soporte de vitaminas o preparados de carotenoides;

   b) gelatina de pescado o ictiocola utilizada como clarificante en la cerveza y el vino.

5. Cacahuetes y productos a base de cacahuetes.

6. Soja y productos a base de soja, salvo:

   a) aceite y grasa de semilla de soja totalmente refinados ([1]);

   b) tocoferoles naturales mezclados (E306), d-alfa tocoferol natural, acetato de d-alfa tocoferol natural y succinato de d-alfa tocoferol natural derivados de la soja;

   c) fitosteroles y ésteres de fitosterol derivados de aceites vegetales de soja;

   d) ésteres de fitostanol derivados de fitosteroles de aceite de semilla de soja.

7. Leche y sus derivados (incluida la lactosa), salvo:

   a) suero utilizado para hacer destilados ***alcohólicos*** [redacted];

   b) lactitol.

8. Frutos de cáscara, es decir, almendras (*Amygdalus communis L.*), avellanas (*Corylus avellana*), nueces (*Juglans regia*), anacardos (*Anacardium occidentale*), pacanas [*Carya illinoinensis (Wangenh.) K. Koch*], nueces de Brasil (*Bertholletia excelsa*), alfóncigos o pistachos (*Pistacia vera*), macadamias o nueces de Australia (*Macadamia ternifolia*) y productos derivados, salvo:

   a) frutos de cáscara utilizados para hacer destilados ***alcohólicos*** [redacted].

9. Apio y productos derivados.

10. Mostaza y productos derivados.

11. Granos de sésamo y productos a base de granos de sésamo.

12. Anhídrido sulfuroso y sulfitos en concentraciones superiores a 10 mg/kg o 10 mg/litro expresado como SO_2 ***en el producto consumido***.

13. Altramuces y productos a base de altramuces.

14. Moluscos y productos a base de moluscos.

([1]) Se aplica también a los productos derivados, en la medida en que sea improbable que los procesos a que se hayan sometido aumenten el nivel de alergenicidad determinado por la EFSA para el producto del que se derivan.

Miércoles 16 de junio de 2010

ANEXO III

ALIMENTOS PARA LOS CUALES EL ETIQUETADO DEBE INCLUIR UNA O MÁS MENCIONES ADICIONALES

TIPO O CATEGORÍA DE ALIMENTO	MENCIONES
1. ALIMENTOS ENVASADOS EN DETERMINADOS GASES	
1.1. Alimentos cuya duración ha sido ampliada mediante gases de envase autorizados en virtud de la Directiva 89/107/CEE	«Envasado en atmósfera protectora»
2. PRODUCTOS CÁRNICOS OBTENIDOS POR MÉTODOS DE SACRIFICIO ESPECIALES	
2.1. Carne o productos cárnicos procedentes de animales que no hayan sido aturdidos antes del sacrificio, es decir, que han sido sacrificados según un ritual.	***«Carne procedente de sacrificio sin aturdimiento»***
3. ALIMENTOS QUE CONTENGAN EDULCORANTES	
3.1. Alimentos que contengan uno o más edulcorantes autorizados en virtud de la Directiva 89/107/CEE	«con edulcorante(s)»; esta declaración acompañará a la denominación del alimento ***en el campo de visión principal.***
3.2. Alimentos que contengan tanto un azúcar añadido o azúcares añadidos como un edulcorante o edulcorantes autorizados en virtud de la Directiva 89/107/CEE	«con azúcar(es) y edulcorante(s)»; esta declaración acompañará a la denominación del alimento
3.3. Alimentos que contengan aspartamo, autorizado en virtud de la Directiva 89/107/CEE	«contiene ***aspartamo»***
3.4. Alimentos que contengan más de un 10 % de polialcoholes añadidos, autorizados en virtud de la Directiva 89/107/CEE	«un consumo excesivo puede producir efectos laxantes»
4. ALIMENTOS QUE CONTENGAN ÁCIDO GLICIRRÍCICO O SU SAL DE AMONIO	
4.1. Dulces o bebidas que contengan ácido glicirrícico o su sal de amonio por adición de la sustancia o las sustancias como tales o de la planta del regaliz, *Glycyrrhiza glabra*, con una concentración igual o superior a 100 mg /kg o a 10 mg/l	«contiene regaliz»; se añadirá inmediatamente después de la lista de ingredientes, a menos que la palabra «regaliz» ya conste en la lista de ingredientes o en la denominación del alimento; a falta de una lista de ingredientes, la declaración acompañará a la denominación del alimento
4.2. Dulces que contengan ácido glicirrícico o su sal de amonio por adición de la sustancia o las sustancias como tales o de la planta del regaliz, *Glycyrrhiza glabra*, con una concentración igual o superior a 4 g/kg	«contiene regaliz: las personas que padezcan hipertensión deben evitar un consumo excesivo»; se añadirá inmediatamente después de la lista de ingredientes; a falta de una lista de ingredientes, la declaración acompañará a la denominación del alimento
4.3. Bebidas que contengan ácido glicirrícico o su sal de amonio por adición de la sustancia o las sustancias como tales o de la planta del regaliz, *Glycyrrhiza glabra*, con una concentración igual o superior a 50 mg/l, o igual o superior a 300 mg/l en el caso de las bebidas que contengan más de un 1,2 % en volumen de alcohol ([1])	«contiene regaliz: las personas que padezcan hipertensión deben evitar un consumo excesivo»; se añadirá inmediatamente después de la lista de ingredientes; a falta de una lista de ingredientes, la declaración acompañará a la denominación del alimento
5. ALIMENTOS QUE CONTENGAN ÁCIDOS GLUTÁMICOS O SUS SALES	
5.1. Alimentos que contengan uno o más aditivos alimentarios entre los siguientes: E620, E 621, E622, E623, E624 y E625	***«contiene ingredientes que estimulan el apetito»***

Miércoles 16 de junio de 2010

TIPO O CATEGORÍA DE ALIMENTO	MENCIONES
6. CARNE COMPUESTA POR PIEZAS DE CARNE COMBINADAS	
6.1. Carne compuesta por piezas de carne combinadas, que puedan dar la impresión de que se trata de una única pieza	***«combinación de diferentes piezas de carne»; esta declaración acompañará a la denominación del alimento***
7. BEBIDAS CON UN CONTENIDO ELEVADO DE CAFEÍNA	
7.1. Bebidas, excepto las fabricadas a base de café, té o de extractos de té o café, en las que la denominación del alimento incluya las palabras «café» o «té», que: — estén destinadas al consumo sin modificación alguna y contengan cafeína, cualquiera que sea su origen, con una proporción superior a 150 mg/l, o — estén en forma concentrada o seca y después de la reconstitución contengan cafeína, cualquiera que sea su origen, en una proporción superior a 150 mg/l	«contenido elevado de cafeína»; en el mismo campo visual que la denominación de la bebida, seguida por una referencia, entre paréntesis y con arreglo al artículo 14, apartado 4, del presente Reglamento, al contenido de cafeína expresado en mg/100 ml
8. ALIMENTOS CON FITOSTEROLES, ÉSTERES DE FITOSTEROL, FITOSTANOLES O ÉSTERES DE FITOSTANOL AÑADIDOS	
8.1. Alimentos o ingredientes alimentarios con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos	1) «con esteroles vegetales añadidos» o «con estanoles vegetales añadidos» en el mismo campo visual que la denominación del alimento; 2) en la lista de ingredientes se indicará el contenido de fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles y ésteres de fitostanol añadidos (expresado en % o en g de esteroles o estanoles vegetales libres por 100 g o 100 ml de alimento); 3) se indicará que el alimento está destinado exclusivamente a las personas que desean reducir su nivel de colesterol en la sangre; 4) se indicará que los pacientes que toman medicación para reducir su colesterolemia sólo deben consumir el producto bajo control médico; 5) se indicará de forma fácilmente visible que el alimento puede no ser nutricionalmente adecuado para las mujeres embarazadas o lactantes y los niños menores de cinco años; 6) se aconsejará el alimento como parte de una dieta equilibrada y variada, que incluya un consumo regular de fruta y verdura para ayudar a mantener los niveles de carotenoides; 7) en el mismo campo de visión que la declaración contemplada en el número 3), se indicará que debe evitarse un consumo superior a 3 g/día de esteroles o estanoles vegetales añadidos; 8) una definición de una porción del alimento o del ingrediente alimentario en cuestión (preferentemente en g o en ml), que precise la cantidad del esteroles o estanoles vegetales que contiene cada porción.
9. PRODUCTOS CÁRNICOS Y DE AVES DE CORRAL	
9.1. Productos avícolas en cuya producción se han utilizado proteínas de carne de vacuno o porcino.	***La utilización de proteínas de carne de vacuno o porcino se indicará siempre claramente en el etiquetado del envase.***

(1) El nivel se aplicará a los productos propuestos listos para el consumo o reconstituidos con arreglo a las instrucciones de los fabricantes.

Miércoles 16 de junio de 2010

ANEXO IV

ALIMENTOS EXENTOS DEL REQUISITO DE ETIQUETADO NUTRICIONAL ***OBLIGATORIO***

— ***frutas y hortalizas frescas y*** productos sin transformar que incluyen un solo ingrediente o una sola categoría de ingredientes;

— productos transformados cuya única transformación ha consistido en ser ahumados o curados y que incluyen un solo ingrediente o una sola categoría de ingredientes;

— agua ***mineral natural o de otro tipo*** destinada al consumo humano, incluida aquella cuyos únicos ingredientes añadidos son el anhídrido carbónico o los aromas;

— ***hierbas, aromas, especias, condimentos y mezclas de ellos;***

— sal y sucedáneos de la sal;

— ***azúcar y azúcares nuevos;***

— ***harinas de distintos tipos;***

— productos contemplados por la Directiva 1999/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de febrero de 1999, relativa a los extractos de café y los extractos de achicoria ([1]), granos de café enteros o molidos y granos de café descafeinado enteros o molidos;

— infusiones de hierbas, té, té descafeinado, té instantáneo o soluble, o extracto de té; té instantáneo o soluble, o extracto de té descafeinados, que no contengan ingredientes añadidos;

— vinagres fermentados y sus sucedáneos, incluidos aquellos cuyos únicos ingredientes añadidos son aromas;

— aromas;

— aditivos alimentarios;

— coadyuvantes tecnológicos;

— enzimas alimentarias;

— ***productos alimenticios colorantes;***

— ***pan de oro alimentario;***

— gelatina;

— compuestos para cuajar mermelada;

— levadura;

— ***productos de goma de mascar;***

— ***alimentos con diseño o envase de temporada, de lujo o para regalo;***

— ***dulces de temporada y figuritas de azúcar y de chocolate;***

— ***multienvases mixtos;***

— ***surtidos;***

— alimentos en envases o recipientes cuya superficie mayor es inferior a ***75 cm²; el contenido energético tal como se establece en el artículo 29, apartado 1, letra a), se incluirá en campo visual principal;***

— alimentos vendidos por particulares de forma ocasional, y no como parte de una empresa que implique una cierta continuidad de las actividades y un cierto grado de organización;

— ***alimentos no preenvasados destinados al consumo inmediato, incluidos los destinados a colectividades;***

— ***productos artesanales;***

([1]) DO L 66 de 13.3.1999, p. 26.

Miércoles 16 de junio de 2010

— ***alimentos de comercialización agraria directa;***

— alimentos directamente suministrados por ***pequeñas explotaciones*** en pequeñas cantidades al consumidor final o a establecimientos minoristas locales que abastecen directamente al consumidor final;

— alimentos en un envase interior que no están diseñados para ser vendidos sin el envase externo (la información nutricional figurará en el envase externo, a menos que pertenezca a las categorías de alimentos exentos en virtud del presente anexo).

— ***productos alimentarios cuya cantidad sea inferior a 5g/ml;***

— ***botellas de vidrio con marca indeleble.***

ANEXO V

DENOMINACIÓN DEL ALIMENTO Y MENCIONES ESPECÍFICAS QUE LO ACOMPAÑAN

PARTE A – DENOMINACIÓN DEL ALIMENTO

1. En el Estado miembro de comercialización se admitirá la utilización de la denominación del alimento con la que el producto se fabrique y comercialice legalmente en el Estado miembro de producción.

   No obstante, cuando la aplicación de las demás disposiciones del presente Reglamento, en particular las previstas en el artículo 9, no sean suficientes para permitir a los consumidores del Estado miembro de comercialización conocer la naturaleza real del alimento y distinguirlo de los alimentos con los que pudiera confundirlo, la denominación del alimento deberá completarse con otras indicaciones descriptivas que habrán de figurar en ***el mismo campo visual, junto a la denominación del alimento y con un tipo de letra de fácil lectura***..

2. En casos excepcionales, la denominación del alimento del Estado miembro de producción no se utilizará en el Estado miembro de comercialización cuando el alimento que designe se diferencie, desde el punto de vista de su composición o de su fabricación, del alimento conocido bajo esta denominación hasta el punto de que las disposiciones del punto 1 no basten para garantizar una información correcta a los compradores en el Estado miembro de comercialización.

3. Ninguna denominación protegida como propiedad intelectual, marca comercial o denominación de fantasía podrá ser sustituida por la denominación del alimento.

PARTE B – MENCIONES OBLIGATORIAS QUE ACOMPAÑAN A LA DENOMINACIÓN DEL ALIMENTO

1. La denominación del alimento incluirá o irá acompañada de menciones sobre las condiciones físicas del mismo o sobre el tratamiento específico al que ha sido sometido (por ejemplo, en polvo, ***recongelado,*** liofilizado, congelado, ultracongelado, ***descongelado,*** concentrado, o ahumado) en todos los casos en que la omisión de tal información pudiera inducir a engaño al comprador.

2. Los alimentos tratados con radiaciones ionizantes llevarán una de las indicaciones siguientes:

   «irradiado» o «tratado con radiaciones ionizantes».

3. En el caso de los productos a base de carne que tengan apariencia de corte, pieza, lonja, porción o carcasa y de los productos a base de pescado, la denominación del alimento deberá indicar todos los ingredientes añadidos que tengan un origen animal distinto del animal primario.

4. La denominación del alimento en la etiqueta de cualquier producto a base de carne que tenga la apariencia de un corte, pieza, lonja, porción o carcasa de carne o de carne curada deberá incluir una indicación:

a) sobre cualquier ingrediente añadido de origen animal diferente del resto de la carne; y

b) sobre la adición de agua en las circunstancias siguientes:

— ***en el caso de carnes cocidas y no cocidas, o de carnes curadas cocidas, toda adición de agua que represente más del 5 % del peso del producto,***

— ***en el caso de carnes curadas no cocidas, toda adición de agua que represente más del 10 % del peso del producto.***

Miércoles 16 de junio de 2010

5. La denominación del alimento en la etiqueta de cualquier producto a base de pescado que tenga la apariencia de un corte, filete, lonja o porción de pescado deberá incluir una indicación:

a) sobre la adición de cualquier ingrediente de origen vegetal o de origen animal distinto del pescado; y que

b) sobre toda adición de agua que represente más del 5 % del peso del producto.

PARTE C – REQUISITOS ESPECÍFICOS SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LA «CARNE PICADA»

1. Criterios de composición controlados basándose en una media diaria:

	Contenido de grasa	Relación tejido conjuntivo/proteínas de carne
— carne picada magra	≤ 7 %	≤ 12
— carne picada pura de bovino	≤ 20 %	≤ 15
— carne picada que contiene carne de porcino	≤ 30 %	≤ 18
— carne picada de otras especies	≤ 25 %	≤ 15

2. No obstante lo dispuesto en el capítulo IV de la sección V del anexo III del Reglamento (CE) nº 853/2004, las palabras siguientes deberán figurar en el etiquetado:

   «porcentaje de grasa inferior a …»,

   «relación tejido conjuntivo/proteínas de carne inferior a …».

3. Los Estados miembros podrán permitir la comercialización en su mercado nacional de carne picada que no cumpla los criterios establecidos en el punto 1 de la presente parte con una marca nacional que no pueda confundirse con las marcas previstas en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 853/2004.

PARTE D – REQUISITOS ESPECÍFICOS SOBRE LA DESIGNACIÓN DE LAS «TRIPAS PARA EMBUTIDOS»

En la lista de ingredientes se indicará la tripa de embutido de la forma siguiente:

— ***«tripa natural», si la tripa proviene del tracto intestinal de animales biungulados utilizado para la elaboración de embutidos;***

— ***«tripa artificial», en los demás casos.***

Si la tripa artificial no es comestible deberá indicarse expresamente esta característica de la misma.

PARTE E - DENOMINACIÓN OFICIAL DE ALIMENTOS QUE DAN LA IMPRESIÓN DE SER UN ALIMENTO DISTINTO (LA SIGUIENTE LISTA INCLUYE EJEMPLOS)

Aquellos alimentos que den la impresión de ser un alimento distinto o en los que alguno de los ingredientes se haya sustituido por un sucedáneo se etiquetarán del modo siguiente:

Divergencia en términos de tipo, consistencia y composición	*Designación oficial*
En comparación con el queso, sustitución parcial o total de la grasa láctea por grasa vegetal	***«Queso de imitación»***
En comparación con el jamón, composición modificada consistente en ingredientes picados con un contenido cárnico mucho menor	***«Jamón de imitación»***

Miércoles 16 de junio de 2010

ANEXO VI

INDICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS INGREDIENTES

PARTE A – DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA INDICACIÓN DE LOS INGREDIENTES POR ORDEN DECRECIENTE DE PESO

Categoría de ingredientes	Disposición sobre la indicación por peso
1. Agua añadida e ingredientes volátiles	Se enumerarán por orden de peso en el producto acabado. La cantidad de agua añadida como ingrediente en un alimento se determinará sustrayendo de la cantidad total del producto acabado la cantidad total de los demás ingredientes empleados. No se exigirá tomar en cuenta dicha cantidad si no supera el 5 % en peso del producto acabado.
2. Ingredientes utilizados en forma concentrada o deshidratada y reconstituidos en el momento de la fabricación	Podrán enumerarse por orden de peso registrado antes de su concentración o su deshidratación.
3. Ingredientes utilizados en alimentos concentrados o deshidratados destinados ser reconstituidos mediante adición de agua	Podrán enumerarse por orden de proporción en el producto reconstituido, a condición de que la lista de ingredientes vaya acompañada de una indicación del tipo «ingredientes del producto reconstituido», o «ingredientes del producto listo para su uso».
4. Frutas, hortalizas o setas, que no predominen perceptiblemente por lo que se refiere al peso y se utilicen en proporciones que pueden variar, utilizadas en una mezcla como ingredientes de un alimento	Podrán agruparse en la lista de ingredientes con la designación «frutas», «hortalizas» o «setas», seguidas de la indicación «en proporciones variables», seguida inmediatamente de la lista de frutas, hortalizas o setas presentes. En tales casos, la mezcla se indicará en la lista de ingredientes, de conformidad con el artículo 19, apartado 1, en función del peso total de las frutas, hortalizas o setas presentes.
5. Mezclas ***o preparados*** de especias o hierbas, en las que no predomine perceptiblemente ninguna en porcentaje de peso	Podrán enumerarse en otro orden, a condición de que la lista de ingredientes vaya acompañada de una indicación del tipo «en proporción variable»
6. Ingredientes que constituyen menos del 2 % del producto acabado	Podrán enumerarse en un orden distinto después de los demás ingredientes.
7. Ingredientes que sean parecidos o sustituibles mutuamente, que puedan utilizarse en la fabricación o preparación de un alimento sin modificar su composición, su naturaleza o su valor percibido, y siempre que constituyan menos del 2 % del producto acabado	Se podrá hacer referencia a los mismos en la lista de ingredientes con la indicación «contiene … y/o …», en caso de que haya al menos uno y no más de dos ingredientes en el producto acabado. La presente disposición no se aplicará a los aditivos alimentarios o a los ingredientes enumerados en la parte C del presente anexo.

PARTE B – DESIGNACIÓN DE DETERMINADOS INGREDIENTES POR LA DENOMINACIÓN DE UNA CATEGORÍA Y NO POR UNA DENOMINACIÓN ESPECÍFICA

Los ingredientes que pertenezcan a una de las categorías de alimentos que figuran a continuación y sean componentes de otro alimento deberán nombrarse solamente por la designación de dicha categoría.

Definición de la categoría alimentaria	Designación
1. Aceites refinados que no sean el aceite de oliva	«Aceite», completada bien por el calificativo, según el caso, «animal» ***(o por la indicación de su origen específico animal)***, bien por la indicación del origen específico vegetal. ***En los casos en que no se pueda garantizar que no están presentes determinados aceites vegetales, se exigirá la mención «Puede contener …».*** El calificativo «hidrogenado» deberá acompañar la mención de los aceites hidrogenados ▌.

Miércoles 16 de junio de 2010

Definición de la categoría alimentaria	Designación
2. Grasas refinadas	«Grasa», completada por la indicación del origen específico vegetal o animal. El calificativo «hidrogenado» deberá acompañar la indicación de una grasa hidrogenada, a menos que la cantidad de ácidos grasos saturados y grasas *trans* se incluya en la declaración nutricional
3. Mezclas de harinas procedentes de dos o más especies de cereales	«Harina», seguida de la enumeración de los cereales de que proceda, por orden decreciente de peso
4. Almidón y fécula, almidón y fécula modificados por medios físicos o con enzimas***, almidón y fécula tostados o dextrinados, almidón y fécula modificados mediante tratamientos ácidos o alcalinos y almidón y fécula blanqueados***	«Almidón»
5. Cualquier especie de pescado cuando el pescado constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que la denominación y la presentación de dicho alimento no se refieran a una especie precisa de pescado	«Pescado»
6. Cualquier tipo de queso cuando el queso o una mezcla de quesos constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que la denominación y la presentación de dicho alimento no se refieran a una especie precisa de queso	«Queso»
7. Todas las especias cuyo peso no sea superior al 2 % del peso del alimento	«Especia(s)» o «Mezcla de especias»
8. Todas las plantas o partes de plantas aromáticas cuyo peso no sea superior al 2 % del peso del alimento	«Planta(s) aromática(s)» o «Mezcla de plantas aromáticas»
9. Todas las preparaciones de gomas utilizadas en la fabricación de la goma base para los chicles	«Goma base»
10. Pan rallado de cualquier origen	«Pan rallado»
11. Todos los tipos de sacarosa	«Azúcar»
12. Dextrosa anhidra o monohidratada	«Dextrosa»
13. Jarabe de glucosa y jarabe de glucosa anhidra	«Jarabe de glucosa»
14. Todas las proteínas de la leche (caseínas, caseinatos y proteínas del suero y del lactosuero) y sus mezclas	«Proteínas de la leche»
15. Manteca de cacao de presión, «expeller» o refinada	«Manteca de cacao»
16. Extractos naturales de frutas, hortalizas y plantas comestibles o partes de plantas, obtenidos por métodos mecánico-físicos y utilizados en forma concentrada como colorantes alimentarios	***«Producto alimenticio colorante»***
17. Todos los tipos de vino, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 1493/1999	«Vino»
18. Los músculos del esqueleto [1] de las especies de mamíferos y de aves reconocidas como aptas para el consumo humano con los tejidos naturalmente incluidos o adheridos a ellos, en los que los contenidos totales de materia grasa y tejido conjuntivo no superen los valores que figuran a continuación y cuando la carne constituya un ingrediente de otro alimento. ***Se incluye en la presente definición la carne obtenida a partir de huesos carnosos por medios mecánicos, no comprendida en la definición comunitaria de carne separada mecánicamente con arreglo al Reglamento (CE) nº 853/2004.*** Límites máximos de materia grasa y de tejido conjuntivo para los ingredientes designados por la indicación «carne(s) de».	«Carne(s) de» y el (los) nombre(s) [2] de la(s) especie(s) animal(es) de la(s) que provenga(n).

Miércoles 16 de junio de 2010

Definición de la categoría alimentaria			Designación
Especie	Grasa (%)	Tejido conjuntivo (1) (%)	
Mamíferos (excepto conejos y cerdos) y mezclas de especies con predominio de mamíferos	25	25	
Cerdos	30	25	
Aves y conejos	15	10	
(1) El contenido de tejido conjuntivo se calcula estableciendo una relación entre los contenidos de colágeno y de proteínas de carne. El contenido de colágeno es ocho veces el contenido de hidroxiprolina.			
Cuando se superen los límites máximos de materia grasa o tejido conjuntivo y se cumplan los demás criterios de definición de «carne(s) de», el contenido de «carne(s) de» deberá ajustarse consecuentemente a la baja y la lista de ingredientes deberá mencionar, además de la indicación «carne(s) de», la presencia de materia grasa y/o de tejido conjuntivo.			
19. Todos los tipos de productos incluidos en la definición de «carne separada mecánicamente».			«carne separada mecánicamente» y la denominación / las denominaciones (2) de las especies animales de las que procede.

(1) El diafragma y los maseteros forman parte de los músculos del esqueleto, mientras que quedan excluidos el corazón, la lengua, los músculos de la cabeza (distintos de los maseteros), del carpo, del tarso y de la cola.
(2) Para el etiquetado en inglés, esta denominación puede reemplazarse por el nombre genérico del ingrediente para la especie animal de que se trate.

PARTE C – DESIGNACIÓN DE DETERMINADOS INGREDIENTES POR LA DENOMINACIÓN DE SU CATEGORÍA SEGUIDA DE SU DENOMINACIÓN ESPECÍFICA O DE SU NÚMERO CE

Los aditivos alimentarios y las enzimas alimentarias distintos de los especificados en el artículo 21, letra b), que pertenezcan a una de las categorías enumeradas en esta parte deberán designarse mediante la denominación de dicha categoría, seguida por su denominación específica o, si procede, por el número CE. Cuando se trate de un ingrediente perteneciente a varias categorías, se indicará la que corresponda a su función principal en el alimento de que se trate. Sin embargo, la designación «almidón modificado» debe ir siempre acompañada por la indicación de su origen vegetal específico, cuando dicho ingrediente pueda contener gluten.

Acidulante

Corrector de acidez

Antiaglomerante

Antiespumante

Antioxidante

Incrementador de volumen

Color

Emulgente

Sales fundentes (1)

Enzimas (2)

Endurecedor

Potenciador del sabor

Agente de tratamiento de la harina

Gelificante

Agente de recubrimiento

Humectante

Almidón modificado (2)

Extracto de celulosa (2)

(1) Únicamente cuando se trate de quesos fundidos y productos a base de queso fundido.
(2) ***No será necesario indicar la denominación específica o el número CE.***

Conservante

Gas propulsor

Gasificante

Estabilizador

Edulcorante

Espesante

PARTE D – DESIGNACIÓN DE LOS AROMAS EN LA LISTA DE INGREDIENTES

1. Los aromas serán designados por la palabra «aroma(s)» o acompañada por una denominación mas específica o una descripción del aroma.

2. La quinina y la cafeína utilizadas como aroma en la producción o la elaboración de un alimento se mencionarán por su denominación en la lista de ingredientes inmediatamente después de la palabra «aroma(s)».

3. La palabra «natural», o cualquier otra cuyo significado sea sensiblemente equivalente, sólo podrá utilizarse para los aromas cuya parte aromatizante contenga exclusivamente sustancias aromatizantes, tal como se definen en el artículo 1, apartado 2, letra b), inciso i), de la Directiva 88/388/CEE, o preparados aromatizantes, tal como se definen en el artículo 1, apartado 2, letra c), de dicha Directiva.

4. Si la designación del aroma contiene una referencia a la naturaleza o al origen vegetal o animal de las sustancias utilizadas, la palabra «natural», o cualquier otra cuyo significado sea sensiblemente equivalente, sólo podrá autorizarse para los aromas cuya parte aromatizante haya sido aislada mediante procedimientos físicos adecuados, procedimientos enzimáticos o microbiológicos o procedimientos tradicionales de preparación de los alimentos exclusiva o casi exclusivamente a partir de un alimento o de la fuente de aromas de que se trate.

PARTE E – DESIGNACIÓN DE LOS INGREDIENTES COMPUESTOS

1. Un ingrediente compuesto podrá incluirse en la lista de ingredientes con su propia designación, siempre que se establezca por ley o costumbre, por lo que se refiere a su peso global, e irá inmediatamente seguido por una lista de ingredientes.

2. La lista de ingredientes para los ingredientes compuestos no será obligatoria:

   a) cuando la composición del ingrediente compuesto se establezca en el marco de una norma de la Unión en vigor, siempre que el ingrediente compuesto constituya menos del 2 % del producto acabado; sin embargo, esta disposición no se aplicará a los aditivos alimentarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, letras a) a d); o

   b) para los ingredientes compuestos que consistan en mezclas de especias y/o hierbas que constituyen menos del 2 % del producto acabado, a excepción de los aditivos alimentarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, letras a) a d); o

   c) cuando el ingrediente compuesto sea un alimento para el que no se exige la lista de ingredientes en virtud de la legislación de la Unión.

ANEXO VII

INDICACIÓN CUANTITATIVA DE LOS INGREDIENTES

1. No se requerirá la indicación cuantitativa:

   a) respecto a un ingrediente o a una categoría de ingredientes:

      i) cuyo peso neto escurrido se indique de conformidad con el punto 5 del anexo VIII, o

      ii) cuya cantidad ya deba figurar obligatoriamente en el etiquetado en virtud de las disposiciones de la Unión, o

      iii) que se utilice en dosis bajas con fines de aromatización, o

Miércoles 16 de junio de 2010

iv) que, aun cuando figure en la denominación del alimento, no pueda determinar la elección del consumidor del país de comercialización debido a que la variación de la cantidad no es esencial para caracterizar al alimento o no es suficiente para distinguir el producto de otros alimentos similares; o

b) cuando haya disposiciones de la Unión específicas que determinen de manera precisa la cantidad del ingrediente o de la categoría de ingredientes, sin prever la indicación de los mismos en el etiquetado; o

c) en los casos mencionados en los puntos 4 y 5 de la parte A del anexo VI.

2. El artículo 23, apartado 1, letras a) y b), no será aplicable en el caso de:

a) cualquier ingrediente o categoría de ingredientes cubiertos por la indicación «con edulcorante(s)» o «con azúcar(es) y edulcorante(s)» si dicha indicación acompaña a la denominación del alimento, de conformidad con el anexo III; o

b) cualquier vitamina y mineral añadidos, si dicha sustancia está sujeta a una declaración nutricional.

3. La indicación de la cantidad de un ingrediente o de una categoría de ingredientes:

a) se expresará en un porcentaje que corresponda a la cantidad del ingrediente o de los ingredientes en el momento de su utilización; y

b) figurará bien en la denominación del alimento o inmediatamente al lado de la misma, o bien en la lista de ingredientes en conexión con el ingrediente o la categoría de ingredientes en cuestión.

4. Como excepción a lo establecido en el punto 3,

a) en caso de que los alimentos hayan perdido humedad a raíz de un tratamiento térmico o de otro tipo, la cantidad se expresará en un porcentaje que corresponda a la cantidad del ingrediente o de los ingredientes utilizados, en relación con el producto acabado, a menos que dicha cantidad o la cantidad total de todos los ingredientes indicados en el etiquetado supere el 100 %, en cuyo caso la cantidad se indicará en función del peso del ingrediente o de los ingredientes utilizados para preparar 100 g del producto acabado;

b) la cantidad de los ingredientes volátiles se indicará en función de su importancia ponderal en el producto acabado;

c) la cantidad de los ingredientes utilizados en forma concentrada o deshidratada y reconstituidos podrá indicarse en función de su importancia ponderal antes de la concentración o deshidratación;

d) en el caso de alimentos concentrados o deshidratados a los que haya que añadir agua, la cantidad de los ingredientes podrá indicarse en función de su importancia ponderal en el producto reconstituido.

ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE LA CANTIDAD NETA

1. La cantidad neta no será obligatoria en el caso de los alimentos:

a) que estén sujetos a pérdidas considerables de su volumen o de su masa ***o*** que se vendan ***no preenvasados y*** por unidades o se pesen ante el comprador; o

b) cuya cantidad neta sea inferior a 5 g o 5 ml; no obstante, esta disposición no se aplicará en el caso de las especias y plantas aromáticas.

c) para los que se establezcan excepciones en otras disposiciones legislativas.

2. Cuando esté prevista por las disposiciones de la Unión y, en su ausencia, por las nacionales, la indicación de un cierto tipo de cantidad (como la cantidad nominal, la cantidad mínima o la cantidad media), esta cantidad será, a efectos del presente Reglamento, la cantidad neta.

3. Cuando un artículo preenvasado esté constituido por dos o más artículos preenvasados individuales que contengan la misma cantidad del mismo producto, se indicará la cantidad neta mencionando la cantidad neta contenida en cada envase individual y el número total de envases. No obstante, estas indicaciones no serán obligatorias cuando el número total de envases individuales pueda verse claramente y contarse fácilmente desde el exterior y cuando pueda verse claramente desde el exterior por lo menos una indicación de la cantidad neta contenida en cada envase individual.

4. Cuando un artículo preenvasado esté constituido por dos o más envases individuales que no se consideren unidades de venta, se indicará la cantidad neta mencionando la cantidad neta total y el número total de envases individuales.

5. Cuando un producto alimenticio sólido se presente en un líquido de cobertura, se indicará también el peso neto escurrido de dicho alimento.

   A efectos del presente punto, por «líquido de cobertura» se entenderán los productos mencionados a continuación, en su caso mezclados entre ellos y también cuando se presenten en estado congelado o ultracongelado, siempre que el líquido sea únicamente accesorio respecto a los elementos esenciales del preparado y, en consecuencia, no resulte determinante para la compra: agua, soluciones acuosas de sales, salmueras, soluciones acuosas de ácidos alimentarios, vinagre, soluciones acuosas de azúcares, soluciones acuosas de otras sustancias edulcorantes y de zumo de frutas o de hortalizas en el caso de las frutas y hortalizas.

I

ANEXO IX

GRADO ALCOHÓLICO

La cifra correspondiente al grado alcohólico real por volumen de las bebidas que contengan más de un 1,2 % en volumen de alcohol incluirá un decimal como máximo. Irá seguida del símbolo «% vol.» y podrá estar precedida de la palabra «alcohol» o de la abreviatura «alc.».

El grado alcohólico se determinará a 20 ºC.

Las tolerancias positivas y negativas por lo que se refiere a la indicación del grado alcohólico por volumen y expresado en valores absolutos serán las enumeradas en el cuadro siguiente. Se aplicarán sin perjuicio de las tolerancias que se deriven del método de análisis utilizado para determinar el grado alcohólico.

Descripción de la bebida	Tolerancia positiva o negativa
1. Cervezas de un grado alcohólico inferior a 5,5 % vol.; bebidas de la subpartida 22.07 B II del Arancel Aduanero Común y fabricadas a partir de uva	0,5 % vol.
2. Cervezas de un grado alcohólico superior a 5,5 % vol.; bebidas de la subpartida 22.07 B I del Arancel Aduanero Común y fabricadas a partir de la uva; sidras, peradas y otras bebidas fermentadas similares procedentes de frutas que no sea la uva, eventualmente con gas o espumosas; bebidas a base de miel fermentada	1 % vol.
3. Bebidas que contengan frutas o partes de plantas en maceración	1,5 % vol.
4. Otras bebidas que contengan más de un 1,2 % por volumen de alcohol	0,3 % vol.

Miércoles 16 de junio de 2010

ANEXO X

INGESTAS DE REFERENCIA

PARTE A – INGESTAS ***DIARIAS*** DE REFERENCIA PARA LAS VITAMINAS Y LOS MINERALES (ADULTOS)

1. Vitaminas y minerales que pueden declararse y sus cantidades diarias recomendadas (CDR)

Vitamina A (µg)	800	***Cloruro (mg)***	***800***
Vitamina D (µg)	5	Calcio (mg)	800
Vitamina E (mg)	***12***	Fósforo (mg)	***700***
Vitamina K (µg)	***75***	Hierro (mg)	14
Vitamina C (mg)	***80***	Magnesio (mg)	***375***
Tiamina ***(Vitamina B1)*** (mg)	***1,1***	Zinc (mg)	***10***
Riboflavina (mg)	***1,4***	***Cobre (µg)***	***1***
Niacina (mg)	***16***	***Manganeso (mg)***	***2***
Vitamina B6 (mg)	***1,4***	***Fluoruro (mg)***	***3,5***
Ácido fólico	200	***Selenio (µg)***	***55***
Vitamina B12 (µg)	***2,5***	***Cromo (µg)***	***40***
Biotina (µg)	***50***	***Molibdeno (µg)***	***50***
Ácido pantoténico (mg)	6	Yodo (µg)	150
Potasio (mg)	***2 000***		

2. Cantidad significativa de vitaminas y minerales

Por regla general, para decidir lo que constituye una cantidad significativa se considera un 15 % de la cantidad recomendada especificada en el punto 1 y suministrada por 100 g o 100 ml o por envase si éste contiene una única porción.

PARTE B – INGESTAS ***DIARIAS*** DE REFERENCIA DEL VALOR ENERGÉTICO Y LOS NUTRIENTES SELECCIONADOS DISTINTOS DE LAS VITAMINAS Y LOS MINERALES (ADULTOS) [1]

Valor energético o nutriente	Ingesta de referencia
Valor energético	2 000 kcal
Proteína	***80 g***
Grasa total	70 g
Ácidos grasos saturados	20 g
Hidratos de carbono	230 g
Azúcares	90 g
Sal	6 g

[1] ***Las ingestas de referencia son indicativas y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria debe determinarlas con más detalle.***

Miércoles 16 de junio de 2010

ANEXO XI

FACTORES DE CONVERSIÓN

FACTORES DE CONVERSIÓN PARA CALCULAR EL VALOR ENERGÉTICO

El valor energético que se declare se calculará mediante los siguientes factores de conversión:

— hidratos de carbono (salvo los polialcoholes)	4 kcal/g ▌
— polialcoholes	2,4 kcal/g ▌
— proteínas	4 kcal/g ▌
— grasas	9 kcal/g ▌
— salatrim	6 kcal/g ▌
— alcohol (etanol)	7 kcal/g ▌
— ácidos orgánicos	3 kcal/g ▌

ANEXO XII

EXPRESIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN NUTRICIONAL

PARTE A – EXPRESIÓN DE LA DECLARACIÓN NUTRICIONAL

Las unidades que se utilizarán en la declaración nutricional serán las siguientes:

— valor energético	kJ y kcal
— grasas	gramos (g)
— hidratos de carbono	
— fibra alimentaria	
— proteínas	
— sal	
— vitaminas y minerales	las unidades especificadas en el punto 1 de la parte A del anexo X
— otras sustancias	la unidad adecuada para la sustancia de que se trate

PARTE B – ORDEN DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN NUTRICIONAL SOBRE COMPONENTES DE HIDRATOS DE CARBONO Y GRASAS

1. En caso de que se declaren los polialcoholes o el almidón, esta declaración se incluirá en el orden siguiente:

hidratos de carbono	g
de los cuales:	
— azúcares	g
— polialcoholes	g
— almidón	g

Miércoles 16 de junio de 2010

2. En caso de que se declare la cantidad y el tipo de ácido graso, la declaración constará en el orden siguiente:

grasas	g
de las cuales:	
— ácidos grasos saturados	g
— grasas *trans*	g
— ácidos grasos monoinsaturados	g
— ácidos grasos poliinsaturados	g

PARTE C – ORDEN DE PRESENTACIÓN DEL VALOR ENERGÉTICO Y LOS NUTRIENTES QUE FIGURAN EN UNA DECLARACIÓN NUTRICIONAL

El orden de presentación de la información sobre el valor energético y los nutrientes, según el caso, será el siguiente:

valor energético	▌kcal
grasas	g
▌	
ácidos grasos saturados	g
azúcares	***g***
sal	***g***
proteínas	***g***
hidratos de carbono	***g***
▌	
fibra alimentaria+	***g***
grasas trans naturales	***g***
grasas trans artificiales	***g***
ácidos grasos monoinsaturados	***g***
ácidos grasos poliinsaturados	***g***
polialcoholes	***g***
colesterol	***g***
almidón	***g***
vitaminas y minerales	las unidades especificadas en el punto 1 de la parte A del anexo X
otras sustancias	***la unidad adecuada para la sustancia de que se trate***

Jueves 17 de junio de 2010

Oferta pública de valores y armonización de los requisitos de transparencia (modificación de las Directivas 2003/71/CE y 2004/109/CE) ***I

P7_TA(2010)0227

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2003/71/CE sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado (COM(2009)0491 – C7-0170/2009 – 2009/0132(COD))

(2011/C 236 E/48)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2009)0491),

— Vistos el artículo 251, apartado 2, y los artículos 44 y 95 del Tratado CE, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0170/2009),

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),

— Vistos el artículo 294, apartado 3, y los artículos 50 y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen del Banco Central Europeo ([1]),

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 18 de febrero de 2010 ([2]),

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0102/2010),

1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

([1]) DO C 19 de 26.1.2010, p. 1.
([2]) Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Jueves 17 de junio de 2010

P7_TC1-COD(2009)0132

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 17 de junio de 2010 con vistas a la adopción de la Directiva 2010/…/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2003/71/CE sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Directiva 2010/73/UE.)

Programa de documentación de capturas de atún rojo (Thunnus thynnus) ***I

P7_TA(2010)0228

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (Thunnus thynnus) y se modifica el Reglamento (CE) nº 1984/2003 (COM(2009)0406 – C7-0124/2009 – 2009/0116(COD))

(2011/C 236 E/49)

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2009)0406),

— Visto el artículo 37 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0124/2009),

— Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Consecuencias de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa sobre los procedimientos interinstitucionales de toma de decisiones en curso» (COM(2009)0665),

— Vistos el artículo 294, apartado 3, y el artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 17 de marzo de 2010 ([1]),

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Pesca (A7-0119/2010),

1. Aprueba la posición en primera lectura que figura a continuación;

2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente esta propuesta o sustituirla por otro texto;

3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos nacionales.

([1]) Todavía no publicado en el Diario Oficial.

Jueves 17 de junio de 2010

P7_TC1-COD(2009)0116

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 17 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*) y se modifica el Reglamento (CE) nº 1984/2003

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Reglamento (UE) nº 640/2010.)

Aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y Rumanía *

P7_TA(2010)0229

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y Rumanía (06714/2010 – C7-0067/2010 – 2010/0814(NLE))

(2011/C 236 E/50)

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

— Visto el proyecto de Decisión del Consejo (06714/2010),

— Visto el artículo 4, apartado 2, del Acta relativa a las condiciones de adhesión, de 25 de abril de 2005, conforme a la cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0067/2010),

— Visto el artículo 55 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0199/2010),

1. Aprueba el proyecto de Decisión del Consejo en su versión modificada;

2. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto objeto de la consulta;

4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Jueves 17 de junio de 2010

TEXTO DEL CONSEJO	ENMIENDA
Enmienda 1 **Proyecto de Decisión** **Considerando 3**	
(3) El XXXX de 2010, el Consejo llegó a la conclusión de que la República de Bulgaria y Rumanía habían cumplido las condiciones en este ámbito. Por consiguiente, es posible fijar una fecha a partir de la cual podrá aplicarse en dichos Estados miembros el acervo de Schengen relativo al Sistema de Información de Schengen (SIS).	(3) El XXXX de 2010, el Consejo llegó a la conclusión de que la República de Bulgaria y Rumanía habían cumplido las condiciones en este ámbito. Por consiguiente, es posible fijar una fecha a partir de la cual podrá aplicarse en dichos Estados miembros el acervo de Schengen relativo al Sistema de Información de Schengen (SIS). ***En el plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, cada uno de los Estados miembros interesados informará por escrito al Parlamento Europeo y al Consejo del curso que se propone dar a las recomendaciones formuladas en los informes de evaluación y mencionadas en los documentos de seguimiento que estén pendientes de aplicación.***

2011/C 236 E/17 Comercio de productos utilizados para infligir tortura

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 107

2011/C 236 E/18 Situación en la península de Corea

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la situación en la Península de Corea 111

2011/C 236 E/19 Bosnia y Herzegovina

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la situación en Bosnia y Herzegovina 113

2011/C 236 E/20 Acuerdo de transporte aéreo UE-EE.UU.

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre el Acuerdo de transporte aéreo UE-EE.UU. 121

2011/C 236 E/21 Aplicación de las Directivas del primer paquete ferroviario

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la aplicación de las Directivas del primer paquete ferroviario (2001/12/CE, 2001/13/CE y 2001/14/CE) 125

2011/C 236 E/22 Inundaciones en los países de la Europa central, en particular en Polonia, República Checa, Eslovaquia, Hungría y Rumanía y en Francia

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre las inundaciones en países de la Europa Central, en concreto Polonia, la República Checa, Eslovaquia, Hungría y Rumanía y en Francia 128

2011/C 236 E/23 Formación judicial

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la formación judicial – Programa de Estocolmo 130

2011/C 236 E/24 Nuevo impulso a la Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre un nuevo impulso a la Estrategia para el Desarrollo Sostenible de la Acuicultura Europea (2009/2107(INI)) 132

2011/C 236 E/25 República Democrática del Congo: el asunto Floribert Chebeya Bahizire

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la República Democrática del Congo: el caso de Floribert Chebeya Bahizire 142

2011/C 236 E/26 Nepal

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre Nepal 145

2011/C 236 E/27 Ejecuciones en Libia

Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre las ejecuciones en Libia 148

Miércoles 23 de junio de 2010

2011/C 236 E/28 Sistema europeo de alerta rápida contra los pederastas y los delincuentes sexuales

Declaración del Parlamento Europeo, de 23 de junio de 2010, sobre la creación de un sistema europeo de alerta rápida contra los pederastas y los delincuentes sexuales 152

ES

(continúa al dorso)

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo

Martes 15 de junio de 2010

2011/C 236 E/29 Adaptación del Reglamento al Tratado de Lisboa

Decisión del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la adaptación del Reglamento al Tratado de Lisboa (2009/2062(REG)) 153

2011/C 236 E/30 Delegación en la Comisión Parlamentaria CARIFORUM-CE

Decisión del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la constitución y la composición numérica de la Delegación en la Comisión Parlamentaria Mixta UE-Cariforum 159

Miércoles 16 de junio de 2010

2011/C 236 E/31 Comisión especial sobre los retos políticos y los recursos presupuestarios para una Unión Europea sostenible después de 2013

Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la constitución de una comisión especial sobre retos políticos y recursos presupuestarios para una Unión Europea sostenible después de 2013, incluidas sus competencias, su composición numérica y su mandato 160

III *Actos preparatorios*

Parlamento Europeo

Martes 15 de junio de 2010

2011/C 236 E/32 Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: ES/Comunidad Valenciana

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2010)0216 – C7-0115/2010 – 2010/2066(BUD)) 161

ANEXO 163

2011/C 236 E/33 Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Irlanda/Waterford Crystal

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2010)0196 – C7-0116/2010 – 2010/2067(BUD)) 164

ANEXO 166

ES

2011/C 236 E/34 Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: ES/Castilla-La Mancha

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2010)0205 – C7-0117/2010 – 2010/2068(BUD)) 167

ANEXO 169

2011/C 236 E/35 Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: Ayuda técnica por iniciativa de la Comisión

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2010)0182 – C7-0099/2010 – 2010/2060(BUD)) 170

ANEXO 171

2011/C 236 E/36 Contribuciones financieras de la UE al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010) (COM(2010)0012 – C7-0024/2010 – 2010/0004(COD)) 173

P7_TC1-COD(2010)0004

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las contribuciones financieras de la Unión Europea al Fondo Internacional para Irlanda (2007 - 2010) 173

2011/C 236 E/37 Red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo ***II

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2010, sobre la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo (11069/5/2009 – C7-0043/2010 – 2008/0247(COD)) 174

P7_TC2-COD(2008)0247

Posición del Parlamento Europeo aprobada en segunda lectura el 15 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo 174

Miércoles 16 de junio de 2010

2011/C 236 E/38 Programa Conjunto de Investigación y Desarrollo sobre el Mar Báltico (BONUS-169) ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la participación de la Comunidad en el Programa Conjunto de Investigación y Desarrollo sobre el Mar Báltico (BONUS-169) emprendido por varios Estados miembros (COM(2009)0610 – C7-0263/2009 – 2009/0169(COD)) 175

P7_TC1-COD(2009)0169

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de junio de 2010 con vistas a la adopción de la Decisión nº …/2010/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la participación de la Unión en el Programa Conjunto de Investigación y Desarrollo sobre el Mar Báltico (BONUS) emprendido por varios Estados miembros 175

ES

(continúa al dorso)

2011/C 236 E/39 Estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1321/2004 relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite (COM(2009)0139 – C7-0103/2009 – 2009/0047(COD)) 176

P7_TC1-COD(2009)0047

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea la Agencia del GNSS Europeo, se deroga el Reglamento (CE) nº 1321/2004 del Consejo, relativo a las estructuras de gestión del programa europeo de radionavegación por satélite, y se modifica el Reglamento (CE) nº 683/2008 176

2011/C 236 E/40 Programa Europeo de Observación de la Tierra (GMES) (2011-2013) ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa Europeo de Observación de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (COM(2009)0223 – C7-0037/2009 – 2009/0070(COD)) 177

P7_TC1-COD(2009)0070

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) 178

2011/C 236 E/41 Celebración del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración por parte de la Unión Europea del Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) (08612/2010 – C7-0109/2010 – 2009/0085(NLE)) 178

2011/C 236 E/42 Autorización de una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito de la legislación aplicable al divorcio y a la separación legal (09898/2/2010 – C7-0145/2010– 2010/0066(NLE)) 179

2011/C 236 E/43 Adopción del euro por Estonia el 1 de enero de 2011 *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre la adopción del euro por Estonia el 1 de enero de 2011 (COM(2010)0239 – C7-0131/2010 – 2010/0135(NLE)) 181

2011/C 236 E/44 Proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2010: Sección III - Comisión (excedente de 2009)

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo nº 4/2010 de la Unión Europea para el ejercicio 2010, Sección III – Comisión (10930/2010 – C7-0153/2010 – 2010/2056(BUD)) 184

2011/C 236 E/45 Derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre el proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales (00001/2010 – C7-0005/2010 – 2010/0801(COD)) 185

P7_TC1-COD(2010)0801

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de junio de 2010 con vistas a la adopción de la Directiva 2010/…/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales 186

ES

2011/C 236 E/46 Ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2002/15/CE relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (COM(2008)0650 – C6-0354/2008 – 2008/0195(COD)) 186

2011/C 236 E/47 Información alimentaria facilitada al consumidor ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de junio de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (COM(2008)0040 – C6-0052/2008 – 2008/0028(COD)) 187

P7_TC1-COD(2008)0028

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 16 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006, y se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, las Directivas de la Comisión 94/54/CE y 1999/10/CE, la Directiva 2000/13/CE, las Directivas de la Comisión 2002/67/CE y 2004/77/CE, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión [1] 188

ANEXO I 219

ANEXO II 220

ANEXO III 221

ANEXO IV 223

ANEXO V 224

ANEXO VI 226

ANEXO VII 229

ANEXO VIII 230

ANEXO IX 231

ANEXO X 232

ANEXO XI 233

ANEXO XII 233

Jueves 17 de junio de 2010

2011/C 236 E/48 Oferta pública de valores y armonización de los requisitos de transparencia (modificación de las Directivas 2003/71/CE y 2004/109/CE) ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2003/71/CE sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado (COM(2009)0491 – C7-0170/2009 – 2009/0132(COD)) 235

ES

[1] Texto pertinente a efectos del EEE

(continúa al dorso)

P7_TC1-COD(2009)0132

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 17 de junio de 2010 con vistas a la adopción de la Directiva 2010/…/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2003/71/CE sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y la Directiva 2004/109/CE sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado 236

2011/C 236 E/49 Programa de documentación de capturas de atún rojo (Thunnus thynnus) ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (Thunnus thynnus) y se modifica el Reglamento (CE) nº 1984/2003 (COM(2009)0406 – C7-0124/2009 – 2009/0116(COD)) 236

P7_TC1-COD(2009)0116

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 17 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) nº …/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*) y se modifica el Reglamento (CE) nº 1984/2003 237

2011/C 236 E/50 Aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y Rumanía *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y Rumanía (06714/2010 – C7-0067/2010 – 2010/0814(NLE)) 237

ES

Explicación de los signos utilizados

*	procedimiento de consulta
**I	procedimiento de cooperación: primera lectura
**II	procedimiento de cooperación: segunda lectura
***	dictamen conforme
***I	procedimiento de codecisión: primera lectura
***II	procedimiento de codecisión: segunda lectura
***III	procedimiento de codecisión: tercera lectura

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Enmiendas políticas: el texto nuevo o modificado se señala en negrita y cursiva; las supresiones se indican mediante el símbolo ▌.

Correcciones y adaptaciones técnicas procedentes de los servicios: el texto nuevo o modificado se señala en cursiva fina; las supresiones se indican mediante el símbolo ‖.

ES

Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) nº 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea,* así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: http://europa.eu

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES